

586
28j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

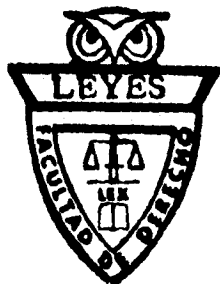
FACULTAD DE DERECHO

**IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER
EN LA VIDA POLITICA Y JURIDICA DE MEXICO**

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALEXANDRA MIRANDA MERCADO**



CD. UNIVERSITARIA

**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA ASISTENTE DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO.

P R E S E N T E.

Distinguido Maestro:

Me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA POLITICA Y JURIDICA DE MEXICO", elaborada por la compañera ALEXANDRA MIRANDA MERCADO.

En mi opinión el trabajo denota una investigación exhaustiva y en consecuencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., agosto 7 de 1995.

Felipe Rosas Martínez
LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ.
Profesor Adscrito al Seminario
Derecho Constitucional y de Amparo



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

FRM' pao.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

OF.SCA/250/95.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera ALEXANDRA MIRANDA MERCADO inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA POLITICA Y JURIDICA DE MEXICO", bajo la dirección del Licenciado Felipe Rosas Martínez para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

El Licenciado Rosas Martínez en oficio de fecha agosto 7 me manifiesta haber aprobado y revisado respectivamente la referida tesis; por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la citada compañera.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., agosto 8 de 1995

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO.



FVT/elsv.

A MIS PADRES:

CARMEN Y MARCO ANTONIO,
porque con su apoyo, comprensión
confianza y ejemplo, me han impul-
sado para obtener mis metas.

Los quiero.

A CARLOS Y TOÑO:

Por ser mis hermanos.
Gracias.

AI DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO,
Director del Seminario de Derecho - - -
Constitucional y Amparo, por su apoyo
y confianza incondicionales, pero sobre
todo, por sus enseñanzas y el gran res-
peto que le tengo.

Gracias.

AI LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ:

Por su apoyo y paciencia en la
dirección de esta tesis.

Gracias.

A MI UNIVERSIDAD y FACULTAD DE DERECHO,
porque dentro de sus aulas obtuve los conoci-
mientos que me permitieron alcanzar mi reto.

A MIS AMIGOS:

Porque el tiempo compartido ha
dejado una profunda huella en-
mi corazón ...

**IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER
EN LA VIDA POLITICA Y JURIDICA DE MEXICO**

**CAPITULO I
CONCEPTOS PRELIMINARES**

I.1).- Mujer.....	1
I.2).- Cultura.....	2
I.3).- Sociedad.....	4
I.4).- Política.....	7
I.5).- Derecho.....	8
I.6).- Soberanía.....	11
I.7).- Democracia.....	14
I.8).- Sufragio.....	18

**CAPITULO II
LA EVOLUCION JURIDICO-POLITICA
DE LA MUJER EN MEXICO**

II.1).- La mujer en la época prehispánica.....	23
II.1.a).- La mujer en el matrimonio.....	24
II.1.b).- La mujer en la educación.....	28
II.1.c).- La mujer en la religión.....	31
II.1.d).- La mujer en la economía.....	33
II.2).- La mujer en la época colonial.....	35
II.3).- La mujer en la Independencia.....	43

II.4).- La mujer en el siglo XIX.....	48
II.4.a).- Código Civil del Imperio Mexicano.....	49
II.4.b).- Código Civil para el Distrito Federal - - y Territorios de la Baja California de - - 1870 y Código Civil del Distrito Federal y Territorios de la Baja California y Tepic de 1884.....	55
II.5).- La mujer en la Revolución.....	59
II.6).- La mujer hoy en día.....	61

CAPITULO III

LA PRESENCIA DE LA MUJER MEXICANA EN LA POLITICA

III.1).- Participación política de la mujer en México.....	77
III.2).- Participación de la mujer: factor esencial de la democracia.....	86
III.2.a).- Partido Revolucionario Institucional.....	86
III.2.b).- Partido de Acción Nacional.....	92
III.2.c).- Partido de la Revolución Democrática.....	111
III.3).- La participación de la mujer en la opinión pública.....	118
III.4).- La mujer ante la Organización de Naciones Unidas.....	124

CAPITULO IV
LA MUJER EN LA LEGISLACION MEXICANA

IV.1).- La mujer en la Constitución.....	133
IV.1.a).- Reforma al artículo 30 Constitucional. Transmisión -conyugal- de la nacionalidad -Año de 1969-.....	133
IV.1.b).- Reforma al artículo 30 Constitucional. Voto municipal. -Año de 1947-.....	141
IV.1.c).- Reforma al artículo 34 Constitucional. Plena capacidad cívica. -Año de 1974-.....	145
IV.1.d).- Reforma al artículo 4o. Constitucional. Igualdad jurídica. -Año de 1974.....	151
IV.2).- La mujer en la legislación civil.....	162
IV.3).- La mujer en la legislación laboral.....	178
IV.4).- La mujer en la legislación agraria.....	193
CONCLUSIONES.....	207
BIBLIOGRAFIA.....	213

INTRODUCCION

Conocer la participación de la mujer en la vida política y jurídica de México es transitar por el camino de nuestra historia; sin embargo, en primer lugar, se requiere conocer los conceptos que involucra el tema de la investigación por lo que, en el capítulo primero, desarrollamos aquellos que creímos convenientes y entre los que anotamos se encuentran: mujer, cultura, sociedad, política, derecho, soberanía, democracia y sufragio.

Ahora bien, la postura de la mujer a través de los tiempos ha evolucionado, motivo por el cual, en el segundo capítulo analizamos esta evolución a partir de la época prehispánica, estudiando para tal efecto la cultura azteca, donde apreciamos que la mujer ostentaba un lugar especial en cuatro ámbitos bien definidos: a).- Matrimonio; b).- Educación; c).- Religión y d).- Economía.

Seguidamente, anotamos lo referente a la mujer en la época independiente de nuestro país, en la que nos percatamos que el movimiento independentista se consumó gracias a la intervención de la misma y con objeto de corroborar nuestro dicho, hacemos mención de algunas de ellas que tuvieron una intervención preponderante en la guerra de independencia, haciendo la aclaración de que las mencionadas son unas de las muchas que colaboraron en este movimiento.

Al ubicarnos en la época de la colonia vemos que, la postura de la mujer resulta denigrante porque, al adoptar costumbres y legislaciones

españolas, la mujer quedó sometida completa y absolutamente a la tutela del hombre, provocando que la supremacía de éste se consolidara, dando inicio al camino de denigración de la misma.

Sin embargo, toda aberración y ruindad tienen un fin; así fue que con motivo de la Revolución, la mujer mexicana luchó a la par del hombre con el propósito de volver a ser libre junto con él, pero se equivocó... cuando el varón vio que su objetivo se había logrado, olvidó por completo a su compañera de lucha y la rezagó a un lugar donde no resultara peligrosa.

Pero la mujer no conforme con tal injusticia, siguió luchando, ya no con armas ni tras una trichera, sino alzando su voz y reclamando los derechos que se le habían prometido con la revolución y que se le habían negado; así comenzó el movimiento para que se le otorgara el derecho al voto, exigiendo que su ciudadanía fuera reconocida.

Este movimiento fue motivo de actitudes sarcásticas por parte de los varones de la época, haciendo comentarios mordaces y mofándose de que la mujer pidiera ser tomada en cuenta como ciudadana.

En el capítulo tercero de nuestra investigación, analizamos la presencia de la mujer mexicana en la política de nuestro país y para ello, anotamos las posturas -que de la mujer tienen- los tres partidos políticos más importantes de México -PRI, PAN y PRD-, percatándonos que ostentan planes elaborados en relación a la mujer; sin embargo, en la práctica vemos

que la letra no coincide con la realidad y se traduce en letra muerta a la hora de que la mujer quiere ostentar un puesto político.

Por otro lado, el campo conquistado de la mujer se ha expandido gracias a sus propios esfuerzos; tal es el caso del mundo de la opinión pública, en donde la comunicadora se ha convertido en la voz de todas aquellas mujeres silentes que viven en nuestro país; la voz de todas aquellas que aunque, reprimidas por diversas circunstancias, arde en su pecho el deseo de superación y liberación de un yugo machista que fue heredado por los conquistadores, seres aberrantes y degradados que llegaron a nuestro país a corromper las costumbres que posefamos y trasgiversar la postura que tenía la mujer en la época prehispánica.

Pero la liberación de la mujer no solo es a nivel nacional; prueba de ello es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, llevada a cabo por la Organización de las Naciones Unidas, que al ser elevada al rango de tratado internacional, a la que se han adherido casi cien países del orbe, se corrobora la tendencia mundial de menguar la discriminación que padece actualmente la mujer.

Pero no sólo la Convención mencionada ha sido el único documento suscrito con los objetos indicados, por lo que en este mismo capítulo anotamos algunos otros.

Ahora bien, lo arduo y árido del camino de la mujer a fin de que fuese reconocida ya no como ciudadana sino como ser humano -y sujeto de derechos inherentes a tal naturaleza-, lo apreciamos en el cuarto capítulo,

que la letra no coincide con la realidad y se traduce en letra muerta a la hora de que la mujer quiere ostentar un puesto político.

Por otro lado, el campo conquistado de la mujer se ha expandido gracias a sus propios esfuerzos; tal es el caso del mundo de la opinión pública, en donde la comunicadora se ha convertido en la voz de todas aquellas mujeres silentes que viven en nuestro país; la voz de todas aquellas que aunque, reprimidas por diversas circunstancias, arde en su pecho el deseo de superación y liberación de un yugo machista que fue heredado por los conquistadores, seres aberrantes y degradados que llegaron a nuestro país a corromper las costumbres que poseíamos y trasgiversar la postura que tenía la mujer en la época prehispánica.

Pero la liberación de la mujer no solo es a nivel nacional; prueba de ello es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, llevada a cabo por la Organización de las Naciones Unidas, que al ser elevada al rango de tratado internacional, a la que se han adherido casi cien países del orbe, se corrobora la tendencia mundial de menguar la discriminación que padece actualmente la mujer.

Pero no sólo la Convención mencionada ha sido el único documento suscrito con los objetos indicados, por lo que en este mismo capítulo anotamos algunos otros.

Ahora bien, lo arduo y árido del camino de la mujer a fin de que fuese reconocida ya no como ciudadana sino como ser humano -y sujeto de derechos inherentes a tal naturaleza-, lo apreciamos en el cuarto capítulo,

donde vemos pormenorizadamente las reformas que se han realizado a diversos textos legislativos, comenzando con nuestra Carta Magna, posteriormente, el Código Civil, la Ley Federal del Trabajo y por último la Ley Agraria.

Es conveniente aclarar que, cuando tratamos las reformas constitucionales hemos creído preciso anotar lo conducente de los debates tanto de la Cámara de Senadores como de la de Diputados, donde el lector apreciará, las posturas tan ridículas que adoptaron diversos oradores al pretender evitar que las reformas se consumaran, haciendo los comentarios personales al respecto.

¡Cuántos se consideran oradores y sin embargo no lo son! Situación que se hará patente al leer el presente capítulo.

En segundo término, estudiamos a la mujer en la legislación civil, donde analizamos las últimas reformas realizadas a dicho ordenamiento legal confrontándolas con las disposiciones anteriores, donde apreciamos que la igualdad entre el hombre y la mujer paulatinamente se ha dado.

La Ley Federal del Trabajo fue el resultado de los esfuerzos y sacrificios de muchos trabajadores mexicanos que pugnaron porque se les reconocieran sus derechos por lo que, en esta ley laboral también se encuentra contemplada la mujer, protegiéndola particularmente cuando se encuentra encinta; sin embargo, se aprecian contradicciones en la regulación respecto de la mujer, las que se comentarán también en este capítulo.

IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA VIDA POLITICA Y JURIDICA DE MEXICO

CAPITULO I CONCEPTOS PRELIMINARES

La estructura de una investigación hila conceptos generales a fin de llegar al objetivo; por tal razón, hemos decidido iniciar nuestra tesis, desarrollando los conceptos que una y otra vez saldrán a la luz en el transcurso de la misma, a fin de que, cuando, en capítulos posteriores se haga mención de ellos, ya se tenga una concepción clara de lo que se está tratando.

Al ser el tema de la investigación: "Importancia de la participación de la mujer en la vida política y jurídica de México", en primer lugar, daremos la definición de mujer:

1.1).- Mujer.

Proviene del vocablo latín *mulier*; ¹ "persona del sexo femenino.- La que ha llegado a la edad de la pubertad". ²

Actualmente, en casi todas las legislaciones la mujer soltera ostenta la misma capacidad jurídica que el hombre; existe una tendencia considerable de eliminar totalmente las diferencias jurídicas en razón del sexo.

El régimen jurídico de la mujer casada varía en las distintas legislaciones: algunas mantienen su incapacidad jurídica y la correlativa potestad marital, v.gr. los países islámicos, pero son tendencias minoritarias.

¹ MATEOS MUÑOZ, Agustín, Etimologías Grecolatinas del Español, 2a. ed., Editorial Esfinge, S.A., 1982, México, pág. 31.

² RAMON GARCIA y PELAYO y GROSS, Nuevo Diccionario Larousse Básico, Sociedad Comercial y Editorial Santiago, 1979, México, pág. 983.

Para finalizar nuestra investigación, estudiamos la postura de la mujer mexicana en el agro, donde nos percatamos que la igualdad entre hombre y mujer es más patente ya que, se le considera capaz de ejecutar los trabajos que requiere la tierra, regulándose en ese sentido de manera correcta.

En algunos sistemas jurídicos intermedios se mantiene la incapacidad jurídica de la mujer, atenuada a través de leyes especiales, o bien, se le atribuye plena capacidad pero matizada por la preeminencia otorgada al marido.

Otras legislaciones han eliminado no sólo la incapacidad de la mujer, sino también la potestad marital; en estos países, la mujer está considerada en un plano de igualdad jurídica con su marido, gozando de plena y absoluta capacidad de obrar, colaborando con el padre en los derechos de patria potestad sobre los hijos, teniendo facultad para fijar su residencia, conservando su propia nacionalidad y pudiendo dedicarse libremente a cualquier clase de actividades profesionales.³

1.2).- Cultura.

Los autores no han distinguido de manera eficaz lo que se entiende por cultura ya que, este término también lo asocian con *civilización*; sin embargo, la cultura la relacionan con la dignidad de lo espiritual y a la civilización con los avances materiales.

Barcia indica que "donde hay leyes, gobierno, administración de justicia y todo lo que constituye el orden civil, hay civilización. Donde hay amor al saber, educación literaria y científica, amor a las letras y a las artes, y protección y galardones para los que sobresalen en el cultivo de la inteligencia, hay cultura".⁴

La civilización depende en gran parte del régimen político y de la autoridad; la cultura, del temple nacional, de la opinión pública y de las costumbres dominantes. Existen naciones civilizadas que están lejos de ser cultas. Bajo el nombre de nación civilizada se comprenden todas las clases sociales que las componen; pero no puede decirse lo mismo de las naciones

³ Cfr. Gran Enciclopedia Larousse, Tomo XVI, Editorial Planeta, S.A., 1991, Madrid, pág. 7561.

⁴ GUZMAN LEAL, Roberto, Historia de la Cultura, 13a. ed., Editorial Porrúa, S.A., 1983, México, pág. 4.

cultas ya que, en ellas hay forzosamente clases enteras a las que no puede darse ese título.

Sin embargo, no entraremos en polémica respecto a este concepto y haremos nuestras las palabras de Roberto Guzmán Leal, que afirma:

"Civillización o cultura, es aquel todo complejo que abarca los conocimientos, las ideas religiosas, el arte, la moral, el derecho, los usos y costumbres y todas las demás aptitudes que los hombres adquieren como miembros de una sociedad".⁵

Ahora bien, "el concepto de cultura, tal como es utilizado en la investigación sociológica, tiene un significado mucho más amplio que el que se le da comúnmente. En el uso convencional, la cultura se refiere a las cosas *más elevadas* de la vida; pintura, música, poesía, escultura, filosofía; el adjetivo *culto* es sinónimo de cultivado o refinado. En sociología la cultura se refiere a la totalidad de lo que aprenden los individuos en tanto miembros de la sociedad; es una forma de vida, un modo de pensar, de actuar y de sentir. La vieja pero todavía muy citada definición de Taylor (1871) indica su extensión: *Cultura es el todo complejo que incluye al conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, la costumbre y cualquier otra capacidad y hábito adquirido por el hombre en cuanto que es miembro de la sociedad*".⁶

Por su parte George Murdock, señala que la cultura es en gran medida *ideacional* puesto que se refiere a las normas, creencias y actitudes de acuerdo con las cuales actúa la gente.⁷

Si hablamos que la cultura es un conjunto de elementos que adquiere y de que goza un hombre como miembro de una sociedad, ¿qué se entiende por tal?

⁵ *Idem*, pág. 9.

⁶ CHINOY, Ely, *La sociedad. Una introducción a la sociología*, 9a. reimpresión, Fondo de Cultura Económica, 1978, México, Traducc. de Francisco López Cámara, p.p. 35-36.

⁷ Cfr. Citado por IBIDEM.

I.3).- Sociedad.

La palabra sociedad se deriva del vocablo latino *societas -de secius-*, que significa reunión, comunidad, compañía. ⁸

En el más amplio sentido de la palabra, se ha usado este término para "incluir toda clase y grado de relaciones en que entran los hombres, sean ellas organizadas o desorganizadas, directas o indirectas, conscientes o inconscientes, de colaboración o de antagonismo. Ella incluye todo el tejido de las relaciones humanas y no tiene límites o fronteras definidas. De una estructura amorfa en sí misma, surgen de ella sociedades numerosas, específicas, traslapadas e interconectadas, aunque todas ellas no agotan el concepto de sociedad". ⁹

Pero, ¿qué es una relación social? Este concepto se fundamenta en el hecho de que la conducta humana está orientada en numerosas formas hacia otras personas. No sólo viven juntos los hombres y comparten opiniones, valores, creencias y hábitos comunes, sino también entran constantemente en interacción, respondiendo uno frente al otro y ajustando su conducta en relación a la conducta y a las expectativas de otros; v.gr. los intentos del político para ganar el apoyo del electorado, la obediencia del soldado a las órdenes de sus oficiales.

Cuando a la sociedad se le ve como grupo, ésta es considerada como "el *tejido total* o el *complejo esquema total* de las relaciones sociales, puede distinguirse de aquellas determinadas sociedades en las que se agrupan los hombres. Es frecuente, sin embargo, que en algunas definiciones de sociedad se acentúe más el papel de las personas que la estructura de las relaciones. Georg Simmel -uno de los fundadores de la sociología- consideraba una sociedad como *un cierto número de individuos unidos por la interacción*; mientras que el antropólogo Ralph Linton

⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, México, pág. 149.

⁹ RUMERY, Jay y MAIER, Joseph, citados por CHINOY, Ely, Op. Cit., pág. 45.

identificaba una sociedad como *todo un grupo de gentes que han vivido y trabajado juntos durante el tiempo suficiente para organizarse y considerarse como una unidad social, con límites bien definidos...* La sociedad, es más un grupo dentro del cual pueden vivir los hombres una completa vida en común, que una organización limitada a algún propósito o propósitos específicos. Desde este punto de vista, una sociedad consiste no solamente de individuos vinculados los unos a los otros, sino también de grupos interconectados y superpuestos; v.gr. la sociedad norteamericana -en el año de 1960- constaba de 178 millones de personas, vinculadas dentro de un complejo tejido de relaciones de aproximadamente 43 millones de familias; de la multiplicidad de comunidades urbanas y rurales, sectas y denominaciones religiosas, partidos políticos, razas y grupos étnicos, clases económicas y sociales, sindicatos, organizaciones de empresarios y de veteranos, y de la infinita variedad de otras organizaciones voluntarias en que se divide la población".¹⁰

Por otro lado, a la sociedad también se le define de acuerdo al sistema de instituciones que gobiernan la conducta y proporcionan el marco de la vida social. Dentro de esta concepción, la sociedad es descrita en términos de sus principales instituciones ya sean familiares, religiosas, económicas, políticas y educacionales; sin embargo, reducir la sociedad a una estructura de instituciones, implicaría el acentuamiento del aspecto cultural, desviando la atención de la estructura de las relaciones sociales.¹¹

Desde el punto de vista metafísico, la sociedad es considerada como "la unión moral de seres inteligentes en acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos".¹²

Se habla que la sociedad es unión moral porque requiere del acuerdo libre e inteligente de varios hombres para conseguir un fin; este fin puede ser de muy diversa naturaleza, pero en todo caso, se exige, para la

¹⁰ CHINOY, Ely, Op. Cit., p.p. 46-47.

¹¹ Cfr. Idem, pág. 47.

¹² CASTELAIN, citado por IBIDEM.

existencia de la sociedad, que se dé el consentimiento de alcanzar por todos los miembros de la misma, ese fin.

Existen fines que no son indispensables para el ser humano, v.gr. el deporte; pero otros sí lo son, v.gr. la procreación de la especie; de aquí que puedan distinguirse algunas sociedades cuya existencia es necesaria, y en este sentido puede decirse que son *naturales*, como la familia y otras, cuya existencia depende de la voluntad de los hombres.

La sociedad se integra por seres humanos, seres racionales y libres.

Ahora bien, los seres humanos que integran la sociedad no son, simplemente individuos que, pudiendo vivir aisladamente, se unen para la defensa común frente a las fuerzas naturales o frente a otros enemigos. El hombre que se une en sociedad es un ser -como lo dijo Aristóteles- de naturaleza social; es decir, un ser que por una parte, necesita de la vida social para poder subsistir pero, por otra, es un ser que se perfecciona dándose a los demás.

Reconociendo que los hombres que forman las sociedades son seres de naturaleza social, se comprende que las sociedades más amplias -aquellas que en su seno contienen mayor número de relaciones-, se integran, más que por seres humanos en particular, por grupos sociales menos amplios.

Además de la unión voluntaria de seres racionales en torno a un fin común, la definición adoptada menciona la necesidad de que el acuerdo sea estable y eficaz para que exista una sociedad, que postula la existencia de un orden por el cual se distribuyan los trabajos y se repartan los beneficios así como, la existencia de una potestad -gobierno- que vigile el cumplimiento de tal orden.

Toda unión moral de hombres, requiere un orden para constituir una unidad, un ser distinto de sus componentes, así como el cuerpo humano, por virtud del orden anatómico y fisiológico, constituye un ser

distinto del de cada uno de sus miembros. Es también evidente que toda sociedad necesita una potestad que haga efectivo el orden y al mismo tiempo haga efectiva la unidad del ser social.

Independientemente de la definición metafísica de la sociedad o de lo social, de la sociedad en general o a veces de la sociedad civil, suele hablarse para designar el conjunto de relaciones que se dan en un espacio geográfico históricamente determinado como país; se habla así de la sociedad de México, Inglaterra o Japón; en este sentido, la palabra sociedad designa el grupo social más amplio que se da en un territorio determinado. La amplitud se refiere a que contiene todo el conjunto de relaciones -de individuos entre sí, de grupos sociales entre sí o de grupos con individuos-, que se dan en un ámbito espacial y temporal determinado y, porque el fin que persigue, el bien común en sentido estricto, es el bien más amplio que pueda perseguir grupo social alguno en tanto contiene todos los bienes personales y colectivos que puedan darse.

1.4).- Política.

Derivación latina de *politice* emanada a su vez del vocablo griego *politicon* que significa: Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. ¹³

Otra definición etimológica determina que la palabra política deriva del vocablo *polis*: ciudad-estado, que fue tomada por Aristóteles y definida como "la asociación de varias aldeas o poblados que posee todos los medios para bastarse a sí misma, alcanzando el fin para que fue formada, siendo la más importante de las asociaciones puesto que, comprende en sí a todas las demás". ¹⁴

"Arte de aplicar, en cada época de la historia, aquella parte del

¹³ Cfr. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA, *Diccionario de la Lengua Española*, 21a. ed., 1992, Madrid, pág. 1158.

¹⁴ GARRONE, José Alberto, *Diccionario Jurídico*, Tomo XI, Editorial Perrot, S.A., 1987, Buenos Aires, pág. 99.

ideal que las circunstancias hacen posible".¹⁵

"Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos políticos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo".¹⁶

Por ende, la política es la actividad humana destinada a ordenar jurídicamente la vida social humana. De ella deriva el gobierno de los hombres en la comunidad organizada y consiste en acciones ejecutadas con intención de influir, obtener, conservar, crear, extinguir o modificar el poder, la organización o el ordenamiento de la comunidad.

Como toda acción voluntaria del hombre, la actividad política proyecta, cristaliza en hechos una conducta, un determinado comportamiento; pero esa conducta o comportamiento no tiene sentido individual; el acto político es una exterioridad de sentido, un acto de la vida social: la realidad política es realidad humana. Es vida y modo de vivir, de crear estructuras, de perfeccionar la convivencia dentro de la comunidad humana, de ahí que el hombre sea, en su propia realidad, *un ser político*.

1.5).- Derecho.

La palabra derecho proviene del latín *directum*, que deriva a su vez de *dirigere* que significa: enderezar, dirigir, encaminar; que emana de *regere, rexi, rectum*: conducir, gobernar, conducir bien o rectamente.¹⁷

El derecho es el orden social justo; es la fuerza, o regla que trasciende la vida y que es imprescindible en virtud de la imperiosa necesidad de disciplinar la conducta de los hombres para lograr un orden resultante que favorezca la obtención de los fines intermedios o naturales y no cohíba ni dificulte el acceso al fin último o sobrenatural de la persona humana.

¹⁵ CANOVAS DEL CASTILLO, Antonio, citado por PINA, De, Rafael, Diccionario de Derecho, 18a. ed., Editorial Porrúa, S.A., 1992, México, pág. 411.

¹⁶ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA, Op. Cit., pág. 1158.

¹⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 4a. ed., Editorial Porrúa, S.A., 1991, México, pág. 924.

Ese ordenamiento de la vida social, que es la única manera de existir de la vida humana, es el derecho; pero para que el derecho sea verdaderamente tal y no una mera fachada externa, el orden impuesto ha de ser *justo*, es decir, *ajustado* a las características propias de lo ordenado, que es la conducta humana. El derecho es la adecuación o ajuste de la vida a la regla que le es propia -como lo afirma Santo Tomás-.

Para Ihering, "el derecho es la garantía de las condiciones de vida de la sociedad en forma de coacción".¹⁸

Kelsen opina que el derecho es, "en esencia, un orden para promover la paz. Tiene por objeto que un grupo de individuos pueda convivir en tal forma que los conflictos que se susciten entre ellos, puedan solucionarse de una manera pacífica, sin recurrir a la fuerza y de conformidad con un orden de validez general".¹⁹

El criterio sociológico del derecho lo encontramos con Duguit, quien expresa: "El derecho es una regla de conducta impuesta a los individuos que viven en sociedad, regla cuyo respeto se considera, por una sociedad y en un momento dado, como la garantía del interés común, cuya violación produce contra el autor de dicha violación una reacción colectiva".²⁰

Del Vecchio afirma que el derecho "es la coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que las determina, excluyendo todo impedimento".²¹

Ahora bien, desde el punto de vista objetivo, el derecho "es un sistema de normas coercibles que rigen la convivencia social".²²

¹⁸ Citado por PERROT, Abeledo, Diccionario Jurídico, Tomo I, Editorial Perrot, S.A. 1986, Buenos Aires, pág. 650.

¹⁹ Citado por IBIDEM.

²⁰ Citado por IBIDEM.

²¹ Citado por IBIDEM.

²² PERROT, Abeledo, Op. Cit., pág. 651.

Analiceemos esta definición:

a).- Es *sistema de normas* porque, el derecho es precisamente eso; un conjunto más o menos ordenado y jerarquizado de reglas o normas de *conducta* que, v.gr. nos impone la obligatoriedad de dar o hacer determinadas cosas -pagar un impuesto, cumplir el servicio militar-; que nos indica cómo debemos realizar ciertos actos, aunque no tengamos la obligación de hacerlos -matrimonio, testamento-; que establece qué actos están prohibidos, so pena de sanción -robo, homicidio-.

b).- *Coercibles*: esto es, susceptibles de ser aplicadas mediante la fuerza, en caso de inobservancia.

Las normas jurídicas -que constituyen el derecho- están respaldadas por la fuerza pública del Estado y si no hacemos lo que disponen las leyes, ni omitimos lo que ellas prohíben, seremos compelidos a observarlas.

c).- *Que rigen la convivencia social*.

Las normas jurídicas rigen las relaciones de los seres humanos entre sí; el derecho rige toda la conducta social del hombre; es decir, toda la conducta humana desde el punto de vista de la interferencia intersubjetiva y, para comprenderlo, basta con tener presente que cualquier controversia humana será resuelta por los jueces atendiendo al respectivo derecho. Estas palabras hacen mención a una realidad jurídica innegable y significadora de que en el ordenamiento jurídico hallarán solución -justa o injusta- todos los problemas de coexistencia social.

La llamada *norma de libertad* establece que todo lo que no está prohibido está jurídicamente permitido.

Por otra parte y en términos generales, *el fin* de algo es aquello para lo cual existe, o en otras palabras, su razón de ser; según la concepción generalizada, *el fin del derecho* es la *justicia*, ideal supremo al

que debe orientarse el derecho; es la vigencia plena y auténtica de la justicia en la convivencia humana.

Así, el derecho es el instrumento del que dispone el Estado para realizar la justicia en la sociedad, que proyectan su voluntad ordenadora y configuradora de la vida social; el derecho no inventa relaciones sociales; por ello puede decirse que el derecho -como conjunto normativo-, ha de representar el mínimo de ética que coactivamente impone el Estado a la convivencia social.²³

Por último, diremos que, el derecho es un elemento esencial del Estado, como forma política moderna. Con relación a su función en la estructura de la organización, transforma en jurídicas todas las relaciones y la fuerza del poder en fuerza jurídica. El derecho se encuentra cualificado por un elemento modal: el imperio de la ley; en tal virtud, la dominación que ejerce el poder en el Estado es dominación legal.

1.6).- Soberanía.

Palabra que proviene del vocablo latín *superanus super*, que significa sobre, encima.²⁴

El concepto nace de la lucha de la realeza francesa con el imperio y el papado, por una parte y con la feudalidad, por otra.

Por primera vez se hace mención de ella en una máxima del tiempo del rey San Luis: *El rey no tiene soberano en asuntos temporales*.

Juan Bodin -en 1576-, sostuvo que "el Estado es un recto gobierno de varias agrupaciones y de lo que les es común, con *potestad suprema*".²⁵

²³ Cfr. RIBO DURAN, Luis, Diccionario de Derecho, Bosch, Casa Editorial, 1987, Madrid, pág. 235.

²⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII, Op. Cit., pág. 137.

²⁵ PERROT, Abeledo, Op. Cit., pág. 414.

Es una fórmula utilizada en la lucha política para condensar la independencia exterior y la supremacía interior en un centro unitario de poder, convirtiendo al rey en depositario de la legislación y la jurisdicción.

Sus efectos fueron en Francia, Inglaterra y Alemania legitimar el establecimiento de la monarquía absoluta y que convertida en la soberanía del pueblo, condujo a las grandes revoluciones que dieron forma a la democracia moderna.

Posada la define como "la fuente de todo el poder depositado en el Estado para la realización del derecho".²⁶

La soberanía es un elemento modal de la estructura dinámica de la forma política moderna; cualifica el poder y determina sus relaciones con el Estado y los restantes elementos de la estructura; es un elemento o atributo del Estado y una cualidad del poder.

Convierte a un determinado poder político en supremo, adicionando a su capacidad de dirección la de obrar como instancia final de decisión, acción y sanción.

El poder determinado como soberano, dentro del ámbito de su actividad, no se encuentra subordinado a ningún otro; tiene superioridad, siendo, en su especie, el poder más alto.

La soberanía se encuentra relacionada con el imperio de la ley, segundo elemento modal de la estructura del Estado.

Como elemento modal o atributo del Estado, afirma su individualidad, autodeterminación e independencia respecto de los otros Estados particulares.

²⁶ *Idem*, pág. 413.

Como cualidad de poder, se refiere al poder en el Estado, es comprendida como soberanía interior y determina aquel poder en el Estado que no reconoce a ningún otro por encima de él. Ese poder es el poder constituyente y reside en la nación o pueblo, quien confiere poder de autoridad o dominación a sus representantes, con el fin del ejercicio concreto del poder constituido.

Es un poder soberano: un poder que no reconoce ningún otro sobre él, tanto en el orden interno como en el internacional.

Ahora bien, la Revolución Francesa, a través de la Declaración de Derechos de 1789 y de la Constitución de 1791, proclamó a la nación como soberana. El poder político supremo en el Estado, concentrado en manos del rey a lo largo de un proceso de siglos, pasaba a la nación, conservando sus caracteres esenciales.

El poder caracterizado como supremo, revertía a su fuente originaria, la nación, y en su versión americana, al pueblo. Este es quien se organiza políticamente, confiere autoridad, divide las competencias y se reserva el poder constituyente.

La soberanía reside en la comunidad nacional; ésta es el sujeto concreto de la soberanía y cualifica el poder originario o constituyente de que se encuentra investida.

La soberanía en el derecho público actual, aparece como la cualidad del poder constituyente.

La nación, como un todo indivisible, es titular de la soberanía y así ha quedado estatuido en nuestra Carta Magna, que en su artículo 39 dispone: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

1.7).- Democracia.

Derivación griega de *demos*: pueblo y *kratos*: fuerza, poder, autoridad. Doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos -principio que enuncia la frase célebre: *El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio. ²⁷

Históricamente, la democracia nació en las ciudades griegas y revistió la forma de *democracia directa*.

La experiencia política griega se analiza como un hecho esencial en la historia del pensamiento político. Pericles estimaba que el único fin de la *polis* era el de asegurar al ciudadano la libertad, la justicia y el completo desarrollo de su personalidad. La soberanía pertenecía a los ciudadanos en su conjunto: *demos* era el primero, el principal, pero tenía que respetar la ley -*nomos*-: ésta era la que aseguraba la democracia y hacía libres e iguales a los *politai* -ciudadanos-.

La *polis* era democrática, donde imperaba la ley y era la misma para todos; en que el ciudadano intervenía en los debates públicos y participaba en la dirección del gobierno.

En Roma, la *República* -509-527 a de J.C.-, su organización progresiva y su evolución continua han puesto de relieve grandes diferencias de concepción respecto de la idea griega de democracia. Limitémonos a mencionar cónsules y dictadores, tribunos del pueblo, comicios y Senado, así como la larga lucha entre patricios y plebeyos, que terminó por la admisión de la plebe en todas las magistraturas.

A fines del siglo XVIII, con las revoluciones norteamericana y francesa, aparece una nueva forma de democracia, que va a permitirle

²⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario..., Op. Cit., pág. 892.

aplicarse en los grandes Estados Modernos: se trata de la *democracia representativa o indirecta*, en la que los ciudadanos eligen de entre ellos a aquellas que los representarán en los cuerpos legislativos.

Hoy en día, los rasgos esenciales de la *democracia liberal* -también calificada como clásica, occidental, política y, desde un punto de vista marxista, como *burguesa*, indirecta, semidirecta y, excepcionalmente, directa-, son los siguientes: 1).- Elección de los gobernantes por los gobernados; 2).- Separación o colaboración de poderes; 3).- Garantía de los derechos individuales y de las libertades fundamentales; 4).- Pluripartidismo; 5).- Aparición -después de la Primera Guerra Mundial-, de los derechos sociales y de los económicos después de la Segunda.

En su acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo -en su conjunto-, ejerce la soberanía y, en nombre de la misma, elige a sus gobernantes.

"Un régimen democrático de estilo occidental es aquel que realmente asegura a la persona sus garantías individuales; le proporciona un mínimo de seguridad económica y no concentra el poder en una persona o en un grupo, sino que consagra el principio de la elección popular, de la separación de las funciones legislativas, ejecutiva y judicial, así como el del pluralismo ideológico. De ahí que el régimen democrático es incompatible con las formas de gobierno aristocrático y autocrático". ²⁸

Ahora bien y de acuerdo al criterio de Norberto Bobbio, a fin de que exista democracia en un Estado, deben presentarse tres características primordiales: a).- Conjunto de reglas -primarias o fundamentales- que establecen *quién* está autorizado para tomar las decisiones colectivas; b).- Bajo qué *procedimientos* deberán tomarse dichas decisiones colectivas y, c).- El planteamiento de alternativas reales de gobierno.

²⁸ CARPIZO, Jorge, *La clasificación de las constituciones. Una propuesta*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, año XII, núm. 38, mayo-agosto, 1980, México, pág. 377.

"Todo grupo social tiene necesidad de tomar decisiones obligatorias para todos los miembros del grupo con el objeto de mirar por la propia sobrevivencia, tanto en el interior como en el exterior. Pero incluso las decisiones grupales son tomadas por individuos -el grupo como tal no decide-. Así pues, con el objeto de que una decisión tomada por individuos -uno, pocos, muchos, todos- pueda ser aceptada como una decisión colectiva, es necesario que sea tomada con base en reglas -no importa si son escritas o consuetudinarias- que establecen quiénes son los individuos autorizados a tomar decisiones obligatorias para todos los miembros del grupo, y con qué procedimientos. Ahora bien, por lo que respecta a los sujetos llamados a tomar -o a colaborar en la toma de- decisiones colectivas, un régimen democrático se caracteriza por la atribución de este poder -que en cuanto autorizado por la ley fundamental se vuelve un derecho- a un número ... de miembros del grupo. ... Pero la elección de este número de miembros deberá hacerse a través del ejercicio del voto; así, un régimen será más democrático en cuanto más miembros del Estado tengan la opción de votar y de esta forma, elegir a ese grupo determinado de individuos que los gobernará... de acuerdo a la regla de la mayoría, o sea, la regla con base en la cual se consideran decisiones colectivas y, por tanto, obligatorias para todo el grupo, las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de quienes deben de tomar la decisión. Si es válida una decisión tomada por la mayoría, con mayor razón es válida una decisión tomada por unanimidad... En relación a la tercera característica de un régimen democrático -planteamiento de alternativas reales de gobierno- deberán darse a fin de que quienes voten estén en condiciones de seleccionar entre una y otra. Con el objeto de que se realice esta condición es necesario que a quienes deciden les sean garantizados los llamados derechos de libertad de opinión, de expresión de la propia opinión, de reunión, de asociación, etc., los derechos con base en los cuales nació el Estado liberal y se contruyó la doctrina del Estado de Derecho en sentido fuerte, es decir, del Estado que no sólo ejerce el poder *sub lege* -sometido a la ley-, sino que lo ejerce dentro de los límites derivados del reconocimiento constitucional de los llamados derechos *inviolables* del individuo. Cualquiera que sea el fundamento filosófico de estos derechos, ellos son el supuesto necesario del correcto funcionamiento de los mismos mecanismos fundamentalmente procesales

que caracterizan un régimen democrático. Las normas constitucionales que atribuyen estos derechos no son propiamente reglas del juego: son reglas preliminares que permiten el desarrollo del juego.

De ahí que el Estado liberal no solamente es el supuesto histórico sino también jurídico del Estado democrático. El Estado liberal y el Estado democrático son interdependientes en dos formas: 1) en la línea que va del liberalismo a la democracia, en el sentido de que son necesarias ciertas libertades para el correcto ejercicio del poder democrático; 2) en la línea opuesta, la que va de la democracia al liberalismo, en el sentido de que es indispensable el poder democrático para garantizar la existencia y la persistencia de las libertades fundamentales. En otras palabras: es improbable que un Estado no liberal pueda asegurar un correcto funcionamiento de la democracia, y por otra parte, es poco probable que un Estado no democrático sea capaz de garantizar las libertades fundamentales. La prueba histórica de esta interdependencia está en el hecho de que el Estado liberal y el Estado democrático cuando caen, caen juntos".²⁹

Sin embargo, en la realidad pragmática de nuestro tiempo advertimos que, *democracia* es un término utilizado incorrectamente porque no solo no representa *el poder de un pueblo* sino que en la delegación de ese poder en sus representantes resulta un total y absoluto fracaso; los representantes del pueblo no toman su investidura como tales, sino que en el momento mismo de que toman posesión del poder se transpersonalizan y dejan de ser servidores del pueblo para convertirse en tiranos del mismo; así, a través de la historia se ha utilizado este término con el objeto de *hacer creer* a una población determinada que está siendo gobernada por el *ideal gubernativo* que todo Estado pretende lograr; sin embargo, no se da en la práctica.

Autores sin número han tratado de definir lo que significa *democracia* y unificar lo incongruente que resulta la palabra con la realidad de un Estado que se hace llamar *democrático*, pues todas las características

²⁹ BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, 1a. reimpresión, Fondo de Cultura Económica, 1989, México, Traducc. de José F. Fernández Santillán, p.p. 14-16.

que se han mencionado como requisitos para que se de la democracia han resultado en meras enunciaciones sin valor y alejadas totalmente de la realidad; así, cuando se habla de que en un Estado democrático a toda persona miembro del mismo se respetarán sus garantías individuales, no nos queda más que sonreír y emitir un *ajá*, con el que queremos indicar que en la teoría se oye muy bien, sin embargo, en la realidad cotidiana nos percatamos de que ese respeto a las garantías individuales que tanto pregona el *Estado democrático* no pasa de ser un mero slogan publicitario para lograr -en un momento dado- el voto de la ciudadanía a fin de ocupar el poder.

Cuando se refiere a que la elección del conjunto de miembros que representarán a un Estado deberá hacerse de acuerdo a la voluntad popular determinada a través del voto, apreciamos que en nuestro país no es más que una faramaya instituida para disimular las verdaderas intenciones del partido que ha ostentado el poder por tantos años y así, con todo el descaro y falta de respecto a la voluntad general, seguir aferrado al poder que reside originalmente en el pueblo.

Las alternativas de gobierno que debieran darse a conocer a los ciudadanos a fin de que elijan cuál de ellas será la más conveniente para gobernar el país, son conocidas únicamente por los integrantes de los diversos partidos ya que, los medios de comunicación son absorbidos de manera tal por el partido institucional y el resto de de los partidos oponentes tienen que conformarse con las sobras de tiempo que tiene a bien el partido gobernante darles en los medios de difusión, lo que evita que todo ciudadano tenga un conocimiento claro y profundo de las alternativas de gobierno que se le plantean.

1.8).- Sufragio.

Para efectos de estructurar un sistema democrático representativo, se requiere crear los canales necesarios para traducir la opinión de los ciudadanos acerca de quiénes deben ser sus representantes y de qué manera debe ser gobernado el país; ello implica la organización de elecciones que se celebren a intervalos de relativa frecuencia.

De aquí que las elecciones vengan a significarse como el procedimiento a través del cual, la ciudadanía determina, por medio del *voto*, cuáles de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en los tres niveles de poder que integran la República Federal Mexicana: Federación, Estados y Municipios.

Ahora bien, a través del *voto* los ciudadanos intervienen en la vida política del país, ya sea creando al Estado, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes y al programa político de conformidad al cual se debe gobernar a la nación.

De lo anterior se puede afirmar, junto con Mariano Otero que "en los Estados populares las leyes que establecen el derecho al voto son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establecen quién es el monarca".³⁰

En la mayoría de los países, el establecimiento del sufragio universal se ha visto precedido por un período más o menos largo durante el cual el ejercicio de los derechos políticos se limitó por razones de edad, sexo, color, analfabetismo, riqueza, estado social y religión. Algunas restricciones son lógicas y tienen en común, v.gr. que se niegue el voto a menores y a los insanos mentales, sobre la base de que son incapaces de tomar decisiones responsables.

Montesquieu consideraba que tan sólo se debería excluir de la participación en los asuntos políticos a los seres sin voluntad propia. Otras limitaciones se originaron en prejuicios que, debido al clima político del momento, fueron aceptados como verdades inobjectables.

Por lo que se refiere a nuestro medio, cabe señalar que nuestra historia constitucional pone de manifiesto que la universalización del sufragio no es producto de un estudio de gabinete; sino el resultado de una serie de luchas que se han proyectado a través del tiempo.

³⁰ Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII, Op. Cit., pág. 423.

En efecto, durante el Congreso Constituyente de 1856-1857, el grupo conservador propuso que se limitara el derecho al sufragio a aquellos que pudieran leer y escribir. El diputado Peña y Ramírez combatió la propuesta por considerar que contrariaba los principios democráticos, ya que las clases indigentes y menesterosas no tenía ninguna culpa de la falta de instrucción, sino los gobiernos que con tanto descuido la han visto.³¹ Desde entonces y hasta nuestros días, el sufragio es universal e igual, pues no reconoce la existencia de votos calificados.

En la Constitución de 1917 se dispuso en el artículo 34 que tendrían calidad ciudadana, los mexicanos de 21 años que tuvieran un modo honesto de vivir. No obstante que, con apoyo en el artículo que se comenta, las mujeres podían reclamar el que se les reconocieran sus derechos políticos, la permanencia de usos y costumbres del pasado, determinó que durante toda la primera mitad del presente siglo no votaran.

"Con el propósito de subsanar esta irregularidad, a partir de la consideración de que la mujer ha sido objeto, a partir del año de 1953, se modificó el texto constitucional y se precisó la igualdad política de los nacionales de ambos sexos y a partir de ese momento, es y seguirá siendo copartícipe del destino de nuestro país".³²

Si el sufragio es al mismo tiempo un derecho político y un arma para defender intereses legítimos de personas o de grupos de personas, luego entonces, resulta evidente que no puede negarse ese derecho a las mujeres, que tienen intereses de todo orden que son privativos de su sexo en lo que concierne al aspecto moral, legal o económico.

También contribuyó a universalizar el sufragio la reforma que en el año de 1970 experimentó el artículo 34 Constitucional, con el propósito de reducir el requisito de la edad para ser ciudadano y otorgar la ciudadanía

³¹ Cfr. ZARCO, Francisco, Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857), El Colegio de México, 1956, México, pág. 121.

³² PATIÑO CAMARENA, Javier, Análisis de la reforma política, 2a. ed., Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, México, pág. 65.

a todos los mexicanos al cumplir no 21 sino tan sólo 18 años de edad, con independencia de su estado civil. Esta reforma permitió poner fin a una situación irregular originada por el hecho de que por una parte, la ley sobre la materia no reconocía derechos políticos a los menores de 21 años y por otra, diversos ordenamientos legales le conferían a los mayores de 18 años -aun en forma indirecta o circunstancial- ciertos derechos que les permitían participar en la vida política.³³

El sistema político mexicano descansa sobre el principio de que, el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio del voto libre y directo; es decir, sin que se ejerza presión ni intervenga intermediario alguno. Venustiano Carranza al proponer al Congreso Constituyente lo anterior afirmó: "Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la Soberanía Nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder... siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social...".³⁴

La ciudadanía debe votar en las consultaciones electorales porque de lo contrario, estará negando la conquista de uno de los más significativos derechos; se debe votar porque al hacerlo, el ciudadano además de escoger un programa político a través del cual desea que se gobierne el país, refrenda, confirma y actualiza su decisión de que la democracia sea la norma básica de gobierno.

No votar significa menosprecio por los derechos ciudadanos, preferencia por otras formas de gobierno y oposición al fortalecimiento democrático que procuran los actos que configuran el proceso de reforma política.

³³ Cfr. *Idem*, pág. 72.

³⁴ *Idem*, pág. 88.

La conceptualización de una idea, depende directamente del lugar y época donde se origina; así, hemos apreciado en este capítulo, que ha sido necesario el transcurso del tiempo para que una idea se generalice y se adopte como concepto único en las diferentes sociedades que conforman nuestro mundo.

CAPITULO II LA EVOLUCION JURIDICO-POLITICA DE LA MUJER EN MEXICO

II.1).- La mujer en la época prehispánica.

Hemos elegido a la mujer azteca como representativa de la mujer en la época prehispánica, por ser la cultura mesoamericana que resintió en peor forma el impacto de la conquista y que es la más conocida de entre todos los grupos indígenas, siguiendo sus formas de conducta dentro de la organización familiar, su dependencia del hombre, su participación en la vida económica, en la religión y en la educación.

La combinación de inteligencia, práctica y habilidad política aunada al fanatismo y al desdén por el sufrimiento -percibido en todas sus manifestaciones culturales- deben tenerse muy presentes para poder ubicar correctamente a la mujer azteca en su contexto social.

Todos los habitantes de Tenochtitlán en la época de la conquista pertenecían al *calpulli* -grupos gentilicios-, en los cuales encontramos grandes diferencias no sólo debido a la fuerte estratificación social, a los méritos personales, sino también por razón de sexo.

La sociedad azteca estaba basada en la creencia de que el hombre era sólo parte de la comunidad y solamente en tanto pertenecía a la misma, valía. Dentro de esa comunidad, cada miembro tenía su lugar y sus deberes; cada persona, hombre y mujer desempeñaba el papel que le correspondía en el *calpulli*, conociendo perfectamente su *status* en relación con su familia, su clan y sus pertenencias. Las mujeres cumplían con su papel, tanto en el matrimonio como en la educación y en la de sus hijos, en la economía y en el que la religión le destinó.

La figura femenina llenó con predominancia todos los ámbitos de la cultura azteca.

II.1.a).- La mujer en el matrimonio.

La mujer, "debía ser dueña de un rostro y dueña de un corazón, pero además, en su rostro debía brillar la femineidad", ³⁵ y al conjunto de estas características se le denominó *cihúayotl*; es decir, cuando una mujer poseía las características mencionadas, era conocida como *cihúayotl*.

Aparentemente delicada y frágil, era considerada física y mentalmente preparada para el matrimonio a la edad de dieciocho años; "sin embargo, no le era lícito, ni a ella ni a sus familiares -aunque lo desearan-, buscar marido; eran siempre los padres o parientes del novio quienes iniciaban la búsqueda o utilizaban a las viejas casamenteras -*cihuatlanque*-".

³⁶

No había reglas establecidas para fijar el hogar conyugal, por lo que se podía fijar en el clan del hombre o de la mujer.

El matrimonio estaba fundado en la potestad del padre y de la familia: era patriarcal; sin embargo, siempre se hacía sentir la influencia de la madre, sobre todo en materia de educación.

"El matrimonio era polígamo, pero había una esposa que era la principal, cuyo hijo gozaba de derechos preferentes", ³⁷ pero, la inmensa mayoría de los mismos eran monogámicos -al menos entre las clases sociales superiores-.

De acuerdo al rango de la mujer era su denominación; v.gr. a la esposa principal se le llamaba *cihutlanti*; las otras *cihuapil-li* -damas distinguidas-, existiendo dos clases entre estas últimas: Las *cihuanemactli*

³⁵ LEON PORTILLA, Miguel, Los antiguos mexicanos, Fondo de Cultura Económica, 1973, México, p.p. 148-149.

³⁶ MENDIETA, Fray Jerónimo de, Historia eclesiástica Indiana, Editorial S. CH. Hoyhoe, 1945, México, pág. 138.

³⁷ POMAR, Relación de Texcoco, en la Nueva Colección de Documentos para la Historia de México, Editorial S. Hayhoe, 1941, México, pág. 25.

-mujer regalo-, quienes eran dadas en matrimonio por sus padres, previa solicitud y las *tlacihuaontin*, que eran robadas por los grandes señores.

Asimismo, existía el matrimonio temporal, sujeto a la condición de que naciera un hijo; si nacía, la mujer podía exigir al hombre que se casara con ella permanentemente, o que la devolviera a su familia. La esposa temporal recibía el nombre de *temecauh o tlal-lalcohil-li*.³⁸

La celebración del matrimonio era iniciada con solicitudes hechas por las matronas *cihuatlanque*, que eran enviadas por la familia del novio o de la novia.³⁹ Las solicitudes eran rechazadas la primera vez y sólo después de la segunda petición, recibidos los regalos y señalada con exactitud la dote de la mujer, se aceptaba al novio, siempre y cuando la joven misma hubiera dado su consentimiento.⁴⁰

Todos los presentes la amonestaban para que sirviese fielmente al marido, de lo contrario, se avergonzarían de ella en el futuro, diciéndole:

*"Ponlo en tu regazo y falda con amor, no le seas fiera como águila o tigre, ni hagas mal lo que te mandare, porque habrás pecado contra los dioses, y castigarte ha con razón tu marido. No le enfrentes, hija, delante de otros, porque a ti afrentarás en ello y te echarás vergüenza".*⁴¹

La noche de la boda la novia era conducida por los parientes del novio a la casa de éste, en paseo solemne a la luz de las antorchas.⁴²

"Celebrado el matrimonio con asistencia del sacerdote, los esposos ayunaban durante cuatro días, en que se abstienen del acto conyugal -para que los dioses los hiciera buenos casados y les diesen hijos",⁴³ la cuarta noche tenía lugar la cohabitación y el quinto día, restos del lecho conyugal eran llevados al templo, posiblemente como testimonio de la

³⁸ LAS CASAS, Fray Barotolomé de, *Apologética Historia Sumaria*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1967, México, pág. 214.

³⁹ Cfr. Idem, pág. 412.

⁴⁰ Cfr. MENDIETA, Fray Jerónimo de, Op. Cit., pág. 25.

⁴¹ IBIDEM.

⁴² Cfr. IBIDEM.

⁴³ LAS CASAS, Fray Barotolomé de, Op. Cit., pág. 143.

virginidad, ⁴⁴ de lo que se deduce el valor primordial que la misma tenía para los aztecas. Esta importancia la apreciamos en el discurso que el padre le hacía a las hijas en relación a la moral sexual, donde se asienta: "...No entregues en vano tu cuerpo, mi hijita, mi niña, mi tortolita, mi muchachita. No te entregues a cualquiera, porque si nada más así dejas de ser virgen, si te haces mujer, te pierdes, porque ya nunca irás bajo el amparo de alguien que de verdad te quiera... si esto se consuma, si esto se realiza, ya no hay remedio, ya no hay regreso...". ⁴⁵

Durante el matrimonio las mujeres debían ser castas y fieles; la infidelidad traía aparejada la muerte para ambos culpables, pero la infidelidad del hombre sólo se consideraba ilícita si había sido con una mujer casada; ⁴⁶ sin embargo, aunque el marido perdonara a la adúltera, el castigo no era menor, lo que se constata en el caso cuando el señor de Texcoco, Nezahualpicintli, mandó matar a su hija a pesar del perdón de su marido. ⁴⁷

Las sentencias, en caso de infidelidad, se llevaban a cabo públicamente y los señores llevaban a sus mujeres e hijas, aunque fuesen niñas muy pequeñas a ver el ejemplar castigo que se daba a las adúlteras para que les sirviera de ejemplo y lo tuvieran muy presente. ⁴⁸

Durante el matrimonio la mujer debía dedicarse a guisar, a tejer y a esperar la *bendición de la maternidad*. La esterilidad la aterraba, pues no sólo era un estigma que la señalaba socialmente, ya que su papel en la familia era el de producir hijos: los guerreros que la comunidad necesitaba para cumplir con su destino en esa mística guerra, además, era causa de divorcio. ⁴⁹

⁴⁴ Cfr. DURAN, Fray Diego de, Historia de las Indias de Nueva España y Islas de Tierra Firme, 1867-1880, Editorial Nacional, Volumen II, 1961, México, pág. 115.

⁴⁵ CODICE FLORENTINO, Citado por LEON PORTILLA, Miguel, Op. Cit., pág. 165.

⁴⁶ Cfr. CLAVIJERO, Francisco Javier, Historia antigua de México, Editorial Porrúa, S.A., Volumen II, 1968, México, p.p. 287-288.

⁴⁷ Cfr. MOTOLONIA, Fray Toribio de Benavente, Historia de las Indias de la Nueva España, Editorial Porrúa, S.A., México, 1969, p.p. 311-314.

⁴⁸ Cfr. IXTLIXOCHITL, Fernando de Alva, Obras Históricas, Editorial Nacional, Volumen II, México, 1965, pág. 241.

⁴⁹ GOMARA, Crónica de la Nueva España, 1749, Madrid, pág. 207.

El hecho de la preñez se recibía con júbilo; los futuros abuelos -padres de la mujer-, anunciaban en Tenochtitlán el embarazo de su hija con orgullo y en los siguientes términos: "Sabed pues, todos, que nuestro señor ha hecho misericordia, porque a la señora, nuestra moza y recién casada, ha puesto dentro de ella una piedra preciosa y pluma rica, puesto que ya está preñada la mozueta".⁵⁰

Durante la preñez, la mujer era motivo de cuidados especiales: no debía ver ningún eclipse de luna, ni ver ahorcar a nadie, ni debía dormir de día, ni comer ciertos alimentos,⁵¹ pero estos cuidados eran para proteger al futuro guerrero -si resultaba varón-, ya que las fuentes añaden, *de lo contrario, de no tomar estos cuidados, el niño vendrá mal al mundo*. La mujer azteca, daba a luz rápida y frecuentemente entre las milpas, de donde se levantaba con el hijo a cuestas.

La mujer preñada que abortara intencionalmente y, su o sus cómplices, sufrían la pena de muerte.⁵²

El matrimonio solamente podía disolverse en virtud de fallo judicial, el hombre que repudiaba a su mujer sin fallo judicial era castigado quemándole el pelo.⁵³ "Las causas de divorcio eran amplias: El marido podía exigir el divorcio en caso de que la mujer fuera penderciera, impaciente, descuidada o perezosa, si sufriera una larga enfermedad o fuera estéril".⁵⁴ La mujer a su vez podía pedir el divorcio del marido que no la pudiera mantener a ella o a sus hijos, o que la maltratara físicamente; en el matrimonio temporal, sólo el hombre tenía instancia para disolverlo.

La mujer divorciada podía volverse a casar, pero si era viuda, sólo podía hacerlo con alguien del mismo clan de su difunto marido; como

⁵⁰ SAHAGUN, Fray Bernardino de, Historia general de las cosas de la Nueva España, Editorial Nueva España, S.A., Volumen II, 1946, México, pág. 670.

⁵¹ Cfr. *Idem*, pág. 19.

⁵² MOTOLINIA, Fray Toribio de Benavente, *Op. Cit.*, pág. 355.

⁵³ Cfr. GOMARA, *Op. Cit.*, pág. 207.

⁵⁴ ZURITA, Alonso, Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España, Universidad Nacional Autónoma de México, 1949, México, pág. 52.

consecuencia del divorcio, "los hijos pasaban a la potestad del padre y las hijas a la de la madre".⁵⁶

II.1.b).- La mujer en la educación.

La educación era piedra angular de la sociedad azteca, pues a ella se confluía la formación de los individuos y su adaptación a la mística de su cultura; "era muy severa, llegando, en algunos casos, a castigos corporales: herir con espinas o púas, cortar el cabello",⁵⁶ también era obligatoria.

La mujer no sólo era elemento receptor, sino que jugaba un papel muy importante en los primeros cinco años del niño y la niña náhuatl, y en los subsiguientes de ésta como elemento preceptor. Este papel de preceptora, se plasma en la propia literatura azteca y en las exhortaciones hechas por los padres a los hijos se lee: "Infeliz de ti, si no acoges con agrado la doctrina que te dan tu padre y tu madre. Y hasta ahora, hemos hecho el deber de tu madre y de tu padre. Con esto te cuido, te fortalezco, te pongo la blancura de aceptación y las plumas de la gracia ante el dios...".⁵⁷

La educación del niño se iniciaba el día de su nacimiento, con largos discursos de parte de sus padres y familiares, informándole sobre su destino.

La mujer amamantaba a los hijos con dedicación y amor durante cuatro años, pues a éstos se les consideraba joyas y plumas preciosas. Ningún niño se sintió rechazado dentro de la sociedad azteca. La división de sexos se dejó sentir de inmediato en la educación familiar: la madre adiestraba a la hija a desempeñar las labores hogareñas y desde muy pequeña -apenas sabía andar-, la enseñaban a cargar cosas livianas envueltas en paños y a echárselas al cuello a la usanza femenina náhuatl.⁵⁸

⁵⁶ DURAN, Fray Diego de, Op. Cit., Volumen II, pág. 116.

⁵⁶ ZURITA, Alonso, Op. Cit., pág. 54.

⁵⁷ SAHAGUN, Fray Bernardino de, Op. Cit., p.p. 109-110.

⁵⁸ Cfr. MENDIETA, Fray Jerónimo de, Op. Cit., pág. 122.

Desde los cuatro años, se enseñaba a las hijas de los señores y nobles, a ser honestas; a hablar y andar con mucho recogimiento; a los cinco años de edad las iniciaban en el aprendizaje del hilado y tejido -al que dedicarían gran parte de su vida en el futuro-; no las dejaban estar ociosas y aun siendo niñas las reñían, encarcelaban y ataban a los pies para que aprendieran.⁵⁹

A los seis o siete años de edad, un día determinado, la niña era llamada por su padre y en presencia de la madre daba principio una alocución, que de la misma se desprende el modo cómo debía vivir y comportarse una mujer náhuatl y el concepto que debía tener de la existencia misma: "Oye bien hijita mía... no es lugar de bienestar en la tierra, no hay alegría, no hay felicidad... Hay afán, hay vida, hay lucha, hay trabajo. Se busca mujer, se busca marido...",⁶⁰ continuando el padre en esa alocución, señalándole como habrá de levantarse de prisa, como debería tomar la escoba, preparar la comida y bebida; debiendo aprender lo que es oficio de toda mujer, el huso y la cuchilla del telar. Finalmente, termina el padre con consejos que se referían directamente a la moralidad sexual de la niña. A este respecto expresaba: "... no como quiera desees las cosas de la tierra, no como quiera pretendas gustarías, aquello que se llama las cosas sexuales, y si no te apartas de ellas... mejor fuera que perecieras pronto... que no te conozcan dos o tres rostros que tú hayas visto..."⁶¹ Terminada la amonestación del padre, toca su lugar a la madre que reconoce la ascendencia del padre sobre ella y la niña, diciéndole: "Nada en verdad deo de decirte. Pero sólo te diré algo, así cumpliré mi oficio. No arrojes por parte alguna el aliento y la palabra de tu señor padre, porque son cosas excelentes, preciosas... Si vivieras con esto educarás a tus hijos, los harás hombres, les entregarás y dirás todo esto".⁶²

A través de estas amonestaciones si bien es cierto que nos damos cuenta del grado de sumisión de la esposa al marido y de la devoción

⁵⁹ Cfr. MOTOLINIA, Fray Toribio de Benavente, Op. Cit., p.p. 308-310.

⁶⁰ LEON PORTILLA, Miguel, Op. Cit., p.p. 150.

⁶¹ Idem, pág. 151.

⁶² Idem, pág. 152.

que en todo momento le muestra, -misma que quiere proyectar a la hija-, asimismo nos percatamos del nivel intelectual y moral alto que tenía la mujer náhuatl, que era capaz, de pronunciar palabras de amonestación.

Muchas de las hijas de los señores y nobles no salían de su casa hasta que se casaban; por haberlo así prometido sus madres en el momento del parto o durante alguna enfermedad; en ese caso iban acompañadas de viejas y se mostraban tan honestas que no alzaban los ojos de la tierra. ⁶³

No comían con los hombres, ni aun con sus hermanos antes de casarse, reinando el silencio mientras tomaban sus alimentos. ⁶⁴

El encuentro propiamente sexual con tan poca preparación y acercamiento entre los jóvenes de ambos sexos, era vivido por la mujer azteca con temor y con culpa; ni siquiera con su padre tenía contacto más que eventualmente y sólo a requerimiento de éste. "Cuando el señor quería ver a sus hijas, iban como en procesión y delante de una matrona y muy acompañadas y siempre iban con licencia del padre. Llegaban al aposento ante su padre, mandábalas sentar y la guía, le hablaba y saludaba en nombre de todas, y ellas estaban con gran silencio y recogimiento, aunque fuesen muy niñas... y no respondían cosa alguna mas que cuando se acercaban a él y se humillaban, como que se despedían y llegaban una a una, por orden y concierto, y ninguna se refa en su presencia y estaban con gran cordura y honestidad, e iban contentas con lo que el padre les había dicho". ⁶⁵

La gente común -los plebeyos- también daban consejos a sus hijas, de donde se desprende la rudeza con que eran educadas: "Si las veían traviesas o malcriadas las castigaban con diligencia y rigor, riñiéndoles a veces de palabras; otras hostigándolas con látigos en lugar de azotes, por

⁶³ Cfr. ZURITA, Alonso, Op. Cit., pág. 64.

⁶⁴ Cfr. IXTLIXOCHITL, Fernando de Alva, Op. Cit., pág. 185.

⁶⁵ ZURITA, Alonso, Op. Cit., pág. 110.

todo el cuerpo...".⁶⁶ "... No gastes mal tu hacienda y ayuda a tu marido...".⁶⁷

Las jóvenes podían consagrarse al servicio del templo en el Calmécac, donde eran vigiladas estrictamente; ahí aprendían también a tejer diestramente y a trabajar las plumas para la preparación de los ropajes de los sacerdotes. Estas jóvenes se dedicaba al sacerdocio por uno, dos, tres o más años, aunque algunas permanecían en el claustro hasta su muerte o hasta su boda, cuando así sucedía se celebraba una fiesta.⁶⁸

A la mujer no se le educaba como al hombre para fortalecer su cuerpo y sobre todo, su espíritu, por lo que no absorbió -de manera absoluta y trascendental-, la mística de su pueblo.

II.1.c).- La mujer en la religión.

Desde la infancia, los aztecas eran introducidos a la religión; a los niños se les hacía la circuncisión entre los dos y cinco años y a las niñas, una especie de desfloramiento.

En virtud del pensamiento mágico que reinaba en la cultura náhuatl, el azteca descubrió un centro en sí mismo que a la vez era el núcleo del universo, al que llamaban *Tlaten* -Diosa de la Tierra-, ... de donde brotaban los frutos necesarios para la vida de los hombres... .⁶⁹

Como representaciones divinizadas de la madre encontramos a *Chalchiuhtli*, parte femenina del dios de las lluvias *Tlaloc*, su hermano, a *Mayahuel*, diosa que da leche, a *Tlazoteotl*, diosa de los pecados, a *Coatlique*, diosa de la tierra y de la luna.

⁶⁶ LAS CASAS, Fray Barotolomé de, Op. Cit., pág. 422.

⁶⁷ ZURITA, Alonso, Op. Cit., pág. 121.

⁶⁸ Cfr. IXTLIXOCHITL, Fernando de Alva, Op. Cit., pág. 185.

⁶⁹ Cfr. LEON-PORTILLA, Miguel, Faldellín de estrellas, imagen náhuatl del eterno femenino, Revista de la Universidad de México, 1965, México, pág. 4.

A pesar de esa preponderancia de la mujer en la religión -en la que se encuentra un enorme grado de dependencia femenina-, en la vida diaria, la mujer azteca se encontraba sometida y sólo parece resurgir cuando se realiza la maternidad.

En la práctica litúrgica, la mujer tenía participación como víctima en los sacrificios y sacerdotisa.

El sacrificio estaba íntimamente ligado a la existencia cotidiana ya que, cada veinte días se celebraba a una divinidad reinante, en donde la ofrenda principal era el sacrificio humano.

La celebración del séptimo mes se dedicaba a la diosa de la sal y en su honra, daban muerte a una mujer compuesta con los mismos ornamentos con los que la propia diosa; ⁷⁰ en el mes *Huitzilhuitl*, la mujer que representaba a la diosa *Xilonen* era cargada espada con espada por un sacerdote y siendo degollada, su corazón se ofrecía al sol; ⁷¹ en el sacrificio del undécimo mes de *Ochpanitzli*, la primera sacrificada era una mujer vestida como la diosa *Tetco*. El cuchillo del sacrificio -hecho de negra obsidiana- era utilizado por el sacerdote para sacarle de un solo golpe el corazón ... *Dicha y riqueza de los príncipes en la muerte de ella, al filo de la obsidiana, la muerte en la guerra*. Esas mujeres aztecas habían dado su vida por ellos.

En los dieciocho meses del año, los sacrificados eran niños -por no haber nacido bajo un buen signo-, esclavos, cautivos, así como toda persona que hubiere perdido sus derechos cívicos.

El sacrificio queda limitado a seres sojuzgados, entre los que se colocaba a la mujer; pero en el autosacrificio -pincharse y picarse partes del cuerpo con instrumentos punzo-cortantes-, encontramos sólo figuras masculinas.

⁷⁰ Cfr. SAHAGUN, Fray Bernardino de, Op. Cit., Volumen II, p.p. 96-99.

⁷¹ Idem, Volumen I, pág. 67.

Las sacerdotisas vírgenes asignadas en los templos, tejían, bordaban y cosían mantas de labores para el servicio de los templos así como ropajes para los sacrificios, estando excluidas de los sacrificios y de las preeminentes dignidades del sacerdocio.

Las jóvenes del templo debían estar siempre preparadas para cuando se les llamara a prestar servicios, por lo que -y no sólo por ser honestas- dormían vestidas y siempre de blanco. Mientras vivían en el templo no podían tener relaciones sexuales, sufrían pena de muerte si contravenían esta regla; ayunaban hasta medio día y hacían penitencia si no eran lo bastante diligentes; se sustentaban con su propio trabajo o eran mantenidas por sus padres o parientes ya que, el Estado no gastaba en el sostén de ellas como sí lo hacía en el caso de los jóvenes.

"Habitaban a espaldas de los principales templos, en una sala apartada que todas compartían. Estaban muy vigiladas por puertas vivas, formadas de mujeres viejas por la parte de adentro y de hombres viejos por la de afuera".⁷²

Las sacerdotisas o monjas -como las llamaron los españoles-, llevaban una vida de oración y penitencia durante el tiempo que permanecían en los templos, similar a la de los jóvenes que entraban al Calmécac.

II.1.d).- La mujer en la economía.

La economía de los aztecas estaba basada en la agricultura; para poderse dedicar al trabajo de las tierras -al que le destinaban doscientos días al año- el azteca contaba con su mujer e hijos: a los hombres tocaba romper la tierra, sembrar, aparcer, segar y desgranar y a las mujeres, deshojar la panocha y limpiar el grano; el escardar era común para unos y otros.

⁷² MENDIETA, Fray Jerónimo de, Op. Cit., pág. 115.

A pesar de la gran importancia que tuvo el algodón, extraña que haya sido la mujer la que se dedicó completamente a este oficio. El tejido fue la función a la que la mujer azteca consagró gran parte de su tiempo, energías y vida; recolectaba la fibra, la preparaba, bordaba, pintaba, tejía y manufacturaba las prendas para vestir; ningún hombre intervenía en estas labores.

La mujer azteca participó y se desarrolló admirablemente en los *tianguis*, donde se sentaban en petates, protegidas por un pequeño toldo, vendían pájaros y aves vivas. Las ancianas que a través de los años habían llegado a conocer el nombre y valor de cada hierba, raíz o árbol de la leña, se dedicaban a su venta; otras las tejedoras vendían algodón hilado. A estas variedades del comercio se dedicaba la mujer, dejando al hombre la venta o trueque de granos y otros alimentos y utensilios.

El tráfico en las mercancías se hacía por permuta y por compra, en el que participaban activamente las mujeres.

Los tianguis fueron unos de los pocos lugares de reunión de las mujeres aztecas y acudían a ellos, no tanto por comprar y vender, sino por ser el gran centro social donde ellas se encontraban para informarse de todas las novedades.

La mujer azteca no fue considerada incapaz en su contexto cultural ya que, siempre estaba presente en mayor o menor grado en casi todas las manifestaciones de su propia cultura.

Si bien fue parte de la historia de su pueblo, no pudo figurar ni destacar en la misma debido a la mística guerrera, que por razones obvias, la relegaba a un papel secundario; por lo mismo, no gozó de todas las oportunidades ni todos los derechos que tenían los hombres y la influencia que tuvo sobre los suyos, sólo la ejerció de una manera indirecta.

II.2).- La mujer en la época colonial.

Para desarrollar este punto, nos remitiremos al derecho castellano de la época, que se caracterizó, por el establecimiento de una serie de principios, que consolidaban la supremacía del hombre, desde el momento de la determinación de la personalidad jurídica, a través del nacimiento; así, en caso de partos dobles, se presumía el nacimiento primero del varón, con sus consecuentes derechos de primogenitura, como se estableció en Las Partidas en el Capítulo 7,33.12: "Nacen a las vegadas dos criaturas de una vez del vientre de alguna muger e acontece que es dubda qual dellas nasce primero; e dezimos, que si el uno es varón y el otro fembra, que debemos entender que el varón salió primero". También en caso de co-morientes -cuando se trataba de un matrimonio- se presumía ocurrida antes la muerte de la mujer, con sus consecuencias patrimoniales: "Otro sí dezimos, que muriendo el marido o la muger en alguna nave que se quebranta en el mar, o en torre o casa que se encendiere fuego o que se cayese a so ora, entendimos que la muger, porque es flaca naturalmente, moriría primero que el varón". (Las Partidas, Capítulo 7, 33.12).

Durante su vida, la mujer se encontraba sometida a la potestad paterna o marital; la ausencia de ellas era suplida por las instituciones tutelares de la época. Sus intereses eran protegidos por una serie de regulaciones, propias de una mentalidad social protectora, que se demuestra en medidas como las siguientes: la posibilidad de poder alegar ignorancia de la ley en la anulación de actos jurídicos celebrados por ella (Las Partidas, Capítulo 5,14.31); y la imposibilidad de servir de fiadora (Las Partidas, Capítulo 5.12.3), salvo excepciones -por dote dada a otra mujer, por renuncia expresa del mencionado privilegio, por ratificación de la fianza dada después de dos años, si por dicha fianza recibía alguna retribución, si hubiere de heredar al fiado, si la dio en beneficio propio y en causas de libertad principalmente- con la imposibilidad de otorgarla en beneficio del marido (Ley del Toro 61; N. Rec. 5.3.7), ni obligarse en mancomún, salvo en provecho propio (N. Rec. 5.3.7.).

El derecho castellano reguló las relaciones de los cónyuges dentro del matrimonio, bajo la base de total sometimiento de la mujer a la

autoridad del marido. Las consecuencias jurídicas de este principio fueron fijadas principalmente en las Leyes del Toro y recogidas más tarde por las fuentes posteriores. En las diferentes esferas del derecho encontramos patente este principio que se traduce en una serie de limitaciones en la actuación jurídica de la mujer. En el campo sucesorio, ninguna mujer casada podía repudiar una herencia, ni aceptarla, salvo a beneficio de inventario, sin la licencia expres del marido (Ley del Toro 54, N. Rec. 5.3.1 y Nov. Rec. 10.1.10). En la esfera del derecho obligacional requería también la licencia marital para realizar cualquier contrato (Ley del Toro No. 55; N. Rec. 5.3.3; Nov. Rec. 10.1.11) o para desistir del ya celebrado.

Ahora bien, estas limitaciones quedaban atenuadas por una serie de regulaciones, que en el fondo implicaban un reconocimiento de la capacidad de la mujer; tales eran las derivadas de la ratificación que el marido podía otorgar *a posteriori* de los actos jurídicos celebrados por la esposa sin licencia; la posibilidad de otorgarle licencia general para toda clase de actos jurídicos y el otorgamiento que hacía el juez en caso de ausencia del marido o de negativa injustificada -por su parte-, de la licencia. La facultad de administrar los bienes gananciales correspondía al marido, pudiendo el menor de dieciocho años administrar la hacienda de su mujer menor de edad. En caso de renunciar a las gananciales, no estaba la mujer obligada a pagar parte alguna de las deudas contraídas por el marido durante el matrimonio. La institución de la dote fue regulada conforme a los principios del derecho romano justinianeo, quedando contenidas en las Partidas, la Nueva Recopilación que determina que puede perder la dote por delito y la Novísima Recopilación, donde se encuentra fijada la cuantía de la misma y las regulaciones referentes a arras y donaciones.

En la esfera del derecho procesal existían también limitaciones: la mujer no podía comparecer en juicio sin licencia de su marido, si era de buena fama, podía ser testigo en todo pleito, pero no podía serlo en testamento, no pudiendo tampoco fungir como procuradora en juicio, a no ser por ascendiente o descendiente, cuando no había otra persona de quien pudiera fiarse. Si se trataba de mujer honesta no concurría ante el juez, éste tenía que interrogarla en su casa salvo en caso de justicia de sangre u otro escarmiento.

Requería también la mujer consentimiento de su marido para otorgamiento de votos religiosos, promesas y ofrecimiento de limosnas a los pobres, teniendo prohibido recibir orden de clerecía.⁷³

En la esfera del derecho laboral, tenían prohibición expresa de ejercer oficios públicos. En el campo del derecho familiar no podía ser tutora, exceptuando en el caso de hijos o nietos, con la limitación de no poder contraer matrimonio, mientras sus pupilos se encontrasen en la minoría de edad y siempre previa renuncia de su privilegio derivado de la incapacidad para ser fiadora.

Sancionó también el derecho castellano el luto, prohibiendo a la viuda un nuevo matrimonio hasta pasados los trescientos un días, como protección a la prole en la determinación de la paternidad, estableciendo las penas en que incurría en caso de contravención. Estuvo eximida de detención y cárcel por deudas, exceptuando las derivadas de delito.

Correspondiendo a la moral social de la época, los delitos más fuertemente castigados en la mujer -por su condición de tal-, fueron el adulterio y el aborto; según las Partidas, el adulterio era perseguible de oficio y se extendía a los siete meses después de haberse realizado la separación eclesial de los cónyuges; la violación o la confusión en la persona constituían eximentes del delito en cuestión, el aborto se castigaba con pena de homicidio.

Por último, encontramos en la legislación castellana, una serie de regulaciones que establecen normas de vestir y reglas de comportamiento en general para las mujeres de la época; v.gr. se les prohíbe andar tapadas, o con el rostro cubierto, o usar jubones escotados, estableciéndose las multas por la contravención de las mismas.

Ahora bien, analizaremos la legislación indiana, teniendo en cuenta: a).- Su situación de primacía con respecto a la legislación española,

⁷³ Conjunto de personas que componen el clero. Oficio u ocupación del clérigo.

que fungió siempre como supletoria; b).- Sus características de casuismo, temporalidad e indecisión, que nos ofrecen un conjunto de disposiciones especiales carentes de generalización y c).- La necesidad de legislar sobre la condición jurídica de mujeres correspondientes a diferentes niveles culturales, económicos, sociales y fundamentalmente étnicos -españolas, indias, negras, mulatas y mestizas-, como resultado del choque provocado por la conquista.

El primer problema que se plantea es el de la capacidad de la mujer española para pasar a las Indias Occidentales; con respecto a la mujer casada, sometida a tutela, o a la potestad paterna, el problema quedó reducido a la obtención de la licencia familiar, que debían conseguir sus respectivos padres, maridos o tutores. La política española al respecto, se caracterizó por fomentar en todo caso, el paso a Indias del núcleo familiar completo. Así, no sólo solventó todo tipo de obstáculos, sino que dictó una serie de medidas coactivas para que el hombre casado viajara al Nuevo Mundo acompañado siempre de su esposa, previa comprobación de legítimo matrimonio. En interés de la unidad conyugal, se llegó inclusive a prohibir la concesión de prórrogas para la estancia en Indias de los casados que habían dejado sus mujeres en España. También se dictaron medidas para impedir -en caso de encontrarse el hombre casado en España- el regreso a las Indias sin la compañía de la esposa, obligándolo como garantía, al pago de una fianza. Por último, encontramos una legislación tendiente a hacer regresar a la Metrópoli a quienes se encontraban en estos supuestos.

Queda pues, circunscrito el problema a la determinación del paso a Indias de mujeres solteras, no sujetas a potestad paterna o tutela y de las viudas. La política en estos casos fue permitir el paso de dichas mujeres, previa obtención de la licencia, que en un inicio, parece que pudieron otorgar los Oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla. Posteriormente, necesitaron licencia expresa del rey, exigiéndoles los mismos requisitos que a los hombres para su concesión. Claramente se ve, que el sexo en sí, no originó ninguna incapacidad para el paso de las Indias. Es más, en ciertas ocasiones, se les dieron oportunidades a la mujer para establecerse y poblar por su cuenta.

Existieron casos de excepción como: la limitación a los clérigos de llevar consigo mujeres -deudas o hermanas- y la prohibición de paso de prostitutas extranjeras.

En el ámbito obligacional, la legislación indiana en lo relativo a la capacidad de la mujer es limitada y carente de sistematización.

La primera de las situaciones correspondió al principio del *favor indiorum* imperante en la legislación indiana y quedó sancionada en la Recopilación de Leyes de las Indias; con base en ella: las indias no podían ser encerradas para hilar ni tejer lo que debían por tributo a sus maridos, estaban exentas del trabajo de minas, del trabajo en las estancias, en los obrajes y del servicio personal obligatorio y contaban con una detallada regulación respecto a su trabajo en el servicio doméstico. Esta legislación tutelar y protectora de los indios, se extiende también a toda la problemática relativa a su condición de libertad: las indias fueron consideradas como seres libres, sin que se admitiera causa alguna como suficiente para hacerles perder, jurídicamente, su estado de libertad, encontrándose exenta de castigos.

Con respecto a la segunda de las situaciones, encontramos en la legislación indiana una serie de limitaciones en la actuación jurídica de la mujer por razón del cargo de su marido: no podía tratar ni contratar en los territorios indianos; intervenir en negocios suyos o ajenos, dejarse acompañar por negociantes, tomar partido con abogados y receptores, escribir cartas que contuviesen *ruegos ni intercesiones*, recibir dádivas, ni participar en juegos de envite y azar.

Otro problema que nos ocupa, es el relativo a si las mujeres debían o no pagar tributos. La legislación y la doctrina jurídica se nos plantea con características de diversidad, tanto por la mujer en cuestión -condición étnica o estado civil-, como por el territorio donde se encontraba. El principio general, conforme al derecho castellano, era que sí debían pagar tributos, por considerarse *personales y por cabezas*. Sólo en caso de las Indias hay una exención expresa del pago de tributo. A pesar de esto, en el territorio de la Nueva España hay datos evidentes de que tuvieron que

pagarlos también las indias, salvo casos excepcionales a pesar de varias disposiciones que mandaron guardar la exención.

De lo anterior, podemos concluir que no se había fijado todavía una política tributaria relativa a las mujeres y por consiguiente, se atuvieron más a la costumbre que a la legislación dictada.

El derecho indiano nos ofrece una legislación profusa, en materia de encomiendas. La determinación de si tenía o no la mujer derecho a ellas, fue objeto de multitud de regulaciones y de una serie de discusiones doctrinales al respecto, que no son de extrañar por la importancia de dicha institución en la época. Las fuentes nos aportan datos que demuestran que en la primera mitad del siglo XVI, se otorgaron ya encomiendas a las mujeres. Sin embargo en 1546 se establece una política restrictiva y como consecuencia de ella se anularon varias concedidas a mujeres porque éstas *no eran consideradas hábiles ni capaces de tener indios en encomienda*, ordenándose también que al casarse la mujer encomendera -que había obtenido el derecho por sucesión-, se hicieran nuevos títulos, poniéndose la encomienda a nombre del marido, aunque sólo para disfrutarla durante la vida de la mujer.

Otro de los problemas que se plantea es el si las indias podían o no suceder en los cacicazgos. El principio general quedó establecido en la Recopilación de Leyes de Indias que establece se guarde el antiguo derecho y costumbre, que establecía que la mujer de grado próximo excluía al varón del grado más remoto, concluyendo que la mujer india sí pudo suceder en los cacicazgos, en ciertos territorios, en situación de igualdad con el hombre, en otros relegada a un segundo término.

Encontramos además, legislación encaminada a la protección de la mujer con el fin de otorgarle una educación adecuada y preservarla de una vida en desacuerdo con los esquemas éticos vigentes, por lo que se crearon los llamados *recogimientos para españolas, mestizas e indias*. Primero surgieron los dedicados a la enseñanza de niñas y jóvenes indias que tenían en realidad carácter de colegios. Posteriormente, se fundaron los dedicados a las prostitutas con fines de rehabilitación y los de casadas,

viudas, solteras y divorciadas. Finalmente se fundaron los dedicados a delinquentes. Esto nos permite clasificar dichas instituciones en dos clases: los de protección, de tipo voluntario y los de corrección, de tipo obligatorio y de carácter penitenciario.

Esta línea de protección se extendió en la mujer india que sin lugar a dudas fue el principal objeto de los hábitos de violencia y deshonestidad de los conquistadores y colonizadores, por lo que se dictaron medidas que establecieron la prohibición a los soldados, navegantes y caminantes de llevar consigo mujeres indias, casadas o solteras; la que ningún capitán ni oficial podía tener indias solteras a su servicio y las disposiciones que ordenan que los Justicias apremiaren a las indias amancebadas a irse de sus pueblos o a servir.

Igual orientación tutelar encontramos en una serie de disposiciones que regulan el régimen de viudedades y ayudas para socorrer a las huérfanas. Aquí también nos tropezamos con la carencia de normas generalizadoras, encontrando sólo testimonios aislados, referidos fundamentalmente a: viudas de militares, esposas de funcionarios y viudas o hijas de conquistadores y primeros pobladores.

En el ámbito de derecho penal, la casuística legislación indiana no es más que un reflejo de la castellana. Se preocupó fundamentalmente, en lo que la mujer se refiere, de los delitos contra la honestidad imperando la misma desigualdad existente en la Metrópoli -rigorismo en la mujer y laxitud en el hombre- aunque con cierta flexibilidad al tratarse de la mujer india. No sucedió así con las mestizas, que quedaron equiparadas a las españolas.

El régimen penitenciario se reguló a través de los recogimientos de carácter coactivo. La Recopilación de Indias dispuso el acondicionamiento de aposentos especiales en las cárceles, separados e incomunicados de los de los hombres.

El problema de la capacidad de la mujer para ejercer cargos públicos, no se plantea en las fuentes de Derecho Indiano, lo cual resulta

lógico, si recordamos la notoria incapacidad que sufría en la legislación castellana; sin embargo, las fuentes históricas aportan datos sobre mujeres que ocuparon cargos relevantes -virreinas, adelantadas, gobernadoras y hasta almirantes-, sin que de ello podamos inferir, nada más que su carácter de excepcionalidad.

Por último, encontramos en las Leyes de Indias un conjunto de regulaciones a cuestiones de etiqueta, ceremonias que reflejan la preocupación del legislador en pequeñas vanidades, muy propias del mundo hispano.

Ahora bien, pocas son en realidad las mujeres que lograron alcanzar notoriedad durante la época de la colonia, fundamentalmente porque los campos de actividad estaban vedados para la mujer; sin embargo, a pesar de esas condiciones, la colonia vio nacer y triunfar a una de las mujeres más famosas de Méxco y de América: Juana de Asbaje -Sor Juana Inés de la Cruz-, quien vivió en una época en que la sociedad se dividía en cuatro clases: la capa superior, constituida por los españoles colonos que aspiraban a casarse con mujeres oriundas de España, pues el hecho de hacerlo con indígenas les restaba prestigio; la segunda capa social -cuantiosa pero de merecimiento inferior-, era la de los criollos -o sea los descendientes de españoles nacidos ya en tierra mexicana-, quienes tuvieron que forjar grandes méritos materiales e intelectuales para poder franquear el rechazo de los nacidos en España; la tercera fue la de los mestizos -los nacidos de la unión de las clases criolla e indígena-, quienes no solamente fueron despreciados por los españoles, sino incluso por los criollos; la última fue la de los indígenas, de quienes se dudaba tuvieran alma y se les veía como seres vencidos y en extremo inferiores. Sor Juana Inés de la Cruz era criolla, pobre y mujer, tres condiciones que le impedían tener acceso a las instituciones de enseñanza. Ella tuvo desde niña conciencia social e histórica, comprometiéndose consigo misma. Dueña de una inteligencia privilegiada rebasó cuanto bloqueo para su realización intelectual le presentó el momento de la época. Impedida de asistir a la escuela, aprendió a leer sola y en forma autodidacta adquirió conocimientos en distintas materias. Las mujeres no tenían acceso a la universidad y tuvo que cortarse el pelo, vestirse de hombre y mediante astucias logró ingresar

al centro universitario. Valiéndose de su literatura, conquista la corte y se cartea con grandes personalidades del mundo hispano. Su meta fue la adquisición de conocimientos, ideal que la lleva a sustraerse del mundo e ingresar al convento, donde, no obstante cumplir con sus obligaciones monásticas, se entrega al estudio de la música, matemáticas, astronomía y muchas otras materias. Convertida en erudita, Sor Juana Inés de la Cruz llega a ser una de las mentes más cultas y virtuosas del país. Ser mujer y criolla no le restaron merecer la admiración de la élite intelectual.

Como la inteligencia se creía exclusiva de los varones, el fenómeno de Sor Juana Inés de la Cruz fue visto como un caso insólito, único e irrepetible; pero he aquí que, siguiendo su ejemplo, otras muchas mujeres descubrieron en sí mismas su inteligencia latente, su capacidad de creación y su fortaleza de ser y participar en las artes, en las ciencias, en la política, al igual que el hombre.

II.3).- La mujer en la Independencia.

Por más que las normas sociales quisieron condicionar a la mujer en todas aquellas limitantes que se impusieron como circunscripción de la femeneidad, la mujer mexicana ha demostrado ser intelectual y cuando su raciocinio se ha unido al *sexto sentido*, ha podido influir en la historia de nuestro país.

La Independencia de México no se logró solamente por las hazañas de los varones; hubieron mujeres de gran influencia y determinación que en mucho contribuyeron a tal proeza, como es el caso de Doña Josefa Ortiz de Domínguez, esposa de Miguel Domínguez, Corregidor de Querétaro, quien consciente del cambio político que urgía para el país -siendo simpatizante con la causa de independencia-, se convirtió en seguro enlace con los caudillos a quienes informaba todo aquello que era conveniente para el logro de la libertad. Su integración a la insurgencia provocó que fuera señalada como *una especie de Ana Bolena*, capaz de traicionar los intereses del virreinato. Fue encarcelada y padeció constantes acosos. Quedó como testimonio histórico, el hecho de que un ser femenino tuviera la valentía, el coraje, la determinación de tener una posición política y participar, hasta

donde le fue posible, en el movimiento independiente. Ante todo la caracterizó la sensatez: reprobó la matanza que los insurgentes realizaron en Granaditas y, una vez que se logró la independencia, rechazó el nombramiento de dama de honor de la Emperatriz; nunca aceptó recompensa material por sus servicios a la libertad y reprochó al Presidente Victoria la expulsión de los españoles. Fue una mujer que supo estar por encima de cualquier acción acomodaticia, de intrigas y errores causados por los fanatismos.

Otra mujer que destacó en la guerra de Independencia fue doña Leona Vicario, quien se unió a los insurgentes como informante y patrocinó materialmente la causa, ofreciendo gran parte de sus bienes. Trató de que los mejores armeros vizcaínos marchasen al campo de los partidos revolucionarios. Cuando fue descubierta ocultó el nombre de sus cómplices y de los jefes involucrados, por lo que fue reducida a prisión en el convento de Belén de las Mochas. Cuando logró huir, acompañó al ejército padeciendo muchas de sus derrotas. Su posición política hizo que le confiscaran todos sus bienes.

Podemos mencionar también a Manuela Medina -india natural de Texcoco-, a quien la Junta dio el título de *La Capitana*, por su valor y servicios prestados a la Nación.

Manuela Medina fue aquella mujer que realizó un viaje de más de cien leguas -quinientos cincuenta y siete kilómetros- para conocer a Morelos y ponerse a su servicio; participó en siete revueltas para finalmente morir en Texcoco a causa de varias heridas de lanza.

El movimiento de Independencia dio lugar a que múltiples mujeres mexicanas salieran del anonimato y brindaran su valiosa aportación a la causa nacional, de entre todas ellas sobresalieron las siguientes:

a).- Gertrudis Bocanegra, (1765-1818), heroína Insurgente que nació en Pátzcuaro, Mich.. Cuando Hidalgo estuvo en Valladolid rumbo a Guadajara, hizo que su esposo e hijo tomaran el partido de la independencia.

Asimismo, auxiliaba a los insurgentes con noticias y elementos de guerra; después de la muerte de su esposo e hijo, se incorporó a las fuerzas de su yerno apellidado Gaona. Eviada a Pátzcuaro es delatada y aprehendida, rehusando denunciar a los partidarios de la insurgencia en dicha población, siendo fusilada el 11 de noviembre de 1818.

b).- María Tomasa Estévez, (1790-1814), heroína insurgente nacida en la intendencia de Guanajuato. Poco tiempo después de producirse el movimiento insurgente se dedicó a auxiliar a sus partidarios, proporcionándoles informes; fue aprehendida en agosto de 1814 y por órdenes de Iturbide, fue fusilada en Salamanca, Guanajuato.

c).- Rafaela López Aguado de Rayón, (1750-?), nació en Real de Tlalpujahua, de la intendencia de Michoacán. Sus cinco hijos lucharon en la insurgencia. Cuando el menor de ellos fue apresado y condenado a muerte, se le propuso liberarlo a cambio de que intercediera para que los otros cuatro dejaran de combatir por la independencia, a lo que contestó: *Prefiero un hijo muerto a traidor a su patria*. Murió poco antes de consumarse la independencia.

d).- Antonia Nava, (1780-1822), heroína de la independencia de origen guerrerense, que sirvió en las filas insurgentes, acompañando a su esposo, don Nicolás Catalán. La historia nos relata que, en una ocasión ofreció su vida por la causa y cuando fue llevada ante el General Morelos -ya que un familiar de doña Antonia había sido muerto por los realistas-, el Generalísimo quiso consolarla, a lo que respondió: *No vengo a llorar, no vengo a lamentar la muerte de este hombre; sé que cumplí con su deber; vengo a traer a cuatro hijos: tres pueden servir como soldados y el otro que aun está chiquillo, será tambor y reemplazará al muerto*.

El carácter heroico de Antonia Nava también se revela cuando en el Sitio de Jaleaca -en la Sierra de Tlacotepec, Guerrero-, la falta de víveres llegó a ser tan crítica que el General Bravo decidió sacrificar algunos soldados y ante la negativa de la tropa, Antonia ofreció su cuerpo argumentando: *honor es sustentar a aquellos que sirven a la patria*, con lo que incitó a los soldados al sacrificio inminente.

e).- Rita Pérez de Moreno, (1780-?), nació en San Juan de los Lagos, Jalisco y contrajo matrimonio con don Pedro Moreno. Cuando éste se unió a los insurgentes, decidió acompañarlo, a pesar de tener cuatro hijos de corta edad. Estuvo con él en el Fuerte del Sombrero, donde ayudaba a los defensores y durante su estancia en este lugar, su hija pequeña fue hecha prisionera por el jefe realista Brilanti. En marzo de 1817 vio morir a un hijo de quince años en el combate de la Mesa de los Caballos. Cuando se rompió el sitio por los realistas fue conducida descalza a León y quedó presa con sus hijos hasta 1819; siendo liberada volvió a su tierra natal donde murió octagenaria.

f).- Fermina Rivera, heroína insurgente que nació en Tlaltizapan, Morelos. Acompañó a su marido combatiendo durante la guerra al lado de don Vicente Guerrero. Sufrió persecuciones y despojos por ofrecer su casa como sitio de reunión para gestar las conspiraciones contra los usurpadores de la soberanía nacional. Murió en la batalla de Chichihualco, Guerrero.

g).- Mariana Rodríguez Del Toro de Lazarín, (1775-1821), nació en la ciudad de México. Contrajo nupcias con don Manuel Lazarín y por común acuerdo se dedicaron a ayudar a los insurgentes proporcionándoles informes y elementos, desde la capital del virreynato. Cuando en 1811 -después de la aprehensión de Hidalgo-, se anunció el hecho con repiques de campanas, la misma noche urdió en su casa una conspiración para lograr la independencia. Fracasado el propósito, fue perseguida y apresada, siendo liberada hasta 1820, un año antes de su muerte.

h).- Juana Barragán, heroína insurgente. Cuando estalló el movimiento de independencia reunió un grupo de campesinos para participar en la lucha. Se une a Morelos y llega a mandar un contingente de soldados que la llamaban *La Barragana*. Tuvo heroico comportamiento en el Sitio de Cuautla y siguió a Morelos hasta sus últimas campañas. Parece que murió poco antes de consumarse la independencia.

i).- María Josefa Mendoza, participó de dos maneras en el movimiento insurgente: a).- Fue la primera poetisa que testificó en verso los

hechos heroicos de la Independencia Nacional y b).- Proporcionó elementos de lucha a los insurgentes, hospedó en su hacienda a varios dirigentes, por lo que los realistas la hicieron prisionera. Padeció persecuciones y la pérdida de sus bienes.

La historia no registra todos y cada uno de los nombres de las mujeres que de una u otra forma apoyaron la causa independiente. Escasos nombres son testimonio de la participación femenina, tanto en la lucha armada como por medio de la renuncia de sus posesiones otorgadas para la misma.

Durante la guerra contra la intervención y el imperio, tampoco dejó de estar presente la mujer mexicana y como muestra basta señalar entre otras:

a).- Agustina Ramírez, (1813-?), nació en Mocorito, Sinaloa; según los historiadores, tuvo trece hijos, de los que doce cayeron en la guerra contra la intervención y el imperio. Cuando las tropas republicanas tomaron Mazatlán, pidió como gracia que dejaran a su lado el único hijo que se hallaba vivo, de once años y que fungía como corneta en el batallón. Falleció en Mazatlán, donde trabajó como sirvienta, pobre y olvidada.

b).- Soledad Solórzano de Régules, (1844-1884), nacida en Tlalpan, Distrito Federal, se casó a los quince años con el Teniente Coronel Nicolás Régules, a quien acompañó en sus campañas y sirviendo a la causa donde se encontraba. Durante la guerra de intervención estableció un hospital para heridos y enfermos que ella misma atendió. Aprehendida por los imperialistas en Tacámbaro, el propio Jefe Belgar que defendía la plaza, la colocó en una trinchera pensando que con esto persuadiría a Régules para que no los atacara; sin embargo, doña Soledad recibió los primeros embates cuando finalmente su marido dio la voz de ataque.

c).- Josefa Zozaya, (1822-1860), heroína de la invasión de 1847, oriunda de San Carlos, Tamaulipas. En 1846 cuando el ejército norteamericano se dirigió a dicha ciudad, se dedicó a organizar la resistencia, arengando a los soldados para seguir la lucha en pleno combate.

II.4).- La mujer en el siglo XIX.

Después de consumada la Independencia de México, el país se encontraba a la deriva en muchos aspectos y uno de ellos de carácter primordial, era establecer el régimen por medio del cual se conduciría la nación independiente; por ende, los políticos de la época se vieron precisados, en primer lugar, a convocar a un Congreso Constituyente que se diera a la tarea de elaborar la Constitución que debería imperar en lo sucesivo.

Así fue que, la primera Constitución formal que tuvo vigencia en la nación mexicana fue la de 1824; sin embargo, en ella no se precisa de manera clara la situación jurídica de la mujer en virtud de que, siendo ésta un ser dependiente de la tutela marital, no precisaba -según el concepto de los legisladores- regulación alguna.

Posteriormente, en la Constitución de 1857 se plasmó el título referente a *Los derechos del hombre*, donde en su artículo primero se lee: "El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las Instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución".⁷⁴

Sin embargo, para conocer la situación jurídica de la mujer en este siglo, es necesario remitirnos a los diversos códigos civiles que privaron en aquella época ya que, como se infiere de lo transcrito, a nivel constitucional no se habla nada respecto de la mujer de manera clara y precisa.

⁷⁴ TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1973, 6a. ed., Editorial Porrúa, S.A., 1973, México, pág. 607.

II.4.a).- Código Civil del Imperio Mexicano.

Luego entonces, en primer lugar, veremos que en el Código Civil del Imperio Mexicano, del año de 1866, publicado por Maximiliano de Habsburgo -del que aparecieron únicamente los dos primeros libros: El de las personas y el de los bienes- se estatuye:

En el título II de libro I referente al domicilio de las personas, encontramos el primer rasgo diferenciativo en la situación jurídica de la mujer respecto de la del hombre:

"Artículo 22. La mujer casada, si no está legalmente separada de su marido, tiene el domicilio de éste".⁷⁵

El domicilio conyugal debiera ser el de ambos cónyuges, sin hacer referencia solamente al marido; situación de diferencia que se acentúa por el hecho de que sólo en el caso de que el marido no tenga un domicilio fijo se considerará como su domicilio el de la mujer, así lo señala el artículo 28 en su primer párrafo:

"Los hombres que sirven en la marina mercante del Imperio se tendrán por domiciliados en el lugar de la matrícula del buque; pero si fueren casados no separados, y su esposa tuviese casa en otro lugar, se considerarán domiciliados en el domicilio de ésta...".⁷⁶

En el título IV relativo al matrimonio, encontramos que en la definición de la institución no hay diferenciación entre hombre y mujer puesto que, se reconoce que éste es una sociedad legítima de un solo hombre y de una sola mujer, quienes se encontrarán unidos por un vínculo indisoluble que tiene como fin la procreación y la ayuda mutua; sin embargo, esta situación de igualdad que pareciera fuera a perdurar a través de la reglamentación marital, no fue así, puesto que son varios los aspectos en los cuales se señala claramente la subordinación de la mujer al hombre:

⁷⁵ MORINEAU, Martha, Condición Jurídica de la mujer en México. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 1975, México, pág. 44

⁷⁶ IBIDEM.

Una primera diferenciación básica la encontramos en la autorización con que deben contar los hijos para poder contraer matrimonio, la que será exclusivamente del padre y sólo faltando éste, se recurrirá a la autorización materna. Esta diferenciación va más allá de los progenitores de los futuros contrayentes puesto que, se da preferencia al abuelo paterno sobre el materno y dentro de éstos, el abuelo sobre la abuela, tal y como aparece en los artículos 106 y 107 respectivamente:

"Artículo 106. Los hijos de ambos sexos que no hayan cumplido veintiún años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento paterno, ó materno faltando el padre, aún cuando la madre haya contraído segundo matrimonio.

Artículo 107. A falta de padres, se necesita para el matrimonio el consentimiento de los abuelos paternos si los hay, ó maternos á falta de aquéllos, con preferencia en uno y otro caso del abuelo á la abuela en la misma clase. Faltando los unos y otros, se necesita el consentimiento de los tutores".⁷⁷

En el capítulo III relativo a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, se encuentra con mayor fuerza esta desigualdad entre los cónyuges, aunada a la injusticia de equipararlos sólo en lo referente a las obligaciones y no así en cuanto a los derechos.

"Artículo 131. Los cónyuges están obligados á guardarse fidelidad, á contribuir cada uno por su parte á los objetos del matrimonio y á socorrerse mutuamente.

El tercer párrafo del artículo 132 señala:

La mujer está sujeta y obligada á obedecer al marido así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes".⁷⁸

Estas disposiciones sirven de base para otras que dan al hombre una serie de prerrogativas sobre la mujer, estableciendo un poder marital, no tan absoluto como la *manus*⁷⁹ del derecho romano, pero sí suficiente para restarle capacidad a la mujer dejándola bajo la tutela del marido.

⁷⁷ Idem, pág. 45.

⁷⁸ IBIDEM.

⁷⁹ Poder jurídico que el marido ejercía sobre su mujer. Incorporada por la 'manus', a la familia del marido, la mujer pierde la agnación y gentilidad de su familia natural y sus bienes, pasan al patrimonio del marido, al considerarse a ésta carente de capacidad. Además, la casada debía de aceptar el culto de la familia de su consorte.

Así, la mujer debería seguir al marido donde quiera que éste fijase su residencia (Art. 133); pero si existía justa causa, los tribunales podían eximirla de esta obligación. Siendo el marido representante legítimo de la mujer (Art. 135), necesitaba la esposa permiso de aquél para comparecer en juicio, a excepción de los juicios criminales o en los pleitos que tuviera contra el marido (Art. 141); también era necesaria la licencia del marido en lo relativo a la adquisición y enajenación de bienes (Art. 137), salvo en los casos especificados por la ley y en lo relativo a disponer de sus bienes por testamento (Art. 142).

En lo relativo al divorcio -Capítulo V-, en cuanto a las causas de éste y a pesar de que el artículo 152 establecía como una de ellas el adulterio de *cualquiera de los cónyuges*, más adelante -artículo 153- se señala que el adulterio de la mujer *siempre será causa de divorcio*; mientras que el del marido sólo en determinados casos. La diferenciación se encuentra ya en los derechos de antigüedad y su razón de ser, es que el adulterio de la mujer introduce sangre extraña en la familia y el del hombre no; sin embargo, esta disposición dio origen a la idea de que el hombre puede hacer lo que quiera, sin que socialmente sea mal visto.

En el mismo capítulo encontramos una disposición que no sólo entraña una desigualdad con respecto a la mujer, sino que implica una concepción distorsionada relativa a la naturaleza de la misma, así en el artículo 161 se dispone:

"El divorcio por mutuo consentimiento no tiene lugar después de veinte años de matrimonio, ni cuando la mujer tenga cuarenta y cinco años o más".⁸⁰

Una disposición en la que no sólo se ve el trato desigual de la mujer con respecto a su marido, sino que además la equipara con un bien más del patrimonio marital es la fracción II del artículo 172 que a la letra establece:

⁸⁰ Idem, pág. 46.

"Depositar en casa de honor á la mujer, si se dice que ella es culpable en la causa alegada para el divorcio y el marido lo pidiere. La casa del depósito será designada por el juez. En caso que la causa, por la que se pida el divorcio, no suponga culpa en la mujer, ésta no se depositará sino a solicitud suya".⁸¹

Al hablar de depósito no se le da a la mujer la categoría de esposa ni de ser humano, sino de objeto; más notoria se hace esta situación cuando en ningún momento, -aunque el divorcio sea por causa del marido-, se señala el que éste quede depositado en algún lugar.

En cuanto al aspecto patrimonial, una situación notoriamente injusta fue lo establecido en el artículo 181 con respecto a los bienes gananciales, que señalaba:

"Cuando sea la mujer culpable del divorcio por cualquier causa, conservará el marido la administración de los bienes gananciales comunes del matrimonio y dará alimentos á su mujer; pero si ella fue culpable del divorcio por adulterio y no hubiere llevado bienes al matrimonio, el marido será libre para darle ó no alimentos".⁸²

Como se observa, nunca se dice que en caso de culpabilidad del marido la mujer pudiera administrar los bienes gananciales.

Por lo que se refiere a la patria potestad, en el título VII, volvemos a encontrar esta desigualdad entre la mujer respecto del hombre:

El artículo 271 dispone que el padre tiene primacía en el ejercicio de la patria potestad ya que, la madre sólo la ejercerá cuando aquél falte, y a falta de ambos, se prefiere a los abuelos paternos sobre los maternos y al abuelo sobre la abuela:

"La patria potestad se ejerce sobre las personas y los bienes de los hijos legítimos y los naturales reconocidos. Se ejerce por el padre, ó en su falta por la madre; a falta de ambos, por el abuelo paterno; en su falta, por el materno; en su falta, por la abuela paterna; en su falta, por la abuela materna".⁸³

⁸¹ IBIDEM.

⁸² Idem, p.p. 46-47.

⁸³ Idem, pág. 47.

En lo relativo a la extinción de la patria potestad no sólo notamos la desigualdad de la mujer respecto del hombre, sino la sujeción a la voluntad de éste, puesto que él podría señalar en su testamento una vigilancia sobre sus actos:

"Artículo 294. El padre podrá nombrar en su testamento, á la madre, y á las abuelas en su caso, uno ó más consultantes, cuyo dictamen hayan de oír para todos los actos que el padre determine. No gozará de esta facultad el padre que al tiempo de morir no se hallare en el ejercicio de la patria potestad, salvo si fuere por causa de locura ó de ausencia. En los demás casos de pérdida ó suspensión no valdrá el nombramiento aun cuando se haya hecho en testamento anterior.

Artículo 295. La madre ó la abuela que maliciosamente dejare de oír el dictamen del consultor ó consultores, podrá ser privada de toda su autoridad y derechos sobre sus hijos ó nietos, á instancia de aquellos; pero el acto ejercido no se anula por este solo motivo".⁸⁴

Esta desigualdad con respecto a la mujer va más allá del primer grado puesto que, las restricciones también se imponen a las abuelas, nunca a los abuelos.

Un artículo inexplicable y absurdo en relación con la patria potestad, es el número 297, que estipulaba que *la madre viuda que diere á luz un hijo ilegítimo, perdería los derechos que le concede el artículo 271.*

Con la disposición contenida en el artículo que precede se aprecia que, el poder marital superaba la muerte del esposo: una mujer viuda no podía por ningún motivo volver a relacionarse sexualmente con otro varón, so pena de que si hubiese fruto de esa relación perdería la patria potestad sobre el mismo. Absurdo pero cierto, pudiera pensarse que lo que al marido le importaba después de muerto era su reputación como *macho*, llegando a un punto tan egofsta en el que la mujer viuda debería estarle rindiendo culto por el resto de su existencia, como si fuera un dios y no un ser de carne y hueso. Surge una interrogante ¿al muerto le era importante establecer quien ejercería la patria potestad de un hijo que no era suyo? O más bien, ¿era a los vivos, los que se afrentaban de una situación así, que condenaban a la mujer a la pérdida de la patria potestad, encubriendo veladamente un exacerbado ego masculino?

⁸⁴ IBIDEM.

En relación a la patria potestad nos encontramos finalmente el aspecto patrimonial de la misma ya que en el caso de que siendo el padre el que la ejercía y contraía segundas nupcias, este aspecto patrimonial no se vería limitado ni sujeto a ningún caso, mientras que si era la mujer la que ejercía la patria potestad se encontraba con determinadas limitaciones, de acuerdo a lo estipulado en los artículos siguientes:

"Artículo 298. La que contrajere segundas nupcias conservará todos los derechos de la patria potestad menos la administración de los bienes, á no ser que el consejo de familia se la difiera. Si se la difiere y acepte con conocimiento de su marido, responderá éste mancomunadamente con la mujer, por lo que resulte de la administración posterior al matrimonio. Si no se la difiere, el mismo consejo nombrará administrador, con todas las obligaciones que tiene el tutor respecto de los bienes del menor.

Artículo 299. La madre que volviese á enviudar, recobrará los derechos perdidos por haber contraído segundas nupcias, salvo lo dispuesto respecto de bienes sujetos a reserva".⁸⁵

En el título VIII relativo a la tutela, nos encontramos con una absoluta desigualdad respecto a la mujer, puesto que ésta queda expresamente excluida del cargo de tutor, así lo disponía el artículo 346:

"No pueden ser tutores ni pro-tutores, aunque estén anuentes a recibir estos cargos:
1º. Las mujeres...".⁸⁶

En el título IX, de la emancipación y de la mayor edad, nos encontramos que aunque la mayor edad se adquiría a los veintiún años sin distinción de sexo, en el artículo 420 se dispuso una situación por demás ridícula:

"Artículo 420. El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes. Sin embargo, las mujeres mayores de veintún años, pero menores de treinta, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre ó de la madre, en cuya compañía se hallen, como no sea para casarse, ó cuando el padre ó la madre hayan contraído nuevo matrimonio".⁸⁷

⁸⁵ Idem, pág. 48.

⁸⁶ IBIDEM.

⁸⁷ Idem, p.p. 48-49.

De acuerdo con el artículo transcrito, a pesar de que la mujer hubiere llegado a la mayoría de edad, no podía emanciparse solo en caso de *matrimonio*; es decir, solo casada podía salir de la casa paterna.

**II.4.b).- Código Civil para el Distrito Federal y - -
Territorios de la Baja California de 1870
y Código Civil del Distrito Federal y Te--
rritorios de la Baja California y Tepic de-
1884.**

En este inciso conjugamos ambos códigos civiles -1870 y 1884- en virtud de que, las diferencias que existen son mínimas respecto a las disposiciones jurídicas de la mujer:

El Código Civil de 1870, en su artículo 1o. establecía:

La ley civil es igual para todos, sin distinción de personas ni de sexos, más que en los casos especialmente declarados.

Buen principio, ya que declaraba la igualdad entre los sexos, disposición que no se encontraba en el código anterior, pero advirtiéndonos de los casos de excepción a este principio, que en lo tocante a la situación de la mujer en la familia constituyen casi una regla. (El Código de 1884 reproduce esta disposición).

En el título primero del libro primero en lo tocante al domicilio, se sigue el criterio del Código del Imperio, estableciendo que el domicilio legal de la mujer será el del marido; igual situación encontramos en el de 1884.

Sin embargo, en el supuesto de confinamiento penal del marido, la mujer tendrá domicilio propio, según lo establece el artículo siguiente -del Código de 1870-:

Artículo 35. La mujer y los hijos del sentenciado á confinamiento, que no le acompañaren al lugar de su condena, no tendrán por domicilio el del marido y padre, sino el suyo propio ... (Esta disposición también aparece en el Código de 1884).

En lo relativo al matrimonio, ambos códigos coinciden y conservan los mismos principios que encontramos en el Código del Imperio.

Así, vemos que en el artículo 165 del Código de 1870, se dispone:

Los hijos de ambos sexos que no hayan cumplido veintiún años, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento del padre, ó en defecto de éste, sin el de la madre, aún cuando ésta haya pasado á segundas nupcias.

Mismo orden de prelación y siempre la referencia a segundas nupcias de la madre; esta disposición se repite textualmente en el Código de 1884, en su artículo 161.

En cuanto a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, volvemos a encontrar limitaciones en relación a la situación de la mujer, pero ya enfocadas como medidas protectoras de éste, así, en el artículo 201 del Código de 1870 -192 de 1884-:

El marido debe proteger á la mujer; ésta debe obedecer á aquel, así en lo doméstico, como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes.

Ambos códigos consagran también la obligación de la mujer de seguir a su marido (Arts. 204, C. 1870 y 195, C. 1884); establecen que el marido sea el representante de la mujer (Arts. 206, C. 1870 y 197, C. 1884) y que ésta deba tener autorización suya para adquirir y enajenar sus bienes (Arts. 207 y 198 respectivamente).

El Código de 1884, atenúa la dependencia de la mujer al señalar que si ésta es mayor de edad, no necesitará licencia del marido ni autorización judicial "...cuando el marido estuviere en estado de interdicción" (Art. 202, fracc. IV).

En lo relativo a la obligación de dar alimentos, el artículo 220 del Código de 1870 -209 del 1884- dispone:

A falta ó por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación recae en los hermanos del padre y madre, en defecto de estos, en los que lo fueren de madre, solamente; y en defecto de ellos, en los que fueren sólo del padre.

Dentro de las causas legítimas de divorcio encontramos que el adulterio de la mujer constituye una de éstas. (Arts. 241, C. 1870 y 228, C. 1884).

La disposición de que el divorcio por mutuo consentimiento no tendrá lugar cuando la mujer tenga más de cuarenta y cinco años de edad subsiste en el Código de 1870 y no así en el de 1884. Ambos ordenamientos continúan hablando del depósito de la mujer cuando ha dado causa al divorcio (Arts. 266 y 244, respectivamente).

También encontramos que el divorcio habilita a la mujer para contratar y litigar sobre sus bienes (Arts. 274 y 251 respectivamente), pero agregan que "...si no es ella la que dió causa al divorcio". Al igual que el artículo 180 del Código del Imperio, los artículos 275 -C. 1870- y 252 -C. 1884- disponen que, la culpabilidad del marido determina el derecho de la mujer para exigir alimentos "... mientras viva honestamente". Finalmente, se conserva la disposición de que el marido administrará los bienes comunes si la mujer dio causa al divorcio (Art. 276 y 253 respectivamente).

En relación a la patria potestad, en concreto en cuanto a las personas que tienen derecho a ejercerla se conserva el mismo orden de prelación, así, el artículo 392 del Código de 1870 -366 del 1884- señala:

La patria potestad se ejerce:
I. Por el padre;
II. Por la madre;
III. Por el abuelo paterno;
IV. Por el abuelo materno;
V. Por la abuela paterna;
VI. Por la abuela materna.

Los dos códigos que estudiamos, son más severos en relación a las segundas nupcias de la madre o abuela que ejerzan la patria potestad, así vemos que, en el artículo 410 del Código de 1870, dispone:

El derecho de usufructo, concedido al padre, se extingue:

- 1º. Por la emancipación ó mayor edad de los hijos;
- 2º. Cuando la madre pasa á segundas nupcias;
- 3º. Por renuncia.

El artículo correspondiente del Código de 1884, que es el número 383, señala:

El derecho de usufructo concedido al padre se extingue:

- I. Por la emancipación ó mayor edad de los hijos;
- II. Por la pérdida de la patria potestad;
- III. Por renuncia.

Aunque no menciona expresamente como causa de extinción las segundas nupcias de la madre, éstas sin embargo, son causas de la pérdida de la patria potestad, así, el artículo 404 -427 del 1870- dispone:

La madre ó abuela que pasa á segundas nupcias, pierde la patria potestad.

Además, ambos ordenamientos conservan la facultad que tiene el padre de nombrar en su testamento, uno o más consultores para la madre o abuelas (Arts. 420 y 393 respectivamente); también señalan que la patria potestad la perderá la madre viuda que dé a luz un hijo ilegítimo (Arts. 427 y 399 respectivamente), pero van más lejos que el Código del Imperio, pues en esta disposición también incluyen a la abuela.

En lo relativo a la tutela, aunque se limita el ejercicio de esta institución en relación con la mujer, no se le excluye del cargo como lo hacía el Código del Imperio. Así vemos que el artículo 562, Código de 1870, señala:

No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:

I. Las mujeres, excepto en los casos de los artículos 549 y 552...

Artículo 549. El marido es tutor legítimo y forzoso de su mujer, y esta lo es de su marido.

Artículo 552. El padre, y por su muerte ó incapacidad la madre que se conserve viuda, son de derecho tutores de sus hijos legítimos ó naturales reconocidos, solteros ó viudos, que no tengan hijos varones que puedan desempeñar la tutela.

El Código de 1884 en sus artículos 462, 449 y 452, sigue el mismo lineamiento. Ambos ordenamientos muestran un adelanto en la

relación con el tema, aunque conserven un criterio preventivo en cuanto a las segundas nupcias de la madre y además no les dan a las hijas mujeres el derecho de ser tutoras de su padre o madre viudos, así vemos que el artículo 550 del Código de 1870 -450 del C. 1870-, dispone que:

Los hijos varones mayores de edad son tutores de su padre ó madre viudos.

II.5).- La mujer en la Revolución.

En cada momento decisivo en la historia de México, la mujer ha sido parte activa de la lucha. En la época de la Revolución, cuando miles de mexicanos fueron víctimas de los hacendados, desposeídos de sus tierras, alquilada su fuerza de trabajo como peones, sometidos a la tienda de raya que los mantenía endeudados a tal grado que su propia vida no alcanzaba a pagar el gravamen y los hijos de sus hijos quedaban como posesión de los hacendados, en esos tiempos de hambre insufrible, la imagen femenina habría de convertirse en fuerza de apoyo, detonante para la Revolución.

Madre y mujer, junto al hombre revolucionario y cargando a sus hijos sobre sus espaldas, se encargó del sustento, de las hazañas médicas, fue enterradora al mismo tiempo que paría en medio de *la bola*, combatiente incansable, mostró tener tanta resistencia física como el hombre y tanta pujanza idealista como la causa requería.

La Revolución Mexicana -ese gran movimiento social que transformó radicalmente a nuestro país-, permitió nuevamente a la mujer mexicana, marchar junto a su *Juan* y enfrentar las cruentas batallas uno al lado del otro; la imagen de *las Adelitas* se hizo común en el campo revolucionario y sería imposible negar su valiosa aportación a la causa, pero aparte de fieles compañeras, la mujer tuvo una participación activa y decisiva en nuestra revolución, por lo que señalaremos algunas de ellas:

a).- Dolores Jiménez y Muro, (1850-1925), escritora revolucionaria, nació en San Luis Potosí; radicada en México, colaboró en el *Diario del Hogar*. Fue partidaria de Madero y sometida a prisión por sus ideas. Fue puesta en libertad después de una huelga de hambre. Atacó a

Huerta. Al quedar libre se une a Emiliano Zapata y fue aprehendida. A pesar de su avanzada edad acompañó al ejército y escribió arengas revolucionarias.

b).- Carmen Serdán, precursora de la revolución. El 18 de noviembre de 1910, se bate con brío y tiene a raya en compañía de sus hermanos y demás acompañantes a los enemigos de la causa. Estoica, ve sucumbir a su hermano Máximo y, herida de una pierna, sigue sosteniendo el fuego. Vencida -pero no derrotada-, abofetea el rostro del esbirro Cabrera y pronuncia su célebre frase: *¡Cobardes, pelones, veinte contra cuatrocientos!*.

c).- Elisa Acuña y Rosete, precursora de la revolución, inició sus labores escribiendo artículos para el periódico. En 1906 estuvo en la cárcel con Juana Gutiérrez de Mendoza. De su peculio fundó un periódico llamado *La Guillotina*, para combatir al Huertismo. Más tarde se adhirió al movimiento zapatista y posteriormente ocupó puestos directivos en organizaciones femeninas.

d).- Juana Gutiérrez de Mendoza, miembro activo del Partido Antirreeleccionista con los hermanos Flores Magón; escritora de combate, de recio espíritu y de una gran intuición. Fundó el periódico *Vésper*. Prisionera en San Juan de Ulúa tres años, conoció el suplicio de las tinajas. Fue desterrada del país, no obstante continuó su labor de agitación. Fundó la primera sociedad de ferrocarrileros y luchó incansablemente por la igualdad para la mujer, prestó valiosísimos servicios a la causa revolucionaria, especialmente en el campo zapatista donde con el grado de Coronela luchó por el ideal de *Tierra y Libertad*.

e).- Lucrecia Toriz, precursora de la revolución, nacida en Orizaba, Veracruz el 18 de octubre de 1877; tuvo veintidós hijos y en virtud de esta numerosa prole se vio obligada a trabajar en la fábrica de hilados y tejidos de Río Blanco, donde en 1907 -y debido a un movimiento de huelga que terminó violentamente- nuestra heroína se puso al frente de los obreros en su lucha contra los soldados, por lo que fue encarcelada durante dieciséis días y después de un largo proceso quedó libre. Años más tarde se

Incorporó a las fuerzas maderistas y siguió en la lucha revolucionaria como valiente soldadera.

f).- Ramona Flores, coronela que militó a las órdenes de don Venustiano Carranza en los albores de la revolución. Equipó cuatrocientos hombres de su peculio y con todo valor participó en varios hechos de armas. *La güera carrasco* -como cariñosamente se le llamaba- gozó del afecto del Primer Jefe. Triunfante la causa revolucionaria se retiró a la vida privada, muriendo pobre y en el olvido en un pueblo del Estado de Coahuila. Esta mujer era de costumbres netamente femeninas y no perdió por sus arrestos militares, esa femeneidad que la hizo tan querida entre sus compañeros, testimonio vivo que la femeneidad no es un obstáculo en la lucha de un ideal, si no más bien, un complemento.

g).- María Martínez, con el grado de Mayor militó en las fuerzas constitucionalistas. De valor temerario, su rifle vomitaba balas y su pluma arrojaba ideas y fue muy adicta a don Venustiano Carranza. Estuvo a punto de morir en la tragedia de Tlaxcaltongo, hasta donde la condujo su lealtad al Primer Jefe. Fue una de las mujeres más bellas que se sumaron a la revolución.

h).- María Luisa Oliver, Teniente Coronel de la División de Francisco Villa, formó parte de los dorados. Ante los consejos y serenidad de esta mujer, el espíritu inquieto de Pancho Villa se apaciguaba, logrando salvar de esta forma muchas vidas en peligro, a causa del carácter violento de este guerrillero. Muy inteligente, valiente y decidida, murió pobre y olvidada como casi todas las heroínas.

II.6).- La mujer hoy en día.

Concluída la Revolución, muchas fueron las mujeres viudas que en las tierras arrancadas a los hacendados, iniciaron su vida como campesinas en pequeños terrenos dejando las armas; sin embargo, tiempo después su lucha se transformó, buscando -a través de su intervención en la vida política de nuestro país-, garantías y beneficios en igualdad de circunstancias con el hombre por lo que, a partir del año de 1935,

observamos que la demanda del sufragio femenino se acentuó, creándose el Consejo Nacional del Sufragio Femenino y la realización del primer Congreso Nacional de Mujeres en el que se argumentó la petición, así como la serie de cartas dirigidas al presidente Cárdenas donde se le solicitaba que otorgara los derechos políticos.

Sin embargo, el 7 de marzo del año de 1937 se dio a conocer el dictamen adverso del Senado al sufragio femenino, donde se asentaba que: "... en el tiempo actual la mujer mexicana aun no está capacitada para el ejercicio de derechos políticos y por tal motivo, se desecha la petición".⁸⁸

Las protestas contra el dictamen no se hicieron esperar. Las mujeres organizaron manifestaciones, conferencias y mítines callejeros contra la negativa de otorgar el voto femenino; inundaron la ciudad de volantes y carteles y realizaron actos en Bellas Artes con lleno a reventar, se organizaron para pedir a Cárdenas que, poniéndose al lado del proletariado, interviniera en el abaratamiento de los artículos de primera necesidad y que de una vez por todas cumpliera su ofrecimiento de que él sería el reivindicador de la mujer, y expresaron su descontento en la presa de la época, en los siguientes términos: "...resulta incongruente e insólito que en México, país de avanzado proceso de democracia política y social, hasta llegar a los linderos del propio *izquierdismo* agudo, y en donde se ha tratado de liberar a los obreros, campesinos, peones, parias y toda la gran gama de irredentos sociales, se quiera aun mantener en esclavitud económica, social y política a la mujer, sin otros motivos que el pretendido deseo de preservar la liberación de los restantes fragmentos del conjunto social".⁸⁹

La campaña electoral de Soledad Orozco -ganadora de las elecciones para elegir precandidatos del partido oficial PNR- resulta un claro ejemplo de la actuación concreta del frente ya que, muestra el grado y el nivel en que distintas fuerzas y sectores sociales podían comprometerse en determinados procesos, recordando ésta, que las mujeres en la lucha sufrían cotidianamente muchas burlas, muchas humillaciones, incluso de políticos

⁸⁸ El Universal, 7 de marzo de 1937.

⁸⁹ El Universal, 12 de marzo de 1937.

que se decían revolucionarios. Una ocasión -recuerda- que fueron un grupo de mujeres a hacer acto de presencia en las puertas de la Cámara de Diputados con unos carteles, lógicamente nos los colocamos al frente de nuestros cuerpos pidiendo el voto para la mujer. Al día siguiente, los periódicos lo menos que pusieron en sus columnas o mejor dicho, con lo menos que nos calificaron fue decir: *Mujeres sandwich en las puertas de la Cámara de Diputados*. También éramos objeto de escupitajos.

Adelina Zendejas al respecto expresa: "...a veces juntábamos 300 mujeres y las formábamos de tres en tres y nos recibían en el Zócalo con pedazos de cáscara de sandía, con huevos podridos y jitomates. En una ocasión, el frente de la manifestación era un cartel que decía: *Queremos voto y pan para nuestros hijos...* Muchas éramos miembros del Sindicato de Maestros, que estaba integrado al PRM, y allí la batalla era terrible. Al final fuimos muchas las mujeres que escribíamos, las que seguíamos peleando".

Así, la prensa de la época se convirtió en una de las tribunas más importantes, junto con los mítines y manifestaciones, desde donde los grupos de mujeres y sus aliados rechazaban la modalidad impuesta del voto restrictivo, argumentando: "La organización de la sociedad en sindicatos o en otras formas análogas, no establece diferencias entre una mujer y otra mujer; todas son mexicanas y todas, por consiguiente, tienen interés en los asuntos públicos".

Como ejemplo de lo anterior, anotaremos lo que Luis Cabrera escribía desde las columnas de Excélsior: "No ya como mera concesión graciosa; no ya como prenda de nuestra generosidad y desprendimiento de instituir el voto femenino. Es un derecho de la mujer tan legítimo como el del hombre el participar en la vida pública. Inclinémonos pues ante tal derecho, equiparándolo con el que nosotros mismos disfrutamos. Si el voto masculino no tiene restricciones, tampoco el femenino debe tenerlas".⁹⁰

En contraposición, muchas editoriales insertaban opiniones humillantes respecto a la lucha de las mujeres:

⁹⁰ 23 de octubre de 1937.

"Entre tanto, nuestras intrépidas feministas que aspiraban a votar y ser votadas -por creerse igual ¡ay! al hombre- pierden la mejor oportunidad de probar al público que son capaces de una acción útil, desinteresada y nobilísima: la de obligar a las autoridades a que procedan con la mayor energía contra los *atradores* de mujeres. Pero esto no produce los bienes que buscan las feministas: empleos, honores, fama, exhibición, etc. Y por eso miran desdeñosamente todos los días, cómo se ultraja a una infeliz mujer, cómo se le asesina, cómo se la engaña, cómo se la explota".⁹¹

"No es cierto que haya desigualdad. La pistola, el cigarro y la copa ya no son sólo para los hombres... Las mujeres también usan pistolas y la usan bien, fuman como chimeneas y pueden entrar a las cantinas, piqueras y pulquerías ¿qué más quieren?".⁹²

Por otro lado, la posibilidad de otorgar el voto restrictivo a la mujer, provocó incluso una ardua y compleja discusión entre los juristas del país, tornándose la discusión, mucho más difícil y confusa.

Esto nos lo muestra la propuesta del Frente Socialista de Abogados, que sostenía que: "se conceda el voto femenino única y exclusivamente a las mujeres revolucionarias y, en general, a la mujer trabajadora, es una posición completamente de acuerdo con la doctrina marxista que sustenta nuestro programa de principios...".⁹³

A este ambiente confuso de discusión, contribuían también las posiciones de mujeres conservadoras que planteaban: "... el suponer a la mujer *votante* es presuponerla *votable*, en justa reciprocidad, y el suponerla *votable* es predisponerla entregada de lleno al desempeño de puestos públicos cuyo sólo límite lógico es la primera magistratura; es verla, por anticipado, asistiendo a juntas, reuniones, asambleas, manifestaciones, etc.,

⁹¹ Excelsior, 22 de octubre de 1937.

⁹² Excelsior, 5 de noviembre de 1937.

⁹³ BERMAUNTZ, Alberto, El sufragio femenino desde el punto de vista constitucional, Ediciones del Frente Socialista de Abogados, 1937, México, pág. 22.

que son la esencia y sustancia de los partidos, clubes, sociedades y agrupaciones políticas. ... es fácil prever las consecuencias lógicas e inevitables. El hogar desaparecería, la educación de los hijos quedaría en manos de los criados que por lo incapaces o por viejos, no pudieran estar en la política o a las instituciones creadas para tal fin; el *eterno femenino* que desde hoy es ya una caricatura quedaría relegado a la categoría de leyenda de los tiempos románticos. Se restringiría o se anularía el matrimonio; se restringiría o se anularía la natalidad, pues una mujer en determinado estado no podría estar presente en los múltiples sitios, horas y oportunidades a que la llamaran sus inaplazables deberes cívicos. ¿Qué sería de la sociedad, qué sería de la humanidad, qué sería del espíritu?".⁹⁴

Sin embargo, las mujeres organizadas continuaban realizando mítines y manifestaciones, e incluso amenazan con quemar el Palacio Nacional. Como corolario de esas acciones, un grupo realiza una huelga de hambre frente a la casa presidencial.

El 27 de agosto de 1937 logran, por fin, una respuesta concreta a su demanda por parte de Cárdenas, quien en Veracruz anunció que: "... -el ejecutivo- presentará el próximo mes de septiembre a las cámaras las reformas que considera necesarias hacer para que la mujer quede definitivamente incorporada a la función social y política. Porque sería injusto que estuviéramos reclamando la presencia de la mujer en los actos sociales, cuando la hemos colocado en un plano de inferioridad política. La mujer debe sentirse estimulada por los hombres, por el poder público...".⁹⁵

Asimismo, en su tercer informe de gobierno -1o. de septiembre de 1937-, el presidente Cárdenas ratificó su posición al decir: "Decir también hablar ante vuestra honorable representación, sobre la necesidad que existe de que se reforme el código del país en la forma más adecuada para que la mujer, mitad integral de la sociedad mexicana y de la ciudadanía, sea rehabilitada como es debido y conviene a la dignidad de un

⁹⁴ DE GOMEZ MAYORGA, Ana, El voto para la mujer, sin editorial, 1941, México, p.p. 63-65.

⁹⁵ El Universal, 27 de agosto de 1937.

pueblo que ha enarbolado la bandera de reivindicaciones en que están inscritos todos los derechos y que sin embargo, deja y permite que las leyes coloquen a la mujer en un plano político de inferioridad, al rehusarle el más trascendental de los derechos cívicos: el del voto. En la tesis de igualdad integral que se plantea, hay argumentos más aparatosos que reales... pues quienes señalan a la mujer como factor propicio a las ideas conservadoras, a las ideas de fanatismo y de tendencia retardaría, se olvidan que la mujer mexicana viene participando desde hace muchos años en la lucha social del país en proporción muy estimable en calidad y cantidad y con mucha frecuencia... se la ve formando parte de las actividades más peligrosas, desde las manifestaciones francas en pro de las ideas más avanzadas. Recordemos que cuando nos dimos cuenta del error que entrañaba dejar a la mujer indiferente y ajena a la lucha social, poniéndola por ese solo hecho en manos del enemigo para convertirla en baluarte contra nuestra lucha y resolvimos incorporarla a nuestra vida activa, a la labor de enseñanza a la vida burocrática y le abrimos la puerta de la vida intelectual, respondió y se equiparó muy pronto en eficiencia y en energía con el hombre mismo. Recordemos su entusiasmo en la constante cooperación que pone para lograr la organización sindical; su empeño y actividad en la difusión de la enseñanza y la cultura; su abnegación en la producción manual de toda índole, aun en aquella de carácter más agobiante y peligrosa; y su generosa comprensión al resolver los problemas domésticos, base de nuestra economía nacional".⁹⁶

Asimismo, las mujeres manifestaron su júbilo por el supuesto logro del voto. El 23 de diciembre de 1937, declararon en desplegado público: *Ante la nación mexicana, las mujeres organizadas declaramos, pletóricas de gozo, y concedoras de nuestra responsabilidad, que hasta el 21 del presente mes fuimos entes en el escenario de la política y en el transcurso de unas cuantas horas, pasamos a ser ciudadanas.*

La sensacional noticia circuló rápidamente en periódicos, en los semanarios de todas las categorías, a través de la radio, fue objeto de conferencias, de diálogos callejeros, dando pie a discusiones serias y

⁹⁶ Palabras y documentos políticos, Siglo XXI Editores, 1978, México, p.p. 117-118.

también a recogidas sátiras, que en prosa o verso corrían de boca en boca, como la siguiente:

¿Cómo ves tú la situación?

¡Muy bien! Ahora los políticos van a hacernos el amor, ya no como mujeres, simple y sencillamente, sino como mujeres y ciudadanas.

Por su parte, en el seno de las asociaciones de mujeres se desarrollaron actos literarios artísticos para celebrar el acontecimiento.

Sin embargo, los días y los meses pasaban, sin que la Cámara Baja hiciera la declaratoria de rigor, autorizando a la mujer para figurar como electoras y candidatas a los puestos de elección popular; parecía que las promesas tenían un cauce: el papeleo.

Efectivamente, si bien se concluyeron los trámites necesarios en torno al derecho de ley que otorgaba la ciudadanía a la mujer, su publicación en el Diario Oficial, con el que las mujeres podrían ejercer su derecho al voto, se pospuso constantemente durante todo el período.

Soledad Orozco recuerda: Los regímenes de entonces tenían miedo de que si nos daban el voto a las mujeres, íbamos a votar por monseñor Luis María Martínez que era el obispo de la época. La verdad fue esta: Los hombres decían: vienen las mujeres y nos van a hacer a un lado a dos o tres o cuatro, y además, ya con la fuerza política de ellas, pues nos van a pegar muy duro y ya no vamos a poder hacer de las nuestras y máxime que conocían la calidad de mujeres que integrábamos el movimiento, porque todas, desde el ama de casa, éramos mujeres con inquietudes; y allí había profesionistas, médicas, maestras.

Adelina Zendejas y Concha Michel también opinaban que: "A Cárdenas le entró miedo por el impulso que estaba tomando la derecha contra él. Cárdenas sabía que las mujeres estaban muy controladas por el

clero y decía: si tienen el voto, entonces nos ganan porque van a tener mayoría, por eso no lo dio".⁹⁷

Este temor se acrecentó ya que al tener conocimiento de que las españolas -al haber ejercido por primera vez el derecho al voto- inclinaron la política hacia la derecha, se pensaba en las instancias gubernamentales mexicanas, que este ejemplo español se pudiera reproducir en nuestro país.

Como contraparte a este temor, las mujeres del movimiento asumían y demandaban *el derecho de voto integral, acompañado de un trabajo intenso y tenaz y de lucha por las demandas urgentes de las mujeres de todos los sectores, para arrancarlas de las garras de la reacción.*

El temor gubernamental, fundado en la base real del catolicismo de la mujer mexicana y en la presencia e influencia que sobre ella tenía la jerarquía eclesíastica, explica en mucho la no publicación del decreto de ley en el Diario Oficial ya que, si bien la existencia de más de cincuenta mil mujeres organizadas a nivel nacional era muy importante, no llegaba a asegurar el rumbo que podía tomar el voto de la población femenina en general.

Aunado a lo anterior, debemos señalar que el proyecto modernizador implementado desde el Estado, se encontraba en esos momentos bastante afianzado a través de la política de masas que desplegó el régimen, pero que aun se enfrentaba con la necesidad de darle una estructura orgánica -cuestión que se lograría el año siguiente, 1938, con la transformación del PNR en Partido de la Revolución Mexicana-, y con la necesidad de garantizar la continuidad del modelo capitalista impulsado.

En este sentido, para 1937, el régimen Cardenista contaba ya con el sustento político necesario que le permitió diseñar el nuevo rumbo de

⁹⁷ Dos antagonismos fundamentales. Editorial de la Izquierda de la Cámara de Diputados, 1938, México, pág. 10.

la nación, pero le faltaba completar su obra en términos de dotarla de los mecanismos idóneos que le dieran funcionalidad y continuidad.

De aquí que ofrecer e iniciar los trámites para otorgar el sufragio femenino, redundara en su política de masas y sustento político pero no culminarlos -retardando la publicación del decreto en el Diario Oficial- le permitiera mantener un relativo control del proceso al no introducir un nuevo elemento, al fin y al cabo inseguro, en el contexto de la sucesión presidencial, por lo que, el otorgamiento del voto a la mujer y reconocimiento del mismo a nivel constitucional no fue sino hasta el 17 de octubre de 1953, en virtud de la iniciativa de reforma a los artículos 34 y 115 de nuestra Carta Magna que envió el presidente Adolfo Ruíz Cortínez.

Al obtener las mujeres el voto, la democracia se amplió, la presencia de la mujer se multiplicó fortaleciendo con ello a la sociedad civil y un espacio que se abrió fue el de la mujer profesionista, por lo que, en las líneas siguientes, nos abocaremos a analizar los diferentes aspectos que tiene que enfrentar una mujer que quiera dedicarse a una profesión, para lo que nos hemos fundado en el criterio de la Dra. Leticia E. Casillas C., Jefa del Servicio de Investigación de la Dirección General de Servicios Médicos dependiente de la Universidad Nacional Autónoma de México:⁹⁸

En primer lugar, debemos tener presente el concepto de trabajo profesional, que implica dos factores:

- a).- La adquisición de conocimientos, aptitudes, destrezas y conductas mediante educación formal, y
- b).- La dedicación al trabajo a cambio de una retribución económica.

En este sentido, se puede distinguir entre actividades como la preparación de alimentos producto del aprendizaje informal y que se practica

⁹⁸ Seminario sobre la participación de la mujer en la vida nacional, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, México, p.p. 223-234.

en el hogar, de aquella que es resultado de haber acudido a una escuela y que se ejerce como cocinera en algún restaurante. Es evidente que los límites entre la actividad profesional y la no profesional son difusos, como sucedería con una cocinera sin educación formal, pero que prepare alimentos para alguna institución a cambio de un salario, o lo que ocurre con muchas curanderas, parteras o enfermeras empíricas, amas de llaves, técnicas de laboratorio y tantas otras ocupaciones que requieren conocimientos, aptitudes, destrezas y conductas que pueden ser adquiridas tanto por la educación formal como por la informal.

Pero sea cual fuere el criterio con que califiquemos de profesional o una actividad, su ejercicio afecta a la mujer. La sociedad funciona con reglas que favorecen a los hombres. Además, exige que la mujer lleve a cabo determinadas actividades en sus múltiples papeles de hija, novia, compañera, esposa, ama de casa, madre, abuela, que con frecuencia entran en conflicto con la actividad profesional; por lo tanto, la mujer profesional se enfrenta a la disyuntiva de llevar a cabo su doble papel, de profesional y de mujer, de acuerdo a las normas de su sociedad. También puede dedicarse por entero a ser profesional, dejando de lado muchas de sus funciones básicas femeninas como la maternidad.

Para analizar este conflicto y su influencia sobre la productividad, emplearemos el modelo que tiene la antropología de las actividades humanas, la que parte de la concepción del hombre como ser compuesto por elementos biológicos, psicológicos y socioculturales, que interactúan de manera constante con el ambiente en el tiempo y el espacio, destacando -asimismo- las relaciones de la mujer profesionista con el ambiente humano ya que, son menos relevantes los componentes físico y biológico del mismo.

- El componente biológico y la mujer profesional.

Desde el punto de vista biológico la mujer profesional tiene algunas diferencias mínimas con el resto de las mujeres. Se han hecho estudios sobre la forma, tamaño y proporciones corporales de las mujeres universitarias: al estudiar la estatura promedio, se encontró que las

estudiantes son más altas que las trabajadoras y que entre las estudiantes hay variabilidad según la carrera que cursan. Así, las estudiantes de enfermería y trabajo social son las de talla más baja y las de arquitectura y ciencias son las más altas, siendo esta circunstancia resultado del ambiente social. Para llegar a ser estudiante universitaria se necesita provenir de una familia con una situación socioeconómica superior a la promedio. La elección de carrera responde a factores similares; v.gr. enfermería y trabajo social son carreras en las que se puede encontrar empleo desde los primeros años de estudio; en cambio, arquitectura y ciencias son carreras en que es difícil encontrar trabajo y a las que suelen entrar mujeres que consideran que tienen una relativa autonomía económica.

Consideradas en conjunto, las mujeres son más pequeñas que los hombres; sin embargo, los instrumentos y espacios de trabajo están diseñados por y para los hombres. Las investigaciones han demostrado la importancia de este hecho en el mobiliario. Un ejemplo de ello, son los mesabancos escolares, cuyo diseño está basado en normas extranjeras destinadas a varones. Muchas de las mujeres que se observaron y midieron, no alcanzan a poner los pies en el suelo mientras están sentadas, y sufren molestias en su cuerpo al permanecer en ellas. Esto afecta su atención y productividad como estudiantes. Una situación semejante se observa entre las mujeres que laboran en oficinas, laboratorios y otro tipo de instalaciones, en que el mobiliario rara vez es adecuado para ellas; v.gr. al estudiar las estaturas de hombres y mujeres mestizos mexicanos recopilados por la Dirección General de Servicios Médicos de la Universidad Nacional Autónoma de México y antropólogos, se encontró que la diferencia entre el promedio de los hombres más altos y las mujeres más bajas es de 23 centímetros. El grupo de hombres midió un metro setenta de estatura y las mujeres un metro cuarenta y siete. Como dato comparativo, la estatura promedio de las estudiantes universitarias es de un metro cincuenta y seis. Estos veintitrés centímetros ya deben ser tomados en cuenta para el diseño de espacios y mobiliarios, incluyendo objetos de uso tan común como las sillas de oficina, los lavabos, escritorios, bancos de laboratorio y muchos otros. Si recordamos el lavadero de ropa de cada una de las casas de hace algunos años, recordaremos que tenía abajo una piedra, una caja o algo que permitiera alcanzar una altura más cómoda para lavar ya que, quien lo

instaló fue seguramente un hombre. La situación es más grave de lo que aparenta ya que, la mayor parte de las normas de diseño están basadas en un hombre europeo que supuestamente mide un metro ochenta de estatura. Imaginemos a la mujer mexicana de un metro con cuarenta y siete centímetros en la silla hecha para este hombre nórdico; este absurdo lo hemos encontrado en las sillas de las operadoras de teléfono de larga distancia.

La biología también impone a la mujer la maternidad y la lactancia que afectan sus vidas. El cuidado del propio cuerpo y el de los hijos implica restricciones que no tienen los hombres.

La maternidad y la lactancia son procesos biológicos que afectan profundamente a la mujer: alteran el metabolismo total de su cuerpo, representan un alto gasto de energía, afectan profundamente el equilibrio emocional y sobre todo, requieren de tiempo y de apoyo social. Cada vez que se comprende mejor la importancia a corto y largo plazo que tienen estas dos funciones sobre la vida de la madre y del hijo. Ello ha hecho que cambien las formas en que se atiende el parto y se haya valorado la trascendencia de la lactancia materna. La mujer profesional que decide ser madre y criar a sus hijos tiene ante sí un reto importante: compaginar las dos actividades ya que, demandan tiempo y dedicación intensa. Esto hace que algunas busquen reducir al mínimo el cuidado del niño, encargándolo a madres sustitutas como son las abuelas, las nanas o las guarderías. Otras hacen un espacio en su vida para tener y criar a los hijos en algunos años, para después volver a su actividad profesional. Desgraciadamente otras optan por sacrificar la maternidad para desarrollarse como profesionales, lo que suele ocasionar frustraciones y soledad.

Las características biológicas mencionadas -la maternidad, la lactancia- y la diferente forma y tamaño del cuerpo son ejemplos de los aspectos biológicos que afectan la vida diaria de la mujer profesional e influyen sobre su productividad.

- El componente psicológico y la mujer profesional

Las diferencias psicológicas entre los hombres y las mujeres comienzan a comprenderse mejor: se ha demostrado que las hormonas sexuales influyen sobre la estructura y el funcionamiento del cerebro. De esta manera se han encontrado bases biológicas del distinto comportamiento que tienen los hombres y las mujeres. Desde luego que dicha conducta no está totalmente determinada por la biología. Gran parte de ella es aprendida e impuesta por la cultura; sin embargo, conocer su fundamento biológico ayuda a comprender mejor las diferencias.

Uno de los hallazgos recientes más interesantes de la fisiología cerebral ha sido que cada uno de los hemisferios cerebrales tiene característica distintas. El izquierdo maneja mejor el pensamiento verbal, lógico, cuantitativo y analítico; en cambio, el derecho está más orientado hacia lo visual y espacial y es más artístico, musical y creativo. Normalmente se usan las dos mitades del cerebro en todas las actividades humanas, pero se piensa que la personalidad puede estar dominada por alguno de ellos. La mujer parece tener dominante el lado izquierdo y obtiene mejores resultados en pruebas sobre el manejo del lenguaje. Pero la situación dista de ser sencilla: se sospecha que la maduración sexual más temprana que ocurre en las mujeres ayuda a que sus dos hemisferios se encuentren mejor conectados que los del hombre. Esto explicaría la conocida intuición femenina y el que podamos percibir de manera más global las situaciones, prestando atención aun a los detalles pequeños, pero sin profundizar en ellos.

Estas diferencias básicas en la estructura y función del cerebro junto con la influencia de la cultura son el fundamento del diferente desempeño de la mujer como profesionista. Sus habilidades son diferentes a las del hombre, pero no mejores o peores. Este tipo de conocimiento puede ayudar a encontrar actividades más adecuadas para los hombres y las mujeres. De manera espontánea ha habido una división profesional entre los sexos; v.gr. en la medicina, las mujeres ejercen en especialidades diferentes a las tradicionales de pediatría o ginecología y carreras que sean exclusivas

para los hombres, en todas ellas han destacado las mujeres. En cambio los hombres son una minoría en carreras como enfermería, trabajo social y química farmacobiológica.

- El componente social y la mujer profesional.

Indudablemente el ambiente social es el que influye de manera más directa en la actividad profesional de la mujer. A ella se le han designado roles que se derivan de sus funciones biológicas relacionadas con la maternidad. Al ser la que pare y alimenta con su leche a los hijos se le asignó además la responsabilidad de encargarse de la totalidad de su cuidado y formación. Se le atribuyeron características psicológicas que la predisponían a ello, como el llamado instinto materno. Ahora parece que éste es un elemento mayormente cultural. Lo mismo puede decirse de la supuesta predisposición de la mujer a la cocina, al cuidado del hogar, a la adquisición de bienes en el mercado y otras. Además se desea que sea físicamente atractiva, que sirva de apoyo emocional para el resto de la familia, actúe como compañera y que desempeñe otras funciones. En términos generales no se espera que lleve una vida económicamente productiva, aunque la mayor parte de las mujeres lo hacen en forma directa o indirecta. Supuestamente las mujeres no necesitan ser profesionistas ya que, sus esposos tienen asignado el papel de sostenerlas económicamente. Este concepto ha influido de manera importante en la elección de la carrera; sin embargo, la situación ha cambiado y la mujer es cada vez más consciente de que ella puede ser independiente y compaginar su papel de profesionista con otros roles biológicos y sociales. Así, ya no es raro encontrar mujeres que dejen a un lado sus papeles tradicionales de esposas y madres para dedicarse exclusivamente a sus profesiones. Cada vez es más frecuente que la mujer se haga dueña de su función reproductiva y escoja ser madre soltera, adoptar hijos o retardar voluntariamente su maternidad para poder desempeñar su profesión.

Uno de los logros de nuestro tiempo es que la mujer tome decisiones sobre el papel social que desea desempeñar. A ello ha contribuido el clima social y algunos logros científicos como las técnicas

anticonceptivos. Pero la sociedad continúa restringiendo la actividad femenina.

- El ambiente social y la mujer profesionista.

La sociedad influye sobre la vida de cada ser humano y le impone modelos de conducta y formas de pensamiento. En este sentido, a la mujer se le han asignado papeles y se le marcan restricciones para el ejercicio de su vida profesional; v.gr. en México, los bancos han empleado a las mujeres como cajeras y desde hace pocos años se les ha permitido el acceso a las subgerencias, pero particularmente en lo referente al manejo de valores y de nuevas cuentas. Esta actividad implica que estas mujeres deben buscar activamente a los clientes, invitarlos a comer, visitarlos en sus empresas u hogares, etc. Hasta hace poco tiempo a estas mujeres se les recomendaba permanecer solteras y muchas de ellas lo hacían. Otras tenían novios a quienes les desagradaban los contactos de ellas con sus clientes. Este ejemplo muestra los prejuicios que se actúan contra el desarrollo de las mujeres profesionales; pero no se piense que es exclusivo de países subdesarrollados. La astrónoma norteamericana Vera Rubin publicó un trabajo en que muestra que en su país las mujeres con doctorado comienzan sus carreras con sueldos semejantes a los hombres, pero con el tiempo acaban ganando menos que ellos. También muestra que las mujeres tienen menos acceso que los hombres en las categorías más altas de la carrera académica. En 1985 el 35% de las mujeres con doctorados en ciencias estaban desempleadas en los Estados Unidos. En 1983 uno de cada diez hombres del medio académico entre los 36 y 45 años de edad, aun no tenía definitividad; la proporción entre mujeres era de una entre cuatro.

A la mujer profesional se le relega a puestos secundarios y son proporcionalmente pocas las que ocupen puestos directivos. En nuestro país y concretamente en la Universidad Nacional Autónoma de México, la situación está cambiando lentamente, ya ha habido gobernadoras y en nuestro medio, hay directoras generales, directoras de facultades e institutos; sin embargo, todavía estamos lejos de que exista una rectora. Estas situaciones muestran que aun hay mucho que andar en el logro de la igualdad de las mujeres profesionales.

De lo anterior podemos concluir que si bien es cierto existen diferencias biológicas, psicológicas y sociales entre los hombres y las mujeres, no es menos cierto que no se ha dilucidado la manera de cómo estas diferencias deben ser utilizadas en beneficio de la vida de la mujer.

En el caso particular de las profesionistas sabemos que cada vez aumenta nuestro número y que debemos encontrar maneras de ser más productivas, de acuerdo a nuestras características individuales y de grupo. Nuestra trascendencia social es cada vez mayor y requiere de nuevas estrategias y actividades, por las que se deberá luchar hasta que la igualdad social entre hombres y mujeres sea una realidad en nuestra sociedad contemporánea.

CAPITULO III LA PRESENCIA DE LA MUJER MEXICANA EN LA POLITICA

III.1).- Participación política de la mujer en México.

La participación política no implica sólo el derecho de votar y ser elegida para ocupar puestos públicos, sino también la intervención en procesos y mecanismos de la vida social con una acción dirigida al logro del bien común.

Sin embargo, la intervención de la mujer en los procesos y mecanismos de la vida social en nuestro país se han dado contra corriente, pues si recorremos la historia veremos que para que a la mujer se le otorgara el derecho al voto, tuvo que pasar un sinnúmero de contrariedades y vejaciones.

Pero la mujer no ha cedido y ha mostrado su interés por integrarse en los ámbitos político, social, económico y cultural de nuestro país.

Así, a principios de siglo, la mayoría de las mujeres no tenían el poder de *opción*, contaban con un futuro prefabricado que les era impuesto. Su destino se había canalizado en un encierro de familia, matrimonio e hijos, en el desempeño de labores, siempre rutinarias y hogareñas, cansadas y sin término ni fin.

Su vida en los distintos niveles sociales era semejante; no había diferencia de significado profundo, pero fue en 1910 cuando su misión de *hormiga*, su silencio sin protestas, su trabajo *invisible* y su existencia de *objeto*, quedaron arrumbados en las estructuras que la Revolución iba a demoler.

A este movimiento estaba asomando la presencia de la mujer resuelta, con nuevas opciones e ideales. Segura de sí misma, estaba abriendo paso a la mujer política de México, al movimiento feminista en sus albores. Ella, convencida, iba a luchar por sus derechos sociales y políticos. Derechos que habría de pagar en sus cuotas de sangre y vida. *La Revolución triunfó pero no la mujer.*

A ochenta y cinco años de distancia cabe preguntarse: ¿ha cumplido ya con la mujer? ¿Tendrá -la mujer- necesidad de una nueva Revolución para saldar esa y otras muchas cuentas?

A raíz del movimiento armando, hubo mujeres intelectuales muy valiosas que tomaron conciencia de la condición indigna que guardaba la mujer, situación no compensada ni equivalente a su inestimable aportación de 1910. Decidieron unirse para luchar por la mujer, para elevarla al nivel de un ser humano, sin humillaciones. Pensaron que agrupadas alcanzarían mayor fuerza su palabra y sus demandas. Su batallar feminista se expandió, tuvieron seguidoras en la República; vieron multiplicarse los clubes y uniones de mujeres en lucha. Entre los movimientos que auspiciaron se encuentran: el que se efectuó en Mérida, cuando en 1916, se llevó a cabo el Primer Congreso Internacional de Mujeres en el que se abordó la demanda de igualdad de derechos; en 1917, la señora Hermila Galindo de Topete -secretaría particular de Venustiano Carranza-, envió al Congreso Constituyente de Querétaro, un escrito con mil firmas de mujeres pidiendo la igualdad de derechos políticos; en 1920, las profesoras Elvia Carrillo Puerto y Florinda Lazos León, organizaron un Congreso de Obreras y Campesinas, reiterando sus demandas de derechos sociales y políticos; en 1923 se efectuó en el Distrito Federal, el Primer Congreso Feminista de la Liga Panamericana de Mujeres, convocado por la señora Margarita Robles de Mendoza, para exigir la igualdad de derechos.

Sin embargo, en 1922 -según relato oral- Elvia Carrillo Puerto alentada por la igualdad de derechos políticos que la Constitución del Estado de Yucatán otorgaba, lanzó su candidatura para la diputación federal por el Distrito de Motul; pero aunque tuvo una sorprendente abundancia de votos, superior al de sus opositores, no le fue reconocida su diputación, arguyendo

las autoridades correspondientes: "que no era posible otorgarle el voto aprobatorio por ser una diputación federal y no coincidir con la estatuido por la Constitución".⁹⁹ Así, Elvia que valientemente había ocupado un sillón parlamentario en la Cámara de Diputados, en defensa del derecho político de la mujer, reclamando la legitimidad de ese *asiento* por haberlo ganado en expresión democrática del pueblo, tuvo que abandonar el recinto parlamentario, por el solo hecho de ser mujer. Así fue que, a los jerarcas de la política se les olvidó la sentencia democrática: *el pueblo manda*. Pero en contraste con la situación anterior, en el mismo año, la profesora Rosa Torre G. resultó electa Presidenta Municipal de Mérida, distinguiéndose por su lucha contra las *tiendas de raya*. Era la primera vez que en Yucatán, una mujer gobernaba su capital.

Algunos Estados de la República modificaron sus Constituciones reconociendo los derechos políticos de la mujer: Chiapas en 1925, Puebla en 1934, Sinaloa en 1938, Hidalgo en 1948, Aguascalientes 1950 y Chihuahua en 1951.

Nuevos grupos de lucha surgieron y el movimiento feminista se incrementaba y recibía propaganda, influencias consignas y orientaciones del extranjero, así como de los Partidos, sindicatos y grupos nacionales. Sostenía correspondencia con los caudillos y funcionarios más destacados: las sufragistas no cesaban en su lucha por el voto ciudadano, que fue otorgado por el Presidente Miguel Alemán Valdés, primer Mandatario que tuvo confianza en la mujer mexicana.

Con el sufragio universal, la mujer podía aspirar a la Presidencia de la República para gobernar a sus millones de habitantes.

¿Una mujer gobernando a México? ¿por qué no? A nivel mundial se multiplican los ejemplos de reinas y en México, antes del dominio español hubo mujeres gobernantes:

⁹⁹ FERNANDEZ FERNANDEZ, Aurora, La conquista de los derechos de la mujer, Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, 1991, México, pág. 12.

"Malinali, hermana de Huitzilopochtli, destacó en nuestra historia como la gobernante y caudilla de nuestra raza que guió a su tribu y fundó un pueblo, Malinalco, cuyas ruinas arqueológicas son asombrosas.

Atotztli, máxima gobernante de México-Tenochtitlán, reinó en el siglo anterior a la dominación española. Su nombre se omitió en los relatos históricos y en el Catálogo de los reyes *únicamente por ser mujer*. Fue notable por los beneficios impartidos en su reinado. Como hija de Moctezuma el Grande, heredó su templanza, valor, talento, energía y virtudes cívicas, así como sus dotes de mando. Fue madre de los tres emperadores aztecas: Axayácatl, Tizoc y Ahizotl.

Xiyhtlatzin, reina tolteca a quien se le atribuyen grandes logros".¹⁰⁰

Como se aprecia del relato anterior, los nativos -hombres y mujeres- eran seres muy inteligentes, no acomplejados; su organización social la contemplaba la posibilidad de conferir la entrega del poder a quien correspondiera: mujer u hombre, sin distingo de sexos.

Y si entonces era costumbre normal, aceptar el gobierno por una mujer ¿por qué tuvimos que esperar quinientos años para que en este siglo se le permitiera gobernar, tener nuevamente la conducción de un pueblo?

Ahora bien, siendo el municipio el fundamento de la división territorial de nuestro país, se hace necesario anotar, en las siguientes líneas, la participación política de la mujer en ese ámbito, no estando de más recordar que ni las peticiones que hicieron algunas mujeres a los Constituyentes de 1917, ni las iniciativas al Congreso por el General Cárdenas -veinte años después y en medio de un intenso clima de movilización feminista- no fueron exitosas en lograr reformas al artículo 34 constitucional, que restringía la calidad de ciudadano a los hombres mayores de edad que *tuvieran un modo honesto de vivir*.

¹⁰⁰ Idem, pág. 17.

Por ello, las mujeres no dieron tregua y crearon organizaciones desde las que batallaron para que se les reconocieran sus derechos ciudadanos.

El primer triunfo fue precisamente a nivel local, donde lograron obtener los mismos derechos de participación ciudadana que los hombres.

El texto que enviara al Congreso de la Unión, el entonces Presidente de la República Miguel Alemán y que fue publicado en el Diario Oficial el 17 de febrero de 1917, textualmente establecía:

"Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas".¹⁰¹

Sin embargo, votar y ser votadas sólo en los municipios era expresión de una ciudadanía restringida, y las dirigentes de la época -siguiendo una larga tradición de lucha feminista- presionaron al entonces candidato a la Presidencia, Adolfo Ruíz Cortínez, para que se ampliaran sus derechos de participar en las elecciones federales; por ello, crearon la Alianza de Mujeres de México, que cumplió exitosamente con el requisito de obtener quinientas mil firmas que avalaran su petición.

De esta forma, un día después de tomar posesión -el dos de septiembre de 1952-, el Presidente Ruíz Cortínez, envió al Congreso de la Unión, la reforma a los artículos 34 y 115 Constitucionales, según los cuales se equipararon los derechos políticos de la mujer a los del hombre, siendo aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de octubre de 1953.

De acuerdo a las estadísticas vigentes, las primeras alcaldesas fueron María del Carmen Martín del Campo (PRI) en Aguascalientes, Ags.,

¹⁰¹ IBARRA RAMIREZ, Guillermo, La Problemática Municipal: aspectos políticos, económicos y sociales, Centro Nacional de Desarrollo Municipal, Secretaría de Gobernación, 1994, México, pág. 73.

por el período de 1957-1959 y Virginia Soto Rodríguez (PRI), 1958-1960 en Dolores Hidalgo, Gto.

Acercándonos a los últimos años y decretada la reforma y adiciones al artículo 115 de la Constitución -febrero de 1993-, para el trienio 1984-1986, fueron electas 69 alcaldesas, quienes representaban el 3% del total de 2378 municipios existentes en ese entonces. Los Estados que tenían más mujeres presidiendo ayuntamientos eran Oaxaca -11-, Veracruz -9- y Jalisco -8-; sin embargo, también se verifica el mismo patrón desigual que relega la autoridad femenina a municipios rurales y con centros urbanos de menor importancia: De las 52 alcaldesas que había en 1991 -2% del total-, 70% se encontraban en municipios de menos de veinte mil habitantes; pero hubo casos de excepción como las mujeres que presidieron ayuntamientos en capitales de Estados: Aguascalientes (PRI), Mérida (PAN) y Toluca (PRI) en 1987.

A principios de 1994, 74 mujeres presidían ayuntamientos, representando el 3% del total de los municipios -2,392-. Sólo 14 en municipios de treinta mil habitantes o más; tres de ellas en municipios de peso demográfico, económico y político: La Paz (PRI), Estado de México: Altamira (PRI), Tamaulipas, Poza Rica (PRI), Veracruz. Dos de esas alcaldesas renunciaron por motivos que lamentablemente son frecuentes en los procesos políticos del país y que tanto afectan la gobernabilidad y la democracia municipal: la de Tlalmanalco (PRI), Estado de México, a causa de series conflictos poselectorales asociados al fraude; la de La Paz, (PRI) Estado de México, para postularse de candidata a diputada, abordando al ayuntamiento como un lugar de paso y trampolín en la escala de la carrera política. La pluralidad política de las alcaldesas es ínfima, ya que únicamente dos -una del PAN en Coronado -2,914 habitantes, censo 1990-, Chihuahua y una del PRD en Atoyac de Alvarez -58,568 habitantes, censo 1990-, fueron electas por un partido distinto al PRI; ambas continúan en funciones.

Después de las elecciones municipales durante la primera mitad del año de 1994, resultaron electas 86 alcaldesas, levemente aumentando la proporción: 3.5% del total de 2,392 municipios. Como se observa, las alcaldesas se encargan de gobernar municipios predominantemente rurales

que se encuentran en grandes condiciones de marginidad social; 41.8% de esas mujeres hacen su labor de autoridad municipal para poblaciones de diez mil o menos habitantes, las que reforman parte del disperso e ignorado mundo de pequeñas *patrias*.¹⁰² En conjunto, 85.5% de las alcaldesas fueron electas para presidir ayuntamientos que corresponden a municipios de menos de cincuenta mil habitantes: ocho están en municipios entre cincuenta y cien mil habitantes y sólo una en municipio de más de cien mil habitantes -Poza Rica, Ver.-. No se ha presentado la excepción de una mujer presidenta municipal de alguna capital de Estado.

Según la distribución por zonas del país, es en la zona sur donde se les ha dado cabida a la mitad de las ochenta y seis mujeres; se mantienen en el primer lugar los Estados de Oaxaca y Veracruz por el mayor número de alcaldesas -ocho en cada Entidad-. En la zona centro están 15.1%, siendo el Estado de Hidalgo el que más tiene -seis- y en la zona norte 34%, destacando San Luis Potosí con seis alcaldesas.

En nuestro país, el poder municipal, concentrado en el ejecutivo local, es un poder que la tendencia es hacia un paulatino incremento de mujeres electas alcaldesas, la pluralidad de género es mínima. Peor está la pluralidad política que, en general, apenas alcanza 10% del total de los ayuntamientos y, particularmente entre las mujeres, es ínfima puesto que, aumentó a cinco el número de alcaldesas electas por un partido distinto al PRI: cuatro del PAN -tres en Yucatán y una en Chihuahua-, una del PRD -en Guerrero-. Son ochenta y un alcaldesas del PRI, representando el 3.7% del total de municipios que gobierna el PRI -2.154- en la primera mitad del año de 1994.

De los principales y efectivos partidos de oposición -el PAN y PRD-, se desprende la evidencia que no les preocupa alentar candidaturas femeninas ni ampliar la pluralidad de género dentro de la pluralidad política que tanto pregonan. El PAN ganó 103 ayuntamientos de los cuales cuatro están a cargo de una mujer, en pequenísimos municipios; el PRD ganó 85 y sólo tiene una presidenta municipal.

¹⁰² Como denomina la vida municipal rural el historiador Luis González

La falta de pluralidad de género es un problema social y político que no es ajeno al problema de la falta de pluralidad y alternancia política, principios básicos del régimen democrático moderno que se supone deberían regir el funcionamiento institucional del gobierno municipal -y el de otros niveles de gobierno-.

Son diversos los obstáculos y restricciones que limitan e inhiben la participación formal de las mujeres en el poder municipal. Testimonios y estudios de alcaldesas en Latinoamérica, muestran que no inciden tanto las obligaciones domésticas y el cuidado de la familia, sino más el filtro que ponen los partidos a las candidaturas y cargos de elección para las mujeres, y el machismo imperante en la cultura política. También es cierto que existen mujeres, dentro de los partidos y en el medio social que boicotean los derechos y capacidades de las mujeres, que aspiran a competir y ganar puestos de representación y administración.

La situación municipal libre es muy precaria y cualquiera que sea la escala de tamaño, la gestión municipal es difícil y conflictiva. Las mujeres alcaldesas enfrentan adicionales problemas y tensiones, así como expresa concepciones y valores que las diferencian por su género en la vida pública. Una encuesta a presidentes municipales asistentes al seminario *Las alcaldesas y la función de gobernar*, convocado por el CEDEMUN de la Secretaría de Gobernación, revela que el 90% respondieron que si enfrentan al machismo en su gestión; el 53% admiten que les cuesta sacrificio familiar; un 49% expresan tener apoyo del matrimonio; 85% se motivaron para ingresar en la política por el deseo de servir a la comunidad; 5% por ocupar un cargo político y 10% por ejemplo familiar; 95% consideran que ser mujer facilita la gestión municipal porque perciben interés de las autoridades estatales y federales. Respecto a los principales problemas del municipio, el 70% señalaron el desempleo; el 30% el rezago de servicios públicos especialmente el agua potable; todas opinaron que los recursos económicos del gobierno local son insuficientes, requieren apoyo directo de la Federación pero con autonomía municipal e incremento de los recursos tanto de la Federación como de los Estados.

A manera de conclusión de este inciso diremos que, gobernar municipios es un derecho formal de la mujer consagrado en las leyes; por lo tanto, no significa ni un favor ni una concesión, ni tampoco un permiso que se les otorga. Impulsar y desarrollar la democracia tanto dentro de la estructura político-administrativa de los ayuntamientos como en la vida social de las personas y organizaciones que habitan el municipio es un reto, un deber y una vocación que asumen o no las mujeres en el poder municipal.

Una pregunta que es necesario plantearse es ¿para qué queremos más mujeres alcaldesas si actúan como cacicaz o lideresas corporativas o tteres decorativos, reproduciendo en el ejercicio del poder el autoritarismo, la corrupción, el clientismo, el sometimiento, la incompetencia y el burocratismo? Mujeres que en definitiva no sirven ni para la causa de la buena gobernabilidad de los municipios ni para la causa de los derechos y necesidades de las mujeres; por supuesto, que esta misma pregunta se vale para los hombres.

De todos modos, hay ciertos aspectos alentadores del quehacer público de las mujeres comprobado en muchos países y casos, también en México: la motivación femenina hace útil y beneficia a la comunidad en virtud de la concepción más íntegra, pragmática y responsable que tienen de la gestión municipal. Si se les abren las oportunidades de acceso, si los partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil consistentemente promueven y apoyan candidaturas femeninas y si las mismas mujeres se deciden a dar la lucha y reivindicar sus derechos y capacidades, entonces la democracia y la pluralidad política municipal se verán fortalecidas y positivamente modernizadas.

Muestra de lo anterior, son las declaraciones de las alcaldesas vertidas el 21 de junio de 1994, fecha en que se llevó al cabo el primer Seminario de Presidentas Municipales, denominado: *Las Alcaldesas y la Función de Gobernar* y en donde se comprometieron:

PRIMERO: Nosotras en el papel que nos corresponde como autoridades auxiliares en el proceso federal electoral de 1994, asumimos el compromiso de cuidar que el voto ciudadano se respete y se lleven a cabo unas

elecciones transparentes en el marco de la Ley, orientando a los ciudadanos e invitándolos a ejercer el derecho a votar por los candidatos de su preferencia.

SEGUNDO: Como presidentes municipales avalamos unánimemente los trabajos que ha venido realizando el Instituto Federal Electoral, en relación al padrón electoral.

TERCERO. Nos comprometemos a promover la construcción de una cultura política verdaderamente democrática con respecto a la diferencia, al pluralismo y así, lograr una convivencia, con respeto y tolerancia dentro de los términos que marca la ley.

CUARTO. Declaramos que haremos todo lo posible porque nuestros municipios alcancen en realidad, los logros que tenemos consagrados en nuestras leyes que garantizan igualdad entre mujeres y hombres.

QUINTO. Haremos valer el reconocimiento a la figura y la autoridad de la Presidenta Municipal.

III.2).- Participación de la mujer: factor esencial de la democracia.

En el campo de los partidos políticos el escenario nacional también ha cambiado de forma sustancial. El fortalecimiento de nuestra democracia ha implicado una mayor competitividad política y, cada vez más, el electorado que define la inclinación de la balanza, es el femenino. Las ciudadanas son la fuerza electoral real y potencial que se disputan todos los partidos; por lo tanto, a fin de que el desarrollo de este inciso sea congruente, veremos las posturas que, respecto de la mujer, tienen los tres partidos políticos más importantes: PRI -Partido Revolucionario Institucional, PAN -Partido de Acción Nacional y PRD -Partido de la Revolución Democrática:

III.2.a).- Partido Revolucionario Institucional.

Durante un largo período, se consideró que el movimiento femenino era asunto solo de mujeres y con esta perspectiva se impulsó su lucha; sin embargo, a medida que fueron logrando una mayor incorporación y presencia política, fue madurando la idea de crear un organismo que se comprometiera en el combate por la igualdad y que no restringiera la participación de la mujer en funciones de dirigencia partidista.

Así fue como se creó el Consejo Nacional para la Participación de la Mujer el 4 de octubre de 1984, cristalizándose esta idea y teniendo como antecedentes la consulta nacional que se realizó, estableciéndose como una de sus cinco grandes consignas, la mayor participación de la mujer en el seno de la organización política de nuestro país.

El Consejo se constituyó como un organismo mixto, encabezado por el Presidente del Partido Revolucionario Institucional e integrado por el Secretario General, el Oficial Mayor, los Secretarios de los Sectores Agrario, Obrero y Popular, las dirigentas femeniles de los sectores, las mujeres que forman parte de la dirección nacional y una secretaria coordinadora.

La creación de dicho organismo implicó -en primer término-, la ampliación del espacio de participación democrática, teniendo la posibilidad de promover, negociar y acordar lo más conveniente para impulsar a la mujer y segundo, consolidar el compromiso común de hombres y mujeres, de contribuir en la desaparición de prejuicios y desigualdades que han impedido la plena incorporación de la mujer al quehacer político y a las tareas del desarrollo nacional.

Los objetivos asignados al Consejo fueron: 1).- Vigilar la ejecución de lo dispuesto en sus documentos básicos respecto a la participación de la mujer; 2).- Impulsar la incorporación de la mujer a los órganos de dirección del Partido en sus estructuras sectorial y territorial; 3).- Conocer, proponer y coordinar los programas femeniles de acción política de los sectores y 4).- Asegurar la participación amplia, intensa y efectiva de la mujer en todas las instancias y tareas que se emprendieran, con lo que se pretende dar debido cumplimiento a los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran los derechos políticos de la mujer y su igualdad con el hombre ante la ley.

Con la conformación del Consejo, los compromisos de participación femenil en el Seno del Partido dejaron de ser considerados como contribución lateral y, desde entonces, la mujer quedó integrada orgánicamente a los programas y metas de cada uno de los órganos de

dirigencia, lo que significó un mayor apoyo a las tareas realizadas por mujeres.

Con el propósito de cubrir sus objetivos, el Consejo estableció desde su inicio las siguientes vertientes de trabajo: a).- La orientada a renovar y fortalecer permanentemente la unidad de nuestro movimiento, en base al acuerdo con las líderes femeniles de los sectores y la convocatoria hecha a todas las agrupaciones de mujeres prístas para participar en todos los eventos y tareas; b).- La encaminada a establecer la coordinación con los órganos de dirigencia del partido para vigilar que sus programas y recursos contemplen invariablemente la participación de las limitantes; c).- La dirigida a apoyar y coordinar el trabajo femenino de los sectores en las Entidades del país; y d).- La orientada a gestionar ante los organismos públicos, programas destinados a mejorar las condiciones de vida de las mujeres campesinas, obreras y de las clases populares.

Un hecho particularmente favorable a dichas tareas, fue que en esa primera fase de creación y consolidación del Consejo, fungía como secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional, una mujer solidaria con la causa común, que siempre alentó y respaldó el esfuerzo realizado, la licenciada Irma Cué de Duarte.

Cumplida la etapa organizativa y normativa del Consejo en sus niveles estatal y nacional y en proceso la de los Consejos Municipales, se procedió a entrar de lleno en el cumplimiento de los objetivos del organismo: una de las primeras grandes tareas del Consejo fue la realización de *Trece Reuniones Regionales para la identificación y Evaluación de la Problemática de la Mujer*, a través de las cuales las integrantes de los tres sectores -campesino, obrero y de las clases populares- planteron carencias, necesidades, obstáculos, limitaciones y alternativas de solución. Dichos planteamientos sirvieron de base para establecer las prioridades femeniles en los programas y metas del Partido.

Desde 1985 y hasta la fecha, el Consejo ha seguido el mismo procedimiento de vigilar y promover la participación femenil, a los programas y metas señaladas por los órganos dirigentes.

En materia de organización, se ha incrementado la intervención de las mujeres en las actividades de afiliación, depuración del padrón y de renovación de cuadros municipales y seccionales, procurando siempre -en este último caso-, la inclusión de un mayor número de mujeres.

La capacitación política que ha sido una demanda reiterada por las mujeres para defender con mejores elementos las tesis propuestas -y a fin de contender en términos de igualdad con el varón, en los procesos internos de selección de dirigentes y candidatos-, se ha venido cubriendo con la realización en todas las capitales del país, de cursos básicos que han contemplado no sólo problemas de la mujer, sino también los retos nacionales.

En la acción electoral la mujer desempeña un papel cada vez más determinante, prueba de ello es que la mujer es mayoría en el padrón electoral. Por eso, con la secretaría respectiva, cada año se ha implementado para los Estados con elecciones, el programa de *Mujeres de Acción Electoral*, que contempla cursos de actualización y capacitación, así como actividades de promoción de empadronamiento, de regularización de credenciales y de preparación para fungir, en su caso, como representante de partido y candidato, o para ejercer la encomienda ciudadana de ser funcionaria de casilla y de los demás órganos electorales.

Otra tarea en que ha venido destacando el esfuerzo femenino, ha sido la promoción del voto, que ha permitido en la mayoría de las contiendas electorales el triunfo de nuestros candidatos, así como también el responsable ejercicio del derecho al sufragio.

En lo relativo a la divulgación ideológica, el Consejo ha elaborado folletos, libros, posters y trípticos para promover imágenes de dignificación y de participación igualitaria de la mujer, así como para dar a conocer los objetivos del organismo y los compromisos de partido en materia femenil; además de contribuir eficazmente a difundir las tesis y principios fundamentales sustento de la ideología revolucionaria.

En el campo de la información y propaganda invariablemente se han elaborado boletines de prensa sobre las actividades y programas femeniles, que han sido enviados para su difusión a través de los medios informativos. Además, el Consejo desde hace más de cuatro años, ha venido elaborando y distribuyendo el periódico mural *Mujer*, por medio del cual regularmente se informa sobre los principales pronunciamientos de la dirigencia nacional en materia y acerca de los importantes aportes de las mujeres al partido y a la vida política, económica, social y cultural del país.

En el área de fomento deportivo, se ha promocionado la creciente intervención de mujeres en diversos torneos y competencias de carácter municipal, estatal y nacional. Ejemplo de ello son la carrera de la Constitución, rama femenil, celebrada en Querétaro, el torneo nacional de voley-ball, de aerobics, basquet-ball, así como de otros encuentros y clínicas locales y regionales promovidos por los consejos estatales.

Un aspecto importante que ha atendido el Consejo ha sido el reconocimiento del trabajo y las aportaciones de la mujer a la sociedad y la cultura mexicanas. En coordinación con la Secretaría de Acción Social se ha venido realizando, desde 1985, la *Semana de la Mujer*, con eventos políticos y culturales y dedicadas a honrar a distinguidas mexicanas que se han destacado por su esfuerzo en defensa de la Nación y la lucha reivindicatoria.

Otro tipo de eventos han sido los foros denominados *La Mujer y la Cultura*, que en diversas Entidades han creado un espacio para mostrar el talento y la creatividad femenil o exposiciones de arte, muestras de artesanía, foros de canto, literatura y poesía, que han permitido a las mujeres exponer a la sociedad su contribución a la vida cultural de México.

El concurso nacional femenil de oratoria -instituido por el Consejo desde 1986-, ha estimulado la formación histórica, política y cultural de muchas de nuestras militantes, permitiendo, desde el nivel municipal, contar con un importante semillero de cuadros femeniles con capacidad para el debate político, para exponer las razones de la lucha y para convencer a la ciudadanía de lo justo del programa femenil.

El Consejo en coordinación con la Secretaría de Promoción y Gestoría se ha abocado desde su origen, a obtener programas y apoyos para responder a las demandas sociales básicas no solo de las mujeres, sino de la familia mexicana, actividades que deben ir encaminadas a ayudar a los que menos tienen y que ejemplo de estos programas son: Apoyo a la Unidad Agrícola e Industrial de la Mujer y de Empleo Rural Femenil con la Secretaría de la Reforma Agraria; de Talleres y Seminarios de Orientación de la Salud, de Planeación Familiar y de Higiene y Prevención de Enfermedades con la Secretaría correspondiente; de Capacitación para la Protección al Consumidor y de Orientación al Consumo con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Instituto Nacional del Consumidor; de Educación y Capacitación de la Mujer Indígena y el Encuentro de Mujeres Indígenas para el Rescate del Saber Tradicional con la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional Indigenista; de Producción Familiar de Tianguis de Mujeres Campesinas, de Huertos y Granjas Familiares, con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Incorporación a la Mujer al Desarrollo con la Secretaría de Programación y Presupuesto y el ISSSTE; de Cooperativas, Artesanías y Módulos Acuaculturales con la Secretaría de Pesca y de Capacitación para Mejorar el Ingreso Familiar, de Salud, de Cultura y Deporte con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es importante subrayar que todas estas actividades y programas a nivel nacional, se han visto multiplicadas por las que han venido realizando -con su propia iniciativa-, los Consejos Estatales y del Distrito Federal, así como los de los Municipios.

Finalmente, en relación a la participación del Consejo en el ámbito de las relaciones internacionales, se ha participado en este tipo de foros dentro y fuera del país, comunicando la experiencia y avances del movimiento y también sus obstáculos; así como reiterando los principios que guían la política exterior y señalando que solo en la paz, la democracia y el desarrollo, es posible seguir construyendo una sociedad de iguales.

La transformación del Consejo Nacional para la Participación de la Mujer en Consejo para la Integración de la Mujer en 1987, fue una decisión que tuvo como antecedente la realización de siete reuniones

regionales preparatorias en las que participaron militantes de todo el país, así como un encuentro con las legisladoras federales prístas, en las que las integrantes de los sectores agrario, obrero y popular, propusieron cambios que enriquecieron la estructura orgánica del Consejo y que reformaron el programa de acción y los estatutos en lo relativo a la mujer.

Uno de esos cambios, fue la creación de la Comisión Consultiva del Consejo, que permitió integrar de manera orgánica, la experiencia, conocimiento y reflexión de mujeres que en otros tiempos integraron la vanguardia del movimiento o que impulsadas por el partido, forman parte de los cuadros políticos que legislan, gobiernan y administran la Nación. Asimismo, permitió la incorporación de mujeres que se han distinguido en el campo de la Ciencia, el Arte y la Cultura.

Si el progreso social ha alentado la Integración de la mujer al desarrollo, por un lado, ha repercutido negativamente en la mujer trabajadora y, por otro, ha acelerado la irrupción masiva de la mujer al mundo laboral, generalmente de manera frágil y marginal. A ello hay que agregar el grave deterioro del ingreso familiar y la creciente migración hacia los centros urbanos. La condición de la mujer trabajadora, la que busca incorporarse al mundo del empleo, ha cambiado significativamente. Incorporar esta gran masa femenil y encauzarla hacia el trabajo social y político, es un gran reto para el movimiento; como lo son las nuevas agrupaciones y demandas que emergen de esta nueva dinámica social, en las que las mujeres desempeñan un papel primordial.

III.2.b).- Partido de Acción Nacional.

"Cuando aun no se le reconocían sus derechos políticos, las tareas de las militantes de Acción Nacional se reducían al aspecto social, como es el de organizar desayunos para los niños pobres, reparto de ropa y juguetes en el día de Reyes, etc.; todo ello bajo la dirección de *Doña Conchita*, como familiarmente llamaban a la madre del licenciado Manuel Gómez Morfín y de la esposa de éste, Doña Ildia T. de Gómez Morfín. Fueron ellas, junto con la señora de Gutiérrez Lascurain, quienes pensaron en organizar en forma definitiva lo que simplemente llamarían *Sector Femenino*

con el fin de preparar a las mujeres cuando les fueran reconocidos sus derechos de ciudadanía".¹⁰³

En los archivos de este partido encontramos que, de las veintiun delegaciones de los Estados de la República que asistieron a la Asamblea Constitutiva del mismo, en dos de ellas participaron mujeres como delegadas numerarias: la delegación del Distrito Federal contó con la señora Amelia Sodi de Sordo Noriega y la señora Ana María Mondragón; la delegación de Toluca, Estado de México, contó con María Luisa Carmona y Lydia Villavicencio.

El Comité organizador invitó a la *Sociedad de Madres Proletarias* -con sede en la Colonia Ex-Hipódromo de Peralvillo, México, D.F.- a que enviaran una delegación de sus miembros. La sociedad aceptó la invitación y envió a las señoras Sara A. de Espejel, María de Jesús Zúñiga y María P. Gómez; además, en los actos constitutivos del partido, once mujeres colaboraron activamente para que los trabajos de la Asamblea y Convención fueran un éxito: Sra. Eugenia Maas de Rodríguez, Srta. Elodía Delgado, Sra. Julia Gallegos de Ortega, Dra. Luz S. de Perches, Sra. Soledad Arriaga, Srta. Elvira Montiel, María P. de Gómez, Ana Salado Alvarez, María Luisa Rolón de Martínez Sotomayor, Sra. María Elena Sodi de Pallares y la Sra. Pacheco de Aedo.

La primera presidenta de la Sección Femenina -primer nombre dado a esta organización- fue la señora Amelia Sodi de Sordo Noriega.

Esta organización femenil comenzó a generalizarse en varios Estados de la República, destacando la de Monterrey, Nuevo León, que con la Sra. María de las Nieves C. de Carmona a la cabeza, organizaba toda clase de actividades en pro de la mujer. Posteriormente, con el transcurso de los años, se van fundando sectores femeninos en Morelia, Mich., Taxco, Gro., Distrito Federal, Pátzcuaro, Mich., San Luis Potosí, Mérida, Yuc., Querétaro, Qro., Tamaulipas, Durango, Texcoco, Méx., Tijuana, B.C., Chihuahua, etc.

¹⁰³ Revista LA NACION, número 937, pág. 15.

Desde sus inicios Acción Nacional se planteó la necesidad de educar cívica y políticamente al pueblo de México, por lo que comenzó a editar una serie de folletos con varios temas. De los primeros 12, uno se refirió a la mujer: *Misión de la Mujer en la Vida Nacional*, por Ana Salado Alvarez.

Dentro del *Boletín de Acción Nacional*, comienzan las mujeres a contribuir. María Ignacia Mejía, de Michoacán, escribe el artículo *Un ideal para la Mujer*, donde podemos leer: "Y en su noble empresa de modelar ese nuevo tipo de mujer, Acción Nacional empieza para despertar en ella el anhelo de realizar un ideal, un ideal que llegue a constituirse en el móvil poderosísimo de todos sus actos; un ideal que pueda elevarla muy por encima de todas las trivialidades que constituyen su vida; un ideal que, como una fuerza poderosa, la lleve en su realización hasta las cumbres del heroísmo".¹⁰⁴ Este ideal en parte estaba constituido por el Seguro Social, que en ese entonces era bandera del PAN.

La revista *La Nación*, fundada el 18 de octubre de 1941, ya en el número 3, una lectora llamada Carmen Hernández escribía en la sección correspondencia: "Me ha extrañado, sin embargo, que no contenga una sección femenina. Y si a ustedes no se les ha ocurrido, desde luego lo sugiero". La redacción respondió: "Estimamos sus ideas. La Nación planea ya el establecimiento de su sección femenina... Sabemos de sobra que la mujer mexicana es digna de una sección, seria, ágil y madura...". La respuesta se concretó en el número 11, del 27 de diciembre de 1941, con la sección *La Mujer Opina*, cuyo primer artículo dedicado a la Navidad lo firmó María de Jesús Indart. A partir de entonces la mujer contribuyó con sus opiniones a crear conciencia sobre diversos temas. Esta sección no permaneció constante y cambió de nombre en el transcurso del tiempo. Incluso desapareció como tal hace bastantes años. Otros nombres fueron *Voces Femeninas* -1955-, *Feminismo* -1957, a cargo de Miguel Manzur K-, *La Mujer*, -1959-, *La Mujer en la Política* y *Por el Mundo Femenino* -1961-.

¹⁰⁴ Periódico Boletín de Acción Nacional, Núm. 41, pág. 2.

En la III Convención Panista -realizada del 7 al 9 de mayo de 1943-, por primera vez la mujer panista participa con una ponencia: *Necesidad de la Beneficencia Privada*, expuesta por la Srita. María Ignacia Mejía, de Morelia, Mich.

Ahora bien, una mujer importantísima en la vida del fundador Don Manuel Gómez Morín, fue su madre Doña Conchita Morín Vda. de Gómez, el *Angel Tutelar*, que siempre lo alentó en todos los actos de su vida. En *Testimonios en la Muerte de Manuel Gómez Morín*, Don Miguel Estrada Iturbide escribe: *Desde que el Partido estaba en gestación, desde antes de la Asamblea Constitutiva de septiembre de 39, ya estaban ahí en la tarea -Doña Conchita y Doña Lidia Torres- madre y esposa respectivamente del fundador, recordando -el autor- que con legítimo orgullo el maestro Gómez Morín -también preocupado como era natural de la reacción maternal y conyugal, sobre la decisión responsable y peligrosa de organizar en el México de 39 un partido político- hablando la madre también por la esposa, le dio esta respuesta que, llenaba al maestro de orgullo legítimo: ¡Que bien, Manuel, yo creía que en México ya no había hombres!* ¹⁰⁵

Posteriormente, la mujer panista organizada se propuso tareas de asistencia social y de organización de ciclo de conferencias en aquellos comités contituidos.

En la V Asamblea Nacional, celebrada del 14 al 17 de septiembre de 1944, la mujer panista se volvió a distinguir en la voz de Ma. Ignacia Mejía, cuando pronunció: "La reforma social saldrá de la mujer mexicana. Porque la auténtica reforma desbordará el hogar y porque el destino de México pende de una mujer: Santa María de Guadalupe. Prescindir de la mujer en la empresa de reforma social, sería como prescindir de los cimientos, de las raíces, del corazón. Eso es la mujer respecto a la sociedad que se quiere reformar; y sin ella, ni existiría Acción Nacional ni se estaría hablando aquí de reforma social".

¹⁰⁵ Editorial Jus, S.A., 1980, México, pág. 70.

El 6 de abril de 1946, La Nación publicó una foto de una mujer campesina con el siguiente texto: *Yo quisiera votar', para acabar con la mordida, la imposición y el monopolio, que traen la miseria a los hogares mexicanos; para dar a mis hijos escuelas y maestros verdaderos, preparándoles un porvenir de hombres dignos y cabeles, para hacer que el gobierno sea honrado y eficaz. Usted que puede votar. Hágalo. Empadrónese, vote como hombre libre.*

Hacia octubre de 1947, los panistas de Tacámbaro, Mich., eligen a la primer candidata a presidenta municipal: la Srita. Delfina Botello.

A partir de la reforma constitucional, para conceder el voto femenino -que para el PAN era sólo el reconocimiento a un derecho conculcado- los miembros de Acción Nacional de toda la república, lucharon para que en sus respectivos Estados se hicieran las modificaciones necesarias a fin de que las Constituciones y leyes electorales locales estuvieran acordes a la Constitución Federal; tal es el caso de Irapuato, Gto. y en todo Chihuahua, donde se luchó por varios meses contra las autoridades gubernamentales que seguían negando el voto a la mujer. En Nuevo León se presentó una iniciativa de ley electoral, incluyendo el derecho de voto femenino. Asimismo en el Distrito Federal, la plataforma de gobierno incluyó restituir la vida municipal y con ello reconocer el voto a la mujer. A raíz de estos acontecimientos el Consejo Nacional panista tomó una serie de acuerdos para instituir la organización femenina en todo el país.

Los días 1o. y 2 de mayo de 1948 se llevó a cabo la primera asamblea femenina de Michoacán, donde se trataron temas como: Familia y Política; la Educación en México; La Mujer y el Municipio, Femenidad y Feminismo; la mujer en Acción Nacional y Organización Cívica Femenina.

La Asamblea estuvo presidida por las Sritas. Carolina Mireles y Ma. Elena Vignol, en representación del Comité Nacional; y por las Sritas. Ma. Ignacia Mejía, Inés Serranía de León y Esperanza Vallín, como miembros de la Secretaría de organización femenina de Michoacán.

El 6 de abril de 1946, La Nación publicó una foto de una mujer campesina con el siguiente texto: *Yo quisiera votar', para acabar con la mordida, la imposición y el monopolio, que traen la miseria a los hogares mexicanos; para dar a mis hijos escuelas y maestros verdaderos, preparándoles un porvenir de hombres dignos y cabales, para hacer que el gobierno sea honrado y eficaz. Usted que puede votar. Hágalo. Empadrónese, vote como hombre libre.*

Hacia octubre de 1947, los panistas de Tacámbaro, Mich., eligen a la primer candidata a presidenta municipal: la Srita. Delfina Botello.

A partir de la reforma constitucional, para conceder el voto femenino -que para el PAN era sólo el reconocimiento a un derecho conculcado- los miembros de Acción Nacional de toda la república, lucharon para que en sus respectivos Estados se hicieran las modificaciones necesarias a fin de que las Constituciones y leyes electorales locales estuvieran acordes a la Constitución Federal; tal es el caso de Irapuato, Gto. y en todo Chihuahua, donde se luchó por varios meses contra las autoridades gubernamentales que seguían negando el voto a la mujer. En Nuevo León se presentó una iniciativa de ley electoral, incluyendo el derecho de voto femenino. Asimismo en el Distrito Federal, la plataforma de gobierno incluyó restituir la vida municipal y con ello reconocer el voto a la mujer. A raíz de estos acontecimientos el Consejo Nacional panista tomó una serie de acuerdos para instituir la organización femenina en todo el país.

Los días 1o. y 2 de mayo de 1948 se llevó a cabo la primera asamblea femenina de Michoacán, donde se trataron temas como: Familia y Política; la Educación en México; La Mujer y el Municipio, Feminidad y Feminismo; la mujer en Acción Nacional y Organización Cívica Femenina.

La Asamblea estuvo presidida por las Sritas. Carolina Mireles y Ma. Elena Vignol, en representación del Comité Nacional; y por las Sritas. Ma. Ignacia Mejía, Inés Serranía de León y Esperanza Vallín, como miembros de la Secretaria de organización femenina de Michoacán.

En la VII Convención Nacional del PAN -Febrero de 1949- Doña María de las Nieves C. de Carmona, Secretaria Ejecutiva del Sector Femenil Central de Nuevo León, informaba su experiencia en las pasadas elecciones, donde la mujer participó como propagandista, vistiendo casa por casa para revisar el padrón electoral, como oradoras en mítines, etc.

Hacia 1952, durante la campaña presidencial del licenciado González Luna se empezó a trabajar en forma más organizada teniendo como asesor al licenciado Eduardo Limón Lascurain y fungiendo la Sra. Gutiérrez Lascurain como Jefe en el Distrito Federal y la Sra. Rosa Yarza de Ayala como Jefe Nacional del Sector Femenino.

A raíz de la reforma constitucional, las mujeres comenzaron a tener cargos directivos dentro de la estructura panista; tal es el caso, v.gr. del Comité Regional de Michoacán en 1950, donde figuraba la Profra. Elisa Calderón Vega.

Una nueva etapa de la vida de la mujer dentro de las filas del PAN se cumplió en febrero de 1953, fecha en que se reunió la Asamblea Femenina del Distrito Federal, en donde se eligió a la Srta. Luisa Isabel Salas como presidenta, tomando posesión el día 18. Su equipo de trabajo lo integró de la siguiente manera: Secretaria: Profra. Martha de Limón Maurer; Tesorera, Gabriela Gómez Morín de Landerreche; sector juvenil, Martha Leyzaola Reyes; y Concepción García Sainz. Esta directiva asumió las veces de Nacional.

En forma paralela a la XI Convención Nacional, los días 13 y 14 de septiembre de 1953 se llevaron a cabo Tres Asambleas Nacionales en las que se aprobaron los planes inmediatos de trabajo, mediante los cuales se buscaría para la mujer mexicana una preparación que la capacitara para la formación de los hijos propios y ajenos dentro de nuestras tradiciones de fe y patriotismo y se colaboraría para que todas realizaran plenamente su feminidad, haciendo que conocieran sus deberes y derechos para que cumplieran aquellos y estos y ejerciéndolos eficazmente. ¹⁰⁶

¹⁰⁶ Revista LA NACION, núm. 623, pág. 15.

Cercanas las elecciones municipales de diciembre de 1954, la sección femenina de Nuevo León, el 30 de julio de ese año, realizaron una Asamblea General dedicada a tratar asuntos municipales: *Parques y Jardines* por Juanita Villarreal; *El problema de agua* en Monterrey, por Carmen Salazar Quintanilla; *Actualidades políticas* por Elisa Ortiz de Villarreal.

En este mismo año, la Comisión Permanente estaba integrada por 18 consejeros; de ellos, 3 eran mujeres: Sofía del Valle, Rosa Velasco y María Guadalupe Vértiz. Dentro de la Comisión de Vigilancia, había una mujer: Evangelina Morán.

En la IV Asamblea Nacional del Pan -Octubre de 1954-, la mujer participó activamente: la Srita. Salas formó parte del presidium en el Consejo Nacional. Diversas mujeres formaron parte de las comisiones de los temas tratados, entre ellos: *Participación política de la mujer*, por Luisa Isabel Salas y Teresa Barcinava; *Los ciudadanos ante la falsificación electoral* por Ma. Luisa Carcinava, Sofía del Valle y Ana Salado Alvarez y *Frente a la situación actual de México*, por Graciela Aceves y Julia del Angel.

El Comité Femenino de Jalisco organizó una serie de conferencias hacia octubre de 1954: la primera fue *La misión política de la mujer*, sustentada por la Srita. Salas.

Del 26 al 27 de febrero de 1955 se realizó la XII Convención Nacional, la primera a la que asistieron las mujeres con plenos derechos ciudadanos, teniendo la oportunidad de tomar parte en la lid política y de cumplir un deber largamente anhelado y deseado por ellas.

En 1955, ya con sus derechos políticos plenos, la mujer panista se lanzó a las campañas para la renovación de la Cámara de Diputados Federal. Entre los candidatos hubo 8 mujeres.

La Sra. Virginia Herrera de Franco, fue la primera mujer de Acción Nacional que subió a la tribuna del Colegio Electoral a defender su

caso, el 2o. Distrito de Coahuila, con cabecera en Torreón. En su defensa comentó esta anécdota: "En la casilla 50 me encontré con que el presidente estaba entregando 5 boletas a un solo elector. Yo protesté y entonces me dieron una explicación peor que el hecho, pues el presidente de la casilla alegó que aquel señor tenía derecho a votar por todas las mujeres de su casa. Con esto comprobaba el desprecio con que se ha venido viendo (sic) la voluntad de la mujer... Al llevar al notario para que comprobara los hechos, uno de los presentes disgustados, me gritó: Sra. Franco, lo que debe hacer es irse a guisarle los frijoles a su marido y yo le contesté: Aunque me esté mal en decirlo, soy buena cocinera, pero no solo la cocina es para la mujer. Por eso yo me he dedicado a servir al pueblo de esta comarca durante 15 años a través de la Cruz Roja; de la Casa de Regeneración; del Roperio del Niño Pobre y del Comité Pro Moral Infantil. Entonces todos se callaron, porque lo que yo decía les constaba a todos los habitantes de Torreón".¹⁰⁷

El 12 de octubre de 1956, se elige como nueva presidente nacional del PAN a Don Alfonso Ituarte Servin. El nuevo Comité Ejecutivo Nacional integra a dos mujeres: Luisa Isabel Salas como presidenta nacional de la sección femenina y a la Sra. Celia G. de Hernández Díaz, como vocal.

Una vez electo Don Luis H. Alvarez como candidato presidencial del PAN -1958-, comenzó a recorrer la República en compañía de su esposa, Doña Blanca Magasi. Esta fue una innovación ya que, anteriormente los candidatos de ningún partido se hacían acompañar de sus esposas ya que la política *era cosa de hombres*. En 1958, con sus derechos políticos reconocidos a plenitud, la mujer panista asume un nuevo papel en la política. Además de las candidaturas a diputados federales -iniciadas en 1955- que ahora crecieron a 20 mujeres, el PAN postula, por primera vez, a 8 candidatas a Senadoras, por Chihuahua, Durango, Guerrero, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

El 14 de julio de ese año, el sector femenino realizó una Asamblea presidida por las Sritas. Salas y Carmen Lozada del Distrito

¹⁰⁷ Idem, núm. 725, pág. 7.

Federal y por Ma. Luisa Garcinava de Durango; Mayita Gutiérrez Zambrano de Nuevo León; Margarita Flores de Chihuahua y Manuela Cásares de Robleda de Yucatán, en homenaje a Blanquita de Alvarez, quien afirmó: *Que el trabajo, la oración y el sacrificio son las armas que las mujeres de Acción Nacional deben emplear para alcanzar la victoria de México.*

Ahora bien, a partir del 17 de febrero de 1958, el sector femenino organizó un ciclo de conferencias en la ciudad de México; la Sra. Ma. Elena Alvarez de Vicencio dio a conocer su finalidad: "Se trata de dar a conocer a ustedes su misión como mujeres para ayudarlas a que una vez conociéndola, puedan cumplir con sus deberes y ejercitar sus derechos. Aclarando que era tiempo ya de borrar la idea de que el hogar "son las tres o más piezas que forman la casa; porque el hogar son todos los lugares donde están nuestros esposos, nuestros hijos, nuestros hermanos. Nuestro hogar es la Patria".¹⁰⁸

La primera conferencia estuvo a cargo del licenciado Efraín González Luna: *La Mujer Mexicana* donde afirmó: *No es posible ya refugiarse en un orden de vida privada y abandonar el de la vida colectiva. Se imponen ratificaciones sustanciales. No postulamos el abandono de las virtudes familiares. Si vale decirse, postulamos la exasperación de esas virtudes....* La segunda conferencia la sustentó el licenciado Miguel Estrada sobre *¿Es indeseable la política?* y la tercera, la dictó el Secretario General, licenciado José González Torres *¿Qué puede una mujer?*.

Por su parte, la Comisión Nacional Femenina celebró una reunión los días 21 al 23 de noviembre en la ciudad de México, siendo el tema central: *Actividades Políticas y Sociales de las Mujeres de Acción Nacional.*

En la campaña del licenciado Salvador Rosas Magallón -1959- por la gubernatura de Baja California, el 13 de junio los panistas fueron agredidos en un mitin de Tijuana, por lo que la Sra. María del Refugio Hurtado, cooperó haciendo propaganda oral en una camioneta de sonido.

¹⁰⁸ Idem, núm. 854, pág. 24.

Fue arrestada y acusada de disolución social. Para el 20 de junio se dictó el auto de formal prisión. Así, la Sra. Hurtado se convirtió en la primera mujer prisionera política en México, desde que a la mujer le fueron reconocidos plenamente sus derechos políticos.

A dos meses de su encierro, una señora afirmó: "Pudo salir libre hace semanas, pero no quiso firmar una declaración en la cual se aseguraba que el licenciado Rosas Magallón está loco". Añade el reportaje de La Nación que, "en la pequeña sala del Hospital Civil de Ensenada, dedicada a los arrestados, el llanto de una criatura hizo que el guardia Rubén Espinoza Cabrera, al igual que las humildes mujeres Antonia Sánchez y su hija María del Refugio Esparza, fueran testigos del nacimiento del primer panista que nacía de madre prisionera, madre joven, orgullosa y digna que antes de abandonar a la Patria, para ir a vivir al lado de su esposo en Estados Unidos, había pagado un tributo valioso de redención política de su familia bajacaliforniana y de México. María del Refugio y su pequeño hijo, deberían volver esa semana a las mazmorras de la prisión, si el juez Faustino Zavala Avila se empeñaba en la innoble conducta antijurídica que le hizo dictar el auto de formal prisión".¹⁰⁹

Por otro lado, la nueva presidenta nacional, Carmen Lozada y la delegada de organización, Ma. Elena Alvarez, organizaron el 2o. curso para los días 16 de noviembre al 14 de diciembre de 1959, con temas como: México en los partidos políticos, Segregación del Indígena en México, Voracidad Central y Miseria Municipal y México y su Proyección Internacional, asistiendo 13 mujeres de 6 Estados.

En la ciudad de México del 14 de noviembre al 13 de diciembre de 1960, con la asistencia de más de 20 muchachas procedentes de Chihuahua, Baja California, Nuevo León, Oaxaca e Hidalgo, se efectuó el Curso Nacional de Dirigentes. En la ceremonia de clausura, el Jefe Nacional señaló: *La mujer ha sido llamada ahora... en la lucha por el rescate de México. Y deberá trabajar... para salvar en lo material y espiritual a la Patria.*

¹⁰⁹ Idem, núm. 933, pág. 15.

El 25 de marzo de 1961, fue postulada como candidata a diputada federal suplente la Srita. Feliciano Alvarez, quien, junto con el licenciado Jorge Avila Blancas, del XI Distrito del Distrito Federal, fue la primera mujer en salir candidata para la campaña del 61. Mientras que Ma. Teresa Zazueta fue la primera candidata proletaria, por el VI Distrito, también del Distrito Federal.

El 20 de mayo de 1962, fue postulada a la gubernatura de Aguascalientes la maestra Ma. del Rosario Alcalá, hija del Profr. Eugenio Alcalá, fundador del prestigiado Colegio Alcalá.

El 28 de septiembre de 1962, en la ciudad de México, tomaron posesión de sus cargos las nuevas responsables del sector femenino: Presidenta Nacional; Srita. María Teresa Zazueta; regional del Distrito Federal, Sra. Ma. Luisa Briseño de Franco. La Srita. Zazueta fue escogida de la terna donde participaron, además, la Sra. Gabriela Gómez Morín de Landerreche y la Srita. Jovita Granados.

En abril de 1964, la comisión femenina del Distrito Federal, dio la bienvenida al licenciado José González Torres, candidato a la Presidencia de la República y a su esposa Ma. Nives Martínez de González. En este evento el candidato afirmó: "Necesitamos a la mujer en la política, sin que ello signifique que deba abandonar su hogar. La política está ya dentro de su hogar y el hogar debe salir a defender sus derechos".¹¹⁰

En esta campaña, el PAN postula a 8 candidatas a Senadoras y a 18 para diputadas federales.

El 27 de agosto, la periodista Florentina Villalobos Chaparro fue reconocida, por la Comisión Dictaminadora como la legítima y primer mujer panista, triunfadora en la elección del II Distrito de Chihuahua, con cabecera en Hidalgo del Parral. En su primera entrevista, la diputada aclaró: "La actitud de la mujer en Acción Nacional ha sido de decoro, de prudencia, de

¹¹⁰ Idem, núm. 1147, pág. 19.

trabajo y de firmeza, en orden de lograr lo que se ha propuesto el Partido...".

En este mismo mes y año, la Sra. Blanca Magrassi fue nombrada delegada nacional de estudios de la Comisión Femenina. Colaboraron con ella Jovita Granados, Ma. Luisa V. de Valles, Martha V. de Herrera y Ma. Elena Alvarez de Vicencio.

El 18 de noviembre de 1964, en Celaya, Gto. una mujer, la Sra. Blanca López de Pasos, esposa del Sr. Gabriel Pasos -Jefe Distrital del PAN en ese municipio- dio una gran muestra de valentía al impedir un grave enfrentamiento entre la policía y mujeres, estudiantes y otras personas, quienes solicitaban la libertad de presos políticos y garantías. La Sra. Pasos fungió como intermediaria entre autoridades e inconformes, y de este modo se solucionó un conflicto que pudo tener consecuencias graves para todos. Cabe destacar que en ese entonces, en Guanajuato, la mujer todavía carecía del derecho del voto.

El 15 de febrero de 1965, Acción Nacional planteó formalmente ante el gobierno de Guanajuato la necesidad de reformar la Constitución local para terminar con la discriminación cívica de la mujer. Es interesante observar que el artículo 21 de dicha Constitución restringía el derecho de votar a la mujer: "Las mujeres profesionistas y las que vivan de sus rentas o propiedades inmuebles o que tengan establecimientos mercantiles o industriales abiertos, pueden votar en las elecciones para nombrar funcionarios municipales, éstas últimas siempre que sepan leer y escribir".¹¹¹ Es decir, que se privaba de sus derechos políticos a las campesinas, obreras, amas de casa, empleadas y estudiantes, así como a las analfabetas que en la década de los 60's alcanzaba un porcentaje del 44% de toda la población.

Dentro de las actividades realizadas para celebrar el XXV aniversario de la fundación del PAN, en una entrevista realizada a Blanca Magrassi, afirmó que ella se inició en el partido sólo con el deseo de

¹¹¹ Idem, núm. 1176, pág. 3.

colaborar con su esposo; *sin embargo, a medida que fue conociendo lo que era Acción Nacional, a medida que fue compenetrándose en sus principios e ideales de lucha, que fue entendiendo el trabajo político, éste comenzó a tener un gran atractivo para ella, expresando: Estoy convencida de que la participación política no sólo es un deber ineludible, sino que es una urgencia en México.*

Ma. Elena Alvarez de V., participó en un programa radiofónico en la XEX, el 28 de marzo. Ahí afirmó que la política no se debe ver como la realización de bienes personales, sino como la gestión del bien común y que la mujer con su vocación de servicio desinteresado debe darle a la política el desinterés, la sinceridad... para impedir que futuras generaciones pierdan la esperanza de mejores días para la patria.

Otra entrevistada fue Jovita Granados, afirmó que ingresó al PAN el 3 de abril de 1955 y ese mismo año fue candidata suplente a diputada por el Primer Distrito de Chihuahua. En esta elección triunfó su fórmula, pero el gobierno estatal, antes de reconocer su triunfo, prefirió congelar la curul.

Jovita fue presidenta de la Comisión Femenina de Chihuahua de 1955 a 1964. En 1958 fue candidata a Senadora Suplente y hasta 1965 fue delegada de la organización y propaganda regional, como también a las comisiones nacional y regional de formación.

El 14 de mayo se llevó a cabo en el Distrito Federal, una reunión femenina dirigida por su presidenta nacional, la Sra. de Vicencio y con la presencia de otros dirigentes como la Srita. Jovita Granados, la Sra. Ma. Eugenia Díaz, Lidia V. de Ricaud y Celia de Hernández Díaz, se presentó un estudio sobre *La Mujer en la Legislación Mexicana*, documento histórico-jurídico, en el cual se apreció la evolución que, a través de nuestras leyes, ha tenido la mujer. Hace también referencia a la mujer delincuente, en donde estipula que debe darse un trato penal diferente al del hombre, para lo cual, propone: talleres de costura, artesanía, de índole agrícola, etc. Este trabajo fue elaborado por la licenciada Gloria Izquierdo de Rosillo, de San Luis Potosí.

La presencia de la mujer panista en la Cámara de Diputados se hizo patente cuando, Florentina Villalobos presentó -en la sesión del 5 de noviembre de 1965- una iniciativa de ley en la que se propusieron reformas a la Ley del Notariado, con el fin de que la mujer pudiera ejercer las funciones de Notario Público, hasta entonces reservada para los varones.

El viernes 10 de diciembre, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa y en ese mismo día también la aprobó la Cámara de Senadores.

La primera presidenta municipal panista fue la Sra. Norma Villarreal de Zambrano, quien el 10. de diciembre de 1966 fue electa para ese cargo por el municipio de San Pedro Garza García.

Por su parte, la Sra. Blanca Magrassi de Alvarez fue postulada condidata a la presidencia municipal de la capital chihuahuense, el 19 de mayo de 1968. Asimismo, lo fueron en dichas elecciones, Florentina Villalobos, por Parral y la Ing. Ma. del Carmen Jiménez de Avila, por San Francisco del Oro, Chih.

Particularmente peleado fue la presidencia municipal de Santa Catarina, donde la panista Concepción *Connie* Maldonado de Zambrano, ganó con una diferencia de 425 votos, pero el fraude electoral invalidó ese triunfo. A este respecto, Connie afirmó: *En lo personal y en vista de que se han dado algunas injustas versiones sobre mi actitud ante esta situación, reitero que seguiré en la lucha en defensa de mi pueblo. Y que no me prestaré a actos que desdigan de la seriedad de esta causa, pero que no cejaré en todo lo que sea dentro de la ley y de los principios que sustento, hasta ver logrados nuestros limpios esfuerzos para que en este municipio se respete la justicia y el bien común.*

Otras mujeres candidatas fueron: Profra. Cesaria Gallardo Vda. de Gutiérrez, por San Juan de los Lagos, Jal., en 1973; Profra. Ma. Guadalupe Ortega de Suárez, por Hermosillo, Son., en 1973; Sra. Graciela Corrado de Lezama, por Ensenada, B.C., en 1974.

Al ser electo el licenciado Efraín González Morfín presidente nacional del PAN, el 9 de marzo de 1975, incluye en el Comité Ejecutivo Nacional a varias mujeres: Margarita Prida de Yarza, en el equipo de organización; a las Sras. Ma. Elena Alvarez de Vicencio, Cella G. de Hernández Díaz y la Srta. Susana Herrasti en el equipo de Estudios y Capacitación.

El 18 de junio del mismo año, se llevó a cabo en las oficinas del PAN, un panel sobre la participación de la mujer en la vida de México, con motivo del Año Internacional de la Mujer; el licenciado Efraín González Morfín intervino diciendo que: "la mujer es la forma femenina de un ser humano; por esa condición debe tener acceso a todas las actividades sociales de las que hoy permanecen marginadas.

Ma. Elena Alvarez de V., señaló: La mujer se devalúa a sí misma cuando sostiene que no puede realizar algunas actividades; la que está integrada a Acción Nacional se liberará cuando luche verdaderamente por sus ideales... .

Florentina Villalobos afirmó: En México a la mujer soltera se le reprime, a la casada se le oprime, a la viuda se le exprime y a la anciana se le suprime, finalizó diciendo: la incorporación de la mujer en la participación plena, da la medida del bienestar de una sociedad...".¹¹²

Según las fuentes que pudimos consultar, la primera diputada local panista fue la Profra. Ma. Soledad Avila González, del Estado de México, que fue electa el 6 de julio de 1975, por el sistema de diputados de partido, que por primera vez se aplicaba en ese Estado.

Mexicanas al Grito de Guerra, es el título de un libro realizado por la licenciada Ma. de los Angeles Rebollar de Loyola, y editado por Jus en 1976, a raíz del Año Internacional de la Mujer. "Su contenido es una llamada de alerta a la mujer mexicana hacia los movimientos liberacionistas que atentan contra la estabilidad de la familia... Esta escritora, muestra en

¹¹² Idem, núm. 1431, pág. 5.

cada capítulo una profunda preocupación por la superación e integración de la mujer en sus distintas actividades...".¹¹³

Otra mujer candidata a presidenta municipal fue la señora Alpha Hernández de Flores que salió electa candidata por el PAN para las elecciones de Córdoba, Ver., a finales de 1976.

Beatriz Garcinava Veyán, se convirtió en la primera mujer candidata a Gobernadora en la historia de Durango y la segunda postulada por el PAN en todo el país. Fue electa en la Convención Regional en mayo de 1980.

Por su parte, la Convención Regional en Tlaxcala eligió el 3 de agosto, a la Sra. Catalina Jiménez de López como candidata a gobernadora, por el período 1980-1986. Madre de ocho hijos, participó en la sociedad de padres de familia, en las Juntas Federales de agua potable y en la Federación de Padres de Familia, de la cual fue tesorera. En su discurso de aceptación dijo: "Tenemos el ideal, la doctrina y las armas para la lucha; peharemos como buenos mexicanos en la trinchera de Acción Nacional, defenderemos nuestros ideales y pugnaremos porque nuestro nivel de vida no se altere más; la carestía nos agobia, la falta de trabajo nos hace emigrar y el caciquismo nos desgrana. Todo mi esfuerzo será para remediar estos males.

La Convención Regional donde salió electa la licenciada Marina Hernández de Montes, como candidata a la gubernatura de su Estado -Hidalgo-, se llevó a cabo el 25 de agosto. Es de extracción campesina; estudió en la Universidad de San Nicolás, en Michoacán y en la Universidad de Hidalgo. Trabaja con sus esposo, el licenciado Antonio Montes, en su despacho de Pachuca, donde atienden los problemas de un estado en su mayor parte campesino y oprimido por el cacicazgo de unas cuantas familias.

¹¹³ Idem, nú. 1455, pág. 34.

A fines de noviembre de 1980, los panistas del municipio de Tierra Colorada, Gro., postularon como su candidata a la Dra. Celia Pineda Espinoza, para el período de 1981-1984.

En la entrevista realizada a Ma. Elena Alvarez de V., por El Universal, el 11 de febrero de 1981, declaró que el PAN no es un partido de derecha, sino de centro: *Nuestro partido es solidario, humanista y democrático*. Finalizó expresando que en teoría no hay impedimentos para que una mujer llegue a la primera magistratura del país.

El Diario de Monterrey entrevistó a la Sra. Norma Morelos, el 26 de octubre de 1981. En esta entrevista señaló: "La mujer... tiene una gran participación, no sólo en política, sino en todos los ámbitos, porque cuando viene un cambio, en gran parte se debe a la mujer; ella motiva a toda la familia buscando principalmente el bienestar de sus hijos, por eso lucha hasta el cansancio".

Florentina Villalobos, realizó una serie de entrevistas a diversas mujeres, que fueron publicadas en La Nación, entre ellas, Doña Amparo Morfín de González Luna, que relata cómo conoció a Don Efraín y cuál fue su participación junto a él: "Fuera de mi tarea de conseguir constantemente la ayuda de Dios para él y la de cuidar a mis hijos -siete-, no creo que haya aportado más... Aconsejé a las mujeres que cuiden *la moral de su casa y la de su marido, sobre todo si va a entrar a la política... dejando la tele... ese aparato 'descochilla' todas las relaciones de la familia*. La presencia de la mujer es de suma importancia, necesaria, urgente, ya que tiene grandes cualidades para poder influir en el México de hoy".

La Sra. Blanca Magrassi de Alvarez -doctora en psicología graduada en Estados Unidos-, relata que la campaña presidencial que compartió con su esposo, don Luis H. Alvarez fue una experiencia que la marcó para todo el resto de su vida. Expresa: "Yo sentía que debía luchar por México junto con mi marido. Todo lo demás giraba en torno a esa convicción". En cuanto a dar un mensaje a la mujer señala: "... no escatimemos esfuerzos en encontrar las formas para vivir en plenitud... uno de nuestros grandes problemas es vivir a medias, despreciando

potencialidades. Vamos por la vida arrastrándonos, cuando podíamos ir volando".

Ahora bien, en las elecciones celebradas en Hixtla, Chiapas, y ante el enorme fraude electoral que se cometió en contra de la ciudadanía, varias mujeres fueron atacadas por agentes de la policía y miembros del PRI, el 2 de abril de 1983. La Sra. Mercedes García de Robledo, de 68 años, presentaba huellas de golpes en todo el cuerpo y varias costillas fracturadas; María Hernández Castillo, de 48 años, fue vapuleada por la policía judicial; la Sra. Rosa Aguilar Campo, fue agredida cuando cantaba el Himno Nacional y ondeaba la Bandera.

Con motivo del fraude electoral realizado contra el PAN, en Sonora en 1982, el ingeniero Adalberto Rosas -que fuera presidente municipal panista en Cd. Obregón, durante el trienio 1980-82-, y a sus regidores se les persiguió, calumnió y finalmente fueron sentenciados por el gobernador Ocaña a dos años nueve meses de cárcel; todo por defender la ley y la voluntad mayoritaria del pueblo cojemesense. Por ello, la Sra. Bettina Mazon de Rosas López, envió el 2 de abril una carta a los esposos De la Madrid, solicitándoles *un proceso judicial expedito, justo; apegado a derecho y libre del gobernador Ocaña y sus cabildos.*

En julio de 1986 las Sras. Blanca Magrassi de Alvarez y Luz María G. de Oropeza, realizaron un plantón en Los Pinos para hablar con el presidente De la Madrid, con el fin de que interviniera en la solución al fraude electoral cometido contra el pueblo de Chihuahua en las elecciones pasadas para gobernador. De este modo buscaban que sus maridos, Don Luis H. Alvarez y Víctor Manuel Oropeza, levantaran su huelga de hambre iniciada el 1o. de julio. La audiencia presidencial no les fue concedida, por lo que el 25 de julio se llevó a cabo en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional una conferencia de prensa para detallar lo ocurrido en el Estado de Chihuahua.

Mientras tanto la mujer chihuahuense seguía presente en la lucha por la democracia, organizando todo tipo de actividades, entre plantones, marchas, etc. La mujer participó y actuó activamente contra el

fraude cometido. *Han pasado las últimas noches durmiendo sobre una cobija en el pavimento del puente.*

A mediados de 1987 se realizó en la sede de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Ciudad de México, la III Conferencia Anual de Mujeres Parlamentarias del Mundo por la Paz, el Desarme y el Desarrollo. Asistieron mujeres de 48 países; el PAN estuvo representado por la Diputada Cecilia Romero Castillo quien afirmó: "La paz jamás es una cosa hecha; la paz es perpetuo quehacer. En este quehacer de la paz, las mujeres del mundo tenemos un papel preponderante que cumplir, porque así como la vida biológica de los hombres nace a través de las mujeres, también la vida social se forja en los valores que la mujer transmite...".

Para finalizar este inciso, anotaremos a continuación, las mujeres que a través del Partido Acción Nacional, tienen injerencia en la vida política de México:

Diputadas federales: Remedios Olivera Orozco, Patricia Mendoza, Cecilia Romero Castillo, Ma. Elena Alvarez de Vicencio, Ma. del Carmen Segura Rangel, Patricia Garduño Morales, Ma. Teresa Cortes Cervantes, Nohelia Linares González, Consuelo Botello Flores, Luz de Jesús Salazar Pérez, Alicia Céspedes de Carmona y Ma. Teresa Gómez Mont y Urueta.

Diputadas locales: Martha L. Sosa Govea, Manzanillo, Col.; Ma. Teresa Ortuño de Pérez, Chihuahua, Chih.; Rafaela Martínez Cantú, Tijuana, B.C.; Elizabeth Rocha Torres, La Paz, B.C.; Gladys McDonald Maldonado, Escuinapa, Sin.; Ma. de Jesús López Palomares, Guamuchil, Son.; Cristina Murrieta López, Hermosillo, Son.; Yeude López Reyna, Río Bravo, Tamps.; Mercedes Eleonor Estrada, Mérida, Yuc.; Consuelo Camarena Gómez, Irapuato, Gto.; Ma. Cecilia Sánchez de la Barquera, Acapulco, Gro.; Dora Cristina Chavarría, San Juan del Río, Qro.; Juana Ma. Nohul Porras, Cd. Lerdo, Dgo.; Rosario Martell de Esparza, Durango, Dgo. y Ma. del Carmen Corral Romero, Huixquilucan, Edo. de México.

Senadora: Carmen Bolado del Real, Tamaulipas, Tamps.

Asambleístas: Tayde González Cuadros; Gabriela Josefina Gutiérrez Arce; Sandra Lucía Segura Rangel y Margarita Esther Zavala Gómez.

Delegada: Ma. Terersa Gómez Mont y Urueta.

Directora de Gestión de la Calidad del Aire del Departamento del Distrito Federal: Sandra Herrera Flores.

Oficial Mayor de la Oficina del Procurador General de Justicia: Lic. Gabriela Ruiz del Rincón.

III.2.c).- Partido de la Revolución Democrática.

Dentro del material que nos fue proporcionado en las Oficinas del Partido de la Revolución Democrática, destacan dos documentos, de los que se desprende la postura política de las mujeres dentro de este partido; el primero, el discurso que pronunció Cuauhtémoc Cárdenas, en el Foro de Mujeres llevado a cabo en la Ciudad de México, el 23 de julio de 1994 y el segundo: *Los catorce puntos por la democracia y la igualdad*, por lo que consideramos pertinente anotarlos en las líneas siguientes y posteriormente hacer un comentario al respecto:

Foro de mujeres,
México, D.F., 23 de julio de 1994.

"Muchos años han pasado desde que las mujeres lucharon por el derecho al sufragio con la intención elemental de ser reconocidas como ciudadanas y acudieron por primera vez a las urnas y, sin embargo, todavía a lo largo y ancho del país, se sigue pugnando por hacer visible su presencia y por lograr el reconocimiento de su valiosa aportación en la construcción de nuestra nación. Las demandas de igualdad y libertad que anabolaron nuestras abuelas siguen vigentes hoy, cuando está a punto de extinguirse este siglo y constituyen una referencia obligada en el actual proceso electoral.

Es pertinente entonces reflexionar sobre nuestra propuesta de gobierno para las mujeres de nuestro país. No se trata de una preocupación ocasional con citas sólo a la contienda electoral. Nace de la convicción que las mujeres constituyen el corazón de nuestra patria y que no es posible arribar a un nuevo siglo, a un nuevo milenio, sin dar respuesta a sus legítimas aspiraciones y reconociéndoles su lugar de avanzada en la edificación de una nueva nación. No se trata tampoco de una propuesta adornada para la ocasión. Lo que hoy presentamos no es más que la síntesis de lo que

ustedes, mujeres de diversos orígenes sociales y políticos, de diversas partes y regiones del país, han formulado a lo largo de esta lucha por la democracia y del compromiso que ya en muchas ocasiones hemos establecido con las mujeres de nuestro partido, el Partido de la Revolución Democrática, con las trabajadoras y sindicalistas, con las campesinas e indígenas con las amas de casa, las maestras, las profesionistas y universitarias, con todas ustedes que han estado presentes y han dado fuerza y contenido a las principales movilizaciones sociales y ciudadanas que se han llevado a cabo en nuestro país en los últimos años y que constituyen la más firme esperanza de construir un México mejor para nuestros hijos.

Basta recordar que en 1988 las mujeres fueron vanguardia y estructura en los comités de lucha contra el fraude y la imposición, que lo han sido en los plantones en Michoacán y Guerrero y en el movimiento navista en San Luis Potosí; recordemos también a las miles de mujeres anónimas, heroínas cotidianas que -como muchas de ustedes- a lo largo y ancho del país luchan con pasión y dignidad por un México libre y soberano, a las que han perdido un esposo, hijo, hermano o padre, por la intolerancia y la acción represiva de un régimen que se niega a aceptar nuestro reclamo democrático y desde luego a las seis mujeres del Partido de la Revolución Democrática cuyas vidas han sido segadas por exigir respeto a sus derechos; es preciso reconocer su combate tenaz por el reconocimiento a la diversidad y a la pluralidad de género para hablar de una verdadera igualdad.

Los últimos acontecimientos que se han producido en el país han desnudado y puesto en evidencia, de manera dramática, los efectos de las políticas gubernamentales y han hecho visibles a los indios -aquellos que en la mente del equipo gobernante sólo existen como piezas de museo-, han evidenciado el anquilosamiento y la crisis de un gobierno y de un sistema de partido de estado cuyo poder no emana del pueblo y el fracaso de las políticas neoliberales que sólo se han traducido en mayor pobreza e inestabilidad para la mayoría de los mexicanos, y han demostrado también la profunda desigualdad en la que viven las mujeres que, como resultado de estas mismas políticas, son las más pobres entre los pobres y se han incorporado a la actividad económica y productiva en condiciones de mayor precariedad que los hombres.

Por ello es necesario reorientar el rumbo de la nación y sentar las bases de un desarrollo económico sustentable, equitativo y justo, que garantice bienestar e igualdad de oportunidades a todos los mexicanos. En este proceso, es indispensable revertir las tendencias discriminatorias que han colocado a la mujer en condición desigual e impulsar las políticas que reconozcan y valoren plenamente la intensa participación de la mujer mexicana en las actividades económicas, sociales, culturales y políticas. En efecto, las mujeres se han incorporado en la economía hasta llegar a representar en la estadística oficial casi la tercera parte de la fuerza de trabajo, porcentaje inferior al real si consideramos su enorme participación en la economía informal, en las labores del campo, en la industria domiciliaria y en el trabajo doméstico no remunerado y en mucho ni siquiera reconocido por la familia y la sociedad. En los últimos años, una cantidad significativa ha tenido que asumir la responsabilidad de la manutención de una familia ante el desempleo y subempleo masculinos, el abandono o la migración de los maridos hacia lugares lejanos en busca de un mejor trabajo y un mejor ingreso. Un porcentaje también muy amplio ha tenido que compartir esta responsabilidad con su pareja ante la caída brutal de los ingresos y la necesidad de incorporar a toda la familia a las tareas remunerativas para poder sobrevivir y no pocas han visto cómo se desintegran sus hogares y se violenta su vida cotidiana al tener que desplazarse de un lugar a otro para obtener una ínfima remuneración. No se puede hablar de bienestar familiar mientras desde el gobierno se impulsa una política que se ha encargado de destrozarse a las familias, de separar a las mujeres de sus maridos, a los hijos

de sus padres, y que ha lanzado a la calle a miles de niños que en lugar de estar en su hogar o en su escuela tienen que estar buscando un pedazo de pan para sobrevivir.

Como lo establecí al protestar como candidato a Presidente de México el pasado 17 de octubre, un gobierno democrático debe impulsar las políticas que permitan revertir esta situación, transformar a la sociedad desde la base y construir una nueva cultura política que sabe que en el reconocimiento a la diferencia o a la diversidad de género -pero también a la étnica, generacional y política- está precisamente nuestra riqueza. En ese camino estamos empeñados y por eso nos hemos comprometido a que, desde el gobierno, se pondrán en marcha los mecanismos compensatorios temporales que permitan que en un futuro no muy lejano podamos hablar de igualdad efectiva entre los géneros. Para ello, impulsaremos la aprobación de un Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de México que haga efectivo en todos los aspectos de la vida económica, política, social y cultural el principio de no discriminación por razones de sexo establecido en el artículo 4o. de nuestra Constitución.

En el mundo laboral, se impulsarán las políticas tendientes a favorecer la contratación de las mujeres en niveles y puestos de trabajo de los que tradicionalmente han sido excluidas; incentivar su formación y acceso a especialidades en nuevas tecnologías y garantizar el carácter mixto de todos los puestos y niveles de mando. Promoveremos -porque así lo han demandado ustedes de manera reiterada- con especial énfasis, el acceso permanente de las mujeres a la capacitación, estableciendo un porcentaje mínimo que deba ser cubierto en los programas que se realicen para tal efecto. Estableceremos la obligación de las empresas de contratar mujeres, al tiempo que se eliminen todos los obstáculos -que hoy son una vergüenza para nuestro país- que impiden que las mujeres hagan uso pleno de su derecho al trabajo, entre ellos las normas relacionadas con el sexo y el examen de Ingravidez como requisitos para ingresar a un empleo. En nuestro gobierno, en el México nuevo que queremos construir, nunca más una mujer será rechazada al solicitar un trabajo o despedida del mismo por el simple hecho de que va a ser madre; nunca más la maternidad será incompatible con el derecho irrestricto al empleo. Para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, que hagan efectiva la eliminación de toda forma de discriminación, se crearán comisiones en cada centro de trabajo, así como una instancia específica dentro de la autoridad laboral encargada de la vigilancia y cumplimiento de estas medidas y en su caso, de la aplicación de sanciones que obliguen a la observancia irrestricta de la ley.

Con las mujeres del medio rural en particular, tenemos una gran deuda social. En ellas, más que en ninguna otra, ha recaído el peso de la crisis y la disminución drástica de los niveles de vida y bienestar. En muchas regiones agrícolas del país, la mujer ha intensificado su participación en la parcela y en las labores productivas, sin que esto haya significado una disminución de las tradicionales responsabilidades relacionadas con la reproducción de la unidad familiar. Igualmente, ante la ausencia del marido y de los hijos originada por la migración temporal o definitiva hacia otros lugares, un sector importante ha tenido que hacerse cargo de la producción de los alimentos que abastecen a nuestras ciudades en condiciones en las que no se les reconoce su derecho a la tierra, así como de abandono y falta de apoyos institucionales. Muchas han tenido que incorporarse a un mercado de trabajo que se caracteriza por la discriminación y la segregación sexual. En este contexto, las mujeres indígenas son las más marginadas, pues son las que desempeñan las labores más fatigosas y mal pagadas y quienes, en su gran mayoría carecen de los servicios más elementales. Las reformas al artículo 27 constitucional, al eliminar el carácter de patrimonio familiar para la parcela ejidal y considerar al jefe de la familia -tradicionalmente

hombre- como el único con capacidad de decidir sobre la propiedad de la parcela, constituyen el último eslabón de esta cadena de discriminaciones.

...

La educación constituye una de nuestras principales prioridades. Y en este renglón también es necesario contrarrestar la desigualdad de oportunidades. Las niñas son las primeras en desertar a nivel de educación técnica y superior,... Por ello, debemos garantizar un mayor acceso a las becas y oportunidades de estudio a las niñas y estimular a los padres para que sus hijas continúen sus estudios de primaria y secundaria; debe fomentarse asimismo el acceso de las mujeres a la educación científica y tecnológica y su participación en todas las carreras; incorporar en los libros de texto y en los programas de estudio el aporte femenino a la historia, la ciencia y el arte; combatir los estereotipos que implican superioridad o inferioridad de hombres o mujeres en los programas educativos y en los materiales didácticos e incluir en los mismos los aspectos que se relacionen con la educación sexual y la formación integral de nuestros jóvenes.

...

Compañeras, amigas: las aspiraciones y las utopías de las mujeres sólo serán realidad si garantizamos el triunfo de la opción democrática este 21 de agosto. Sus sueños emancipadores e igualitarios no pueden separarse de la disputa por la nación, del compromiso de rescatar a nuestra patria y de reencauzarla por nuevos derroteros en los que ustedes tendrán un lugar principal.

Les convoco a participar incansablemente en la promoción y defensa del voto, en el cuidado de las casillas, en la vigilancia del proceso electoral. En sus manos, en las manos de la mayoría de los mexicanos y mexicanas, está la posibilidad de un cambio pacífico, de un futuro de paz y prosperidad para nuestros hijos. Soy optimista, estoy convencido -y así lo he podido corroborar en mis recorridos por el país- que México cuenta con millones de mujeres que con alegría y decisión lanzarán el 21 de agosto su voto al sol. ¡Democracia ya. Patria para todos!"

Ahora bien, el compromiso político de las candidatas del Partido de la Revolución Democrática con las mujeres mexicanas, se encuentra plasmado en el documento que se denomina *Los catorce puntos por la democracia y la igualdad*, que a continuación se transcribe:

"Diversos acontecimientos han convulsionado a nuestro país de manera significativa en los últimos meses: el asesinato de Luis Donald Colosio, los secuestros, la intimidación y la violencia, hicieron que aflorara descarnadamente el México corrupto, aquel que no se detiene ante nada y que es capaz de codearse con la muerte -la de los otros, ahí están los doscientos cincuenta perredistas asesinados y la de los suyos- con tal de mantener un régimen político que hoy ha demostrado con creces su profunda descomposición y la incapacidad de conducir a nuestra nación por la ruta de la estabilidad, del bienestar y de la paz. La imposición, el asesinato, el autoritarismo y el presidencialismo exacerbado, son los signos ominosos de nuestros tiempos, de este fin de siglo que nos ha tocado vivir.

...

Vivimos momentos definitivos para México y las mujeres no podemos permanecer al margen de la enorme responsabilidad y compromiso que tenemos con nuestra patria. ...

Por ello, hemos decidido expresar públicamente nuestro compromiso de contribuir a esta gran tarea histórica...

Por eso las candidatas del sol nos comprometemos ante todas las mujeres para luchar por sus sueños y aspiraciones. Nuestros orígenes sociales y políticos son distintos, esa es precisamente nuestra riqueza. pero ante todo nos unifica el deseo de conquistar a golpe de votos un país democrático y moderno, cuyo símbolo sea también la igualdad para las mujeres, el respeto a la diversidad y pluralidad social. ...

Por ello llamamos a las mujeres a lanzar su voto al sol, para que podamos juntas impulsar a fondo este compromiso: el de conquistar la democracia y la igualdad para las mujeres y hombres, en pocas palabras, una nueva patria.

CATORCE PUNTOS POR LA DEMOCRACIA Y LA IGUALDAD.

1. Elecciones libres y transparentes.
2. Reforma profunda del Estado y nueva constitucionalidad.
3. Justicia social.
4. Incorporación plena de la mujer a las políticas nacionales de desarrollo.
5. Acceso pleno de la mujer a la educación, salud, cultura e información.
6. Igual salario por igual trabajo.
7. Paternidad y maternidad responsable.
8. Derecho a la tierra y al crédito productivo.
9. Participación proporcional de la mujer en los espacios legislativos y en el Gobierno.
10. Educación no sexista.
11. Nueva imagen de la mujer en los medios de comunicación.
12. Eliminación de toda forma de discriminación y de violencia hacia la mujer.
13. Derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos.
14. Plan de igualdad de oportunidades".

Ahora bien, dentro de las mujeres que han participado en la vida política de nuestro país representando al Partido de la Revolución Democrática encontramos:

Diputaciones plurinominales internas: Ifigenia Martínez. Economista con maestría en la Universidad de Harvard. Ex-diputada Federal, ex-senadora por el Distrito Federal y Secretaria del Programa del

Comité Ejecutivo Nacional del PRD; Rosario Robles. Economista con maestría en Desarrollo Rural. Dirigente Universitaria del Comité Ejecutivo del STUNAM. Secretaria de Movimientos Sociales del CEN del PRD; Graciela Rojas. 17 años de participación política. Ex-representante de la ARDI, Ex-Secretaria General de la Federación Nacional de Mujeres Insurgentes, Consejera Nacional; Adriana Luna Parra. Psicóloga. En el CEN del PRD fue responsable de Organización. Consejera Nacional y Fundadora del grupo de apoyo a los pescadores ribereños; Leticia Burgos. Química-bióloga, con maestría en Medicina Social. Dirigente Universitaria. Consejera Nacional del PRD. Comité Ejecutivo Estatal de Guerrero; Gloria Sánchez. Maestra y licenciada en Lengua Inglesa. Ex-Secretaria General del Sindicato de la Normal Veracruzana. Ex-Candidata a la gubernatura del Estado. Consejera Nacional; Mara Robles. Joven universitaria con estudios de posgrado en Educación Superior. Secretaria General de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Guadalajara. Promotora del Centro de Estudios de Género y el Centro de Atención Multidisciplinaria a las Mujeres.

Diputaciones plurinominales externas: Rosario Ibarra de la Piedra. Reconocida luchadora por los Derechos Humanos. Fundadora del Grupo Eureka y del Comité de Madres de Presos, Perseguidos y Desaparecidos Políticos. Primera mujer mexicana a la candidatura a la presidencia y Ex-Diputada Federal; Carlota Borey. Antropóloga. Desempeñó importantes cargos en la CNC. Miembro permanente del Consejo de Organizaciones Campesinas y Directora del Centro de Estudios de la Cuestión Agraria Mexicana; Ana Lilia Cepeda. Socióloga con maestría y doctorado en Economía. Participó en la creación de la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Estudios sobre la Mujer. Ex-Presidenta de Mujeres en Lucha por la Democracia. promotora de la Red de Mujeres Ciudadanas; Leticia Calzada. Economista con posgrado en Sussex, Inglaterra. Mujeres en Lucha por la Democracia y ACUDE. Equipo de campaña de Vicente Fox en Guanajuato y luego luchadora por el cambio al artículo 82 constitucional.

Diputadas uninominales: Delia Garduño León, del Estado de Guerrero: Empresaria. Fundadora del Movimiento Ecologista Defensores del Parque Papagayo, del Movimiento Ciudadano Guerrerense por la Democracia

y del Frente Cívico de Acapulco. Candidata suplente a la Alcaldía de Acapulco por la coalición Frente Cívico-PRD; Rosalinda Huerta, del Estado de Veracruz. Licenciada en Comunicación. Dirigente ecologista y antinuclear. Ex-diputada local. Presidenta de Anaversa, S.A.; Rosa María Cabrera del Estado de Veracruz. Socióloga. Expresidenta colegiada del PRD en Veracruz. En 1991 obtuvo la más alta votación para el PRD en el Estado.

Asamblea de Representantes: Dolores Padierna. Economista y profesora normalista. Fundadora y dirigente de la Unión Popular Nueva Tenochtitlan. Presidenta del V Distrito Electoral del PRD en el Distrito Federal. Consejera Nacional; Susana Quintana. Dirigente de la Asociación de Residentes de la Zona Alameda, de la Alianza para la Integración Vecinal y de la Coalición Cívico Popular. Consejera Nacional; Teresa Guadalupe Reyes. Estudios Latinoamericanos. Fundadora del Frente Continental de Organizaciones Comunales. Dirigente de la Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata y Patricia Bracho. Comunicóloga. Productora de radio y televisión -IMER e IMEVISION-. Miembro de la mesa directiva de Mujeres en Lucha por la Democracia desde 1988.

Otras mujeres destacadas en el PRD son: Rosalbina Garavito, Marcela Lagarde, Benita Galeana, Verónica Ortiz, Ma. Victoria Llamas, Eugenia Meza, Patricia Mercado, María Guerra, Adela Castillejos, Araceli Burguete, Rosaura Ruiz, Nuria Gispert, Claudia Sheinbaum, Cristina Barros, Ma. Eugenia López Brun, Margarita Sierra, Ma. del Rayo Calderón, Pilar Alonso, Elba Perea, Blanca Heredia, Caludia Bodek, Xóchitl Vargas, Esperanza Olguín, Marcela Nolasco, Elena Pérez, Elizabeth Robles y 168 más.

De lo anterior se desprende que, la fisonomía social del país ha cambiado; su creciente urbanización y diferenciación ha propiciado una sociedad civil más compleja, informada y participativa. Esta mutación ha generado la multiplicación de agrupaciones sociales, con identidad propia, que defienden su autonomía social y que saben negociar su filiación política. Agrupaciones con importante presencia femenil, o agrupaciones de mujeres que privilegian su lucha en el terreno cultural y político. El movimiento tiene

que encontrar el camino para acercarse a ellas, incorporarlas o establecer acciones concertadas.

Es en este el contexto actual en el que se desenvuelve la lucha femenil; son estos los desafíos que deberá asumir y resolver, para llevar al movimiento a una etapa superior de organización y activismo. Se tiene la experiencia, la capacidad, pero sobre todo, se tiene la decisión de hacerlo.

Los tiempos son propicios para que la mujer se incorpore con mayor decisión a la vida política, económica, social y cultural de México, porque la modernización no podrá alcanzarse sin que la mujer también sea protagonista, y sobre todo, porque las aspiraciones femeniles rebasan el ámbito familiar.

III.3).- La participación de la mujer en la opinión pública.

En primer lugar, recordemos que los medios de comunicación estimulan a la industria, comercio, ciencia y educación; trasladan al público al lugar de los hechos sin salir de su casa. A través de ellos los gobiernos exponen sus proyectos por medio de la amplia gama de funcionarios convertidos en pregoneros, en enviados con el encargo de anunciar alguna nueva, modernos heraldos reales, émulos de aquellos que en la Edad Media fungían como los primeros periodistas asalariados. Los comentaristas de las páginas editoriales vierten sus criterios, convergentes o divergentes de lo expuesto por los funcionarios o de actos de gobierno. El reportero indaga el cómo, el dónde y por qué de los hechos y los transmite al pueblo y el pueblo delega en el comentarista su derecho a voz, puesto que por sí mismo difícilmente la tiene porque su oficio es otro. El público carece de tiempo, la organización, los medios materiales o la capacidad para ejercitar dos de las facultades que comprende el derecho a la información: la facultad de investigar y la facultad de difundir ideas, hechos y opiniones.

El derecho a la información del público, reconocido y proclamado con carácter universal en 1948 por las Naciones Unidas, derecho que se alinea desde entonces con el resto de los derechos humanos

de más viejo cuño, viene a aclarar que la información no es materia que atañe exclusivamente a periodistas o empresarios, sino también a los gobiernos y a todo ser humano. La información por tanto, no es patrimonio exclusivo o excluyente de una profesión, de las organizaciones empresariales informativas o del gobierno. Periodistas, editores, funcionarios gubernamentales o empresarios de la información no tienen más derecho a la información que el resto de las personas y ni las empresas ni los informadores pueden considerarse dueños de ella monopolizándola. La propiedad de un medio de comunicación social no conlleva el derecho de propiedad de la información puesto que, el titular es el pueblo. Por ello, lo que el público delega es el desempeño de las facultades de investigar y difundir, pero corresponde a informadores y empresas informativas, fijar con autonomía y libremente el modo técnico y el modo ideológico de ejercitar las facultades delegadas, que por otro lado, confieren un poder paralelo al gubernamental.

Es sintomático que en los países de mayor tradición democrática los medios de comunicación representen una fuerza al servicio de la sociedad y no al servicio del gobierno, en tanto que en los países totalitarios esta fuerza sea un apéndice de los mismos gobiernos -periodistas y escritores asalariados- a su servicio, no permitiendo la desidencia y convirtiendo las ideas en extensión de la ideología del poder. Así, el derecho a la información va de la mano con el de la libertad y no debe confundirse con el derecho al libertinaje. Y es en esa línea intangible entre libertad y libertinaje donde se atasca el derecho a la información. ¿Hasta dónde y en qué sentido debe informarse al público para no entorpecer los proyectos nacionales y hasta dónde el ciudadano puede permitir acciones gubernamentales cuando no está de acuerdo en que se lleven a cabo por creer que se lesionan sus propios intereses? Un ejemplo típico de la separación de los poderes informativos y gubernamentales en un país con tendencias democráticas lo representa el caso del reactor de Laguna Verde, en el que los medios de comunicación fueron portavoces de aquéllos que se opusieron al proyecto por considerarlo riesgoso para todos los habitantes de nuestra República.

En un mundo sin comunicaciones, obviamente el comercio se paralizaría y las finanzas no sólo nacionales sino internacionales estarían tan constreñidas como la educación, la ciencia y la cultura. Quedaríamos todos tan aislados como lo están las comunidades perdidas en las montañas, atendidas a sus propios medios de producción y subsistencia. Las ideas, sin estímulos, aguardarían mejores tiempos para florecer, devendría nuevamente la oscuridad intelectual y la parálisis social y los gobiernos, sin excepción, ya sin freno, retrocederían al totalitarismo y asistiríamos al aniquilamiento de la democracia.

No cabe duda, otro es nuestro mundo desde el invento de la imprenta en 1457, del telégrafo en 1794, del teléfono en 1876, de la radiotelefonía en 1923 y de la televisión en 1930 y otro, es con el advenimiento de la era de la informática y los satélites, con todos sus riesgos inherentes en la lucha internacional por monopolizar tanto la información como la distorsión de las noticias con fines oscuros, desestabilizando con ello a gobiernos débiles y restando credibilidad internacional a otros.

Hasta finales del siglo XIX los periódicos eran un subgénero literario y los periodistas meros agregados subordinados. A ese medio se acercaban políticos, intelectuales, escritores que hacían filigrana y también hombres y mujeres cautivados por la ilusión del poder informativo. Ahora es diferente: Aquél que accede a los modernos medios de comunicación requiere estar preparado. La improvisación es cada vez más escasa. Y, por otro lado, ¿es justo llamar indiscriminadamente periodistas, atribuyéndoles los mismos derechos y obligaciones al cronista político o económico de un gran semanario y al corresponsal local de un diario de provincia?, ¿al enviado especial de una gran agencia de información en una capital extranjera y al especialista en bolsa de un diario económico? ¿al comentarista deportivo de una emisora de radio y al entrevistador de un diario escandaloso? ¿al crítico literario de una publicación especializada, al responsable de la sección culinaria de un semanario femenino y al lector de noticias en la televisión? Será preciso aceptar que hay muchos periodismos y periodistas y no el periodismo y el periodista.

En México, el italiano Juan Pablos instaló la primera imprenta en 1539 y en 1541 imprimió la primera hoja volante informativa. Desde entonces, la imprenta fue introduciéndose a los pueblos hermanos de América en los que, a la par de iniciarse la lucha por la independencia, comenzaron a difundirse en hojas periodísticas y libros, las nuevas ideas que, desafiando los tiempos, son testimonios fehacientes de las inquietudes políticas y espirituales del momento.

En el curso de los 265 años de periodismo en México, muchas mujeres han dejado importantes huellas en su labor de comunicadoras; sin embargo ¿qué sabe el público de esta profesión perdida en la velocidad? ¿qué conocimiento tiene de las mujeres inmersas en ese trabajo donde la noticia no espera? Donde tiene que sacrificar en ocasiones desde su arreglo personal hasta el cuidado de un hijo enfermo para llegar a tiempo a cubrir la conferencia de prensa o la entrevista de un personaje extranjero, micrófono en ristre o el humilde lápiz y el papel en blanco. Es hasta 1984 cuando el Grupo México de la Asociación Mundial de Mujeres Periodistas y Escritoras -AMMPE- realiza el primer estudio sobre el perfil de la mujer periodista, permitiéndonos asomarnos al ámbito de las comunicaciones. El mérito se debe a su entonces presidenta, Concepción Solana, Helena Krauze y Lilia Moreno -vicepresidentas-, Teresa Vale, Ileana Ramírez y Teresa Ponce, entre otras. Los resultados y conclusiones del estudio son reveladores aun cuando de entonces a la fecha la incursión de muchas jóvenes en los medios noticiosos ha hecho variar algunos porcentajes.

En 1984 se estimaba que el 25.5% de los reporteros de los principales diarios en el Distrito Federal eran mujeres. Más aun: en varios diarios el porcentaje de reporteras era mayor, como en *El Día*, con 60%; *El Herald* 66.6%; *Unomásuno*, 45% y *Ultimas Noticias* 37.6%. En las siete estaciones principales de radio el 41.4% de reporteros son mujeres, en tanto que, en la televisión el porcentaje de reporteras y conductoras era de 50%.

El 54% tenía entre 18 y 30 años de edad; el 46% más de los 30. Aproximadamente la mitad de las periodistas eran solteras -48%-; una tercera parte, el 35% eran casadas y el 14% divorciadas.

El periodismo implica un alto nivel académico, de ahí que el 60% tuviera un grado de licenciatura y la mayoría haya cursado carreras diversas.

Los resultados indicaron claramente que existía y existe una tendencia a que las más jóvenes tengan una mayor preparación académica que las personas de más edad. En el intervalo de 18 a 30 años el 88% tenía por lo menos licenciatura, mientras que en el grupo de más de 30 años el 33% tenía un título universitario.

El 41% eran madres, con un promedio de tres hijos. Es importante hacer notar que mientras más horas dedicaban a su trabajo, menos hijos promedio tenían. La carga familiar en ocasiones, tanto en aquella época como en ésta, las induce a abandonar por una temporada sus actividades profesionales ya que no pueden cumplir con las encomiendas de varios días al no contar con guarderías apropiadas donde puedan dejar a sus hijos pequeños. Es urgente que el Estado se preocupe por proporcionarles guarderías de 24 horas como la que tiene funcionando la Sociedad de Actores.

La actividad periodística produce satisfacciones a largo plazo. Después de un esfuerzo de años las periodistas mayores de 30 años se encontraron muy satisfechas -75%- con su posición mientras que las de 18 a 30 años que apenas se iniciaban, declararon estar menos satisfechas. Casi la mitad empleaba más de cuarenta horas semanales en la práctica de su profesión y el resto hasta cuarenta y cinco.

La mujer periodista mexicana evidencia alta valoración de su trabajo, como lo muestra la siguiente tabla de respuestas de las encuestadas:

El periodismo es un oficio digno.....	79%
Es una profesión importante.....	93%
Es un trabajo de gran proyección.....	89%
Me permite realizarme como mujer.....	66%

Es necesario estudiar para ser periodista.....	75%
Me gusta mi trabajo.....	98%
Sólo trabajo por necesidad.....	5%
El periodismo es una labor mal remunerada.....	83%
Soy una mujer muy preparada.....	57%
Soy una mujer muy culta.....	65%
A los periodistas no se les da el valor que merecen.....	73%

Se considera a sí misma liberada, intrépida, honesta y sobre todo, valiente. También se percibe que la mayoría no se considera intelectual y mucho menos de izquierda -15%- ni famosa; sin embargo, una fracción considerable asume que la periodista es una mujer política.

No obstante que el periodismo es una forma de hacer política y que según la encuesta el 64% se considera a sí misma política, la historia nos enseña en veinte años la escasa representatividad del gremio en medios políticos y gubernamentales, pese al papel relevante desempeñado por unas cuantas que han llegado a puestos significativos como la desaparecida Rosario Castellanos, ex-embajadora de México en Israel; Griselda Alvarez, ex-senadora, diputada federal, ex-gobernadora de Colima; Socorro Díaz, ex-senadora, diputada federal, directora del periódico El Día y directora de Ideología del PRI; Mercedes Aguilar, subdirectora de prensa de la Secretaría de Gobernación; Kena Moreno, ex-directora de Prestaciones Sociales del Seguro Social, ex-diputada y delegada de la Benito Juárez; Conchita Solana, subdirectora de Comunicación Social de NAFINSA; La China Mendoza, ex-diputada local por Veracruz; Isabel Arvide, Jefe de Comunicación Social del Estado de Chiapas; Concepción Herrera, Jefe del Departamento de Publicidad del Distrito Federal; Lilia Cisneros, directora de Prensa de la UNAM; Silvia Durand, Coordinadora Editorial del Sistema de Comunicaciones para Estados y Municipios del SICEM y Marcia Olivier, Jefe de Prensa Extranjera en la Dirección General de Comunicación Social de la Presidencia, entre algunas otras.

El estudio de la AMMPE destaca la presencia de la mujer en todos los ámbitos del quehacer periodístico o literario donde se conforma la

opinión pública. La comunicadora se ha convertido en la voz de las mujeres ancestralmente silentes y ese peso se revierte al abrir nuevos caminos a las mismas mujeres que le dieron su voz. La comunicadora ha sido factor importante en los cambios de patrones de conducta de la sociedad. Su influencia se ha dejado sentir a través de los programas radiales y televisivos, páginas periodísticas, novelas y revistas dirigidas especialmente al público femenino. Y este liderazgo en la opinión pública es un reto y una responsabilidad que asume consciente de su papel transformador en la vida cultural, económica, política y social de nuestro país.

III.4).- La mujer ante la Organización de las Naciones Unidas.

En la constelación de organismos integrantes de las Naciones Unidas, existe uno específico para tratar el tema de la mujer y que se denomina *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*.

De largo tiempo atrás, data la lucha por la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, pero toma perfiles más definidos en las últimas décadas del siglo XVIII. La primera declaración sobre los derechos de la mujer la encontramos en documentos de la Revolución Francesa en 1792. Diversos acontecimientos de repercusiones universales, tales como el advenimiento del maquinismo y las grandes hecatombes de las guerras mundiales, han significado avances decisivos en la condición de la mujer, por cuanto estas etapas angustiosas le han ofrecido la oportunidad de mostrar igual capacidad en tareas antes sólo desempeñadas por el hombre.

En la actualidad se observa en favor de las reivindicaciones femeninas, un movimiento que avanza incontenible, como lo demuestra el hecho de que los más importantes documentos de carácter internacional, recogen y consagran tales demandas; en apoyo a este aserto citaremos la Carta de las Naciones Unidas aprobada en la ciudad de San Francisco -U.S.A.- el 26 de junio de 1945; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 y en el ámbito de nuestro continente, la Carta de la Organización de Estados Americanos, suscrita en la Novena

Conferencia Internacional celebrada en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948.

La carta otorgó al Consejo Económico y Social -ECOSOC-, la responsabilidad de fomentar el respeto universal por los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a cumplirlos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. Cuando este Consejo se reunió por vez primera en febrero de 1946, creó cuerpos subsidiarios para que los asesoraran sobre el tipo de organismos periciales que se necesitaban, y sobre las funciones que habrían de asumir en los diversos campos de la competencia del Consejo. Uno de estos cuerpos constituyó más adelante el núcleo de la primera Comisión de Derechos Humanos, de la cual dependió la primera subcomisión de la condición jurídica y social de la mujer.

El propio Consejo Económico y Social adoptó la decisión de elevar esta subcomisión a la categoría de comisión, compuesta primero de quince y después de dieciocho para quedar finalmente de veintiun miembros, lo que se determinó en la segunda reunión llevada al cabo el 21 de junio de 1946. En estos trabajos tuvo participación importante nuestra compatriota, la señora Amalia Gonzalez Caballero de Castillo Ledón.

Entre los logros que ha obtenido la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a nivel mundial, se encuentran los siguientes:

En relación a los derechos políticos de la mujer, ha recomendado se le concedan derechos políticos plenos.

Respecto a la educación, tanto el Consejo Económico y Social como la propia Comisión, formularon recomendaciones encaminadas a suprimir toda clase de discriminaciones contra la mujer en materia de educación y a promover la adopción de medidas para aumentar las posibilidades de instrucción, por lo que, en la conferencia general de la UNESCO en atención a esas recomendaciones, ha hecho hincapié repetidas veces en el derecho de todos a la enseñanza, sin distinción de sexo y la necesidad de adoptar medidas especiales para asegurar la instrucción de la mujer.

En relación a los derechos económicos, el principal objetivo de la Comisión fue la obtención de la igualdad de derechos y oportunidades con respecto al acceso de la mujer a los diversos empleos y ocupaciones y a las condiciones de trabajo, especialmente la remuneración, la cuestión del salario igual por el trabajo igual, ha figurado en todos los períodos y sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, a partir de 1948. En 1951, la Conferencia Internacional del Trabajo, aprobó el convenio Cien y la recomendación número noventa, relativos a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina, por un trabajo de igual valor, documento que contiene disposiciones para aplicar a todos los trabajadores, el principio de la igualdad de remuneración.

También la Comisión ha estudiado la condición de la mujer en el derecho privado, incluso en lo que se refiere al derecho de familia y a los derechos patrimoniales, basándose en la información que los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, reconocidas como entidades consultivas, enviaron en respuesta a cuestionarios detallados que elaboró y distribuyó el secretario general, por iniciativa de la propia Comisión. El Consejo Económico y Social recomendó a los gobiernos la adopción de todas las medidas posibles para asegurar la igualdad de derechos y obligaciones del marido y de la mujer, en las materias relativas a la familia y en particular, con respecto al domicilio y a la residencia, a los derechos y obligaciones de los padres y a las relaciones patrimoniales de los cónyuges.

Asimismo, la Comisión se ha preocupado por los efectos que tenía sobre la nacionalidad de la mujer, el matrimonio contraído con un nacional de país diferente, por lo que recomendó al Consejo Económico y Social que aprobara una convención internacional sobre la *Nacionalidad de la Mujer Casada*, destinada a eliminar todos los efectos automáticos del matrimonio sobre la nacionalidad de la mujer.

Esto es a grandes rasgos lo que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, ha realizado para la superación y fortalecimiento de las mujeres en el mundo.

Ahora bien, es justo y grato reconocer -para satisfacción nuestra- que México es uno de los países que ha plasmado con mayor firmeza y decisión el justiciero anhelo de elevación de la mujer a partir de la Revolución Mexicana. Con su cauda de postulados reivindicadores surgieron grupos de mujeres que dentro de sus programas de justicia social, incluyeron los derechos de la mujer y realizaron a más de actos populares, trabajos muy significativos.

Toca a la mujer mexicana sin distincos ni separación: la profesionista, la campesina, la empleada, la obrera, el ama de casa, la periodista, la maestra, la funcionaria, la técnica, todas en unidad espiritual ejemplar -con la contribución de todos los varones que tengan fe en la mujer- llevar a cabo un cometido trascendente y ofrecer a los integrantes de generaciones futuras, la posibilidad de una vida más justa, más humana y más feliz ya que, podemos afirmar con certidumbre que, solo unidos todos -mujeres y hombres de buena voluntad, en ese esfuerzo tan noble y elevado- se marcarán los senderos fecundos y definitivos en bien de la mujer mexicana, que es un bien de la patria y en bien del movimiento femenino internacional, que es bien de la humanidad.

Ahora bien, no solo la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas ha propugnado por el mejoramiento de la condición de la mujer a nivel mundial, sino que a través del presente siglo se han llevado a cabo diversas convenciones y conferencias con este objeto, las que mencionaremos a continuación:

En 1972, la Asamblea General, en su resolución 3010 -XXVII-, proclamó el año 1975 Año Internacional de la Mujer y decidió dedicarlo a intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, asegurar la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo e incrementar la contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

En la resolución 3520 -XXX-, la Asamblea General proclamó al período 1976-1985 *Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*. En su resolución 33/185, la Asamblea General aprobó el

subtema *Empleo, Salud y Educación*, para la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que habría de celebrarse en Copenhague para examinar y evaluar los progresos realizados durante la primera mitad del Decenio.

En 1980, a mediados del Decenio, la Conferencia Mundial de Copenhague -segunda en su especie y correspondiente al primer Decenio-, aprobó el Programa de Acción para la segunda mitad del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, en que se hacía un examen aun más promenorizado de los obstáculos con que se tropezaba y del consenso internacional existente en relación con las medidas que habrían de adoptarse para el adelanto de la mujer. Asimismo, en este año, la Asamblea General -resolución 35/56-, aprobó la Estrategia Internacional que subrayaba la importancia de la participación de la mujer en el proceso de desarrollo como agente y como beneficiaria, instándose a adoptar medidas adecuadas para efectuar cambios sociales y económicos profundos, eliminando los desequilibrios estructurales que acentuaban y perpetuaban las desventajas de la mujer en la sociedad.

El segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz se llevó a cabo en Nairobi -tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer- en un momento crítico para los países en desarrollo. Cuando se inició este Decenio existía la esperanza de que el crecimiento económico acelerado, apuntalado por el aumento del comercio internacional, así como las corrientes financieras y los adelantos tecnológicos, permitieran una mayor participación de la mujer en el desarrollo económico y social de dichos países; sin embargo, esa esperanza se ha visto defraudada por la persistencia y, en algunos casos, el empeoramiento de la crisis económica en los países en desarrollo, importante obstáculo que compromete no sólo la realización de nuevos programas en apoyo de la mujer, sino también el mantenimiento de los que ya estaban en curso.

Esta convención llevó como título *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, tras su ratificación por 20 países. En 1989 -décimo aniversario de la Convención-,

casí 100 países han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla, estableciendo no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.

En su preámbulo -la Convención- reconoce explícitamente que *las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones* y subraya que esa discriminación *viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana*. Según el artículo 1, por discriminación se entiende *toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo... en las esferas política, económica, social, cultural, civil en cualquier otra esfera*. La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Parte que tomen *todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre*. (Art. 3o.).

En los catorce artículos subsiguientes se detalla el programa en pro de la igualdad. La Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer: Por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, que se abordan pormenorizadamente, pero, además, -y a diferencia de otros tratados de derechos humanos-, la Convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

La condición jurídica y social de la mujer recibe la más amplia atención: desde la aprobación -en 1952- de la Convención sobre los

Derechos Políticos de la Mujer no ha cejado el interés por los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política; de ahí que disposiciones sobre este particular se hayan vuelto a incluir en el artículo 7o. de la convención, que garantiza a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas. También se estipula la igualdad de derechos de la mujer para garantizarle la oportunidad de representar a su país en el plano internacional (Art. 8o.). La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada -aprobada en 1957- se tiene en cuenta en el artículo 9o., que establece el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil. De esta manera la Convención destaca el hecho de que la condición jurídica de la mujer, en lugar de ser fijada en función del reconocimiento de la mujer como persona por derecho propio, con frecuencia se ha vinculado al matrimonio, lo que hace que su nacionalidad dependa de la de su esposo.

En los artículos 10, 11 y 13, se establece el derecho de la mujer al acceso sin discriminación a: la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales. Este derecho recibe especial atención en el caso de la mujer de las zonas rurales, cuya particular lucha y vital contribución económica merecen -como se indica en el artículo 14-, más atención en la etapa de planificación de políticas.

En el artículo 15 se reconoce la plena igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales, y se dispone que todo instrumento que tienda a limitar su capacidad jurídica al respecto *se considerará nulo*.

Por último, en el artículo 16, la Convención aborda nuevamente la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares y establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo tocante a la selección del cónyuge, la paternidad, los derechos personales y la posesión de bienes.

Aparte de las cuestiones de derechos civiles, la Convención también dedica suma atención a una preocupación de importancia vital para la mujer, a saber, el derecho de procreación. En el preámbulo se dicta la pauta al afirmarse que *el papel de la mujer en la procreación no debe ser*

causa de discriminación. El vínculo entre la discriminación y la función procreadora de la mujer es una cuestión que se refleja constantemente en la Convención; v.gr., el artículo 5o. aboga por *una comprensión adecuada de la maternidad como función social*, lo que requiere que ambos sexos compartan plenamente la responsabilidad de criar los hijos. En consecuencia, las disposiciones relativas a la protección de la maternidad y el cuidado de los hijos se proclaman como derechos esenciales y se incorporan en todas las esferas que abarca la Convención, ya traten éstas del empleo, el derecho de familia, la atención de la salud o la educación. La obligación de la sociedad se extiende a la prestación de servicios sociales, en especial de servicios de guardería, que permitan a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo y participar en la vida pública. Se recomiendan medidas especiales para la protección de la maternidad que *no se considerará discriminación* (Art. 4o). Cabe destacar que la Convención, también establece el derecho de la mujer a decidir en cuanto a la reproducción, siendo el único tratado de derechos humanos que menciona la planificación de la familia. Los Estados Partes tienen la obligación de incluir en el proceso educativo asesoramiento sobre planificación de la familia (Art. 10, h) y de crear códigos sobre la familia que garanticen el derecho de las mujeres *a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos* (Art. 6 e).

El tercer cometido general de la Convención es el de ampliar la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio por la mujer de sus derechos fundamentales.

La cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer. Reconociendo esa relación, en el preámbulo de la Convención se destaca *que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia*; en consecuencia, los Estados Partes están obligados a coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y

mujeres para eliminar *los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres* (Art. 5o).

El artículo 10 c), estipula la modificación de los libros, programas escolares y métodos de enseñanza para eliminar los conceptos estereotipados en la esfera de la educación. Por último, todas las disposiciones de la Convención que afirman la igualdad de responsabilidades de ambos sexos en la vida familiar e iguales derechos con respecto a la educación y al empleo atacan enérgicamente los patrones culturales que definen el ámbito público como un mundo masculino y la esfera doméstica como el dominio de la mujer. En suma, la Convención proporciona un marco global para hacer frente a las diversas fuerzas que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se encarga de velar por la aplicación de la Convención. El mandato del Comité y la aplicación del tratado se definen en los artículos 17 a 30 de la Convención. El Comité está compuesto de 23 expertos *de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención*, nombrados por sus gobiernos y elegidos por los Estados Partes a título personal.

Se prevé que los Estados Partes presenten al Comité, por lo menos cada cuatro años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. Durante su período anual de sesiones los miembros del Comité examinan esos informes con los representantes de los gobiernos y consideran las esferas que requieren nuevas medidas nacionales. El Comité también hace recomendaciones de carácter general a los Estados Partes sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

CAPITULO IV LA MUJER EN LA LEGISLACION MEXICANA

IV.1).- La mujer en la Constitución.

Con el objeto de que la igualdad entre el hombre y la mujer sea una realidad en nuestro sistema jurídico, a la Constitución Política se le han hecho diversas reformas, a las que nos referiremos en las páginas siguientes:

IV.1.a).- Reforma al artículo 30 constitucional.

Transmisión -conyugal- de la nacionalidad -Año de 1974-.

Con el propósito de eliminar la discriminación femenina, respecto a la transmisión de la nacionalidad en lo referente a los hijos de las mexicanas nacidas en el extranjero, cuyo padre también hubiera sido extranjero, las diputadas federales Fidelity Sánchez de Mendiburu y Diana Torres Arciniega (PRI) suscribieron, en el año de 1966 la correspondiente Iniciativa de Reforma a la fracción II del inciso A, del artículo 30 Constitucional en aquel entonces vigente.

El artículo y fracción comentados se encontraban en los siguientes términos:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A). Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y de padre desconocido".

Ahora bien, anotaremos a continuación, lo más importante de la Iniciativa de Reformas a la fracción II del Artículo 30 Constitucional,

realizada por las Diputadas Fidella Sánchez de Mendiburu y Diana Torres Arciniega:

"Señor Presidente, señores diputados:

... las mujeres han venido penetrando en campos de la actividad humana que antes les fueron vedados, adquiriendo derechos, prerrogativas y obligaciones similares a los de los varones.

Dentro de este afán de superación, vengo a plantear el caso de la mujer mexicana que aun no puede transmitir su nacionalidad a sus hijos nacidos fuera del país, producto de su matrimonio o unión con un extranjero.

... El análisis de esta fracción II indica que únicamente se reconoce la nacionalidad mexicana a los nacidos en el extranjero, en los siguientes casos:

- a) Cuando sus padres (ambos) sean mexicanos.
- b) Cuando sean hijos de un varón mexicano casado con extranjera, y
- c) Cuando sean hijos de madre mexicana y padre desconocido.

En consecuencia, se deja de considerar mexicanos a los nacidos de una mujer mexicana casada con un extranjero, o bien, hijos legítimos por su padre.

Considero que lo anterior constituye una desigualdad jurídica para algunas mujeres mexicanas, que da origen a grandes problemas, pues al regresar con sus pequeños al país encuentran que son tratados como extranjeros, obligándolas a realizar diversos, constantes y complicados trámites migratorios, quedándoles el único recurso de que, al llegar a la mayoría de edad, puedan adquirir la nacionalidad por naturalización.

La experiencia nos habla de casos innumerables de mexicanas que, al salir del país contraen matrimonio fuera de él, alientan el firme propósito de regresar a la patria; muchas de ellas logran convencer a sus esposos y regresar con su familia, pero se encuentran con los obstáculos de carácter legal que he señalado. Se han presentado casos en que no se les permite la entrada a sus pequeños o bien se les concede con muchas limitaciones, viéndose en la necesidad de estar en constantes trámites por la situación de su familia e incluso, cuando sus hijos desean trabajar, encuentran serios problemas.

Lo expuesto constituye un gran inconveniente para las madres mexicanas con hijos nacidos en las condiciones expuestas. Les reporta una decepción frente a la situación en que se les coloca en su país de origen, una pena moral y familiar muy grande, por lo cual, con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en las facultades concedidas por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de reformas al Artículo 30 de la Constitución General de la República:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I. (Se mantiene en su redacción actual).

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera; o de madre mexicana y padre extranjero o desconocido". 114

Como se aprecia, en esta iniciativa de reforma todavía se anotaba la voz *padre desconocido*; sin embargo, otra voz femenina que se alzó en pro del dictámen respecto a las reformas aludidas fue la C. María Guadalupe Calderón, quien se expresó en los términos siguientes:

"¡Hijo de padre desconocido! Denigrante término que en principio debiera desaparecer y abolirse de la terminología jurídica...

En consecuencia, se deja de considerar mexicanos a los nacidos de una mujer mexicana casada con un extranjero o bien, hijos legitimados por su padre. Esto constituye una verdadera desigualdad jurídica para algunas mujeres mexicanas casadas con extranjeros que han venido sufriendo las penosas consecuencias de realizar constantes y complicados trámites migratorios, cuando éstas regresan al país con sus pequeños que son considerados como extranjeros.

La máxima expresión jurídica en México, que es la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, concede a la mujer la igualdad con respecto al hombre en sus derechos y obligaciones de ciudadana; otros ordenamientos secundarios a ésta, le ofrecen prioridad por lo que respecta al Derecho de Familia: tutela, patria potestad, etc. Y es, dentro de la misma Constitución, en el precepto a que se hace referencia, contradictoriamente, el que niega la igualdad a la mujer para legar a sus hijos nacidos en el extranjero la honrosa ciudadanía mexicana.

Todas las madres mexicanas nos identificamos en el anhelo de legar a nuestros hijos la nacionalidad que con orgullosa satisfacción llevamos, por sentimiento y por convicción, defendida siempre por sus mejores hijos que han hecho valer su voz y sus acciones en aras del respeto y reconocimiento de todos los pueblos del mundo.

Señores diputados, por la honrosa investidura de representación popular, por vuestro reconocido sentido de justicia, pido que se apruebe el presente dictamen, en los términos que ha sido presentado el proyecto de Decreto y demos a las madres unidas con extranjeros, el legítimo derecho de integrar a sus hijos a la tierra de Hidalgo, Morelos y Juárez". 115

Pero los varones no se podían quedar callados y aceptar una reforma que por su propio peso caía; ¡No! debía de existir testimonio de su intervención y así fue que, José de las Fuentes R. (PRI), expresó su voto en pro del dictamen de la siguiente forma:

114 DIARIO DE LOS DEBATES, CAMARA DE DIPUTADOS, 25 de octubre de 1966.

115 MORA BRAVO, Miguel, *La igualdad jurídica del varón y la mujer*, Tomo II, Consejo Nacional de Población, 1986, México, p.p. 40-42.

"... cuando se trata de hacer un reconocimiento más a la mujer mexicana, todos creo que estaremos completamente de acuerdo que *la mujer* integra el hogar y *es parte*, como el hombre, de la patria nacional, porque la mujer desde el nacimiento del hombre vive a su lado en todos los momentos y está precisamente realizando una gran función de educadora del hombre y, posteriormente, es la compañera de los dolores y es la compañera de las alegrías del hombre en todos los aspectos, cuando se desarrolla y desenvuelve en sociedad.

...

Es cierto que nuestra Constitución marcaba en el inciso A, fracción II, que debería de reconocerse la ciudadanía mexicana al hijo nacido en el extranjero de madre mexicana y de padre desconocido. Seguramente de buena fe se estableció este inciso en nuestra Constitución,...

Cuántas veces hemos visto el dolor de la mujer que quiere regresar a su patria y que no encuentra la forma de traer a sus hijos, porque es abandonada de aquel que le tocó como marido y que era un extranjero, y solamente puede tener derecho a pasar un puente, sola, con el dolor en su corazón de que sus hijos queden en el extranjero..." 116

¡Qué fácil es hablar de algo que no se sabe, pero qué perjudicial también resulta!

¿Debemos dar las gracias al C. de las Fuentes por reconocernos el ser parte de la patria nacional?

A las mujeres se nos considera parte del entorno mexicano siempre y cuando no afectemos en nada el status jurídico de los hombres, porque si no, de otro modo, en ese mismo momento comienzan a dar aspaventos...

Surge una interrogación: ¿Hasta que las mujeres hicieron notar su inconformidad -a través del proyecto de reforma en estudio- respecto a la discriminación existente respecto a la transmisión de la nacionalidad, fue cuando los hombres se dieron cuenta del dolor que causaba a una madre mexicana con hijos nacidos en el extranjero, transitar por el papeleo burocrático para poder traerlos con ella? ¿En forma automática tuvieron conocimiento de esa circunstancia! o se puede afirmar que la ignoraron por tantos años en virtud de que no resultaban directamente afectados...

116 Idem, p.p. 42-43.

Pero afortunadamente, cuando la mujer despierta, sabe lo que hace y muestra de la certeza con que se conduce una mujer que lucha por algo que le pertenece, tenemos la intervención -durante el trámite de la segunda lectura del dictamen- de la senadora Alicia Arellano Tapia, por demás significativa, por lo que la anotamos a continuación:

"Señor Presidente; señores senadores: Mi intervención en este caso es para expresar mi voto en favor de la reforma que se propone a la fracción II del artículo 30 de nuestra Carta Magna.

Es verdad que la Constitución en su Capítulo II, quiso desde sus orígenes señalar las normas que protegieran a los mexicanos, que dieran a sus nacionales aquellos derechos específicos con que la patria quería protegerlos. Como todos los Estados del mundo, México ha sido atento al interés particular que sus hijos le merecían. Esencial resultaba en esta protección definir quiénes podían legalmente ostentar orgullosos la calidad de mexicanos.

Diversas doctrinas existen a este propósito en el Derecho Internacional. Entre ellas las del *Jus Soli* que considera que por el solo hecho de nacer en su ámbito territorial, el Estado debe reconocer a sus nacionales; y la del *Jus Sanguinis* que afirma que los lazos de la herencia paterna y materna entrañan la transmisión de la nacionalidad aunque se viva fuera del solar patrio.

Los constituyentes del 17 recogieron ambas doctrinas, y el Capítulo de la Mexicanidad se abrió con el artículo 30 que reconoció como mexicanos a los nacidos en la República, y en su fracción II reconoció, parcialmente, también como mexicanos, a aquellos por cuyas venas corriera la sangre heroica de nuestros antepasados.

Sin embargo, la aceptación del *Jus Sanguinis* fue sólo parcial; si ambos progenitores eran mexicanos el derecho era reconocido, pero si sólo uno de ellos lo era, se establecía una discriminación en cuanto al sexo; si el padre era el mexicano el derecho se asentaba, pero si se trataba de la mujer, cuyo proceso maternal, sangre, ternura y formación de sentimientos modelaban al nuevo ser, entonces se le negaba el derecho de transmitir a sus hijos la calidad de mexicanos, a menos de que aceptase el vergonzoso estigma de haber dado a luz un hijo de padre desconocido.

¿Cómo es posible, señores Senadores, que la Constitución negase ese poder transmisor en condiciones normales, precisamente a aquél de los dos progenitores más comprometidos desde la infancia en la formación de los sentimientos y de los ideales de los hijos? ¿Por qué negar a la mujer, con pleno derecho -formadora preferente y primordial de los sentimientos de patria y nacionalidad, de los ideales y esperanzas de la nación-, exactamente la facultad de transmitir a sus hijos esa preciosa herencia y transmitirla con la frente alta y serena de quien realiza una honrosa tarea? El padre ocupado principalmente en el rigor de la lucha económica era en todo caso el menos indicado para avivar en sus descendientes la llama del amor patrio y, sin embargo, a él sí se le reconocía plenamente la facultad de transmitir ese derecho; en cambio, a la que más deseaba, a la mejor capacitada, se le negaba.

La mujer desde tiempo inmemorial ha sido la defensora vibrante y enhiesta de los valores patrios, y como dijera el presidente Gustavo Díaz Ordaz Mantenedora del fuego sagrado de la patria. ¿Por qué precisamente cuando

vivía en el extranjero, forzada por las circunstancias, se le negaba el sembrar en el corazón de sus hijos el amor a la patria lejana?

Ciertamente, al ir madurando la Revolución Mexicana había reconocido -sobre todo desde la reforma constitucional del 7 de octubre de 1953- la igualdad jurídica de la mujer. Hasta entonces compartía con el hombre sólo el peso de las obligaciones, pero sin compartir también la fuerza de sus derechos.

Pero ese reconocimiento no era total; quedaba -y queda aun- como una llaga lacerante esa discriminación de que hablaba antes, *esa negación de uno de los derechos más elementales de la madre: el de legar a sus hijos una nacionalidad entrañable, que es la suya, cuando las necesidades de la vida la obligan a establecer su hogar en tierra extraña.*

Tamafía incongruencia no podía prevalecer y es por eso que ahora se nos propone la reforma a la fracción II del artículo 30 constitucional, a fin de que la madre, *al igual que el padre, y sin necesidad de ostentar ninguna calidad vergonzante, sino con la frente honrada y limpia en alto, transmita su nacionalidad a sus hijos habidos con cónyuge extranjero.*

¡Con cuánto júbilo, como mujer y como madre, vengo a esta tribuna a secundar este acto de justicia! ¡Con cuánta emoción, quines hemos sentido esa profunda responsabilidad, sabemos ahora que si los azares de la existencia llevan a una mexicana a procrear sus hijos en tierras extrañas, habiendo elegido a un compañero extranjero, podrá sin embargo labrar en el corazón de éstos, el nombre de una patria que por la maternidad les ha transmitido.

Pido pues, a esta honorable Asamblea, sancione unánimemente este reconocimiento de los derechos de la mujer.

No quiero cerrar mi intervención sin señalar a la atención de este ilustre cuerpo legislativo, que *será preciso, si se aprobase el proyecto, revisar la legislación ordinaria con el principio constitucional que quiere establecerse.* Pienso en particular en la reforma que habría de introducirse en la fracción II del artículo primero de la Ley Nacional y Naturalización, que desde 1935 no hizo sino reproducir palabra por palabra la injusticia desafortunada consignada en el texto fundamental.

Hecha esta sugerencia, no me queda sino agradecer a quienes promovieron esta iniciativa, las distinguidas legisladoras profesora Fidella Sánchez de Mendiburu, mujer yucateca, y licenciada Diana Torres, de San Luis Potosí, el reconocimiento que hicieron de uno de los derechos que más cerca pueden llegar al corazón de una mujer: el poner en manos de sus hijos la antorcha solemna de la patria".¹¹⁷

¿Qué comentario cabe después de esta excelente exposición?

Simplemente, congraciarnos con lo expresado ya que, al hablar una mujer y madre mexicana, nos identificamos plenamente con su sentimiento y pensamiento.

¹¹⁷ DIARIO DE DEBATES DE LA CAMARA DE SENADORES. 23 de diciembre de 1967.

Debemos hacer notar que la senadora Alicia Arellano Tapia se remite al sentido común -carente en casi todos los ámbitos políticos de nuestra patria-, a ese orden natural prevaleciente sobre toda legislación y normatividad... ese orden que ningún varón podrá doblegar, porque por el mismo hecho de ser mujer y en otras circunstancias madre y esposa, tenemos un lugar dado naturalmente y que si ha habido necesidad de que se reconozcan nuestros derechos, es en virtud de la ignorancia prevalenciente en los ámbitos legislativos de nuestra patria porque, al carecer de sentido común sobrevaloran la legislación acatándola como algo sagrado y no es que no lo sea, sino que resulta incongruente toda legislación que no se apegue al sentido común de la existencia...

Ahora bien y con el objeto de concluir el proceso emprendido por los anteriores Presidentes de la República, tendientes al otorgamiento a la mujer, de los mismos derechos que al varón, con una declaración explícita del principio igualitario y en el cuarto año de su gobierno, el Luis Echeverría Alvarez, suscribió el 18 de septiembre de 1974 una iniciativa de reformas a la Constitución y entre los artículos que comprendía se encontraba el 30 que, en su parte medular estableció:

"... en esta iniciativa se propone también la reforma del artículo treinta de la Constitución Política, con el propósito de establecer estricta igualdad entre varones y mujeres para adquirir los beneficios de la naturaleza mexicana. De este modo, la mujer mexicana tendrá el mismo derecho que hoy tiene el varón a transmitir su nacionalidad por efectos del matrimonio y el domicilio. A este respecto se ha de recordar que la ya citada "Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer" establece que ésta y el varón tendrán los mismos derechos en materia de adquisición, cambio o conservación de la nacionalidad".

Y se propuso que la fracción II del apartado B del artículo 30 Constitucional, quedara en los siguientes términos:

"Art. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

...

B) Son mexicanos por naturalización:

I. ...

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

En la sesión de la Cámara de Diputados correspondiente al 14 de noviembre de 1974, fue discutido el Dictamen por las Comisiones Unidas, Primera y Segunda de Gobernación, de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Estudios Legislativos, Sección Constitucionales.

En el Dictamen del Senado de la República del 26 de noviembre de 1974, las Comisiones Unidas, Primera de Gobernación, Primera de Trabajo y Primera de Justicia, se expresó que:

"Conforme al pensamiento anterior que funda la reforma al artículo cuarto constitucional, se propone la del artículo 30, establecer estricta igualdad a mujeres para adquirir los beneficios de la naturalización, al transmitir la nacionalidad por efectos del matrimonio y el domicilio, citándose nuevamente en este particular la Declaración de la ONU antes mencionada".

...

"La reforma que se propone al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la bondad de ser congruente con todo el pensamiento que campea en la Iniciativa del C. Presidente de la República, al igualar la condición de varones y mujeres, para transmitir su nacionalidad al consorte extranjero, suprimiéndose así los conflictos de la doble nacionalidad de los hijos de esos matrimonios, al ser considerados nacionales en los países de origen de sus padres, y en el futuro, ante la ley serán mexicanos. Al nacionalizarse, en consecuencia, toda la familia, se producirá su arraigo benéfico para los integrantes del grupo familiar y por ende de nuestro país".

Este Dictamen fue aprobado por unanimidad de 47 votos y se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales. En el Senado, se dió lectura al Proyecto de Declaratoria a que se refiere el artículo 135 de la Constitución, respecto a la citada Iniciativa, en la sesión del 22 de diciembre de 1974, mismo que fue aprobado por unanimidad de 52 votos. En la Cámara de Diputados, se dió lectura al correspondiente Proyecto de Declaratoria, en la sesión del 27 de diciembre de 1974, aprobándose el Dictamen por unanimidad de 194 votos. La Reforma se publicó en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974.

Sin embargo debemos hacer notar que la iniciativa presentada por las legisladoras Fidelia Sánchez de Méndiburu y Diana Torres fue presentada en el año de 1966, siendo aprobada en 1974, OCHO AÑOS

DESPUES; ocho años tuvo que esperar que una injusticia de tal magnitud prevaleciera... Bueno, de que nos sorprendemos... pareciera que en México, el Congreso de la Unión es un aparato decorativo de nuestra vida política... pero, afortunadamente, en ese estrado que debiera ser el altar sagrado de la justicia, se alzan las voces de nuestras representantes que luchan y pugnan porque la igualdad jurídica de la mujer respecto a la del varón sea un hecho y no mero lenguaje de la jerga política de nuestro país...

**IV.1.b).- Reforma al artículo 115 constitucional.
Voto municipal. -Año de 1947-.**

Una reforma que provocó grandes controversias fue la relacionada con el artículo 115 Constitucional, donde se proponía se adicionara dicho artículo a fin de que se otorgara el voto a la mujer a nivel municipal, y aun cuando ya se superó esta situación, resulta interesante hacer un estudio retrospectivo puesto que, al estar investigando sobre el particular, nos encontramos con posturas retrógradas y absurdas que en su oportunidad comentaremos.

Iniciaremos nuestro estudio recordando que, el Presidente Miguel Alemán (1946-1952) conoció de cerca el interés del General Lázaro Cárdenas porque se le reconociera a la mujer mexicana el derecho a sufragar y a ser elegida; sin embargo, la iniciativa que propusiera Cárdenas no llegó a buen término por dos razones: primera, porque no se concluyó su proceso legislativo y la segunda, porque existía temor de darle plenos derechos políticos a la mujer en virtud de que resultaran fácilmente influenciados por los elementos reaccionarios y retardarios de la sociedad mexicana de esos días, por lo que Miguel Alemán propuso una nueva iniciativa al respecto, la que fue redactada en los términos siguientes:

"C.C. SECRETARIOS DE LA H. CAMARA DE SENADORES

Presente.

...

Considerando que como todos los miembros integrantes de la comunidad municipal local, base de la organización política, *sin distinción de sexos*, se hallan interesados en la buena gestión de los asuntos de la vida municipal, es evidente la necesidad de que *la mujer intervenga en las funciones electorales*

relativas a la designación de los miembros de los Ayuntamientos, tanto para elegir a los Municipales o Regidores, como para ser nombrada para estos cargos;

Considerando que como la materia municipal se encuentra sometida a la competencia de los Estados, procede incluir en la Constitución Federal, mediante la reforma o adición correspondiente, el precepto que establezca el acceso de la mujer mexicana a la vida política activa en aquel campo de la mayor importancia, como es del de la vida común del municipio; lo que *permitirá ver inicialmente un resultado que podrá servir para que después se atribuya a la mujer UNA MAS AMPLIA Y GENERAL CAPACIDAD ELECTORAL, tanto en la esfera política de los Estados, como en la correspondiente a la ciudadanía federal.*

Por las consideraciones expuestas, tengo el alto honor de someter a esta H. Cámara la siguiente iniciativa de adición al artículo 115 de la Constitución Política Federal.

Artículo Unico: Se adiciona la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

Reitero a ustedes las seguridades de mi consideración atenta.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
PALACIO NACIONAL, a 4 de Diciembre de 1946.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA: MIGUEL ALEMAN.

Después la reforma fue turnada a la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, mereciendo la aprobación del Senado de la República y entre los argumentos que esgrimió para fundar su aprobación, encontramos los siguientes:

"...

La actividad de la mujer en la vida moderna es demasiado importante para seguir ignorándola en la contienda cívica. Está en las fábricas, en las Universidades, en el campo, en las luchas sociales más importantes de nuestro tiempo, en las oficinas y en las escuelas, continúa en el hogar, sale a las calles en manifestaciones, organiza mítines, actúa en las luchas armadas y favorece la llegada al Poder de Gobiernos Revolucionarios en beneficio de los intereses de la colectividad.

...

En cuanto al aspecto jurídico de la iniciativa en estudio, encontramos que si bien es cierto que el artículo 34 de la Constitución otorga la ciudadanía sin distinción de sexo, en la discusión relativa a este ordenamiento en el seno del Congreso Constituyente, se expresó por la Comisión relativa que dicho inciso legal no tenía en cuenta a la mujer y que por ende no le otorgaba ningún derecho político.

El 19 de noviembre de 1937, el Ejecutivo de la Nación inició la reforma al artículo citado, que se aprobó en ambas Cámaras y en la mayoría de las legislaturas locales, otorgando a la mujer el derecho de ciudadanía sin restricción de ninguna clase. Esta reforma a la que sólo faltó la declaratoria legal, quedó abandonada en los archivos de la Cámara en forma inexplicable cerca de diez años *posiblemente ante el temor de resultados contraproducentes para la vida política de la nación.*

Las consideraciones anteriores fundan el siguiente proyecto de decreto que sometemos a vuestra consideración:

Artículo Unico: Se adiciona la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, D.F., a 19 de diciembre de 1946.- Licenciado Francisco Sarquis.- Licenciado Braulio Maldonado.- Licenciado, Agustín Olivo Monsiváis". ¹¹⁸

Ahora bien, las posturas retrógradas y absurdas a que nos referimos en líneas anteriores, las encontramos en la intervención del C. Diputado Aquiles Elorduy (PAN), en contra del Dictamen que aprobó los derechos políticos de la mujer, donde asentó:

"Señores diputados: Comienzo por pedir gentilmente a las damas que adornan hoy nuestras galerías que tengan la bondad de no sisearme con mucha crudeza, porque seguramente el aplauso no lo voy a recibir ni por pienso.

...

Ruego, pues, a las damas que me perdonen si estoy en contra del dictamen.

Señores diputados: Está ante ustedes, ahora sí verdaderamente, el reaccionario más acabado que se pueda imaginar. A tal grado llega mi reaccionarismo en esta materia que estoy en contra hasta de mis

¹¹⁸ DIARIO DE LOS DEBATES. CAMARA DE DIPUTADOS. 20 de diciembre de 1946.

compañeros de *Acción Nacional*, es decir, quizá soy el único en la Asamblea que va a objetar el dictamen. ...

Pero yo, que tendré que votar en contra, debo explicar por qué será mi voto negativo... Yo voto en contra de la autorización del voto a la mujer lo mismo en las elecciones municipales que en cualquier otras, por las siguientes consideraciones:

El hogar mexicano es, por lo que yo he observado en mi vida y comparándolo con hogares de países que he visitado en Europa y en Estados Unidos, es el hogar selecto, perfecto, en donde la ternura llena la casa y los corazones de sus habitantes gracias a la mujer mexicana que ha sido y sigue siendo todavía *un modelo de abnegación, de moralidad, de mansedumbre, de resignación, etcétera.* No me voy a extender mucho en estos puntos, porque ustedes los conocen seguramente como yo.

Yo tengo la sensación, tengo el sentimiento arraigado dentro de mi alma de que esas virtudes del hogar mexicano están modificándose en contra.

Ya el modernismo, ciertas costumbres venidas de fuera están introduciéndose en las familias, y esas costumbres están alejando a las madres mexicanas un tanto cuanto de sus hijos, de su casa y de su esposo. Juegan las señoras muy modernas, juegan más que los hombres y no sólo a la brisca o al tute, sino al póker, despilfarran, aun a espaldas de los señores maridos, buenas fortunas en el frontón; lo he visto y lo sé por datos muy concretos. Fuman que da miedo; da miedo, porque se va a acabar el tabaco del cigarrillo, no de aquel que fumaban nuestras abuelas, de "La Gardenia" y que eran pequeñísimos. Casi casi están pasando a lo que se llama las tagarnas de puros de San Andrés Tuxtla. (Risas).

Yo hablo con esta especie de crudeza, porque el orador debe hacer giros que demuestren cómo el interior de sí mismo está afectado por una sensación especial, profunda, de cariño a los hogares mexicanos y a las costumbres mexicanas. *La idiosincracia de la mujer mexicana no es para la política; es de tal manera sencilla e influye tanto en su corazón el esposo, el hijo o el padre, que no tiene la fuerza necesaria de resistencia para no guiarse en muchos casos por los varones de su casa. No creo yo que vaya a representar realmente una fuerza pública en la política, diferente de los individuos que forman su hogar. Y si no lo va a hacer, si se va a guiar en su votación, en sus discursos, en sus asambleas, por la inspiración varonil, no veo yo cuál es el objeto. Por último, hay razón de egoísmo: los jefes mexicanos de familia tenemos en el hogar un sitio donde no tenemos defectos. Para la mujer mexicana, su marido, si es feo, es guapo; si es gordo, es flaco; si es tonto, es inteligente; si es ignorante, es un sabio. Y esa es una virtud, porque a tal grado el amor inclina a la mujer para ver en su compañero un ser superior que, aun cuando mil veces -y las mas- es más inteligente que el hombre y dotada de mayores cualidades morales, las oculta, oculta su superioridad porque quiere enaltecer, a los ojos de ella misma y de su familia, al jefe de la casa.*

Si vamos perdiendo los hombres -y aquí está la parte egoísta- las pocas fuentes de 'superioridad', por lo menos aparente que tenemos en el hogar, vamos a empezar a hacer cosas que no sean dignas de nosotros. Ya no hay méritos mayores en el jefe de familia, como no sea que gane el dinero para sostener la casa y, en muchas ocasiones, lo ganan ellas a la par que los maridos. De manera que, si en la política, que es 'casi lo único que nos queda', porque en la enseñanza también son hábiles y superiores; si vamos perdiendo la única cosa siempre aparatosa, que es la política, las cuestiones externas de la casa 'para que nos admiren un poco'; 'si vamos a ser iguales hasta en la calle, en las asambleas, en las Cámaras, en la Corte Suprema, en los tribunales, en los anfiteatros', etc., etc., pues, entonces que nos dejen a

nosotros, que nos permitan bordar, coser, moler y demás. (Murmillos, siseos y desorden en las galerías)..."

Por su parte, el entonces senador, Gustavo Díaz Ordaz, también intervino en el debate a la iniciativa de reforma en estudio y dicha intervención parece muy loable; sin embargo, casi al terminarla, manifiesta temor respecto a que la intervención de la mujer en la vida política del país pudiese ser incontrolable y por ende, los hombres perdieran su trono, dejando, entrever, un machismo disimulado:

"Es importante, por otra parte, pensar que en estos momentos no va a concederse -o, por lo menos, la iniciativa así lo estima- la capacidad política integral a la mujer; que se trata de iniciarla en la práctica y en los principios de la vida política ¡Qué más quisiéramos nosotros para la mujer mexicana, llena de abnegación y virtudes; qué más quisiéramos que colocarla en el más elevado altar de nuestra veneración y respeto; qué más quisiéramos que pudiera impregnar, con la ternura que dedica al hijo, la cosa social! Pero se impone la necesidad, en cuanto a los experimentos sociales, de ir con 'mucha cautela', de caminar paso a paso para no dar rienda suelta a fenómenos muchas veces imprevisibles y, por regla general, 'incontrolables'". 119

Los comentarios salen sobrando, sólo queda decir: ¡Al fin políticos! o mejor dicho 'politiqueros'?

IV.1.c).- Reforma al artículo 34 constitucional.

Plena capacidad cívica. -Año de 1974.-

A la reforma promovida al artículo 115, por el presidente Miguel Alemán para otorgarle a la mujer el derecho del voto en el ámbito municipal, sucedería la reforma del Presidente Adolfo Ruiz Cortines para dejar sin efecto la del 115 y, modificando el artículo 34, se le reconociera a la mujer la plena capacidad cívica. Tampoco este mandatario había sido ajeno al impulso que en la materia habían dado los presidentes Cárdenas y Alemán, del que en su administración había fungido como Secretario de Gobernación.

119 MORA BRAVO, Miguel, Op. Cit., p.p. 81-82.

Al rendir su protesta el 1o. de diciembre de 1952, como Primer Magistrado, anunció la reforma constitucional que le otorgaría a la mujer plena capacidad cívica, esto es, la posibilidad de votar en las elecciones del país y también poder ser elegida.

En virtud de lo anterior, suscribió el 2 de diciembre de 1952 la iniciativa de reformas al artículo 34 del Código Fundamental para que por la vía del voto pudiera la mujer ejercer cabalmente sus derechos políticos; correlativamente solicitó la reforma del anterior artículo 115 en lo concerniente al voto, pues tal disposición ya se haría innecesaria. Debe hacerse notar que el Presidente Ruiz Cortines retomó prácticamente la misma iniciativa de Cárdenas, que en esta oportunidad sí concluyó su trámite legislativo. El artículo 34 se aprobó por unanimidad de 98, votos, igual que el artículo 115. Esta reforma se publicó en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1953.

Ahora bien, iniciemos el proceso legislativo de dicha iniciativa, anotando en seguida, la iniciativa presidencial propuesta:

"C.C. Secretarios del H. Congreso de la Unión.
Presentes.

Considerando que la mujer mexicana, generosa y desinteresadamente ha prestado su valiosa aportación a las causas más nobles, compartiendo peligros y responsabilidades con el hombre, alentándolo en sus empresas, e inculcando en sus hijos los principios morales que han sido un firme sostén de la familia mexicana.

Considerando que, a partir de la Revolución y consciente de su alta misión en las vicisitudes de nuestras luchas libertarias, la mujer ha logrado obtener una preparación cultural, política y económica, similar a la del hombre, que la capacita para tener una eficaz y activa participación en los destinos de México.

Considerando, que siempre he abrigado la convicción de que la mujer mexicana, ejemplo de abnegación, de trabajo y de moral, debe recibir estímulo y ayuda para su participación creciente en la vida política del país, y que durante la pasada campaña electoral, al auscultar el sentir, no sólo de los núcleos femeninos, sino de todos los sectores sociales, se puso de manifiesto que existe un ambiente notoriamente favorable al propósito de equiparar al hombre y a la mujer en el ejercicio de los derechos políticos.

Considerando asimismo, que la intervención de la mujer en las elecciones municipales ha resultado benéfica, se juzga conveniente reformar el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de concederle iguales derechos políticos que al hombre; y reformar el artículo 115 de la propia Constitución, derogando la adición que figura en la

fracción I de dicho artículo y que sólo concedió voto activo y pasivo a la mujer para las elecciones municipales.

En virtud de lo anterior y... someto a la consideración de Vuestra Soberanía, la siguiente

**INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 34
Y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 1o. Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y
- II. Tener un modo honesto de vivir".

...

Al rogar a ustedes dar cuenta con la presente Iniciativa a este H. Congreso, les reitero mi consideración distinguida.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1953.- El Presidente de la República.- Adolfo Ruiz Cortines".¹²⁰

Creemos oportuno hacer aquí un comentario: Cuando Adolfo Ruiz Cortines argumentó *que la intervención de la mujer en las elecciones municipales había resultado benéfica y que por lo mismo resultaba conveniente reformar el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de concederle iguales derechos políticos que al hombre...*; se nos ocurre preguntar, ¿si no hubiera sido así, se hubiera propuesto la iniciativa de reforma? ¿Debemos entender que para que a la mujer se le otorguen determinados derechos, es necesario primero que demuestre que es capaz de ostentarlos? ¿A la mujer se le otorgan los derechos y al hombre se le reconocen? ¿O todavía nuestros políticos no saben -o se hacen los occisos- de que los derechos no se otorgan sino que se reconocen, en la sola virtud de que los bienes superiores del ser humano son correlativos a su esencia?

Continuemos ahora, anotando fragmentos de las intervenciones de diversos diputados que expresaron con motivo de la reforma en estudio:

¹²⁰ DIARIO DE LOS DEBATES. CAMARA DE DIPUTADOS. 9 de diciembre de 1952.

***Intervención del diputado Francisco Chávez González (PAN), en contra del dictamen en que se reconoció plena capacidad cívica a la mujer mexicana.**

...

Consideramos que no vamos a concederle el voto a la mujer, sino que simplemente vamos a reconocerle un título, una capacidad que siempre ha tenido...

Se objeta el voto a la mujer; se dice, señores y señoras -y qué grato es, por cierto, hablar ya así de ellas y de nosotros-, que el voto de la mujer no es adecuado... el voto no es prematuro, porque no puede haber anticipación, porque no puede ser prematuro lo que corresponde a la esencia misma de las cosas, y si la mujer, señoras y señores, es igual en esencia a nosotros, así tenga peculiaridades que su sexo le impone, si la mujer es idéntica a nosotros en esencia, no hay razón para que alardeemos hoy que le vamos a otorgar un título que la propia naturaleza le ha otorgado. Por esencia, la mujer debe tener la capacidad previa de la ciudadanía; si es libre, si tiene razón como nosotros, si la experiencia de la vida nos ha probado que es *tan capaz*, mucho más abnegada, a veces más valiente que los varones, ¿por qué va a ser prematuro concederle el voto? ¿por qué voy a considerar prematuro que la madre que me señaló el camino de la dignidad y el honor pueda ir a votar como yo, por quienes ella quiere? (Aplausos en las galerías). No es prematuro tampoco que aquella que me acompaña por el resto de mi vida vaya a realizar una vez más la función de ciudadana, si ya ha asistido a casillas electorales a depositar su voto, porque ¿cómo va a ser prematuro que las hermanas que han sido fortaleza, ayuda, impulso y estímulo en la vida del hombre, si han sido todo ello, por qué no va a ser justo, correcto, *que le concedamos* el voto? No es prematuro el voto; lo único que pasa es que, como otras tantas veces, el régimen se ha retrasado en el camino que el pueblo marca.

Que el voto en la mujer es peligroso; para algunos el voto que se concede a la mujer entraña un grave peligro, porque la mujer, se dice, es pasional; porque lleva a la vida la pasión que nace en ella por el predominio en algunos de sus actos del sentimiento; por la superioridad que a veces da en sus acciones a la categoría de ser sensible y no de ser apasionado.

No digo, señores, cuando ha sido ella la pasión, la pasión que es a veces abnegación y es amor y sufrimiento, título éste para que los varones le neguemos lo que ella nos ha dado; no es peligroso; peligro, sí señores, peligro hay para quienes quieren conservar el sistema de fraude en México; para nosotros no entraña peligro de vernos acompañados en este camino por la mujer; pero el camino, el camino que se está siguiendo, señores diputados, el camino que estamos siguiendo para conceder el voto a la mujer, no es el correcto. No se trata aquí de disminuir méritos, no tratamos los de mi partido de achicar, de minimizar el valor y la decisión de quien ha querido que se ejercite y se ponga en práctica la reforma constitucional; no son esas pequeñas cosas que nos guían.

...

Una de las razones que se esgrime para sostener que la mujer *no debe acompañarnos en el camino cívico, es que este camino está todavía muy sucio, lleno de lodo*. Debemos, señores, tratar de que este camino se limpie y se mejore; hemos de hacer que la mujer encuentre un nuevo ambiente, que el voto sea respetado, que no pase en México lo que es ya caso excepcional en los países que están más acá de la *cortina de hierro*, porque son unos cuantos en los que todavía se viola el voto; que en una palabra, *tomemos de la mano a la mujer como la tomamos para los actos trascendentales de la vida y la llevemos por un camino luminoso, el que sea nuestra compañera*

con dignidad, con decoro en esta vida nueva que estamos iniciando hoy, en que parece estar vibrando sobre el país una nueva bandera y un nuevo porvenir.¹²¹

¡Qué manera de manejar las falacias! ¡La mujer es tan débil y delicada que no debe ser introducida en un camino sucio y lodoso! Preguntamos: ¿quién va a limpiar el sucio camino político? No podemos pensar que sean los hombres quienes lo hagan, puesto que mas de un ejemplo en la vida política de nuestro país nos ha demostrado que el varón -no hombre, porque es un título que todavía no lo llena completamente- es corruptible; ¿puede un hombre corrupto limpiar su corrupción para que la mujer pueda participar en la vida política del país? ¡Por favor!

Ignoro si Francisco Chávez González sea miembro activo de la política en nuestro país, pero a través de estas líneas quisiera expresarle: ¡Gracias, muchas gracias, señor diputado por sus *elocuentes palabras*: primero nos hace sentir *vivas* y luego tontas.. ¿tienen ustedes -los varones- que tomarnos de la mano para que seamos capaces de recorrer un camino nuevo como es la política? ¿Ustedes nos van a guiar por un camino luminoso? Pero, ¿cómo? ¿Cómo una vela apagada puede dar luz? ¿Cómo, políticos corruptos nos van a enseñar lo que es la no corrupción? ¿No iría esta actitud en contra de lo que se ha hecho un código de conducta en la política: Si no eres corrupto no eres político?

Si realmente se hubiera querido equiparar a la mujer en igualdad de derechos con el hombre, no se necesitaría tanta alegata, simplemente, recurriendo al sentido común -que no por ser común es don de todos- se hubiera llegado sin tanto aspaviento a su otorgamiento... ¿No se encuentra oculto en estas y otras líneas el temor -y bien fundado- de que la mujer -en un momento dado- pueda superar la capacidad del varón? Esa capacidad varonil no es que no sea real, sino que ha sido sobrevalorada por conceptos que han prevalecido por cientos de años y que son el resultado de una mezcla nada positiva: Los moros -no recuerdo bien en este momento si- dominaron a España alrededor de setecientos años; por lo mismo, la interacción cultural se dio, tanto en aspectos positivos como negativos;

¹²¹ MORA BRAVO, Miguel, Op. Cit., p.p. 159-164.

después, por un *error del destino* tuvieron que conquistarnos y cargados ya con las aberraciones contraídas por tantos siglos de dominación moro llegaron a nuestra patria, donde los maleantes se convirtieron en condes y virreyes; donde las prostitutas eran damas de honor de la Corte y después en la mezcla de nuestra raza limpia con toda la suciedad introducida nació una raza que no sabía cuáles eran sus orígenes, pues imaginemos: ¿Si a una mujer india que hubiese sido violada le naciera un hijo con ojos azules, que pensaría? ¿qué sentiría su corazón?... Buscaría la manera de educarlo de acuerdo a sus costumbres, pero en razón de la mezcla de genes, este hijo -o hija- tendería hacia las costumbres de su engendrador y más aun si estas actitudes eran livianas y corruptivas. Este ser nacido de la mezcla de dos razas ya no tendría identidad propia: ya no sería -como despectivamente se les llama- un indio puro, sino un mestizo; así también, los españoles que vinieron no pudieron llamarse *limpios de sangre* puesto que en sus venas corrían sentimientos y argucias moros.. ¡qué podía esperarse de tal mezcla!... lo que estamos viviendo, seres sin identidad y fuerza moral, fáciles de corromper y que se congregan en un partido -cualquiera que sea- para evitar que se les quite su trono que tanto trabajo les ha costado mantener...

Pasaron los siglos y la lucha -no de sexos- sino de sangre seguía vigente, y *curiosamente* tuvo que ser un criollo quien iniciara la independencia de México; alguien que por no tener mezclada la sangre y por ser víctima del racismo ya imperante en nuestro país, se levantó en armas con el propósito de que la esclavitud aberrante que existía fuera abolida.

Se eliminó la esclavitud de movimiento, pero la esclavitud de la sangre todavía, en pleno siglo XX sigue en nuestro país. Cuando recorriendo las páginas de la historia -como lo estamos haciendo ahora para estructurar este capítulo- nos encontramos con actitudes y posturas aberrantes como la transcrita, no podemos menos que pensar que todavía esos genes corruptos trabajan para mantenernos en una esclavitud diferente: ¡la esclavitud de la mujer por el varón!.

Pero ¿qué pasa? ¡Se alzan en las tribunas con un afán libertario, que están muy lejos de sentir... utilizan el lenguaje ornamentoso para vestirse de virtudes que están muy lejos de tener...!

Cuando hablan de la mujer a través de la historia de México la enaltecen y un altar queda pequeño para ponerla allí, pues resaltan tanto sus virtudes que cualquiera pudiera pensar que se trata de una diosa; sin embargo, cuando nos bajamos de ese pedestal construido por hechos, sangre de los partos en la revolución, pasos detrás de los juanes, mítines para que se nos reconociera nuestros derechos, vemos que la incongruencia que existe entre las palabras dichas en las tribunas y la realidad que vivimos es tanta que no queda más que revelarnos... pero no revelarnos en una manera tonta y estúpida, sino serena e inteligente... una rebelión silenciosa que buye en nuestra sangre al ver como los *intelligentudos varones* han llevado al caos a nuestro país, y que no se ha de llevar en una lucha revolucionaria con armas o debates tipo *Chiapas*, sino que en nuestros hogares debemos hacer labor patriótica, inculcando en nuestros hijos el amor a la patria... ese amor que tanto pregonan los politiqueros pero ¡QUE NO SIENTEN!

Se nos dio el voto ciudadano ¡y fue un gran logro de las mujeres activistas! Pero, tenemos que llevar la lucha más allá, no podemos quedarnos con las manos cruzadas viendo como destruyen *los intelligentudos políticos* la estructura de nuestro país, pues en su afán desmedido de enriquecerse se les olvidó que fueron paridos por una mujer, y que al igual que su madre, muchas más en nuestro país luchan por el sustento de sus hijos y que toda oportunidad se les cierra o si se les da, son para ubicarlas en empleos de segunda categoría...

**IV.1.d).- Reforma al artículo 4o. constitucional.
Igualdad jurídica. -Año de 1974-**

En el desarrollo de nuestra legislación nacional, el reconocimiento a la mujer de los mismos derechos otorgados al varón, habría de ocurrir de manera gradual pero constante.

El propósito equiparador, que iba más allá del otorgamiento de sólo algún derecho a la mujer, se había declarado nítidamente en 1937, por el Presidente Lázaro Cárdenas cuando señaló que era propósito de su gobierno *colocar a las mujeres en el mismo plano que los hombres*. Por su parte, el 20 de abril de 1952, siendo candidato a la Presidencia de la República Adolfo Ruiz Cortines expresó: *Con la equiparación de derechos y deberes, y el atributo legal de compartir análogas responsabilidades, contribuimos mejor a la realización de las aspiraciones de México: el ser humano como dignidad, la familia como autonomía y la patria como soberanía*.

En esta línea, el presidente Echeverría -en su discurso de toma de posesión, expresó:

"... La mujer ha demostrado, sobradamente, su aptitud para enriquecer la vida cultural, económica y política del país. Ha probado su sensibilidad para comprender los problemas reales de la sociedad y ha contribuido activamente a resolverlos. Promoveremos el pleno ejercicio de sus facultades creadoras.

En pocos años, los hombres y las mujeres de México habrán de alcanzar igualdad cabal de derechos, deberes y oportunidades en los múltiples aspectos de la vida nacional".

Y en ocasión de rendir su cuarto informe de gobierno, declaró:

"La mujer debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades. En general los ordenamientos del país contienen notables avances en esta materia. Varios estatutos conservan, no obstante, mecanismos de tutela que no se justifican en la hora actual y que, incluso, se han vuelto en contra de la propia mujer, a la que pretenden brindar una protección mal entendida.

Es preciso romper las barreras que impiden a la mujer su pleno desenvolvimiento en la vida política, económica y social y que obstruyen por tanto el avance integral de México. Hemos dispuesto una revisión de las Leyes Federales, a fin de someter ante la Soberanía las iniciativas conducentes a eliminar cualquier vestigio de discriminación femenina.

*Sin embargo, el esquema de dependencia y dominación, que todavía caracteriza en alto grado las relaciones entre la mujer y el hombre, no será erradicado con meros instrumentos legales. Es necesario también que, una y otro sean capaces de sacudirse de viejas estructuras mentales que hacen posible esta injusta situación".*¹²²

¹²² Idem, pág. 338.

Consecuentemente, propuso en la Iniciativa del 18 de septiembre de 1974, la reforma al artículo 4o. Constitucional, declarando que *el varón y la mujer son iguales ante la ley*, en el primer párrafo e invocó diversas resoluciones de las Naciones Unidas, en la materia; además, propuso la reforma del artículo 5o. -pues el texto del anterior artículo 4o. se incorporaría a ese artículo-, así como la reforma a los artículos 30 y 123, en concordancia con el espíritu igualitario del nuevo artículo 4o.

En relación con esta iniciativa -y a la de reformas a la legislación secundaria-, ¹²³ compareció ante la Cámara de Diputados el Secretario de Gobernación, licenciado Mario Moya Palencia, el 15 de octubre de 1974 para explicar el sentido y alcance de las reformas propues.

En la Cámara de Diputados, las Comisiones dictaminadoras, emitieron opinión favorable y, discutido en lo general fue aprobado por unanimidad de 194 votos. Posteriormente se procedió a debatir el dictamen en lo particular por lo que, al efecto, intervino el ciudadano Manuel González Hinojosa (PAN) quien coherentemente con la táctica obstaculizadora de los parlamentarios de su partido, en anteriores reformas constitucionales en pro de la mujer, impugnó el artículo 4o. del que en su primera parte, la referente a la igualdad jurídica del varón y la mujer, dijo que *era algo inútil* ya que, en su opinión, el espíritu de igualdad estaba contenido en los artículos 1o. y 3o. de la Constitución, por lo que según él, se trataba de una reiteración desafortunada.

Respecto al segundo párrafo del artículo 4o., relativo al derecho de cada persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos, dijo que le parecía un contrasentido jurídico filosófico puesto que, para fundar la disposición en referencia, eran suficientes los artículos 6o. y 24, relativos a la libertad de pensamiento y de conciencia. Argumentó que *ninguna norma jurídica es eficaz para garantizar*

¹²³ Ley General de Población; Ley de Nacionalidad y Naturalización; Ley Federal del Trabajo; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Código de Comercio; Código Civil para el Distrito Federal y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

que la decisión sea libre, responsable e informada y dijo que esta garantía sólo debió referirse al hecho de decidir libremente, ya que los conceptos de responsabilidad e información, pertenecen al al orden de lo moral, de la conciencia íntima del ser, que no podía ser regulada por el derecho.

Estimo que, en todo caso, debería establecerse que esa decisión debía tomarse de común acuerdo, pero no de manera individual como constaba en el texto del dictamen; y, finalmente, dados los términos en que se expresaba el nuevo artículo, manifestó dudas respecto a la procedencia del amparo por violación de la garantía.

Por lo demás, fue incoherente con su voto, ya que en lo general, lo dio aprobatorio y en lo particular, presentó objeciones, cuando que algo que se estima como un contrasentido jurídico y filosófico, no puede admitirse ni en lo general ni en lo particular.

Luego del debate en lo particular, en que los legisladores de Acción Nacional objetaron el nuevo artículo 4o. Constitucional, el dictamen fue aprobado por mayoría de 176 votos contra 17.

En la Cámara de Senadores, las correspondientes Comisiones en la sesión del 26 de noviembre de 1974 expresaron su aprobación, lo que también hicieron los senadores al debatirse el dictamen el 28 del mismo mes, aprobándose por unanimidad de 47 votos. Luego se turnó a las Legislaturas de los Estados. Posteriormente, el 22 de diciembre se dio en esta Cámara la lectura al Proyecto de Declaratoria y se aprobó por unanimidad de 52 votos. Dicho proyecto se leyó en la Cámara de Diputados, en la sesión del 27 de diciembre de 1974. La reforma constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974.

La iniciativa presidencial quedó redactado en los siguientes términos:

"C.C. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presentes.

Una decisión fundamental del pueblo mexicano, cuya larga marcha se nutre en el propósito de alcanzar una estructura auténticamente democrática...

Dentro de este marco de intereses y tareas, la Revolución Mexicana promovió la integración solidaria de la mujer al proceso político de manera que aquélla participase, con libertad y responsabilidad al lado del varón, en la toma de las grandes decisiones nacionales.

Para ello, en 1953 se reformó el artículo 34 de la Constitución General de la República a fin de conferir plenitud de derechos políticos a la mujer y de expresar, de este modo, la decisión popular de conceder a los mexicanos, sin distinción de sexo, la elevada calidad de ciudadanos.

Reconocida la aptitud política de la mujer, la Constitución Federal conservó, no obstante, diversas normas proteccionistas, *ciertamente justificadas en una época en que resultaba excepcional, casi insólito, que las mujeres asumieran tareas de responsabilidad social pública*. Hoy día, la situación general se ha modificado profundamente y por ello resulta indispensable proceder a una completa revisión de los ordenamientos que, en uno u otro ámbito, contemplan la participación de la mujer en los procesos educativo, cultural, económico y social. De ahí que en mi último informe a la nación hubiese expresado ante el H. Congreso de la Unión que la mujer *debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades*, propósito para el cual anuncié ante la más alta representación nacional una completa revisión de las leyes federales correspondientes.

Estas afirmaciones se apoyan en hechos dignos de cuidadoso análisis. En el renglón educativo, del total de personas con catorce o más años de edad, que cuentan con la instrucción postprimaria, el 62% está integrado por varones y el 38% lo está por mujeres. Por otra parte, del total de asistentes en 1970 -año al que se refieren estos elementos censales- a instituciones de enseñanza profesional y de postgrado, el 73% era de varones y el 27% de mujeres.

No es menos notable el análisis de las tasas de participación de la mujer en relación con el hombre dentro de las actividades productivas. En la ya por sí baja población económicamente activa del país, 13 millones de personas en 1970, el 81% corresponde a los varones y sólo el 19% al sector femenino, es decir, únicamente la quinta parte de la población económicamente activa de México está compuesta por mujeres. Más significativo es aun el que las mujeres casadas sólo lo alcancen de un 15 a un 17% el número de las que trabajan.

En cuanto al problema del empleo y subempleo, es la población femenil la que más resiente sus efectos. Por otra parte, las condiciones económicas de México reclaman la participación de la mujer en las actividades productivas, en la creación de riqueza y de nuevas fuentes de trabajo e ingresos para la familia mexicana. Pero esto no será una realidad y ni siquiera un programa, si antes no se rompen las barreras que hasta hoy han legitimado el alejamiento de la mujer de ciertas tareas que requieren habilidades y conocimientos más allá de la educación elemental. No sólo es indiscutible que la educación y el trabajo dignifican, sino también es incontestable que educación y trabajo son variables interdependientes, de tal manera que trabajar para educarse se complementa con la acción correlativa de educarse para trabajar. *El trabajo y la educación son procesos creativos y por lo tanto liberadores. Dar educación y trabajo a la mujer no es sólo resolver problemas económicos, sino fundamentalmente formar conciencias libres.*

Para superar estos contrastes, es necesario que en el elevado plano constitucional quede asentada claramente, al lado de otros grandes principios rectores de la vida social, la igualdad entre hombres y mujeres. Tal es el objetivo de esta Iniciativa de Reformas, inscrita en el contexto de propósitos

y programas en los que el Gobierno de la República trabaja con entusiasmo y convicción, recogiendo planteamientos populares. De esta manera se ratifica la capacidad del sistema constitucional mexicano para acelerar el ritmo del progreso y promover grandes transformaciones sociales.

Si así lo aprueba esa representación nacional, el contenido de las ediciones y reformas a la Constitución que ahora solicito habrá de sumarse al equilibrio que el sistema constitucional mexicano encontró al asegurar las libertades individuales y las garantías sociales.

En efecto, no es por azar que el nuevo artículo cuarto que propongo a vuestra soberanía está precedido de la norma constitucional que regula la educación del pueblo mexicano. El artículo tercero de la Constitución de la República garantiza la educación fundamental de todas las generaciones orientándola a través de criterios de libertad, democracia, solidaridad nacional e internacional y convivencia humana; sus profundos ideales de fraternidad los enraza en el sustrato igualitario y los fortalece con el rechazo de cualquier privilegio derivado de supuestas superioridades o jerarquías de razas, sectas, grupos, sexos o individuos.

Precisamente esta iniciativa enriquece la ideología libertaria y de solidaridad social de nuestra Constitución, ordenando la igualdad jurídica entre los sexos y enmarcándola entre los derechos a la educación y al trabajo; consagra la plena, indiscutible e impostergable igualdad de los varones y mujeres ante la ley, hace explícita una decisión de humanismo y solidaridad y recoge una demanda precisa e inequívoca de las mujeres.

La elevación a norma constitucional de la iniciativa presentada, servirá de pauta para modificar leyes secundarias, federales y locales, que incluyen para las mujeres modos sutiles de discriminación, congruentes con las condiciones de desigualdad que éstas sufren en la vida familiar y colectiva.

De ahí que el Gobierno de la República esté empeñado en elevar la calidad de vida de sus hombres y mujeres de igual manera y formar en la conciencia de cada mexicano el sentido pleno de su reponsabilidad histórica frente a la existencia cotidiana. *En ello las mujeres deben ser factor determinante, para alcanzar junto con los varones la máxima capacidad para la aplicación de su inteligencia y la previsión racional del porvenir.*

Esta nueva acción del Estado mexicano recoge, como hemos dicho, precisos planteamientos populares y coincide, además, con un vasto movimiento internacional. Cabe recordar, en efecto, las recomendaciones igualitarias que la Organización de las Naciones Unidas formuló en 1967 al través de la *Declaración sobre Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, así como la proclamación de 1975 como *Año Internacional de la Mujer*, oportunidad diseñada para intensificar la acción tendiente a promover la igualdad entre ésta y el varón y a lograr su plena integración en los esfuerzos conducentes al desarrollo.

Asimismo, el razonado anhelo de establecer la igualdad entre el hombre y la mujer se reafirmó en ocasión de la Conferencia Mundial de Población, celebrada en la ciudad de Bucarest, Rumania, en agosto último, a la que México concurrió y en cuyo foro expuso su nueva política demográfica, transmitiendo a la comunidad de las naciones ahí reunidas un mensaje de solidaridad, de fe en el porvenir, y la reafirmación de nuestra indeclinable soberanía para adoptar decisiones pertinentes, humanistas e informadas en materia poblacional, entre las que se encuentra la cabal valoración del papel de las mujeres en el desenvolvimiento colectivo.

Para elevar el nivel de desarrollo en los más diversos órdenes, simultáneamente a la igualdad de hombres y mujeres, la iniciativa para

incorporar a la Constitución un nuevo artículo cuarto ordena a la ley proteger la organización y el desarrollo familiar. Es en el seno de la familia donde se conservan con más pureza las formas de convivencia que dan a la sociedad mexicana su carácter singular y donde se generan las más limpias y auténticas aspiraciones y transformaciones. No es aventurado afirmar que la familia mexicana suscribe diariamente el plebiscito de la nación, que su preservación es garantía de permanencia social y de legítimo cambio.

Entonces al definirnos como una nación revolucionaria tenemos que proponer las bases para que en el seno de cada familia opere sustancialmente la revolución de las conciencias, de las actitudes y de las acciones.

En forma consecuente con la política demográfica libremente adoptada por la nación mexicana, humanista y racional, el segundo párrafo del artículo cuarto que se propone entiende el derecho a la procreación como una garantía personal de raigambre solidaria, tal como lo asienta la declaración de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en Teherán en 1968; este derecho fundamental implica libertad, responsabilidad e información compartidas entre hombres y mujeres. La procreación libre apareja un derecho a la información y un compromiso de solidaridad.

Es condición humana incorporar valores culturales a las más simples funciones vitales; *con mayor razón la actividad reproductiva merece un revestimiento cultural y un tratamiento responsable. Por la cultura el hombre es responsable; su responsabilidad lo hace libre; por su libertad se educa e informa.* Desterrar de nuestra existencia los hijos de la ignorancia y la pobreza favorece la procreación por la libertad, la educación, el amor y la comprensión de la pareja, y refuerza el sentido solidario de la función generadora.

Poner en el vértice de los anhelos nacionales el bienestar de la población, hacer de ésta el centro rector de los programas de desarrollo, *acentuar los aspectos cualitativos de la política demográfica y promover la planeación familiar como un moderno derecho humano para decidir libre, informada y responsablemente la estructura de la célula básica social, son los factores medulares que han orientado la tarea demográfica del país y que ahora inspiran la reforma constitucional que se consulta.*

Con el nuevo artículo cuarto, se trata de fortalecer la construcción de una sociedad justa formada por hombres y mujeres solidarios; *lograr un sistema de vida en condiciones abiertas y desprovisto de determinismos y sujeciones aberrantes.*

Con este esfuerzo seguirá México construyendo su destino, poniendo bases sólidas y justicieras a su desarrollo y cumpliendo sus compromisos internos e internacionales.

Bajo el auspicio de las reformas constitucionales que propongo a vuestra soberanía, el Ejecutivo Federal a mi cargo seguirá promoviendo otras, como ya se ha indicado, confiado en que el Derecho es generador de cambios y promotor de las condiciones sociales que requieren el progreso y la justicia.

Por lo anteriormente expuesto... someto a la consideración del Constituyente Permanente, por el digno conducto de ustedes, la siguiente

**INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES
A LOS ARTICULOS 4o. ... DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo Primero. Se reforman y adicionan los artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

...

TRANSITORIO

Unico. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitro a ustedes en esta ocasión, las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1974.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.

En virtud de la trascendencia que revestía la iniciativa de reforma a la Constitución antes anotada, el Lic. Mario Moya Palencia -Secretario de Gobernación en aquel entonces- compareció ante el Congreso de la Unión exponiendo un largo y pormenorizado discurso, por lo que anotaremos lo más relevante:

"... Cambiar es transformar. Cambiar es pensar diferente. Cambiar es enfrentarse a nuevas situaciones con nuevas soluciones. Es recibir la herencia histórica para convertirla en acción presente y en visionaria previsión.

El cambio social es un metabolismo de las conciencias. Antes que nada, una sustitución de estructuras mentales. Significa nuevas formas y condiciones de vida, nuevos hábitos, ruptura de costumbres para construir otras que hacen más fructífera nuestra vivencia. Cambiar, en su cabal sentido, no es sustituir lo bueno por lo malo sino lo bueno por lo mejor....

La mujer constituye, ... la mitad de México. Una mitad que no puede ni debe rezagarse... Es preciso que desterremos prejuicios; que ningún mexicano vea a la mujer como un ser disminuido, sino como persona independiente de nuestro capricho o conveniencia, como ciudadano cuyos deberes y derechos tienen la misma jerarquía que los nuestros y como individualidad plena de posibilidades creadoras. No alentaremos el conformismo de nuestras mujeres ni toleraremos la sumisión económica, física y mental de que algunos quieren hacerla objeto.

Las reformas que comentamos hoy se inscriben pues, en la trayectoria secular del pueblo mexicano por transformar y mejorar sus niveles de vida.

No son una concesión sino un reconocimiento. Un acto de justicia. Con ellas se abren de par en par, las puertas del derecho público y privado para que por ellas penetre la mujer, cada vez más dueña de su destino, a ocupar el lugar que merece en la vida política, social y económica. ...

En el texto del nuevo artículo cuarto constitucional que propone -el Presidente Echeverría-, alientan los esfuerzos heroicos de las grandes mujeres mexicanas de nuestra historia:

La joven *Tecuichpo* -coppo de algodón- estoica esposa de Cuauhtémoc, que, sin una lágrima cayó con él en la defensa de Tenochtitlán. Juana de Asbaje, musa iluminada y visionaria feminista. Josefa Ortíz de Domínguez, Leona Vicario, Mariana Rodríguez del Toro de Lazarín, Gertrudis Bocanegra de Lazo de la Vega, Antonia Nava de Catalán y tantas otras de nuestra lucha de Independencia. Margarita Masa de Juárez, Josefa Ocampo de Mata, Agustina Ramírez de Rodríguez, Leonarda González, Loreta Encinas de Avilés y otra pléyade que hizo su parte junto a los hombres de la Reforma y de la Intervención.

El Presidente Juárez, con las Leyes de Reforma, da jerarquía civil a la familia, y al enunciar su programa de Gobierno en 1861 enfatizó que: *Secularizando los establecimientos de utilidad pública, se atenderá también a la educación de las mujeres, dándole la importancia que merece por la influencia que ejercen en la sociedad.*

Se abrieron entonces las primeras escuelas para niñas y las primeras normales femeninas. Y 25 años después, en 1886, presentaba su examen profesional como dentista la primera mujer que obtuvo un título universitario en México: Margarita Chorné y Salazar, a quien siguieron la doctora Matilde P. de Montoya y la abogada María Sandoval.

¡Y qué decir de las mujeres revolucionarias! Margarita Magón, la madre de los Flores Magón, a cuyas instancias *Regeneración* acuñó el lema de *periódico independiente de combate*. Aurora y Elvira Collín, Josefina Arjona de Pinelo y Doñaclana Salas, Silvina Rembao de Trejo, Josefa Tolentino, Rafaela Alor, Concepción Valdés, Modesta Abascal, Otilia y Eulalia Martínez, Elisa Acuña de Rossetti, animadoras de los clubes liberales de principios de siglo. María Sandoval de Zarco y Laura Méndez de Cuenca, fundadoras en 1904, de la *Sociedad Protectora de la Mujer*, primer organismo feminista. Aurora Borques, Concepción Gómez Pezuela de Arrecillas y otras mujeres empleadas de comercio que fundaron una bolsa de trabajo, varios organismos de auxilio y editaron el periódico *La Abeja*.

En la Huelga de Río Blanco en 1907, se distinguieron las mujeres sindicalistas: Lucrecia Torys, Isabel Díaz de Pensamiento, Anselma Sierra. La figura de Carmen Serdán es señal luminosa del maderismo. Y junto a ella, todas las integrantes de la Liga Femenil de Propaganda Política que se opusieron a la reelección de Porfirio Díaz y apoyaron al apóstol Francisco I. Mdero: Teresa Arteaga, María Luisa Urbina, Joaquina Negrete, María Aguilar, Adela Treviño.

Cuando cae Madero, un ilustre tribuno, Belisario Domínguez, lanza, en octubre de 1913, el discurso contra Huerta que le valiera la muerte. Le agrega esta nota: *"Ojalá hubiera un impresor honrado y sin miedo que imprimiera este discurso". Y lo hubo. Y fue una mujer. Y está aquí con nosotros: María Hernández de Zarco.*

Pero hubo muchas otras de igual valor civil: María Arias Bernal, Dolores Jiménez y Muro, Dolores Sotomayor, María Elvira Bermúdez, Eulalia Guzmán, Mercedes A. de Arvide y tantas otras que lucharon junto con el constitucionalismo. De él y Venustiano Carranza obtuvieron las primeras ventajas: una Ley del Divorcio en 1914 y la Ley de Relaciones Familiares en 1917. ...

El aporte femenino a la Revolución Mexicana no se limita al esfuerzo heroico de esas y de otras destacadas mujeres, sino a la participación masiva de las heroicas y populares soldaderas que, con un hijo a cuestas y el fusil en mano, acompañaron al hombre en las grandes jornadas. ¡Para ellas, para todas las heroínas y también para los miles de mujeres desconocidas de nuestra historia, que con su esfuerzo y su sensibilidad la han hecho posible, el respetuoso homenaje del Presidente.

Al iniciarse la fase reconstructiva de la Revolución, el movimiento feminista cobra nuevos bríos. El Código Civil de 1928, expedido por Plutarco Elías Calles, significó un paso adelante en el proceso de igualdad jurídica de la mujer y del varón. Y en los Congresos Nacionales de Obreras y Campesinas celebrados entre 1931 y 1934, fue creciendo el sufragismo mexicano hasta desembocar en la creación del sector femenino del Partido Nacional Revolucionario. Desde ahí, una pléyade de mujeres: Edelmira Rojas Viuda de Escudero, María del Refugio García, Matilde Rodríguez Cabo, Consuelo Uraga, Esther Chapa, Adelina Zendejas, Frida Khalo, Dolores Uribe y otras, iniciaron junto al programa de igualdad política el de igualdad social para la mujer. ...

Muchas distinguidas mujeres de distintas ideologías, han pasado por esta representación nacional y se unen a las que han brillado en los campos de la educación, la literatura, el arte, el sindicalismo, el periodismo y las carreras profesionales: Rosaura Zapata, Dionisia Zamora, Rosario Gutiérrez Eskildsen, Adela Formoso, Rosario Castellanos, Angela Alessio Robles, Dolores del Río, María del Carmen Millán, María Félix, Guadalupe Amor, Silvia Pinal, Celia Calderón, Silvia Pardo, Macrina Rabadán, María de la Luz Grovas, Lilia Carrillo, Consuelo Velázquez, Celia Treviño, María Izquierdo, Dolores Alvarez Bravo, Martha Chávez Padrón, Griselda Alvarez, Aurora Arrayales, Rosaura Revueltas, Martha Andrade, Ifigenia Navarrete, Ruth y Guadalupe Rivera, Florentina Villalobos, Emilia Téllez, María Eugenia Moreno, Lilia Berthely, Margarita Lomelín, Hortensia Rojas, Gloria León Orantes, Guadalupe Aguirre, Yolanda Senties, Beatriz Reyes Nevares, Julieta Campos, Sofía Celorio, Aurora Ruvalcava, Aurora Navia, Guadalupe López Bretón, Hilda Anderson Nevares y muchas que están ocupando su lugar en la vida intelectual, económica, artística, social y política de México.

...

Corresponde a nuestro Poder Legislativo convertir esta Iniciativa Presidencial en norma jurídica superior. Pero corresponderá a todos los mexicanos, sin excepción, ponerla en práctica en los más variados ámbitos, y contribuir a que se acorte el trecho entre las capacidades jurídicas y las opciones reales de la mujer en la vida colectiva. Su incorporación plena implica un cambio cualitativo de la sociedad. Una actitud progresista no una resistencia conservadora. Si somos buenos revolucionarios, no sólo debemos aspirar a transformar la realidad, sino a transformarnos nosotros mismos.

Nos toca entender el sentido humanista de esta reforma y contribuir a que tenga plena vigencia y cabal realización social. Debemos borrar viejos prejuicios y pensar y actuar con un espíritu contemporáneo. Tenemos que desarraigar hábitos consciente o inconscientemente discriminatorios, y contribuir activamente a la construcción de una nueva familia y de una nueva

sociedad. Para que las mujeres cambien, nosotros los hombres, tenemos que cambiar también.

...

Prejuicios que a través de las épocas han querido malamente configurar lo que podríamos llamar una sociedad masculinista; una sociedad en donde los esquemas internos de desarrollo se basan frecuentemente, aunque cada vez menos, en la dominación y en la superioridad, la pretendida superioridad del varón sobre la mujer.

Si esto se observa en la vida económica, en el sector educativo y del trabajo, con más razón se observa en los esquemas más primitivos, más ligados con la vida tradicional, por ejemplo en el esquema de la familia y de la relación entre hombres y mujeres.

La nuestra no es ni puede ser una sociedad unilateral, no puede basarse en el esquema de una sociedad moderna sobre la preeminencia de un sexo o del otro.

Viejos conceptos tradicionalistas, animados algunos de la mejor intención, vinieron colocando a la mujer en un estereotipo, en un rol de abnegada, sufrida, pasiva, tolerante, paciente, generosa, simpática, bella y tonta. Ente dedicado al hogar, a la maternidad, a la reproducción, a la educación de sus hijos, dedicada a nada que saliera de las paredes de la casa; por el contrario, el varón es el dominador, es el intelecto, es el dispensador de los dones, es el productor, es el generoso, es el fuerte, es el valiente, es el que todo lo decide y es el que todo lo sabe y es el que todo lo domina. Entre estas dos versiones, a la cual más injusta del rol o del papel del hombre y de la mujer en sociedad, la evolución del país ha ido acortando trechos. Evidentemente, los sectores urbanos y los sectores rurales tienen patrones distintos de conducta a este respecto. En las zonas urbanas se va acoplando, balanceando más el papel del hombre y de la mujer. En las zonas rurales el tradicionalismo es aun lastrante para lograr una mínima igualdad entre varones y mujeres. Por otro lado, las capas socioeconómicas de la sociedad tienen su propio juego. Las mujeres menos educadas, de menor nivel económico, son aquellas que obviamente sufren hasta en el seno de su familia y no sólo de su comunidad las mayores postraciones y las mayores discriminaciones de hecho.

Las mujeres más preparadas, que han tenido mayor acceso a la educación, que trabajan fuera del hogar, que tienen más relación socioeconómica con la comunidad y por ende un papel más balanceado dentro de su familia, son mujeres que están en mucho mejores condiciones respecto del varón y además, generalmente, el varón de aquellos primeros estratos tiene una concepción más limitada y más tradicionalista del papel de la mujer y el varón de estos otros, ha evolucionado también y concibe, todavía no con la suficiencia necesaria, el papel de la mujer en una sociedad y en una familia moderna.

...

Por otra parte, en el propio medio socioeconómico siempre se ha buscado abusar de los más débiles y en este caso, en el caso de este país, y en el de otros países en vías de desarrollo, las mujeres han sido casi siempre un estrato de los más débiles; siendo la mitad de la nación, han sido en el concepto sociológico una minoría, una minoría por la imposibilidad para expresarse. Por fortuna, ahora ya empieza a expresarse todo lo que lleva dentro, no sólo su sensibilidad y sus virtudes consideradas tradicionalmente femeninas, que es otro hecho demostrado, desde el punto de vista psicológico y sociológico, que no existen virtudes privativas de cada uno de

los sexos, sino que en su abandono, en su orfandad social ha sido víctima de todo tipo de explotación; de patronos, de terratenientes, de maridos; por qué no decirlo, explotación del macho mexicano, que la concibe como un objeto, o a veces solamente como un mueble.

...

Pero no podemos seguir encadenando a la mujer exclusivamente a las labores domésticas como si fuera un ser estereotipado exclusivamente para estas labores, como si no hubiera otra razón de ser de la mujer, que la maternidad y la cocina. Tenemos que evolucionar en un concepto distinto". 124

Por otro lado y respecto a las reformas en materia civil y laboral, serán tema de un inciso que se desarrollará en páginas posteriores.

IV.2).- La mujer en la legislación civil.

En virtud de que el legislador se ha percatado del papel que la mujer ha desempeñado a través de la historia de nuestro país, en materia civil se han llevado a cabo diversas reformas; sin embargo, enumerar todas y cada una de ellas a partir del año de 1917 sería tema no de un inciso de una investigación, sino de toda ella por lo que, en las siguientes páginas nos remitiremos a las reformas que se han hecho al Código Civil del Distrito Federal a partir de 1974:

Si bien es cierto que en México, ha existido la tendencia a lograr la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, no es menos cierto que ha sido hasta los últimos años cuando la transformación de la vida femenina ha sido palpable, pues la actividad de la mujer corre pareja a la del varón y como este desenvolvimiento ha tenido influencia definitiva en la vida familiar, ha sido preciso que nuestro Derecho Civil avance, al reformarse las normas que rigen las relaciones entre los miembros de la familia, para conocer fundamentalmente el papel de la mujer en el núcleo social.

Por ello, en el año de 1974, el presidente en turno -Luis Echeverría Álvarez-, presentó ante el H. Congreso de la Unión, la Iniciativa de Reformas a Diversas Leyes, con el fin de obtener la igualdad jurídica del

124 CAMARA DE DIPUTADOS, Igualdad de la Mujer, CONAPO, México, 1975, p.p. 283-290.

hombre y la mujer y en virtud de que uno de los aspectos de mayor importancia lo constituye la relación familiar y que las normas relativas han sido francamente discriminatorias para la mujer, fue necesario derogarlas, o en su caso reformarlas, a fin de obtener íntegramente el fin perseguido: la igualdad jurídica entre hombre y mujer.

Así, las reformas al Código Civil fueron las siguientes:

El texto del artículo 162 hasta el año de 1974 era el siguiente:

"Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente".¹²⁵

En el proyecto de reformas se propuso conservar este párrafo, pero adicionando el precepto con el segundo párrafo que establece, a fin de que fuera congruente con la reforma realizada al artículo 4o. Constitucional:

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges".

Ahora bien, la reforma anotada, puede analizarse desde diversos ángulos:

Primero: Resulta inoperante la reglamentación jurídica en una de las más privadas esferas de la vida humana: las relaciones sexuales -ya sea dentro o fuera del matrimonio-; y más aun, a una de las consecuencias de esas relaciones: la procreación, que en enorme medida escapa a la decisión libre de las personas.

Segundo: Si unimos los vocablos *libertad* y *responsabilidad*, nos encontramos con otra faceta del problema: cuando el individuo -soamente la mujer, pues es la única que se embaraza-, o en caso de la pareja que de común acuerdo deciden *libre y responsablemente* que no quieren tener cierto hijo y el mismo ya está en gestación, a pesar de todas las medidas

¹²⁵ CARRERAS MALDONADO, María y MONTERO DUHALT, Sara. La mujer en el Derecho Civil Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 1975, México, pág. 97.

anticonceptivas que se hubieren tomado, ¿puede interrumpirse este proceso en función de la decisión libre y responsable? De acuerdo con el derecho penal, no; se cometería un delito, pero de acuerdo a la disposición constitucional, sí, pues expresa un derecho subjetivo de libertad responsable en la procreación. A nadie escapa la jerarquía de las leyes en las cuales el orden penal está supeditado a la ley suprema, la Constitución.

Cabe entonces preguntarse seriamente: ¿cuál fue la *ratio legis* de estas reformas? Indudablemente obedeció a la urgente necesidad de planificar la familia. ¿Puede llegar esta planificación a la derogación del delito de aborto? Si la respuesta es negativa, no podemos hablar de libertad de procreación y estaremos violando la garantía constitucional; pero si somos congruentes con la reforma constitucional, tendría que derogarse el delito del aborto en el Código Penal en los términos que ahora está concebido.

Tercero: ¿Qué sucede cuando ambos cónyuges no se ponen de acuerdo respecto al número y espaciamiento de sus hijos?

Por lo que hace a las demás condiciones del matrimonio en que tienen que ponerse de acuerdo los cónyuges -manejo del hogar, educación de los hijos, actividades de cada uno de ellos, etc.-, el Código remite a la decisión judicial en caso de desacuerdo. En el artículo que analizamos, omite el legislador dejar a la decisión judicial el resolver, porque sería, además de ridículo, improcedente. ¿Qué hacen entonces los cónyuges en desacuerdo? Tienen, desde luego, la puerta del divorcio voluntario pero cuando uno de ellos no consiente en él, ¿se otorga al otro el divorcio? No reglamenta el Código esta causal y recordemos, que las causas de divorcio son de carácter restrictivo. No hay por tanto, solución legislativa al problema que surge de querer reglamentar una materia en la que el derecho no puede tener intervención: la vida íntima de los cónyuges.

En relación al artículo 164, se hizo necesaria su reforma en virtud de que, este precepto establecía una absoluta desigualdad en los derechos y obligaciones que el matrimonio hacía surgir para los cónyuges. En efecto, la carga del sostenimiento del hogar recaía íntegramente en el

marido y sólo en el caso de que la mujer tuviera bienes o desempeñara alguna labor remuneratoria debía contribuir con los gastos de la familia, en una proporción que no debía exceder de la mitad, estableciéndose solo una excepción para el caso de que el marido estuviera imposibilitado para trabajar y careciera de bienes propios, pues en esta situación los gastos serían íntegramente a cargo de la esposa.

El texto de este artículo era congruente con el del 168 que establecía:

"Estará a cargo de la mujer la dirección y cuidado de los trabajos del hogar".¹²⁶

Lógicamente, si la mujer se encontraba obligada a atender de manera íntegra el cuidado del hogar, al marido le correspondía la atención económica; pero, siendo que la mujer ha obtenido un cierto desarrollo que le permite la realización de labores fuera del hogar, no podía subsistir un precepto con un contenido como el del comentado.

Por lo que, dicho artículo se reformó de la siguiente manera:

"Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciera de bienes propios en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Del artículo 165, se han derivado derechos exclusivamente para la mujer ya que, como ha sido el marido el que ha tenido a su cargo el sostenimiento del hogar, de acuerdo al artículo anterior, para el caso de incumplimiento de su obligación alimenticia, se protegía a la esposa concediéndole un medio eficaz como lo era el aseguramiento de ... *los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios o*

¹²⁶ Idem, pág. 99.

emolumentos, por las cantidades que correspondan para la alimentación de ella y de sus menores hijos.

La reforma de este artículo se propuso en el sentido de conceder un derecho preferente a los acreedores alimentarios y la posibilidad de aseguramiento de los bienes e ingresos *de aquel que tenga a su cargo el sostenimiento de la familia*; puesto que ya no es sólo uno de los cónyuges el que tiene a su cargo el sostenimiento de la familia, sino por el contrario los dos y por ello, habría sido más correcto determinar que cada uno de los cónyuges tuviera derecho preferente y facultad de asegurar los bienes e ingresos del otro, por el monto de la parte con que deba contribuir, concediéndose también este derecho a los hijos como ya se hace.

Así mismo, el texto del artículo 166 se encontraba redactado en los términos siguientes:

"El marido tiene el derecho que a la mujer concede el artículo anterior en los casos en que éste tenga obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de familia y del hogar".¹²⁷

Este artículo se derogó en virtud de que el 165 se refiere ya al mismo derecho para ambos cónyuges, de modo que las disposiciones contenidas anteriormente en los artículos 165 y 166, quedaron, conforme a la reforma, exclusivamente en el 165 antes comentado.

Asimismo, el artículo 167 fue derogado, pero su texto integró el actual artículo 168, que establece:

"El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.

Por razones obvias, se suprimió lo anteriormente establecido en el 168, que dejaba a cargo de la mujer únicamente la dirección y cuidados del hogar.

¹²⁷ Idem, pág. 101.

Respecto de los artículos 169, 170 y 171, conviene comentarlos en conjunto puesto que, se encuentran íntimamente relacionados:

Dichos artículos establecían:

"Artículo 169: La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique a la misión que le impone el artículo anterior, ni se dañe la moral de la familia o la estructura de ésta.

Artículo 170: El marido podrá oponerse a que la mujer se dedique a las actividades a que se refiere el artículo anterior siempre que funde su oposición en las causas que él mismo señala. En todo caso, el Juez resolverá lo que sea procedente.

Artículo 171: La mujer podrá oponerse a que el marido desempeñe algún trabajo que lesione la moral o la estructura de la familia, en todo caso el Juez resolverá lo que sea procedente".¹²⁸

Como puede observarse, ya se permitía a la mujer la realización de labores como el ejercicio de una profesión, desempeño de un empleo, etc.; pero considerándose que la atención del hogar le correspondía por completo, se le limitaba sólo al caso de que esas labores no le impidieran o perjudicaran la dirección y cuidado del hogar y por supuesto, si se dañaba a la moral de la familia o de la estructura de la misma.

Es muy importante hacer notar que se encuentra en el contenido de los preceptos que se comentan, no sólo una gran desigualdad entre los derechos de la esposa y los del marido, sino aun vestigios de potestad marital, como sucede al facultarlo a que se oponga a que la mujer realice cualquiera de las labores señaladas en el artículo 169 bastando para ello con demostrar que se afectaba la dirección y el cuidado de los trabajos del hogar.

Se suponía erróneamente que la mujer requería del empleo de su tiempo en forma total para la atención del esposo, hijos y casa y que, por

¹²⁸ Idem, pág. 102.

lo tanto, el que se dedicara a otras labores, le haría descuidar las que eran consideradas fundamentales en la vida femenina.

Basta recordar que cuando a una dama se le preguntaba cuál era su ocupación, la respuesta era: *dedicada a las labores propias de su sexo*.

Como consecuencia del sistema impuesto, la mujer sólo podía oponerse a que el marido desempeñara algún trabajo, cuando éste lesiona la moral o la estructura de la familia, según el texto del artículo 171 que se ha transcrito.

Al dictarse normas que rigen por igual los actos del varón y los de la mujer, se concede plena libertad a la primera para realizar cualquier actividad, sin necesidad de autorización marital y así, el artículo 169 ha quedado reformado, otorgando por igual el derecho de oposición del trabajo realizado, sólo cuando dañe la moral o la estructura de la familia.

Ante esta situación, no era posible considerar que la mujer tuviera como ocupación básica la atención del hogar; por ello, la reforma al artículo 169 era necesaria y consecuentemente la derogación de los numerales 170 y 171 respectivamente.

Los artículos 174 y 175, hasta el año de 1974 tuvieron aplicación y el primero de ellos, con el siguiente texto:

"La mujer necesita autorización judicial para contratar con su marido, excepto cuando el contrato que celebre sea el de mandato".¹²⁹

Esta es una norma que demuestra claramente la idea tan generalizada de que la mujer como ser inferior, requería de protección por parte de la ley, aun frente al marido; es decir, se consideraba que por amor, abnegación, temor o ignorancia, no era capaz de determinar si un contrato que celebrara con su marido podía perjudicarle, y en este caso, oponerse a

¹²⁹ *idem*, pág. 103.

la celebración del mismo; por ello, debía previamente solicitar autorización judicial para que fuera una autoridad la que resolviera si se afectaban o no los intereses de la esposa.

Ahora bien, aunque el precepto indicado establecía sólo para la mujer la obligación de solicitar la autorización judicial, en realidad la contratación entre cónyuges se subordinaba para ambos a dicha autorización, ya que el marido tenía que atenerse también a que la esposa fuese autorizada, pues en caso contrario, estaban ambos impedidos para contratar.

Independientemente de lo anterior, el artículo 174 contenía una excepción que, en todo caso, podía perjudicar a la esposa, haciendo inútil la protección que se pretendía darle. En efecto, no se necesitaba la autorización judicial de que se ha hablado, cuando el contrato fuera el de mandato, pero sin tomar en cuenta que una de las especies de dicho contrato es el que se otorga para la realización de actos de dominio, sea especial o general. Así, la esposa, designando mandatario a su marido, podría otorgarle todas las facultades necesarias a través de las cuales éste tenía realmente a su disposición los bienes de la mujer, sin autorización judicial alguna, con fundamento en el artículo 2554, párrafo tercero que determinaba:

"En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos".¹³⁰

Sin embargo, esta situación ha sido subsanada al quedar derogados los artículos mencionados.

El artículo 274 fue derogado ya que, establecía que cada uno de los cónyuges debía contribuir a las cargas del matrimonio, de acuerdo con el artículo 164, de modo que el contenido de esta disposición estaba incluida en dicho artículo, razón por la que el 274 tenía que suprimirse.

¹³⁰ Idem, pág. 104.

Por lo que se refiere a los artículos 259 y 260 establecían de antemano un reparto de los hijos habidos en un matrimonio que fuera declarado nulo, tomando en cuenta para ello, la buena o mala fe con que se contrajo dicha unión. Así, si ambos cónyuges habían actuado de buena fe, los hijos quedaban al cuidado del padre y las hijas al de la madre, a menos que fuesen menores de cinco años, pues hasta esa edad quedarían -en cualquier circunstancia-, al lado de la madre, salvo que ésta observara una conducta que pusiera en peligro la salud o la moral de los hijos, o bien padeciera alguna enfermedad contagiosa.

Para la distribución de los hijos, se tenía en cuenta la conducta de los padres, pero no en interés de los hijos. Por tal razón, resultó benéfica la reforma a los artículos mencionados pues, en primer lugar, se deja al padre y a la madre proposición ante el Juez, acerca del cuidado y la custodia de los hijos y éste resolverá a su criterio de acuerdo con las circunstancias del caso. Es decir, el juez determinará qué es lo más conveniente para la protección y educación de los hijos y con base en ello decidirá, existiendo además la posibilidad para el juez, de modificar su determinación, si las circunstancias cambian, según lo establece el artículo 260 reformado.

El artículo 267 contiene dieciocho fracciones en las que se hace la enumeración de las causales de divorcio. Entre ellas, la fracción XII consistía en la negativa de los cónyuges a darse alimentos, pues aunque esta obligación la imponía el artículo 164 al marido, también la tenía la mujer en el caso de que tuviera bienes o desempeñare algún trabajo, por supuesto remunerado.

Siendo actualmente la obligación alimenticia a cargo de ambos esposos, pero además, estando los dos obligados también al manejo del hogar y a la formación y educación de los hijos, es lógico que dicha fracción se reformara considerando como causal de divorcio, el incumplimiento sin causa justificada a cualquiera de estas obligaciones y no sólo la alimenticia.

La disposición contenida en el artículo 287 resultaba protectora de la mujer en virtud de que, los padres debían proveer a su subsistencia hasta que contrajera matrimonio, independientemente de su edad; es decir, considerando que no era apta para realizar trabajos honestos y a la vez remunerados, tenía que ser sostenida por los padres o por el marido.

Tal disposición resultaba a todas luces anacrónica y tuvo aplicación hasta el año de 1974, haciendo notar que la mujer -desde hace aproximadamente cuarenta o cincuenta años-, trabaja y puede sostenerse económicamente por sí misma.

Por tal razón, dicho artículo se reformó, determinando que los consortes divorciados contribuirán en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de educación y subsistencia de los hijos, hasta que lleguen a la mayor edad, sin que se distinga ya entre hijos e hijas.

Al artículo 288, se consideraba consecuencia del 164 y por lo tanto, si el marido debía dar alimentos a la esposa, era lógico que ésta, en caso de divorcio y siendo inocente, tuviera derecho a ellos mientras no tuviere ingresos suficientes o no contrajera nuevas nupcias y que el marido tuviera ese derecho sólo cuando estuviera imposibilitado para trabajar y careciera de bienes.

Siendo la finalidad de las reformas que se comentan, establecer la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, y los derechos y obligaciones surgidos de esta norma tenían que ser iguales para ambos, el texto del mencionado artículo quedó de la manera siguiente:

"En los casos de divorcio necesario, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente.

En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nupcias o se una en concubinato.

El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Cuando por divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá por ellos como autor de un hecho ilícito".

Asimismo, el artículo 322, también era consecuencia de la obligación alimenticia a cargo del marido solamente y por ello establecía que:

"Cuando el marido no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar a la mujer lo necesario para los alimentos de ella y de los hijos, será responsable de las deudas que la esposa contraiga para cubrir sus exigencias; pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto, y siempre que no se trate de gastos de lujo.¹³¹

Siendo en la actualidad la obligación alimenticia a cargo de ambos consortes, la reforma a este precepto en su parte relativa establece:

"Cuando el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare a entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos,..."

El artículo 323, contiene también, disposición en materia de alimentos, refiriéndose de manera especial al caso de separación de los cónyuges.

Este precepto antes de su reforma, concedía derecho a la esposa para recurrir al Juez de lo Familiar a fin de exigir que el esposo le proporcionara alimentos desde el día de la separación y mientras ésta durara. Además el juez debía dictar y fijar una pensión mensual a favor de la esposa y dictar las medidas necesarias para asegurarla.

Este artículo en la actualidad establece:

"El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos y obligaciones a que se refiere el artículo 164. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir al juez de lo familiar de su residencia, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así como también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior..."

¹³¹ Idem, pág. 110.

Es decir, sigue obligado en la forma en que lo estaba antes de la separación y el que no hubiere dado lugar a ella, sea el marido o la mujer, podrá pedir al Juez de lo Familiar que obligue al otro a continuar cumpliendo con dicha obligación.

Por su parte, los artículos 372 y 373, contenían disposiciones análogas para el hombre y la mujer. Ya no existía diferencia entre uno y otra. La reforma consistió en reunir en una sola disposición las dos, que quedaron resumidas en el artículo 372, derogando el siguiente, quedando redactado en los términos siguientes:

"El cónyuge podrá reconocer al hijo habido antes de su matrimonio sin el consentimiento del otro cónyuge; pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal si no es con la anuencia expresa de éste".¹³²

Colocado el varón en un grado de superioridad con respecto a la mujer, se le concedía derechos de los que gozaba ella, solo a falta de él; situación que se plasmó en el artículo 418 del Código Civil.

Así, respecto a la patria potestad, se establecía el orden en que se ejercería la misma; dicha orden era: I. Por el padre y la madre; II. Por el abuelo y abuela paternos; III Por el abuelo y abuela maternos.

De acuerdo a estas disposiciones, a falta de padre y madre ejercían la patria potestad los abuelos paternos y sólo a falta de ellos, los abuelos maternos. Había preeminencia de la rama paterna.

Actualmente, en términos de la reforma al artículo en comento, a falta de padres ejercerán la patria potestad sobre el hijo, los ascendientes que enumeran las fracciones II y III del artículo 414, pero se establece que, en el orden que determine el Juez de lo Familiar.

De esta manera, queda borrada la preferencia en el orden que se atribuía a los abuelos paternos, estableciéndose no solo la igualdad entre las dos ramas, sino buscando la protección del menor puesto que, el Juez

¹³² Idem, pág. 111.

de lo Familiar concederá el ejercicio del derecho a los abuelos que tengan mayor posibilidad de ejercicio en beneficio del menor.

El artículo 423, aunque reformado en 1974, no contenía ya diferencias en razón de sexo, sino en cuanto al empleo de las palabras *autoridad paterna*, determinando que:

"Los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente".

El proyecto de reformas del Ejecutivo agregó al párrafo primero, la obligación para quienes ejercieran la patria potestad, de observar una conducta que sirviera de ejemplo a los menores; sin embargo, en el segundo párrafo se conservaron los términos *autoridad paterna*.

Indiscutiblemente acertada fue la adición antes señalada, pues si los ascendientes tienen la facultad de corregir y castigar, es con la finalidad de inculcar a los menores el sentido del bien y llevarlos por el camino recto en sus actos, pero esta finalidad sólo se obtiene si en primer lugar, los mayores dan ejemplo de conducta intachable.

La adición es por otra parte, concordante con lo establecido en el artículo 444 que enumera las causas por las que se pierde la patria potestad, que son:

I. Cuando el que ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;

III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

IV. Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses".

Más acertadamente, el Congreso de la Unión aprobó la reforma indicada, pero en el segundo párrafo se suprimió la referencia a la autoridad

paterna, y así, el texto, tal como se publicó en el Decreto de 41 de diciembre de 1974, es como sigue:

"Para los efectos del artículo anterior, los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo. Las autoridades, en el caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten apoyo suficiente".

El artículo 490 se encuentra ubicado en el capítulo de tutela legítima y determinaba el orden en que los parientes del incapacitado debían ser llamados a desempeñarla; abuelo paterno, materno, hermanos y demás colaterales dentro del cuarto grado.

Es obvio que el Código Civil siguió el mismo sistema de preferencia del varón en todo supuesto y por ello, primero tenía que ser llamado al abuelo paterno y sólo en caso de imposibilidad por parte de éste, era llamado el abuelo materno. Cabe a este respecto el mismo comentario hecho anteriormente en relación al artículo 418 en el sentido de seguir un orden previamente establecido por la ley, pero sin tener en cuenta el beneficio del incapaz.

Siguiendo también la finalidad de las reformas, el artículo 490 concede ya el derecho a que se refiere, a los abuelos sin preferencia de uno u otro, sino que el Juez es el que determinará cuál es el más apto, según lo establece el artículo 484 del Código Civil.

La reforma al artículo 569 consistió solamente en la inclusión de una sola palabra, pero que era necesaria puesto que, de acuerdo con el texto del mismo, se partía de la base falsa de que el tutor en todo caso sería varón ya que, establecía para quien desempeñaba esta carga, la prohibición de realizar contrato alguno respecto de los bienes del incapaz, ... *para sí, sus ascendientes, su mujer, hijos o hermanos.* ¹³³

El artículo reformado establece: "... para sí, sus ascendientes, su mujer o marido, hijos o hermanos...".

¹³³ Idem, pág. 113.

Es conveniente señalar que, en el caso de que uno de los cónyuges sea declarado incapaz, el otro debe ejercer la tutela legítima, en términos del artículo 486; sin embargo, tenían aplicación dos normas distintas contenidas en los artículos 581 y 582 según fuese el marido o la mujer quien ejerciera el cargo.

"Artículo 581: Cuando sea tutor el marido, continuará ejerciendo respecto de su mujer incapacitada, los derechos conyugales, con las siguientes modificaciones:

I. En los casos en que conforme al derecho fuera necesario el consentimiento de la mujer, se suplirá a éste por el Juez, con audiencia del curador.

II. La mujer, en los casos en que pueda querellarse de su marido, o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, será representada por un tutor interino que el Juez le nombrará. Es obligación del curador promover este nombramiento, y si no la cumple será responsable de los perjuicios que se sigan al incapacitado, también podrá promover ese nombramiento el Consejo Local de Tutelas".¹³⁴

Conviene llamar la atención en el sentido de que los dos aspectos reglamentaban situaciones distintas y cabía preguntarse si la disposición del artículo 581 podía aplicarse en el caso de que la mujer fuese tutriz, y en cuanto a la disposición en el artículo 582, aunque se refería únicamente al caso de que la tutela recayera en la mujer, no cabía duda de que se aplicaba también al caso inverso por la disposición general para los tutores, contenida en el artículo 561 que disponía:

"Los bienes inmuebles, los derechos anexos a ellos, los muebles preciosos, no pueden ser enajenados ni gravados por el tutor, sino por causa de absoluta necesidad o evidente utilidad del menor, debidamente justificada y previas la conformidad del curador y la autorización judicial".

Sumamente acertada la reforma a los artículos citados ya que, los supuestos contenidos en ellos se refieren al cónyuge, o sea el marido o la mujer, respectivamente.

En el artículo 1368, se establecía una distinción absoluta entre el varón y la mujer, concediendo a ésta una protección mayor en materia de alimentos y así se disponía que el testador debía dejarlos a los

¹³⁴ Idem, pág. 114.

descendientes varones menores de veintiún años, a los que estuviesen imposibilitados para trabajar, independientemente de su edad y a las hijas, mientras no contrajeran matrimonio y vivieran honestamente.

Esta parte del precepto a que se hace referencia, debió haberse reformado tiempo atrás, pues como se ha dicho, existió el criterio erróneo desde hace muchos años, en el sentido de que la mujer no podía proveer por sí sola a su subsistencia y por ello, o la sostenía el padre o lo hacía el marido.

Este artículo, en sus fracciones I y II -que contenían las disposiciones antes señaladas-, fue reformado concediendo el derecho a alimentos por igual a todos los descendientes, sin distinción de sexos, cuando sean menores de dieciocho años o estén imposibilitados para trabajar y siempre que el testador no tenga obligación alimenticia al momento de su muerte.

Se ha hecho también la reforma a la fracción V del mismo artículo que concedía a la concubina el derecho a alimentos en caso de muerte del concubinario, concediéndose ahora el derecho a ambos, estableciéndose así la igualdad de los dos.

El artículo 2275 fue derogado en virtud de que, si los artículos 174 y 175 exigen autorización judicial para que los consortes contratasen entre sí, tal disposición contenía una regla general y en ella, quedaba comprendido el caso especial del contrato de compraventa a que aludía este precepto legal, que literalmente establecía:

"Los consortes no pueden celebrar entre sí el contrato de compraventa, sino de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 174 y 175".¹³⁵

¹³⁵ Idem, pág. 115.

IV.3).- La mujer en la legislación laboral.

El Doctor Mario de la Cueva señala que, la evolución de las normas para el trabajo de las mujeres se ha realizado en cinco fechas básicas: 1917, año de la declaración de los derechos sociales; 1928, fecha de la promulgación del Código Civil vigente; 1931, fecha en que se expidió la Ley Federal del Trabajo; 1962, año de la reforma a la ley de 1931, en las que se introducen por primera vez la declaración de que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y obligaciones; 1970 año en el que se promulga la Nueva Ley del Trabajo ¹³⁶ y a esto podemos agregar el año de 1974, en que se establece la igualdad jurídica de la mujer, derogándose todas las disposiciones que reglamentaban protección o limitación a su actividad como sujeto de trabajo, subsistiendo la legislación proteccionista para la madre trabajadora.

En abril de 1875, el Congreso General de Obreros que se reunió en la ciudad de México, lanzó un manifiesto dirigido a las asociaciones de artesanos, convocando para una asamblea general de artesanos y proponiendo entre otras medidas, mejorar hasta donde fuera posible, la condición de la mujer obrera.

En el Proyecto de Ley sobre descanso dominical presentado por la diputación jalisciense de la Cámara de Diputados el 5 de abril de 1913, su artículo 1o. prohibía el trabajo en domingo para las mujeres y los menores de dieciocho años.

Los decretos 1830, 1809 y 28, del 21 de julio y 12 de octubre de 1914 respectivamente, prohibieron el trabajo de los menores y de las mujeres en día domingo en el Estado de México. ¹³⁷

¹³⁶ Cfr. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., 1972, México, pág. 421.

¹³⁷ Cfr. REMOLINA ROQUEÑI, Felipe, El Artículo 123, Ediciones del V Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, pág. 42.

Por medio del Decreto de José T. Mier sobre el trabajo femenino -publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco, el 20 de junio de 1914-, en su artículo 1o. disponía: "En las tiendas sean las que fueren y en sus dependencias donde se manipulan u ofrecen al público mercancías y otros objetos con intervención de un personal femenino, habrá tantos asientos cuantas mujeres que trabajen en esas tiendas. Estos asientos podrán ser usados por las empleadas, no habiendo trabajo".¹³⁸

La Ley del Trabajo de Salvador Alvarado -publicada el 15 de diciembre de 1915-, en su capítulo V reguló el trabajo de las mujeres y de los niños y así estableció en sus artículos:

"Artículo 74. Queda prohibido el trabajo en fábricas, talleres o en cualquiera otro establecimiento a los niños menores de trece años y a las niñas menores de quince.

Artículo 75. Los niños menores de quince años y las niñas menores de dieciocho no deben trabajar de noche ni en trabajos que puedan dañar su salud o su moralidad.

Artículo 76. La condición de trabajo nocturno contenida en el artículo anterior, no comprende a las mujeres mayores de edad que se ocupan en el servicio doméstico, en el cuidado de enfermos, o en las empresas de espectáculos públicos.

Artículo 77. Los niños menores de quince años y niñas menores de dieciocho, no podrán trabajar en la manufactura de productos nocivos a la salud, o en lugares de peligro.

Artículo 79. Queda prohibido el trabajo de las mujeres treinta días antes del alumbramiento y durante treinta días subsecuentes, debiendo recibir su salario completo este tiempo y reservarles su puesto.

Artículo 80. En los establecimientos en donde haya mujeres empleadas debe haber una pieza especial en estado de perfecta higiene en donde las mujeres puedan amamantar a sus hijos quince minutos cada dos horas sin computar este tiempo en el destinado al descanso".¹³⁹

Esta ley de Salvador Alvarado en su exposición de motivos hablaba de que el desarrollo de la industria moderna y el ensanchamiento de la producción había hecho más intensa la actividad y se había requerido del concurso de las mujeres y de los niños que si bien sufrían perjuicios en su salud, su utilización correspondía a exigencias de la industria contemporánea

¹³⁸ FERNANDEZ BAZAVILVAZO, Mercedes, La condición jurídica de la mujer en México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1975, México, pág. 174.

¹³⁹ Idem, p.p. 174-175.

y del exceso de labores del campo y que ya que el Estado no podía evitar las necesidades que obligaban a participar en el trabajo a las mujeres y a los niños, debía proceder a garantizarlas con disposiciones protectoras, la mayor restricción posible del trabajo y la sujeción de éste a ordenamientos prescritos por la ciencia.

La Ley del Trabajo de Espinosa Mireles de 27 de octubre de 1916, en su artículo décimo prohibía el trabajo nocturno para las mujeres de cualquier edad y el artículo 32 prohibía el trabajo a las mujeres durante los cuarenta días siguientes al alumbramiento.

A fines del siglo pasado y principios del actual, el desarrollo industrial originó la utilización de las mujeres y los niños, llegando a abusos por parte de los patrones que adoptaron la práctica de sustituir hombres por mujeres y niños, *media fuerza*, que trajo como consecuencia el aumento de la miseria del trabajador que para poder emplearse tuvo que aceptar salarios ínfimos, la mujer percibía aun salarios inferiores que el hombre, concurrían ambos sexos en el fenómeno productivo pero en situaciones desventajosas, competitivamente el trabajo femenino resultaba menos costoso que el masculino, la explotación que sufrió fue mayor en detrimento de su salud.

De lo anterior se infiere que, estas legislaciones regularon aisladamente el trabajo, estableciendo primordialmente medidas protectoras para la salud de la madre trabajadora, salvo la Ley de Trabajo de Espinosa Mireles, que prohibió el trabajo nocturno de la mujer.

Ahora bien, la idea de incluir en la Constitución el Derecho del Trabajo como una garantía que surgió en el Constituyente de Querétaro -apoyada por los diputados de Yucatán, en virtud de la experiencia obtenida en su Estado por la ley de Salvador Alvarado-, Venustiano Carranza pretendía promulgar una ley sobre trabajo pero no incluirla en nuestra Carta Magna; su origen lo encuentra en las sesiones y el dictamen.

El trabajo de la mujer quedó reglamentado en las fracciones II, V, VII y XI del artículo 123 Constitucional que a la letra establecían:

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros...

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VII. Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos".¹⁴⁰

Las razones que tuvo el constituyente para otorgar la protección a la mujer en las disposiciones citadas, fueron entre otras, cuidar de la salud de la mujer en general, para llegar a obtener una población femenina sana que pudiera desempeñar en las más óptimas condiciones sus funciones naturales como es la maternidad, así como impedir la explotación de la mujer, aun y cuando no se señala concretamente esta causa.

Es de hacerse notar que, el legislador del 17 no establecía diferencia en cuanto a capacidad o aptitud para el trabajo entre el hombre y la mujer; por el contrario, estableció igualdad, prueba de ello es la citada fracción VII. Si estableció limitación al trabajo de la mujer fue atendiendo a las funciones naturales que estaba llamada a desempeñar, vigiló su salud primordialmente, no sólo como ser humano -porque también hay disposiciones protectoras del trabajo del hombre-, sino considerándola una madre en potencia y la base de la unidad familiar, de donde se infiere la prohibición del trabajo nocturno.

¹⁴⁰ Idem, p.p 176-177.

Posteriormente, la Ley Federal del Trabajo de 1931, reglamentó el trabajo de la mujer en el Capítulo III, artículos 76, 77 y 79, el horario y los descansos pre y postnatal y en el Capítulo VII, artículos 107, 108, 109 y 110, concretamente la actividad de la mujer, señalando sus prohibiciones.

Dichos artículos establecían lo siguiente:

"Artículo 76. Para las mujeres y los mayores de doce años, pero menores de dieciséis, en ningún caso habrá jornada extraordinaria de trabajo.

Artículo 77. Las mujeres, los mayores de doce, pero menores de dieciséis años, no podrán desempeñar trabajo nocturno industrial ni labores insalubres o peligrosas.

Artículo 79. Las mujeres disfrutarán de ocho días de descanso antes de la fecha que, aproximadamente se fije para el parto, y de un mes de descanso después del mismo, percibiendo el salario correspondiente. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Artículo 107. Queda prohibido respecto a las mujeres:

I. El trabajo en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, y
II. La ejecución de labores peligrosas o insalubres, salvo cuando a juicio de la autoridad competente se hayan tomado todas las medidas e instalado todos los aparatos necesarios para su debida protección.

Artículo 108. Son labores peligrosas:

I. El engrasado, limpieza, revisión y reparación de máquinas o mecanismos en movimiento;

II. Cualquier trabajo con sierras automáticas, circulares o de cinta, cizalla, cuchillos, cortantes, martinets y demás aparatos mecánicos cuyo manejo requiera precauciones y conocimientos especiales;

III. Los trabajos subterráneos y submarinos;

IV. La fabricación de explosivos, fulminantes, sustancias inflamables, metales alcalinos y otros semejantes, y

V. Los demás que especifiquen las leyes, sus reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores de trabajo.

Artículo 109. Son labores insalubres:

Las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el manejo de sustancias tóxicas o el de materias que la desarrollen;

II. Toda operación industrial en cuya ejecución se desprendan gases o vapores deletéreos o emanaciones nocivas;

III. Cualquier operación en cuya ejecución se desprendan polvos peligrosos y nocivos;

IV. Toda operación que produzca por cualquier motivo humedad continua; y,

V. Las demás que especifiquen las leyes, sus reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores de trabajo.

Artículo 110. Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos que exijan esfuerzo físico considerable. Si transcurrido el mes de descanso a que se refiere el artículo 79, se encuentran imposibilitadas para reanudar sus labores, disfrutarán de licencia, que salvo convenio en contrario será sin goce de salario, por todo el tiempo indispensable para su restablecimiento, conservando su empleo y los derechos adquiridos conforme al contrato.

En los establecimientos en que trabajen más de 50 mujeres, los patronés deberán acondicionar local a propósito para que las madres puedan amamantar a sus hijos".¹⁴¹

En la legislación original de 1931, se prohibió que la mujer laborara tiempo extraordinario, deduciéndose que, ni aun en la época en que se expidió la ley -con la prohibición contenida-, se evitó que lo prestara y que sí dio origen a abusos por parte del patrón, tanto en la utilización como en el pago.

Por lo que hace a las labores peligrosas o insalubres no fue una prohibición absoluta; se permitía la ejecución de las mismas cuando se hubieren tomado las medidas e instalado los aparatos necesarios para su debida protección, haciendo la ley una enumeración muy amplia de las labores que quedaban comprendidas como peligrosas e insalubres. La ley de 1931, quiso proteger a la mujer en su integridad moral; de ahí la fracción I del artículo 107, pero es también de observarse que en la protección que estableció para la madre trabajadora, no siguió los lineamientos del Derecho Internacional, en concreto de la Conferencia de Washington de 1919, que estableció un descanso mayor después del parto y la atención especializada durante el mismo.

Por otro lado, la Ley de 1931, fue reformada por Decreto de 29 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial el 31 del mismo mes y año, siendo Presidente de la República, Adolfo López Mateos. Estas reformas de 1962 son las que inician el cambio de ideas en cuanto al trabajo del hombre y la mujer; lo hace moderadamente, pero advierte la necesidad de igualar las condiciones de ambos. De ahí el artículo 106 establece la

¹⁴¹ Idem, p.p. 179-181.

igualdad genéricamente, agregando en el segundo párrafo *Con las modalidades consignadas en este capítulo.*

En dicho precepto legal se estableció los trabajos para cuya realización quedaba prohibido utilizar mujeres y señaló:

"Artículo 107. Queda prohibido la utilización de trabajo de las mujeres en:

- I. Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- II. Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- III. Trabajos subterráneos o submarinos.
- IV. Labores peligrosas e insalubres.
- V. Trabajos nocturnos industriales.
- VI. Establecimientos comerciales después de las diez de la noche".¹⁴²

En los artículos 108 y 110 mencionó las labores peligrosas y las insalubres, siendo ejemplificativa y no limitativa su enumeración toda vez que, en la última fracción agregó que pueden ser aumentadas dichas labores por otras disposiciones y que a la letra establecía:

"I. El engrasado, limpieza, revisión y reparación de máquinas o mecanismos en movimiento.

II. Cualquier trabajo con sierras automáticas, circulares o de cinta, cizallas, cuchillos cortantes, martinets y demás aparatos mecánicos particularmente peligrosos.

III. La fabricación de explosivos fulminantes, sustancias inflamables, metales alcalinos y otras semejantes.

IV. Las demás que establezcan las leyes".

Artículo 109. Son labores insalubres:

I. Las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el manejo de sustancias tóxicas o el de materias que las desarrollen.

II. Los trabajos de pintura industrial en los que se utilicen la cerusa, el sulfato de plomo o cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos.

III. Toda operación en cuya ejecución se desprendan grasas o vapores deletéreos o emanaciones o polvos nocivos.

IV. Toda operación que produzca por cualquier motivo humedad continua.

¹⁴² Idem, pág. 182.

V. Las demás que establezcan las leyes".¹⁴³

El artículo 110 estableció los casos de excepción en que a la mujer se le permitió desempeñar labores peligrosas o insalubres y al efecto dispuso que la prohibición para esos trabajos no regiría cuando desempeñara cargos directivos o que poseyera un grado universitario o técnico, o los conocimientos o la experiencia necesaria para desempeñarlos. Por otra parte, en el propio artículo 110 se liberó también a la mujer de la prohibición para desarrollar labores insalubres cuando se hubieran adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud a satisfacción de la autoridad competente.

Como se aprecia, es incongruente la última fracción del artículo 110, porque por una parte estableció la prohibición para ejecutar labores insalubres y por otra autorizó a desarrollarlas cuando se tomaran las medidas necesarias para la protección de la salud. Salía sobrando la prohibición porque de hecho se estaba autorizando la ejecución de esas labores, estando de más el señalar que sólo cuando se tomaran las medidas de protección podía desarrollarlas, porque, así fueran hombres o mujeres en el caso de labores insalubres debían ejecutarlas protegidos.

El artículo 110 A, siguiendo la disposición general contenida en la Constitución prohibió el trabajo extraordinario para la mujer, pero admitió que de hecho y en contra de esta prohibición podía llegar a ejecutarlo, o sea, ya en la época de la reforma no funcionaba la prohibición de tiempo extraordinario y el legislador así lo advirtió; por ello, la segunda parte del artículo, con la que se pretendió regular una situación que no se podía ignorar, pero a su vez, se trató de evitar, y de ahí que el legislador encareciera la mano de obra femenina en trabajo extraordinario. Esta disposición tuvo un efecto negativo, porque de hecho sí se utilizaba el trabajo extraordinario de la mujer, pero en situación desventajosa, porque la colocaba al margen de la Ley y el patrón aprovechaba esta circunstancia, para no cubrirle el tiempo extraordinario, ni como disponía el artículo, ni

¹⁴³ IBIDEM.

como se pagaba al trabajador hombre y además, limitaba las oportunidades de trabajo para la mujer y al efecto estipulaba:

"Artículo 110 A. Las mujeres no prestarán servicios extraordinario.

En caso de violación de esta prohibición, el patrón queda obligado a pagar por el tiempo extraordinario una cantidad equivalente a un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada".¹⁴⁴

Los artículos 110 B, 110 C y 110 D, se refieren a la protección que otorgó a la madre trabajadora, en concordancia con el artículo 123 Constitucional y que a la letra disponían:

"Artículo 110 B. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período de embarazo no podrán ser utilizadas en trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, tales como los que exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, permanecer de pie durante largo tiempo o en operaciones que produzcan trepidación.

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

III. Los períodos de descanso de seis semanas anterior, ser prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días.

VI. A regresar al puesto que desempeñaban siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

VII. A que se computen en antigüedad los períodos pre y postnatales.

Artículo 110 C. Los servicios de Guardería Infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 110 D. En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras".¹⁴⁵

¹⁴⁴ Idem, pág. 184.

¹⁴⁵ Idem, p.p. 184-185.

En cuanto a la protección que se dispone para la madre trabajadora es más adecuada y muy superior en relación a la Ley de 1931, se aumentan el tiempo de los períodos pre y postnatales, garantizando el ingreso de la madre trabajadora -fracción V del artículo 110 B- y sus derechos de antigüedad, por lo que hace a los cuidados y servicios médicos así como a la Guardería Infantil, que corre a cargo del Seguro Social; sin embargo, consideramos que en la época de las reformas no se había extendido este servicio a toda la República y que tomando esto en consideración, debió de imponerse al patrón la obligación de proporcionarle el cuidado y atención médica a la mujer embarazada.

Siguiendo el mismo orden de ideas pero dirigiéndonos a otro punto diremos que, el 1o. de mayo de 1970, nació a la vida jurídica la Nueva Ley Federal del Trabajo, que a partir de esa fecha ha regido las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123 Constitucional, apartado A. El trabajo de las mujeres se reglamentó en el Título Quinto, comprendiendo los artículos del 164 al 172.

En el artículo 164 se repitió la frase contenida en el artículo 106 de la anterior ley, en cuanto a la igualdad de los derechos y obligaciones del hombre y la mujer; pero se suprimió el párrafo final que establecía: *Con las modalidades consignadas en este capítulo.*¹⁴⁶ Dicha supresión obedeció a que, las disposiciones contenidas en él no tenían como finalidad introducir desigualdades ni en lo que se refiere a los derechos que poseen los hombres, ni en lo que concierne a las obligaciones, porque solamente cuando se adquiere la misma responsabilidad se puede exigir la igualdad.

La ley en el artículo 165 señaló como propósito fundamental de las modalidades contenidas en el capítulo del trabajo de las mujeres, *la protección de la maternidad*; a lo que el maestro De la Cueva comentó que, "las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refieren a la mujer como ser

¹⁴⁶ DE BUEN, Néstor, Derecho del Trabajo, 10a. ed., Editorial Porrúa, S.A., Tomo II, 1994, México, pág. 399.

humano, sino a la mujer en cuanto cumple la función de la maternidad".¹⁴⁷

El artículo 166 estableció los trabajos cuya ejecución quedaba prohibida para las mujeres y con ello desvirtuó la pretendida igualdad pregonada en el artículo 164, porque esas prohibiciones se referían a la mujer y no exclusivamente a la madre trabajadora, salvo la fracción I relativa a las labores peligrosas e insalubres.

El artículo 167 de la Ley de 1970, contiene una definición bastante técnica y adecuada de lo que debe entenderse por labores insalubres o peligrosas y ya no las enumera, quedando redactado en los términos siguientes:

"Artículo 167. Son labores peligrosas o insalubres las que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior".¹⁴⁸

El artículo 170 de la Nueva Ley en su fracción IV disponía: "IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa".¹⁴⁹

Es muy adecuado el cambio de denominación de alimentar en vez de amamantar, porque es muy importante para el desarrollo psíquico del niño que sea la madre la que le proporcione el alimento sea natural o artificial.

Como último punto de este inciso, trataremos las reformas a la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1974 que fuera reformada en el título correspondiente al Trabajo de las Mujeres y de los Menores en virtud del

¹⁴⁷ IBIDEM.

¹⁴⁸ FERNANDEZ BAZAVILVAZO, Mercedes, Op. Cit., pág. 187.

¹⁴⁹ Idem, pág. 189.

artículo tercero del Decreto de 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo mes y año.

Las reformas a la ley se produjeron en la siguiente forma:

El enunciado del título quinto fue modificado de: *Trabajo de las mujeres y de los menores*, a: *Trabajo de las mujeres*, adicionándose la ley con el título quinto Bis, con la denominación: Trabajo de los menores.

El artículo 164, substitió con la redacción original, que establece que las modalidades del capítulo del Trabajo de las Mujeres tiene como propósito fundamental la protección de la maternidad.

El artículo 166 fue reformado sustancialmente, suprimiéndose las prohibiciones que establecía para el trabajo de las mujeres en labores peligrosas e insalubres, trabajo nocturno e industrial y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche. Se hizo efectiva la igualdad pregonada en el artículo 164 desde el año de 1962. En la actualidad concreta su regulación a la madre trabajadora, sin establecer una prohibición absoluta, ni siquiera relativa, toda vez que condiciona la no utilización de la madre trabajadora en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales, o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias, a la circunstancia de que la ejecución de estas labores ponga en peligro la salud de la mujer o del producto durante la gestación o lactancia, o sea, si el desarrollar esas labores no pone en peligro a la mujer o al producto se permite su utilización.

El artículo 166 no funciona en relación a las labores insalubres o peligrosas, porque para que las labores tengan ese calificativo es necesario que afecten la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto, o se ponga en peligro su salud, de lo que se concluye que este tipo de labores no pueden ser ejecutadas por las mujeres en estado de gestación o de lactancia.

El artículo 167 fue reformado en su primer párrafo que establece: "Para los efectos de este título", en los siguientes párrafos reproduce íntegro el texto de la Ley de 1970.

Los artículos 168 y 169 fueron derogados; el primero de ellos se refería a que no regía la prohibición de ejecutar labores peligrosas e insalubres para las mujeres con grado universitario o técnico o los conocimientos o la experiencia necesarios para desempeñar los trabajos, ni para las mujeres en general cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud. El 169 establecía la prohibición para la mujer de laborar tiempo extraordinario y la forma de pago que debía adoptarse en caso de que lo trabajara.

El artículo 170 fue reformado en la fracción I, no sustancialmente sino en cuanto su redacción a fin de suprimir los elementos jurídicos discriminatorios como el término *No podrán* y actualmente dispone:

"Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

En las demás fracciones reprodujo el texto de la Ley de 1970 y en los mismos términos quedaron los artículos 171 y 172.

Para hacer congruente toda la legislación laboral con las nuevas ideas contenidas en el título quinto, Del Trabajo de las Mujeres, se hizo necesario reformar otras disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y que son las siguientes:

En el artículo 5o., se suprimió de su texto lo relativo a las prohibiciones de trabajo extraordinario de la mujer, trabajo nocturno y en establecimientos comerciales después de las veintidós horas.

Actualmente dice:

Artículo 5o. Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I a III. ...

IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años.

V a XI. ...

XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y

XIII. ...

Siendo la idea orientadora de las nuevas reformas la protección a la madre trabajadora, se insiste concretamente en este sentido en las obligaciones del patrón en el artículo 132, que en su fracción XXVII, dispone:

"XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos".

El artículo 133 fue reformado para garantizar a la mujer las mismas oportunidades de trabajo que al hombre, siguiendo la idea de igualdad que orientó la reforma, estableciendo que:

"Queda prohibido a los patrones: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo:".

Los artículos 155 y 159 fueron reformados incluyendo en su texto la idea de sostén de familia, por considerar que es más amplio este concepto y que comprende tanto al hombre como a la mujer y que a la letra establecen:

"Artículo 155. Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, deberán presentar una solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependen económicamente de ellos, si prestaron servicios con anterioridad y por qué tiempo, la naturaleza del trabajo que desempeñaron y la denominación del sindicato al que pertenezcan, a fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o crearse algún puesto nuevo; o presentarse a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud.

Artículo 159. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos escalafonariamente, por el trabajador de la categoría inmediata inferior, del respectivo oficio o profesión.

Si el patrón cumplió con la obligación de capacitar a todos los trabajadores de la categoría inmediato inferior a aquélla en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad. *En igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que tenga a su cargo una familia y, de subsistir la igualdad, al que, previo examen, acredite mayor aptitud.*

Si el patrón no ha dado cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 132, fracción XV, la vacante se otorgará al trabajador de mayor antigüedad y, *en igualdad de circunstancia, al que tenga a su cargo una familia. ...*".

El artículo 423, fue reformado en la fracción VII, en cuanto a redacción, pero no sustancialmente:

"El reglamento contendrá:

VII. *Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas*".

El artículo 501 sufrió modificaciones como consecuencia de la igualdad establecida, disponiendo derechos a favor del hombre, esposo o concubino de la trabajadora fallecida, estableciendo:

"Artículo 501. Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:

III. *A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato*".

IV. *A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada uno dependía de él*".

Estas reformas a nuestra legislación laboral, resultaron muy positivas porque han permitido que la mujer se incorpore al fenómeno productivo más ampliamente, pero para que esto opere será necesario no sólo una reglamentación sino una concientización de la mujer en el sentido de que es necesaria su participación y que puede y debe hacerlo.

Es imprescindible que unida a la reforma se inicie una campaña educativa para orientar a la mujer respecto al papel que le corresponde desempeñar, pero es importante también se interprete adecuadamente las reformas, porque aun cuando pareciere contradictorio con lo que se ha

expuesto, no se debe olvidar que la mujer es eso, mujer, y que independientemente de tener la capacidad para ser sujeto productivo en las mismas condiciones que el varón, su papel en la vida de una sociedad no se limita a esa tarea, hay muchas más importantes que realizar de las que no podemos apartarnos, porque son inherentes a la naturaleza femenina, tal es entre otras la de ser madre. No se debe concretar al aspecto producción de bienes, la mujer debe participar en el fenómeno productivo, es muy provechoso que lo haga, pero no debe olvidarse que le está encomendada una tarea muy importante que es la de ser formadora de generaciones y que su influencia es innegablemente decisiva, se debe tratar de coordinar la actividad de la mujer sin llegar al abandono de una actividad por otra.

IV.4).- La mujer en la legislación agraria.

El problema agrario que presentó nuestro país fue muy complejo y a fin de resolverlo, se estableció una legislación jurídica acorde a la realidad agraria del pueblo mexicano, que en virtud de la poca experiencia con la que se contaba, adolecía de defectos, a tal grado que algunas de nuestras leyes llegaron a chocar con el artículo 27 de nuestra Ley Fundamental al considerarse inconstitucionales; sin embargo, a fin de corregir tales errores, se emitió el Decreto fechado el 10 de enero de 1934 y entre las reformas que se introdujeron fueron las relativas a la fracción III del artículo constitucional en comento, en la que se especificaba que la pequeña propiedad debía estar condicionada a ser agrícola y estar en explotación; ¹⁵⁰ otro cambio que registró dicho artículo fue la estructuración de la magistratura agraria, la que fue establecida en la fracción XI, creándose una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución... un cuerpo consultivo agrario..., una comisión mixta... que funcionará en cada Estado, territorio y Distrito Federal..., comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios..., comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos. ¹⁵¹

¹⁵⁰ CHAVEZ PADRON, Martha, El Derecho Agrario en México, Editorial Porrúa, S.A., 1968, México, pág. 318.

¹⁵¹ Cfr. *Idem*, pág. 319.

Con el objeto de concretar lo mandado por esta fracción, se expidió el Decreto del 15 de enero de 1934, que creó el Departamento Agrario y especificó sus funciones y dependencias, desapareciendo la Comisión Nacional Agraria y creándose el Departamento Agrario y el Cuerpo Consultivo; asimismo, las Comisiones Locales fueron sustituidas por las Comisiones Agrarias Mixtas.

En virtud de las reformas introducidas en el artículo 27 Constitucional, se adquirió mayor experiencia en relación a la legislación agraria, dando comienzo a una nueva etapa en esta materia. Como punto de partida se pensó en unificar en un solo ordenamiento todas las leyes agrarias que no se oponían al concepto constitucional, denominándose Código Agrario.

El primero de ellos, fue expedido por el Presidente de la República, general Abelardo L. Rodríguez, el 22 de marzo de 1934, que se encontraba fundamentado en la ideología revolucionaria que había llevado a las masas campesinas a la lucha armada en virtud de la promesa hecha a éstos durante la contienda de 1910, de justicia social, y que al grito de *tierra y libertad* buscaban la solución de sus problemas.

Así, en dicho Código se abarcaron los aspectos de distribución de tierra, constitución del patrimonio parcelario ejidal, la de nuevos centros de población agrícola y la de responsabilidad de los funcionarios en materia agraria.¹⁵²

Este Código no fue el producto de un simple aglutinamiento de las disposiciones legales que han tratado de resolver la problemática agraria en México, sino que fue un ordenamiento jurídico que nació de las experiencias que recogieron las leyes agrarias en tanto que no se opusieran al artículo 27 Constitucional, introduciendo innovaciones como las relacionadas en materia procedimental en donde se aprecia que no existían

¹⁵² MEDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Problema Agrario de México, Editorial Porrúa, S.A., 1971, México, pág. 245.

términos perentorios para ofrecer pruebas ya fuera en la primera como en la segunda instancias, siempre y cuando se ofreciesen antes del pronunciamiento de la resolución definitiva.

Ahora bien, respecto del tratamiento que recibió la mujer campesina en el primer Código Agrario -de 22 de marzo de 1934-, el artículo 44 de este ordenamiento estableció:

"Tienen derecho a recibir parcela individual en un ejido, por la vía de dotación, y en tal virtud a ser incluidos en el censo agrario a que se refiere el artículo 63, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a). Ser mexicano, varón mayor de dieciséis años si es soltero o de cualquier edad siendo casado; o *mujer soltera o viuda, si tiene familia a su cargo;*
- b). Tener una residencia en el poblado solicitante, de seis meses anteriores al censo, exceptuándose los casos del artículo 43;
- c). Tener por ocupación habitual la explotación de la tierra, mediante trabajo personal;
- d). No poseer a nombre propio o a título de dominio, terrenos en extensión igual o mayor que la parcela que se asigne; y
- e). No poseer un capital industrial o comercial mayor de dos mil quinientos pesos". ¹⁵³

El inciso a) del artículo transcrito, emerge, precisamente de las experiencias recogidas en las legislaciones anteriores; pero por lo que respecta a la capacidad jurídica de la mujer campesina para obtener tierras, ésta se maneja casi como en su fase original, al señalar a la mujer soltera o viuda si tuvieren familia a su cargo, consecuencia lógica del desamparo en que se encontraba la mujer en el campo, debido a que muchos hombres desaparecieron o perdieron la vida en la lucha revolucionaria o por el ultraje de que fueron objeto por las fuerzas armadas, resultado de los horrores de la guerra civil, ocasionando que fuera mujer soltera o viuda quien hiciera frente a la lucha por la supervivencia como jefe de familia.

En concordancia con lo anterior, el artículo 45 de la ley en comento, trajo consigo una de las innovaciones en la legislación agraria, al hacerle justicia a la mujer que trabajaba la tierra en calidad de peón

¹⁵³ FABILA, Manuel, Cinco Siglos de Legislación Agraria en México, Ediciones Gubernamentales de la Secretaría de la Reforma Agraria, 1985, México, pág. 576.

acasillado, al tomar en cuenta a esta clase de trabajadoras y considerándola como sujeto de derechos con capacidad jurídica para recibir tierras en dotación para su sostenimiento.

Respecto de los derechos sucesorios, este Código, en su artículo 140 fracción IV, manejó, en primer lugar, a la mujer del ejidatario para ser incluida en las listas de sucesión; derivando dicha disposición de la experiencia adquirida durante el desarrollo y evolución de la legislación agraria, y teniendo como finalidad asegurar el bienestar familiar y en especial, de la mujer ejidataria, aunque con limitaciones puesto que, la fracción VI inciso c) del numeral aludido, señalaba que las mujeres al cambiar de estado perderían el derecho que tuviesen sobre su parcela, si en su nueva situación, la familia disfrutara de parcela.

Creemos que el legislador al crear estas limitaciones a la mujer soltera o viuda con familia a su cargo, lo hizo con la finalidad de que los miembros de su familia no quedaran desamparados al cambiar de estado la mujer que fungía como jefe y con obligación de proporcionar alimentos a los miembros que de ella dependían.

Por otra parte, en el Código Agrario de 1940, a la mujer ejidataria se le concedieron derechos que, anteriormente, no se le habían otorgado; así, el artículo 13 estableció:

"Las mujeres a las que se hayan concedido derechos agrarios de acuerdo con el censo que sirvió de base para dictar la resolución presidencial, podrán ser electas para los cargos del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia".¹⁵⁴

El numeral anterior señala la capacidad de la mujer para participar activamente y desempeñar cargos como autoridad ejidal, por lo que se le otorgaba voz y voto a la mujer, aunque no lo mencione en forma expresa.

¹⁵⁴ Idem, pág. 699.

El artículo 92 referente a la pequeña propiedad mencionó que, cuando se contara con tierras suficientes para cubrir las necesidades del poblado solicitante, se consideraría con derecho a dotación solamente al número de individuos que se les pudiera satisfacer sus necesidades con las tierras disponibles, formando con el resto de los campesinos un nuevo centro de población en el lugar que determinase el Presidente de la República y en este sentido, la fracción segunda del artículo aludido, coloca a la mujer en un lugar de privilegio para la dotación de tierras en el ejido; hecho justo en virtud de que a la mujer con familia le sería difícil y problemático trasladarse a otro lugar.

Asimismo, el artículo 133 del Código multicitado, establece las bases para entregar las parcelas a los ejidatarios, sus herederos y demás campesinos, otorgando nuevamente un lugar privilegiado a la mujer ya que, cuando la superficie fraccionable fuere insuficiente para la dotación, dicha superficie sería fraccionada en el mayor número de lotes posibles, teniendo prioridad para la dotación, las mujeres campesinas.

Por otra parte, el artículo 139 establecía los casos en que los ejidatarios, hombre o mujer, perdían los derechos adquiridos como miembros del núcleo de población; pero respecto de la mujer, la fracción III, específicamente señalaba: "Las mujeres con parcela, al cambiar de estado, si en su nueva situación la familia disfruta de parcela".¹⁵⁵

El Código Agrario de 31 de diciembre de 1942, "no obstante sus deficiencias, ... significó una nueva etapa en el desarrollo jurídico de la Reforma Agraria".¹⁵⁶

En cuanto a la capacidad jurídica de la mujer como ejidataria, no sufre cambios determinantes en este nuevo ordenamiento; continúa en esencia, como en el código derogado; es decir, sólo tiene capacidad para obtener tierras por dotación cuando sea soltera o viuda y tenga familia a su cargo.

¹⁵⁵ *Idem.* pág. 730.

¹⁵⁶ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, *Op. Cit.*, pág. 259.

El artículo 25 del Código en estudio señalaba:

"Las mujeres que disfruten de derechos ejidales tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y serán elegibles para cualquier cargo en los Comisariados y en los Consejos de Vigilancia".¹⁵⁷

El numeral citado anteriormente resulta casi igual al artículo 13 del Código Agrario anterior; pero, por primera vez, menciona en forma expresa el derecho de voz y voto que se le otorgaba a la mujer; sin embargo, debemos señalar que por lo que concierne a los cargos en los Comisariados o en los Consejos de Vigilancia, no ha sido posible su desempeño por parte de la mujer en virtud de que, existe poco interés por parte de la mujer ejidataria de conocer la problemática del núcleo de población ejidal al que pertenece, aunado al hecho de ignorar la manera de enfrentar dichos problemas, así como, el mecanismo para resolverlos.

Por su parte, el artículo 54 establecía:

"Tendrán capacidad para obtener unidad de dotación o parcela por medio de dotación, ampliación, creación de nuevo centro de población o acomodo en tierras ejidales excedentes, los campesinos que reúnan los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, varón mayor de dieciséis años, si es soltero, o de cualquier edad si es casado, o mujer soltera o viuda, si tiene familia a su cargo;

II. Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trata de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III. Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV. No poseer a nombre propio y a título de dominio, tierras en extensión igual o mayor que la unidad de dotación; y

V. No poseer un capital individual en la industria o en el comercio mayor de dos mil quinientos pesos, o un capital agrícola mayor de cinco mil pesos".¹⁵⁸

¹⁵⁷ La Legislación Agraria en México: 1914-1979, Secretaría de la Reforma Agraria, publicada con motivo del Centenario del nacimiento del general Emiliano Zapata, pág. 10.

¹⁵⁸ *Idem*, pág. 19.

El requisito de ser mexicano por nacimiento -que por primera vez apareció en el artículo 163 del segundo Código Agrario-, permanece en el ordenamiento jurídico que se analiza; es decir, el Código Agrario de 1942 lo vuelve a mencionar en la fracción I de su artículo 54 anteriormente transcrito, que pone en un lugar de preferencia no solamente al varón sino también a la mujer mexicana nacida en el país, soltera o viuda y con familia a su cargo para ser dotada de tierras que coadyuven al bienestar familiar y brinden una mayor oportunidad de desarrollo a la población campesina oriunda del territorio nacional; por tanto, la concepción de la Reforma Agraria en esta etapa, fue tratar de resolver principalmente, el problema agrario de los nacionales y dejar en segundo término a los mexicanos por naturalización.

El artículo 85 del Código aludido establecía:

"En caso de que no haya tierras de cultivo o cultivables susceptibles de afectación para satisfacer íntegramente las necesidades de todos los campesinos con derecho, las unidades de dotación disponibles se concederán de acuerdo con el siguiente orden de preferencias:

- I. Campesinos mayores de 35 años, con familia a su cargo;
- II. Mujeres campesinas, con familia a su cargo;
- III. Campesinos hasta de 35 años, con familia a su cargo;
- IV. Campesinos mayores de 50 años, sin familia a su cargo; y
- V. Los demás campesinos que figuren en el censo". ¹⁵⁹

Vemos como a través de la reforma agraria -en sus distintas etapas de desarrollo-, a la mujer campesina se le va concediendo personalidad jurídica para ser sujeto de derechos agrarios, colocándola en un lugar preferente que anteriormente no disfrutaba.

Tenemos después, el artículo 159, que en su fracción I, concede a la mujer ejidataria con familia a su cargo, el derecho de arrendar, celebrar contratos de aparcería o cualquier otra forma de explotación indirecta, cuando por la realización de las labores del hogar y el cuidado de

¹⁵⁹ Idem, pág. 26.

sus hijos menores que dependan de ella, queda imposibilitada para trabajar directamente la tierra, por no dedicarle el tiempo necesario para su cultivo.

Esta disposición resulta un verdadero privilegio para la mujer campesina puesto que, al poder arrendar su parcela para que no quede improductiva y le genere estabilidad económica, no descuida a sus hijos ni sus labores domésticas. Asimismo, el privilegio que otorga el numeral en comento también se extiende a los sujetos que se encontrasen enfermos o por haber sufrido algún accidente que los incapacitara o en virtud de haber adquirido los derechos por sucesión y el sujeto fuese menor de 16 años.

El artículo 164 del Código Agrario de 1942, es el resultado de haberse modificado la fracción VI del artículo 128 del ordenamiento anterior, estableciendo una concepción más clara de lo que es una sucesión legítima del ejidatario; fijaba en forma precisa a favor de quien debía hacerse la adjudicación de la parcela y así es como al hablar de la mujer estableció que:

"En caso de que el ejidatario no haga designación de heredero, o que al tiempo de su fallecimiento se haya ausentado definitivamente del núcleo de población, la herencia corresponderá a la mujer legítima, o a la concubina con quien hubiese procreado hijos, o a aquella con la que hubiere hecho vida marital durante los seis meses anteriores al fallecimiento".¹⁶⁰

La finalidad del precepto señalado fue la de proteger económicamente a la mujer con quien haya vivido el ejidatario, dada la forma en que lo señala el artículo aludido.

Asimismo, el artículo 170 del ordenamiento que estamos comentando señalaba:

"Al decretarse la pérdida de una parcela, ésta deberá adjudicarse a la mujer del campesino mencionado, o a quien legalmente aparezca como su heredero, quedando por tanto destinada dicha parcela al sostenimiento del grupo familiar que económicamente dependía del antiguo adjudicatario. Si durante el término de dos años o más, dicha familia no cultiva o explota la parcela, ésta deberá quitársela y adjudicarse a otro campesino con derecho".¹⁶¹

¹⁶⁰ Idem, pág. 45.

¹⁶¹ Idem, pág. 46.

Esta disposición también favorece a la mujer pues, sería injusto que al privar al campesino de su parcela se dejara a su familia en total desamparo y con la consabida carga del sostenimiento de los hijos a la mujer; pero sin contar con los medios necesarios para su sostenimiento y siendo preocupación fundamental el bienestar de la familia campesina en nuestra legislación agraria; es por ello que, al privar al campesino de su parcela, ésta se adjudicara a su mujer o su esposa para su cultivo y con sus productos, pudiera lograr el sostenimiento de ella y sus hijos.

Como se desprende de lo estudiado hasta este momento, el bienestar de la familia campesina ha sido uno de los principales objetivos de la legislación agraria; por ello, el artículo 171 del ordenamiento jurídico que se comenta, encierra una limitación para la mujer del campo, al decretar dicho numeral que:

"Queda prohibido el acaparamiento de parcelas por un mismo jefe de familia.

Por tanto, cuando una mujer que tenga parcela cambie de estado, si la persona con quien contraiga matrimonio o haga vida marital disfruta de parcela, la que se haya concedido a la mujer se adjudicará en favor de quien tenga derecho a sucederla, y en ausencia de heredero la adjudicación se hará siguiendo el orden de preferencias establecido en el artículo 153".¹⁸²

La medida señalada en el artículo transcrito, consideramos que sería congruente y justa en el supuesto caso de que, la mujer, al cambiar de estado, realmente gozara de parcela en su nueva situación; es decir, se le adjudique otra parcela dando lugar a un acaparamiento de las mismas en perjuicio de la familia campesina; pero debemos considerar que lo anterior jamás sucede ya que, la mujer al cambiar de estado no siempre va a gozar de los beneficios como esposa del ejidatario, pudiendo quedar desamparada cuando es abandonada por el marido, hecho frecuente entre la gente del campo; motivo por el que creemos que la disposición aludida no se ajustó con precisión a la situación de la mujer campesina.

Ahora bien, la Ley Federal de la Reforma Agraria, provocó cambios estructurales en los sistemas normativos, que fortalecerían,

¹⁸² Idem, p.p. 46-47.

impulsarían y proyectarían una reforma agraria integral, que abatiera los problemas de la tenencia de la tierra, dando un trato especial a la mujer campesina para que su integración y participación se conjuntara con la del varón campesino en un solo esfuerzo para incrementar la producción esperada en el sector rural y en especial, a los núcleos ejidales.

Así, a la mujer campesina y ejidataria se le contemplaba como una realidad social, a la que no se le podía negar su participación en las labores del campo, por lo que se le confirmó su capacidad jurídica en esta materia, tanto en lo colectivo para solicitar tierra, así como también en lo individual para adquirir una parcela de tierra, además de reconocerle todos sus derechos dentro del mismo núcleo ejidal, situación que se observa en los siguientes preceptos legales:

Capacidad de los núcleos y grupos de población.

"Artículo 195. Los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques o aguas, o no las tenga en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades tendrán derecho a que se les dote de tales elementos, siempre que en los poblados existiera cuando menos seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva".

Capacidad individual en materia agraria.

"Artículo 200. Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser mexicanos por nacimiento, hombre o mujer mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo".

Derechos individuales.

"Artículo 66. Antes de que se efectúe el fraccionamiento y la adjudicación de parcelas, los ejidatarios en particular tendrán los derechos que proporcionalmente les correspondan para explotar y aprovechar los diversos bienes ejidales, de acuerdo con los preceptos de esta Ley, con la forma de organización y de trabajo que en el ejido se adopte, y se les respetará en la posesión de las superficies que les haya correspondido al efectuarse el reparto provisional de las tierras de labor, al menos que tal asignación no se hubiese hecho conforme a los artículos 72 y 73.

A partir del fraccionamiento de las tierras de labor, los derechos y obligaciones ejidales sobre éstas pasarán, con las limitaciones que esta ley establece a los ejidatarios en cuyo favor se adjudique las parcelas".

"Artículo 72. Cada vez que sea necesario determinar a quién debe adjudicarse una unidad de dotación, la Asamblea General, se sujetará invariablemente a las siguientes órdenes de preferencia y exclusión:

VIII. párrafo tercero:

Se procederá a la exclusión en el siguiente orden:

- a). Campesinos hombres y mujeres mayores de 16 años y menores de 18, sin familia a su cargo;
- b). Campesinos, hombres o mujeres mayores de 18 años, sin familia a su cargo".

"Artículo 76. Los derechos a que se refiere el artículo anterior no podrán ser objeto de contratos de aparcería, arrendamiento o cualquier otro que implique la explotación indirecta o por terceros, o al empleo de trabajo asalariado, excepto cuando se trate de:

I. Mujer con familia a su cargo, incapacitada para trabajar directamente la tierra, por sus labores domésticas, siempre que vivan en el núcleo de población.

"Artículo 45. Las mujeres que disfruten de derechos ejidales tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y serán elegibles para cualquier cargo en los Comisariados y en los Consejos de Vigilancia".

Actualmente, la materia agraria está regida por la Ley Agraria -publicada el 26 de febrero de 1992 en el Diario Oficial-, en la que los derechos agrarios individuales de la mujer campesina se siguen contemplando, no limitándosele; ¹⁶³ toda vez que, su participación juega un papel importante en los cambios que se pretenden realizar en el agro mexicano, siendo uno de ellos, el de hacer producir la tierra ejidal y al campo en general; de ahí que sus derechos sigan vigentes porque ésta ha demostrado tener capacidad, responsabilidad y además de que no se subestima por razón de su sexo para ejecutar los trabajos que requiere la tierra.

Ahora bien y conforme a la Ley Agraria, para adquirir la calidad de ejidatario se debe cumplir con los requisitos siguientes:

"Artículo 15. Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:

I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero ejidatario; y

¹⁶³ Art. 12. Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.

II. Ser vecindado del ejido correspondiente excepto cuando se trate de un heredero o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno".

En la fracción primera contemplamos una reforma con respecto a los ordenamientos anteriores, puesto que se establece que debe ser mexicano *mayor de edad* -tener dieciocho años para poder adquirir la calidad de ejidatario-; es decir, que la Ley Agraria ha determinado que no basta que la persona tenga la capacidad para ser sujeto de derechos agrarios, sino que éste los haga valer por sí mismo y no dependa de otro para llevarlos a cabo; por tal motivo exige la capacidad de ejercicio, porque lo que se pretende es contar con ejidatarios responsables para cumplir con sus obligaciones, siendo uno de ellas, la de producir la tierra, objetivo a cumplir por este nuevo ordenamiento agrario, y quienes integran los Organos Representativos de los núcleos ejidales, se dediquen a gestionar mejoras al ejido y no se conviertan en paterfamilia de sus integrantes en virtud de que éstos sean menores de edad y se escuden por esta característica para no cumplir con dichas obligaciones.

De acuerdo al requisito estipulado en la fracción II, de que la persona debe ser vecindada del ejido, tiene por objeto que ésta conozca las obligaciones que adquiere, además que con la residencia del individuo se busque que conozca los trabajos del campo.

Como lo hemos apuntado con anterioridad, el objetivo primordial de la Ley Agraria vigente es hacer producir el campo y por tal motivo, reduce los requisitos para que una persona se integre como ejidatario, ya sea que compre tierra ejidal o la aporte, porque esta ley ya no contempla el reparto de la tierra y para que se cumpla con esta finalidad de producción, se busca a individuos que se interesen, sean responsables y no dependan de los Organos de Ejido para que los obliguen a cumplir con las obligaciones contraídas; por tanto, se les otorga libertad para realizar cualquier otro acto jurídico en beneficio del núcleo ejidal, de ahí que se exija la mayoría de edad y amplía la oportunidad para todos los individuos que tengan la calidad de mexicanos, siempre y cuando tengan un año o más de residencia dentro del núcleo de población ejidal.

La forma de acreditar la calidad de ejidatario según la Ley Agraria, es la siguiente:

"Artículo 16. La calidad de ejidatario se acredita:

- I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o
- III. Con sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario".

Como la tierra ejidal es usufructuada y siendo su objetivo satisfacer principalmente las necesidades primarias del campesino ejidatario -por ser el que la posee- y darle seguridad sobre éstas, se le expide el certificado dependiendo del tipo de tierra que posee y que lo acredita como su titular; en cambio la Ley Federal de la Reforma Agraria solo reconocía el certificado de derechos agrarios independientemente del tipo de tierra que se tuviera en posesión, para acreditar la calidad de ejidatario.

Por otro lado, se pierde la calidad de ejidatario, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley Agraria en vigor, que a la letra dispone:

"La calidad de ejidatario se pierde:

- I. Por la cesión legal de sus derechos parcelarios y comunes;
- II. Por renuncia de sus derechos, en cuyo caso se entenderán cedidos en favor del núcleo poblacional; y
- III. Por prescripción negativa en su caso, cuando otra persona adquiera sus derechos en los términos del artículo 48 ¹⁶⁴ de esta Ley".

¹⁶⁴ Artículo 48. Quien hubiera poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos de ejidatario, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años, si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.

El poseedor podrá acudir ante el Tribunal Agrario para que, previa audiencencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trate, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.

La demanda presentada por cualquier interesado ante el tribunal agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo hasta que se dicte resolución definitiva.

La Ley Agraria para determinar la pérdida de la calidad de ejidatario adopta las modalidades contempladas en el Código Civil; es decir, que el titular de derechos agrarios, puede venderlos, cederlos o de acuerdo a los derechos sucesorios -cuando dichos bienes provienen de herencia- pueden renunciar a ellos. Estos medios eran repudiados por la Ley Federal de la Reforma Agraria ya que, lo que pretendía era dar seguridad a los titulares de derechos agrarios para que no fueran víctimas del despojo de sus tierras, aprovechándose de su falta de preparación educacional, en virtud de lo cual, sólo establecía que la pérdida de la calidad de ejidatario con todos sus derechos sólo era posible en razón de las siguientes causas: 1). Por no presentarse a tomar posesión de las tierras dotadas de manera individual o colectivamente en el término de tres y seis meses; 2). Por renuncia a los derechos que provenían de herencia; 3). Por no trabajar personalmente o con su familia las tierras durante dos años o más o no cumplía con sus obligaciones laborales en las explotaciones colectivas; 4). Por no cumplir con la manutención de la mujer e hijos menores de dieciséis años, durante un año, cuando los derechos agrarios se habían adquirido por sucesión; 5). Cuando los bienes ejidales se utilizaban para fines ilícitos; 6). Por acaparamiento de otras unidades de dotación o superficie de uso común en ejidos y comunidades ya constituidos; 7). Por enajenación total o parcial de la unidad de dotación o de superficies de uso común o que se permitiera la ocupación de ésta, por personas ajenas que no tuvieran ningún derecho y 8). Cuando el titular de los derechos agrarios era condenado por sembrar o permitir sembrar en sus tierras -ya fuera de parcela o de uso común- cualquier tipo de estupefaciente.

Hoy en día, a la mujer, dentro de la Legislación Agraria, se le reconoce su capacidad para ser propietaria de parcelas o ejidos, para trabajar la tierra, hacerla producir y sostenerla, aunque en la vida real, de una u otra forma, se le sigue limitando en todos aspectos.

CONCLUSIONES

I. La mujer azteca dentro de la institución del matrimonio jugaba un papel muy importante en virtud de que, la educación de niños y niñas estaba a su cargo, existiendo conciencia en la trascendencia que implicaba que éstos estuviesen bien educados; es decir, que fuesen, en el caso de los varones, excelentes guerreros, esposos, hijos y padres; por lo que se refiere a las niñas, la educación estaba dirigida a formar excelentes madres, esposas e hijas.

II. Debemos hacer notar que si bien es cierto la mujer azteca no era reconocida ni social ni políticamente, no es menos cierto que el reconocimiento de que gozaban era tácito puesto que, al tener conciencia plena de lo que implica la educación, colaboraban de manera directa en el florecimiento de su cultura.

III. En esta época la mujer era realmente educada, no domesticada como erróneamente se piensa ya que, el mecanismo de saber cocinar, bordar, hilar, lavar -entre otras labores-, tenía el propósito fundamental de lograr una complementación con los varones, no existiendo competencia en sus funciones específicas, pues al tener conciencia de que eran elementos de una comunidad, toda actividad era encaminada al bienestar de la misma.

IV. Asimismo, la fertilidad femenina era considerada como don divino, en contraste con épocas presentes en donde la misma ha perdido su esencia, tomándose como un medio de sujeción de la mujer hacia el hombre.

V. Existía seguridad jurídica para la mujer ya que, en el supuesto de que fuese repudiada por su marido sin que mediare fallo judicial, éste era castigado quemándole el pelo.

VI. Podemos decir que dentro de la religión, la mujer azteca se desenvolvía dentro de dos ámbitos contradictorios: a).- Como sacerdotisa y b).- Como víctima de los sacrificios, donde apreciamos una desigualdad puesto que los varones aztecas no eran victimados; sin embargo, el hecho de que se sacrificara a la mujer, no implicaba ignominia sino una distinción al ser elegida para ofrenda de los dioses.

VII. En la época colonial vemos que la mujer deja de tener las consideraciones de que gozaba, consolidándose la supremacía del varón, al adoptar costumbre y legislaciones españolas; iniciándose en este tiempo la discriminación de la mujer en su expresión más ruin.

VIII. El sometimiento en que se encontraba la mujer respecto del hombre era total y absurdo.

IX. Por lo que, la capacidad jurídica de la mujer en esta época era nula ya que, toda actividad judicial debía de ser autorizada, ya fuese por padre, esposo o hijo mayor, en el caso de que fuese viuda.

Así diremos que dentro del derecho laboral, tenían prohibición expresa de ejercer oficios públicos.

X. En la época independiente vemos el papel preponderante de la mujer puesto que, la misma no se logró sólo por las hazañas de los varones sino porque la mujer tuvo gran influencia y determinación en la lucha; entre las que encontramos a Josefa Ortíz de Domínguez, Leona Vicario y otras muchas mujeres

mexicanas que lucharon de diversas maneras en la guerra independentista.

XI. Durante el siglo XIX la mujer era considerada un objeto del que se podía disponer al antojo del hombre ya que, se encontraba totalmente dependiente de la tutela marital.

XII. En cada momento decisivo en la historia de México, la mujer ha sido parte activa de la lucha. En la época de la Revolución, cuando miles de mexicanos fueron víctimas de los hacendados, desposeídos de sus tierras, alquilada su fuerza de trabajo como peones, sometidos a la tienda de raya que los mantenía endeudados a tal grado que su propia vida no alcanzaba para pagar el gravamen y los hijos de sus hijos quedaban como posesión de los hacendados, en esos tiempos de hambre insufrible, la imagen femenina habría de convertirse en fuerza de apoyo, detonante para la Revolución.

XIII. Concluida la Revolución, muchas fueron las mujeres viudas que en las tierras arrancadas a los hacendados, iniciaron su vida como campesinas en pequeños terrenos dejando las armas; sin embargo, tiempo después su lucha se transformó, buscando obtener garantías y beneficios en igualdad de circunstancias con el hombre por lo que, a partir de 1935 y hasta 1953 -tras una lucha constante-, obtuvo uno de sus mayores logros: EL SUFRAGIO UNIVERSAL y consiguió modificar el texto constitucional en su artículo 34, donde se precisó la igualdad política de los nacionales de ambos sexos, reconociéndose -a la mujer- como un ser capaz de ejercer el derecho al voto.

XIV. Tanto en el partido institucional como en los de oposición se aprecia la presencia de la mujer mexicana; sin embargo, a la fecha es mínima en virtud de que, aun los varones no se liberan completamente del complejo de dominación respecto de la misma, dando lugar a que los cargos públicos que la mujer

actualmente desempeña, hayan sido logros difíciles al tener que nadar contra corriente.

XV. La opinión pública es otro campo que la mujer ha conquistado. La comunicadora se ha convertido en la voz de las mujeres ancestralmente silentes y ese peso se revierte al abrir nuevos caminos a las mismas mujeres que le dieron su voz.

La comunicadora ha sido factor importante en los cambios de patrones de conducta de la sociedad. Su influencia se ha dejado sentir a través de los programas radiales y televisivos, páginas periodísticas, novelas y revistas dirigidas especialmente al público femenino. Y este liderazgo que asume la mujer en la opinión pública es, responsabilidad y reto, que afronta consciente de su papel transformador en la vida cultural, económica, social y política de nuestro país.

XVI. En la actualidad se observa en favor de las reivindicaciones femeninas, un movimiento que avanza incontenible, como lo demuestra el hecho de que los documentos de carácter internacional, recogen y consagran tales demandas; el más importante de ellos: La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, en su preámbulo, reconoce explícitamente que *las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones* y subraya que esa discriminación *viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana*.

Dicha convención, entró en vigor -como tratado internacional- el 3 de septiembre de 1981, al cual, actualmente se encuentran adheridos casi cien países, entre los que está el nuestro.

XVII. La lucha de la mujer para que se le considerara en igualdad de circunstancias jurídicas respecto del varón se inició con la obtención del voto; sin embargo, ha trascendido a las diferentes legislaciones que nos rigen, desde la Norma Suprema

hasta el Código Civil, pasando por la Ley Federal del Trabajo y la Ley Agraria.

XVIII. Dentro de las conquistas de la mujer a nivel constitucional encontramos:

a).- Reforma al artículo 30 constitucional, referente a la transmisión de la nacionalidad por ambos progenitores;

b).- Reforma al artículo 115 Constitucional relativo al voto municipal.

c).- Reforma al artículo 34 Constitucional referente a la ciudadanía.

d).- Reforma al artículo 4o. Constitucional relativo a la igualdad jurídica del hombre y la mujer.

XIX. En materia civil se ha seguido la tendencia a lograr la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer; más sin embargo, ha sido hasta los últimos años cuando la transformación de la vida femenina ha sido palpable, pues la actividad de la mujer corre pareja a la del varón -y como este desenvolvimiento ha tenido influencia definitiva en la vida familiar-, ha sido preciso que nuestro Derecho Civil avance, reformándose las normas que rigen las relaciones entre los miembros de la familia, reconociéndose el papel fundamental de la mujer en el núcleo social.

XX. En materia laboral se ha avanzado en cuanto a la concepción de la igualdad jurídica del hombre y la mujer, derogándose todas las disposiciones que reglamentaban protección o limitación a la actividad de la mujer como sujeto de trabajo, subsistiendo la legislación proteccionista para la madre trabajadora.

XXI. Por lo que respecta a la materia agraria, en primer lugar, la Ley Federal de la Reforma Agraria, provocó cambios estructurales en los sistemas normativos, que fortalecerían, impulsarían y proyectarían una reforma agraria integral, que abatiera los problemas de la tenencia de la tierra, dando un trato especial a la mujer campesina para que su integración y participación se conjuntara con la del varón campesino en un solo esfuerzo para incrementar la producción separada en el sector rural y en especial, a los núcleos ejidales.

Actualmente, la materia agraria está regida por la Ley Agraria -publicada el 26 de febrero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación-, en la que los derechos agrarios individuales de la mujer campesina se siguen contemplando, no limitándosele, toda vez que su participación, juega un papel importante en los cambios que se pretenden realizar en el agro mexicano, de ahí que sus derechos sigan vigentes porque ésta ha demostrado tener capacidad, responsabilidad y no se subestima por razón de su sexo para ejecutar los trabajos que requiere la tierra.

Concluyendo diremos que, la mujer en su lucha por la igualdad con el varón, ha transitado por caminos que antes le estaban vedados; así, su trascendencia ha sido tal que, ha fungido papeles importantes dentro de los ámbitos político, jurídico y social de nuestro país, provocando cambios favorables para las generaciones posteriores a los logros obtenidos en cada época.

Siendo aun el camino largo por recorrer, la mujer continúa en la lucha hasta obtener esa tan platicada igualdad con el varón, sumando a los logros conseguidos los que paso a paso se alcanzarán, hasta llegar a la consumación del reto: **LA TOTAL Y ABSOLUTA IGUALDAD JURIDICA, POLITICA Y SOCIAL CON EL HOMBRE.**

BIBLIOGRAFIA**I. LIBROS:**

- 1).- BERMAUNTZ, Alberto, El sufragio femenino desde el punto de vista constitucional, Ediciones del Frente Socialista de Abogados, 1937, México.
- 2).- BOBBIO, Norberto, El futuro de la democracia, 1a. reimpresión, Fondo de Cultura Económica, 1989, México.
- 3).- BUEN DE, Néstor, Derecho del Trabajo, 10a. ed., Editorial Porrúa, S.A., Tomo II, 1994, México.
- 4).- CARRERAS MALDONADO, María y MONTERO DUHALT, Sara, La mujer en el Derecho Civil Mexicano, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 1975, México.
- 5).- CARPIZO, Jorge, La clasificación de las constituciones. Una propuesta, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, año XII, núm. 38, mayo-agosto, 1980, México.
- 6).- CLAVIJERO, Francisco Javier, Historia antigua de México, Editorial Porrúa, S.A., Volumen II, 1968, México.
- 7).- CUEVA, DE LA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., 1972, México.
- 8).- CHAVEZ PADRON, Martha, El Derecho Agrario en México, Editorial Porrúa, S.A., 1968, México.
- 9).- DURAN, Fray Diego de, Historia de las Indias de Nueva España y Islas de Tierra Firme, 1867-1880, Editorial Nacional; Volumen II, 1951, México.

- 10).- CHINOY, Ely, La sociedad. Una introducción a la sociología, 9a. reimpresión, Fondo de Cultura Económica, 1978, México.
- 11).- FABILA, Manuel, Cinco Siglos de Legislación Agraria en México, Ediciones Gubernamentales de la Secretaría de la Reforma Agraria, 1985, México.
- 12).- FERNANDEZ BAZAVILVAZO, Mercedes, La condición jurídica de la mujer en México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1975, México.
- 13).- FERNANDEZ FERNANDEZ, Aurora, La conquista de los derechos de la mujer, Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, 1991, México.
- 14).- GOMARA, Crónica de la Nueva España, 1789, Madrid.
- 15).- GOMEZ DE, MAYORGA, Ana, El voto para la mujer, sin editorial, 1941, México.
- 16).- GUZMAN LEAL, Roberto, Historia de la Cultura, 13a. ed., Editorial Porrúa, S.A., 1983, México.
- 17).- IBARRA RAMIREZ, Guillermo, La Problemática Municipal: aspectos políticos económicos y sociales, Centro Nacional del Desarrollo Municipal, Secretaría de Gobernación 1994, México.
- 18).- IXTLIXOCHITL, Fernando de Alva, Obras Históricas, Editorial Nacional, Volumen II, 1965, México.
- 19).- La Legislación Agraria en México: 1914-1979, Secretaría de la Reforma Agraria, publicada con motivo del Centenario del Nacimiento del general Emiliano Zapata.

20).- LAS CASAS, Fray Bartolomé de, Apologética Historia Sumaria, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1967, México.

21).- LEON PORTILLA, Miguel, Faldellín de estrellas, imagen náhuatl del eterno femenino, Revista de la Universidad de México, 1965, México.

22).- LEON PORTILLA, Miguel, Los antiguos mexicanos, Fondo de Cultura Económica, 1973, México.

23).- MATEOS MUÑOZ, Agustín, Etimologías Grecolatinas del Español, 2a. ed., Editorial Esfinge, S.A., 1982, México.

24).- MENDIETA, Fray Jerónimo de, Historia eclesiástica indiana, Editorial S. CH. Hayhoe, 1945, México.

25).- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Problema Agrario de México, Editorial Porrúa, S.A., 1971, México.

26).- MORA BRAVO, Miguel, La igualdad jurídica del varón y la mujer, Tomo II, Consejo Nacional de Población, 1986, México.

27).- MORINEAU, Martha, Condición Jurídica de la mujer en México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, 1975, México.

28).- MOTOLONIA, Fray Toribio de Benavente, Historia de las Indias de la Nueva España, Editorial Porrúa, S.A., 1969, México.

29).- Palabras y Documentos Políticos, Siglo XXI Editores, 1978, México.

30).- PATIÑO CAMARENA, Javier, Análisis de la reforma política, 2a. ed., Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, México.

31).- POMAR, Relación de Texcoco, en la Nueva Colección de Documentos para la Historia de México, Editorial S. Hayhoe, 1941, México.

32).- REMOLINA ROQUEÑI, Felipe, El Artículo 123, Ediciones del V Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, México.

33).- SAHAGUN, Fray Bernardino de, Historia general de las cosas de la Nueva España, Editorial Nueva España, S.A., Volumen II, 1946, México.

34).- Seminario sobre la participación de la mujer en la vida nacional, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, México.

35).- TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1973, 5a. ed., Editorial Porrúa, S.A., 1973, México.

36).- ZARCO, Francisco, Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857), El Colegio de México, 1956, México.

37).- ZENDEJAS, Adelina y MICHEL, Concepción, Dos antagonismos fundamentales, Editorial de la Izquierda de la Cámara de Diputados, 1938, México.

38).- ZURITA, Alonso, Breve y sumaria relación de los señores de la Nueva España, Universidad Nacional Autónoma de México, 1949, México.

II. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:

1).- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Tomo VIII, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, México.

2).- GARCIA, Ramón y PELAYO y GROSS, Nuevo Diccionario Larousse Básico, Sociedad Comercial y Editorial Santiago, 1979, México.

3).- GARRONE, José Alberto, Diccionario Jurídico, Tomo XI, Editorial Perrot, S.A., 1987, Buenos Aires.

4).- GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE, Tomo XVI, Editorial Planeta, S.A., 1991, Madrid.

5).- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 4a. ed., Editorial Porrúa, S.A., 1991, México.

6).- PERROT, Abeledo, Diccionario Jurídico, Tomo I, Editorial Perrot, S.A., 1986, Buenos Aires.

7).- PINA DE, RAFAEL, Diccionario de Derecho, 18a. ed., Editorial Porrúa, S.A., 1992, México.

8).- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA, Diccionario de la Lengua Española, 21a. ed., 1992, Madrid.

9).- RIBO DURAN, Luis, Diccionario de Derecho, Bosch, Casa Editorial, 1987, Madrid.

III. LEGISLACION:

I. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

III. LEY AGRARIA.

IV. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN,
Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.